Referencia: OFICIO N°J2A-855-2022/005-2017-00192-00 Expediente Acumulado: 9001-33-33-005-2017-00192-00, 19001-33-33-004-2017-00208-00 y 19001-33-33-005-2017-00315-00

Carmen Rubiela Mamian Dejoy <cmamian@invias.gov.co>

Lun 8/08/2022 10:42 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cauca - Popayan <j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:
MAGNOLIA CORTES CARDOZO
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán.

Referencia:	**OFICIO N°J2A-855-2022/005-2017-00192-00**
Expediente Acumulado:	19001-33-33-005-2017-00192-00, 19001-33-33-004-2017-00208-00 y 19001-33-33-005-2017-00315-00
Actor:	INVIAS Y MUNICIPIO DE CAJIBIO
Demandado:	MUNICIPIO DE CAJIBIO e INVIAS
Acción:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Atento saludo.

Teniendo en cuenta su correo en el que informa que los link vinculados y remitidos en el día de hoy dando respuesta a lo solicitado por su despacho en el oficio de la referencia, no permiten acceso, envié nuevamente hace un momento los archivos descargados por la suscrita contenidos en los link ya mencionados relacionados con la información de los convenios 1408 y 1858 de 2013 suscritos por el Invias con el municipio de Cajibío, pero los rechaza porque los archivos son pesados entonces en este correo envío nuevamente los archivos del convenio 1408 de 2013

De la señora Juez atentamente,

CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY
Oficina Juridica – Territorial Cauca
Profesional Especializado 2028-19
cmamian@invias.gov.co
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Telefono:3006517121





Aviso legal: El contenido y anexos de este mensaje son propiedad del INVÍAS únicamente para uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. La revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración; de presentarse alguna anomalía favor informarlo a atencionciudadano@invias.gov.co

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
CARPETA DE ARCHIVO

SERIE DOCUMENTAL No.: _____

ASUNTO: CONVENIO 1408-2013 CAJIBIO - CAUCA

_____ AÑO: _____

ARCHIVO DE GESTIÓN

CAJA: _____

CARPETA: _____

DEPENDENCIA: _____

INVENTARIO
CÓDIGO DE BARRAS

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 90053

Fecha
22/12/2015
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1076022

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	SALIM DAVID SUZ MAYA
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CARLOS ANDRES DAVILA OCAMPO

Información del Documento

▪ **Referencia**	SOLICITUD DE CONCEPTO

Anexos

▪ **Anexo**	**memorando SRT 71765 DEL 16OCT2015.pdf** **OFICIO RADICADO 96054.pdf** **OFICIO RADICADO 96055.pdf** **memorando OAJ 89387 del 18dic2015.pdf** **oficio radicado 119106 del 14dic2015.pdf**

▪Contenido

Respetada Doctora,

Como es de su conocimiento el Instituto Nacional de Vías a través de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió los convenios No. 1408 de 2013 y 1858 de 2013 con el Municipio de Cajibío – Cauca, los cuales se vencieron el 31 de diciembre de 2014 sin haberse ejecutado las obras dentro del plazo contractual. Por estas razones la SRT basada en las solicitudes de la interventoría de las obras y el supervisor de los convenios, solicitó a la OAJ se diera inicio a las acciones judiciales a que hubiere lugar por incumplimiento a los convenios. En atención a la solicitud realizada la OAJ adelanto procesos sancionatorios por el presunto incumplimiento definitivo de los convenios, los cuales cesaron y fueron archivados mediante resoluciones 08808 y 08809 del 3 de diciembre de 2015 respectivamente.

INVIAS a través de la DT Cauca celebró el contrato de interventoría No. 333 de 2014 con el consorcio CISAS E cuyo objeto fue la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para mantenimiento de vías programa caminos de prosperidad en el Departamento del Cauca, módulo

2, módulo dentro del cual se encuentran incluidas las obras correspondientes a los convenio 1408 de 2013 y 1858 de 2013. El contrato de interventoría se encuentra liquidado.
Mediante oficios radicados en esta Subdirección con números de radicación 96054 y 96055 del 9 de octubre de 2015 (También radicados en la Dirección Territorial Cauca) el representante legal de la Interventoría solicita se impartan directrices para la desvinculación de la firma conjunta de las cuentas corrientes de cada uno de los convenios arriba mencionados; basado en que (...)"tal y como se evidenció en la fecha de finalización del plazo para ejecutar las obras no se ejecutaron obras completas ni funcionales y por lo tanto la Interventoría no recibirá obras con ocasión de los contratos de obra derivados de los convenios, lo cual es consecuente con un 0% de ejecución y por ende sin pago alguno a realizar al consorcio contratista de las obras."(...)
En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de dar respuesta a las solicitudes realizadas, esta Subdirección solicitó mediante memorando SRT71765 del 16-10-2015 a su despacho emitir concepto referente a si puede o no desvincularse a la firma interventora (Consorcio CISAS E) del manejo de la firma conjunta de las cuentas corrientes donde se encuentran desembolsados los recursos de los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013. Y en caso de respuesta positiva indicar a que funcionario por parte de la entidad corresponde firmar dichas cuentas corrientes conjuntas.
Dicha solicitud de concepto fue respondida mediante memorando OAJ 89387 del 18-12-2015 en el que se manifiesta que " (...) teniendo en cuenta que fue el CONSORCIO CISAS E el contratista elegido por la entidad para llevar a cabo la vigilancia de las obras derivadas de los convenios suscritos y de los mismos recursos, a nuestro leal saber y entender, es este Consorcio quien goza de las calidades y condiciones para realizar su tarea como interventor, de manera respetuosa, este Instituto insta al contratista para que en virtud de su experiencia pueda respaldar al Instituto Nacional de Vías en la guarda y vigilancia de los recursos asignados para la ejecución de obras en el municipio de Cajibío.(...)".

El pasado 14 de diciembre de 2015 mediante radicado 119106 el alcalde de Cajibío – Cauca solicita a la brevedad sea autorizado el retiro de la firma de la interventoría para dar cumplimiento a la obligatoriedad de concurrir al pago de las obras, en atención a los procesos sancionatorios por el presunto incumplimiento definitivo de los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013 culminados mediante resoluciones 08808 y 08809 del 3 de diciembre de 2015 respectivamente en las cuales se resolvió cesar los procesos administrativos sancionatorios y archivar las diligencias de carácter sancionatorio, donde manifiesta " (...) se debatió el cumplimiento de la ejecución del objeto contractual, en donde quedo claro que pese a que la interventoría contratada por INVIAS no recibió las obras, éstas de acuerdo a todo el material probatorio allegado, así como las actas fiscales levantadas por la Contraloría General de la República, concluyeron que las

obras se realizaron y fueron recibidas a entera satisfacción por el Municipio/secretario de planeación y la comunidad. (...)".

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el concepto dado por su despacho para dar respuesta a la interventoría esta Subdirección solicita a la Oficina Asesora Jurídica se emita concepto ante la solicitud a la brevedad realizada por el alcalde y se impartan las instrucciones correspondientes al procedimiento legal a seguir para poder recibir y autorizar el pago de las obras por parte de INVIAS.

Se adjuntan en medio magnético los oficios y memorandos enunciados.

Atentamente,

SALIM DAVID SUZ MAYA
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Proyecto: Ing. Claudia Cerón Coronado
Revisó: Ing. Dajahira Castillo Hurtado
Revisó: Dra. Claudia Patricia Olarte Ávila
Fecha: 21-10-2015

MÁS KILÓMETROS DE VIDA

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
22/12/2015 09:44:17 am	En Radicación	**CLAUDIA CERON CORONADO**		
22/12/2015 09:44:17 am	En Aprobación Parcial	**DAJAHIRA CASTILLO HURTADO**	**CLAUDIA CERON CORONADO**	
22/12/2015 09:51:48 am	En Aprobación Parcial	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	**DAJAHIRA CASTILLO HURTADO**	
22/12/2015 09:52:54 am	En Aprobación	**SALIM DAVID SUZ MAYA**	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	
22/12/2015 03:02:19 pm	Enviado	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**	**SALIM DAVID SUZ MAYA**	
22/12/2015 04:07:23 pm	Asignado	**MIGUEL ERNESTO SANZ BRIÑEZ**	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**	
22/12/2015 04:28:36 pm	Re-Asignado	**CARLOS ANDRES DAVILA OCAMPO**	**MIGUEL ERNESTO SANZ BRIÑEZ**	

Cerrar Imprimir Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No OAJ 46415

Fecha
15/07/2016
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1129506

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De Dependencia	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Copia a	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;
Asignacion de la Copia:	BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA ;CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY ;
Asignado a:	CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA

Información del Documento

▪ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SRT 44243 07/07/2016

Anexos

▪ **Anexo**	**RES.1408 DE 2015.pdf**

▪Contenido

Respetado Ingeniero Morales Cantillo,

En atención a su petición de información, esta oficina Asesora Jurídica precisa que respecto a la solicitud de Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) allegada a esta dependencia con memorando SRT 35406 del 28 de mayo de 2015 se dio inicio a la actuación administrativa citando al ente territorial con oficio OAJ 46880 del 10 de septiembre de 2015, a audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Actuación que fue citada para el día viernes 09 de octubre de 2015, a las 9:00 a.m., fecha en la cual se instaló la audiencia, a la misma compareció el representante del ente territorial y por parte de la dependencia que usted ahora represente asistió la abogada Claudia Patricia Olarte y la ingeniera Claudia Cerón Coronado, ésta última en calidad de Gestora del Proyecto.

Dentro de la actuación administrativa precitada se agotaron las etapas procesales debidas, y se recaudó el material probatorio que finalizó demostrando con certeza la obligación de esta autoridad administrativa de proferir el cese y archivo del PAS y el cierre del expediente, por superar el ente territorial los hechos endilgados como presunto incumplimiento definitivo dentro de la solicitud SRT 35406 del 28 de mayo de 2015, decisión adoptada con Res. No. 08808 del 03 de diciembre de 2015, la cual fue notificada en debida forma a todos los convocados al PAS y que se anexa para su conocimiento.

Ahora bien, se hace necesario indicar que una vez revisada la actuación administrativa y sus fundamentos fácticos y jurídicos, en ningún momento dentro de la solicitud de inicio de PAS la unidad ejecutora refirió la no amortización de desembolsos por parte del ente territorial sino que fundó su solicitud en que "...*la las obras no fueron ejecutadas dentro del plazo contractual debido principalmente a causas imputables a*

Contratista, pese a los continuos requerimientos realizados por la Interventoría tanto al contratista de obra del Municipio como al Municipio, requerimientos del Municipio al contratista de obra y comités celebrados entre el Contratista de Obra, Municipio, Interventor e INVIAS". Probando el Municipio de Cajibio, Cauca, dentro de la actuación administrativa que las obras si fueron ejecutadas en su totalidad y allegando como prueba de ello.

Acta de visita fiscal del 23 de septiembre de 2015 – Contraloría General de la República, Gerencia Departamental del Cauca. Entidad auditada: Recursos INVIAS - Municipio de Cajibio, Cauca. Denuncia 2015-80108-80194, la cual consta de 3 folios, la cual reposa de folio 132 a 133 del expediente.

Informe de comisión de fecha 25 de septiembre de 2015, dirigido al Ingeniero José Adrián Valencia Castrillon, suscrito por el supervisor del convenio, Ingeniero Blas Uriel Paez Chinchilla. El que reposa a folios 134 y 135 del expediente.

Resolución No. 0289 del 20 de marzo 2015, recibida en 4 folios, proferida por el Alcalde del Municipio de Cajibio, Cauca. Por medio de la cual se impone multa al contratista de obra derivado del convenio.

Acta de recibo definitivo de obra del contrato derivado No. C5-104-2014, suscrita por el Alcalde Municipal, el Secretario de Planeación Municipal y el contratista de obra. Recibida en dos folios.

Respuesta de fondo denuncia 2015-80108-80194-D, emitida por la Contraloría General de la República, despacho Gerente Departamental Colegiada del Cauca, el día 16 de octubre de 2015. La cual se recibió en 5 folios en total.

Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 289 de 2015, allegada por medio de correo electrónico por parte del Municipio de Cajibio el día 01 de diciembre de 2015, a esta dependencia.

Los documentos y el análisis de los mismos reposan en el expediente del PAS adelantado sobre el convenio No. 1408 de 2013, el cual se encuentra en el archivo central del INVIAS.

De esta manera se informa que por no hallar está OAJ fundamentos fácticos y jurídicos dentro del PAS adelantado, no se ha dado inicio a ninguna acción contenciosa contra el ente territorial por los hechos endilgados en el memorando SRT 35406 del 28 de mayo de 2015; sin embargo, de considerar la Unidad Ejecutora que existe un posible detrimento patrimonial contra recursos públicos en razón a la ejecución del convenio No, 1408 de 2013, debe remitir la solicitud a esta dependencia indicando clara y expresamente la razón y las pruebas de ello, solicitando el inicio de la acción contractual necesaria para la defensa de los intereses de la entidad.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Yeine T. Barbosa
Proyectó: Marisol Céspedes.

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
15/07/2016 10:08:43 am	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**

Documento Origen

Documento Origen No. SRT 44243

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
11/07/2016 11:21:35 am	En Radicación	**JUDY MARISOL CESPEDES QUEVEDO**		
11/07/2016 11:21:35 am	En Aprobación Parcial	**YEINE TORCOROMA BARBOSA ANGARITA**	**JUDY MARISOL CESPEDES QUEVEDO**	
11/07/2016 11:28:01 am	En Aprobación	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**	**YEINE TORCOROMA BARBOSA ANGARITA**	
15/07/2016 10:08:33 am	Enviado	**FROILAN MORALES CANTILLO**	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**	
15/07/2016 10:32:05 am	Asignado	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	**FROILAN MORALES CANTILLO**	
15/07/2016 05:37:38 pm	Reasignación Copia	**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**		Doctoras Carmen para su informacion y fines pertientes.
18/07/2016 11:55:20 am	Re-Asignado	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	Por favor indicar el trámite a seguir según lo manifestado por la OAJ. Gracias

MINISTERIO DE TRANSPORTE **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**	**FECHA DE TRÁMITE**		
	DÍA	**MES**	**AÑO**
	12	01	2016

PARA	ING. JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
DE	ING. FROILAN MORALES CANTILLO SUBDIRECTOR RED TERCIARIA Y FERREA
ASUNTO	RESPUESTA AL MEMORANDO DT- CAU 89524 DEL 21/12/2016

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en el Memorando de la referencia, por medio del presente me permito dar respuesta, no sin antes realizar una solicitud previa:

Como se evidencia en la solicitud de conciliación, el Convocante es Leyder Villegas Sandoval y Fernando López Rojas identificados con cedulas de ciudadanía No. 76.292.060 y 10.544.091 asociados mediante denominado CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014 identificado a su vez con NIT 891.500.864-5 y como representante legal el señor Leyder Villegas Sandoval. Convocando a INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y Municipio de Cajibio, los hechos tienen una misma causa que fue la suscripción de dos (2) Convenios Interadministrativos entre el Municipio de Cajibio y el INVIAS. Quien presenta la conciliación prejudicial es el contratista derivado, con quien el Instituto nunca tuvo relación contractual, aun cuando cada convenio se suscribió de manera independiente, el Municipio si utilizó un único contratista ejecutor de cada una de las obras, las cuales nunca se ejecutaron dentro del plazo contractual estipulado en el convenio.

Por tal motivo y ante tales hechos coincidentes esta Unidad Ejecutora solicita al apoderado que ostenta la representación legal del Invias en dicha Territorial que estudie la posibilidad de la acumulación de procesos y/o pretensiones a fin de que por un mismo proceso el juez dirima el conflicto excluyendo de responsabilidad al INVIAS.

No obstante la petición anterior, se procede a dar respuesta a la conciliación convocada por el señor Leyder Villegas Sandoval, actuando como Representante Legal del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; por lo que se procede por parte de esta Subdirección a pronunciarse sobre los hechos, omisiones y pretensiones para que sirva de apoyo a la respuesta que deba dar el Abogado de la Dirección Territorial que contestará la Conciliación, así:

En cuanto al Hecho 1: Aprobar en el proceso.

En cuanto al Hecho 2: Aprobar en el proceso.

En cuanto al Hecho 3: Aprobar en el proceso.

En cuanto al Hecho 4: Aprobar en el proceso.

En cuanto al Hecho 5: Aprobar en el proceso.

En cuanto al Hecho 6: Aprobar en el proceso.

En cuanto al Hecho 7: Aprobar en el proceso.

En cuanto a los Hechos 8 a 10.

Se informa que el Instituto nacional de Vias a través de la Dirección Territorial Cauca, suscribió contrato de interventoria No. 333 de 2014 con el Consorcio CISAS E. Identificado con NIT. 900.709.341-6 (integrado por CONSULTORIA CONSTRUCCIONES E INSUMOS DE INGENIERÍA SAS NIT. 900.623.836-9 con una participación del 95% y ELIZABETH PILAR ESTEBAN TORRES NIT. 63.358.978-4 con una participación del 5%) cuyo objeto fue la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con el fin de supervisar la ejecución de las obras tal como lo Consagra la Cláusula Décima Primera "**COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL –** para el control del objeto del convenio, se conformará el Comité Técnico de Seguimiento Contractual integrado por el Interventor contratado por **EL INSTITUTO,** el contratista seleccionado por **EL MUNICIPIO,** el Gestor Técnico de Convenio y un funcionario designado por **EL MUNICIPIO**, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio" siendo la interventoría de vital importancia en el desarrollo contractual de acuerdo también a lo estipulado en la Cláusula Décima de los Convenios Interadministrativos 1858 y 1408 de 2013 donde se estipula "**INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS –** La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un Interventor contratado por **EL INSTITUTO.**"

Se manifiesta que el Municipio de Cajibio incumplió con lo consagrado en la Cláusula Quinta de los Convenios 1858 y 1408 de 2013 "**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio **EL MUNICIPIO** no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Área de Tesorería del **INSTITUTO** y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial", debido a que el porcentaje de ejecución de obra reportado por la firma Interventora a corte 31 de diciembre de 2014 fue de cero (0%), los recursos debieron ser devueltos por el Municipio de Cajibio tal como lo citan lo convenios en la cláusula antes mencionada, era improcedente que el Municipio recibiera a satisfacción las obras fuera del término contractual del convenio luego de diecinueve días (19-01-2015) en los que presuntamente se ejecutaron la totalidad de las obras sin la supervisión de la Interventoria cuyo plazo contractual terminó el 31 de Diciembre de 2014.

En cuanto a los Hechos 11 a 12.

Se informa que los convenios interadministrativos 1858 y 1408 de 2013 en su Cláusula Sexta estipula "**MANEJO DE LOS RECURSOS –** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del convenio se hará mediante la apertura de una cuenta corriente que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del tesorero de **EL MUNICIPIO** y del interventor contratado por **EL INSTITUTO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago.", teniendo en cuenta lo anterior se justifica por qué la interventoría no tenía obligación de firmar los pagos al contratista de obra pues a corte de 31 de Diciembre de 2014 venció el plazo contractual de los convenios interadministrativos 1858 y 1408 de 2013 con una porcentaje total de ejecución de cero (0%) por ciento.

Las facturas de venta No. 4 y 6 según el Hecho 10 de la conciliación fueron fechadas de 19 de mayo de 2015, periodo en el cual ya se encontraba terminado el contrato de interventoría No. 333 de 2014, mediante el cual se contrató la interventoría hasta el 31 de Diciembre de 2014.

PRETENSIONES:

En relación con todas las pretensiones señaladas por el convocante, se debe excepcionar por **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**, en razón a que el INVIAS no tiene ningún vinculo contractual con el convocante, además de la existencia de la cláusula de indemnidad existen en el Convenio Interadministrativo que se suscribió con el Municipio de cajibio, en la cual se dejó expresa constancia que el Ente Territorial respondería por todo lo relacionado con el contratista de obra derivado.

Que como bien es sabido, derivado de dichos convenios interadministrativos el municipio de Cajibio adelantó el proceso de contratación de obra para la selección del contratista idóneo tal como lo estipula el literal (e) de los convenios 1858 y 1408 de 2013, siendo el mismo contratista con quien suscribió los contratos C-104 Y C-105 de 2014. Que de acuerdo al Parágrafo Segundo de la Cláusula Octava de los convenios en mención cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar en ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del municipio, así mismo en la Cláusula Décima Segunda se estipula "**EL INSTITUTO** no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule **EL MUNICIPIO** y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del **MUNICIPIO**, siendo el único responsable ante **EL INSTITUTO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio."

Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo del hecho de que quien presenta la solicitud de conciliación prejudicial es el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 con quien el INVIAS no presenta vínculo contractual es fundamental aclarar que la pretensión no está llamada a prosperar ante la existencia de un eximente de responsabilidad por falta de legitimación pasiva.

A la fecha de Hoy el Municipio Respecto Excepciones de sus obligaciones contractuales por lo que debe realizar la devolución del Recurso y procederse a realizar la liquidación del contrato.

- Si Se Contratante que el Municipio ha llevado a cabo Acciones de entrega y recibo de las obras con el cual del Invias y ha recaudado documentación Alguna que le otorgue Algun titulo para ejecutar su pago, el Invias desconoce dichos Hechos, por lo que debera probar el demandante.

Abogado Juridico del SGSSP

Asesor
Febrero 2016

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Tomo-1,
RADICACION 112619 05/12/2016 10:30:06 am
REFERENCIA ACCIONES
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA

Popayán, diciembre de 2016

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS:
Autopista Norte calle 25 – Carrera 9 esquina
Teléfono 8239629
Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co.
Popayán – Cauca

REF: **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**
MEDIO DE CONTROL – CONTROVERSIA CONTRACTUAL
CONVOCANTE (S): CONSORCIO VÍAS CAJIBÍO 2014
CONVOCADO (S): MUNICIPIO DE CAJIBÍO - INVIAS

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito enviar copia de la conciliación prejudicial de la referencia.

Lo anterior para los fines que estime convenientes y/o pertinentes.

De usted,

Atentamente,

WILLIAM ARLEY RENGIFO VARONA
C. C. No 1.061.688.207
T. P. No. 236936 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor (a)
PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de Audiencia de Conciliación Prejudicial
CONVOCANTE: LEYDER VILLEGAS SANDOVAL y FERNANDO LÓPEZ ROJAS/CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014
CONVOCADO: INVIAS- MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA.

WILLIAM ARLEY RENGIFO VARONA, identificado con cedula de ciudadania No **1.061.694.220**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **190771** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los señores **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL** y **FERNANDO LÓPEZ ROJAS,** identificados con las cedulas de ciudadania Nos. 76.292.060 y 10.544.091, respectivamente, asociados mediante consorcio denominado **CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014,** identificado a su vez con Nit No. **891500864-5**, representado legalmente por el señor **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL,** de conformidad con el poder conferido, por medio del presente escrito me permito solicitar a este Despacho, se sirva fijar fecha ya hora para llevar a cabo Audiencia de conciliación extrajudicial como requisito previo para impetrar Medio de Control **CONTROVERSIA CONTRACTUAL** en aras de declarar el incumplimiento en que incurriere el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y **EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO-CAUCA** frente a las obligaciones emanadas de los contratos de obra pública No **C5- 104** y **C5-105** de 2014 celebrados entre el **MUNICIPIO DE CAJIBIO** y el **CONSORCIO VÍAS CAJIBIO**.

PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE CONVOCANTE

Está constituida por **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL,** identificado con la cedula de ciudadanía No **76.292.060** y **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No **10.544.091,** asociados mediante consorcio denominado **CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014,** identificado a su vez con Nit No. **891500864-5** y representado legalmente por el ingeniero **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL** en su condición de contratista ejecutor de los contratos Nos. **C5- 104** y **C5-105** de 2014.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LOS ACTORES

La parte convocante está representada por el doctor **WILLIAM ARLEY RENGIFO VARONA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.061.688.207**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **236936** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán-Cauca, 3218447916 Correo electrónico: williamrengifo.warv@gmail.com.

PARTE CONVOCADA

Está constituida por:

MUNICIPIO DE CAJIBÍO - CAUCA, identificado con Nit. No. **891.500.864 – 5**, representado legalmente por el señor **LUIS HELMER VIVAS MANZANO** en su condición de Alcalde Municipal - o quien haga sus veces.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, identificado con el Nit Nro. **800.215. 807-2**: representado por **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, director o quien haga sus veces

INTERVINIENTE AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN.

Ello en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4085 de 2011 por el cual se establecen los objetivos y la Estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

HECHOS Y OMISIONES

1. El 4 de septiembre de 2013 se firmó convenio interadministrativo No 1408 de 2013, cuyo objeto era: *"Realizar el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."* De acuerdo con las estipulaciones, el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO – CAUCA** debería contratar las obras. Como requisito se le instó al ente territorial a llevar a cabo proceso de licitación pública, o selección abreviada, según correspondiera. El valor del convenio se estipuló en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M. CTE ($180.000.000.oo)**.

Las apropiaciones fiscales por parte de **INVIAS** fueron realizadas y respaldadas mediante las disponibilidades presupuestales Nos. **245713** del 22 de marzo de 2013 por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES M. CTE ($170.000.000)** y autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014 según oficio No. **2- 2013-012118** referencia **1 2013-022753** suscrito por el secretario ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - **CONFIS** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los cuales se reservara la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M. CTE. ($54.000.000)**.

2. De otro lado el día 03 de octubre de 2013 se firmó el convenio interadministrativo No **1858** de 2013, cuyo objeto era: *"realizar el Municipio el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAJIBIO CIMARRONA-GUAYABAL-EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."* De acuerdo con las estipulaciones, el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO** debería contratar las obras. Como requisito se le instó al ente territorial llevar a cabo proceso de licitación pública, o selección abreviada, según correspondiera. El valor del convenio se estipuló en una suma de

DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M. CTE ($270.000.000). Las apropiaciones fiscales por parte de **INVIAS** fueron realizadas y respaldadas mediante las disponibilidades presupuestal No. 245713 del 22 de marzo de 2013 por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES M. CTE ($170.000.000)** y autorización para comprometer vigencias futuras según oficio No 5.2.1 referencia 2013-059670 suscrito por el director general de presupuesto público nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el oficio No. 2013-022753 suscrito por el secretario ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - **CONFIS** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los cuales se reservará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M. CTE ($100.000.000).**

3. En los convenios interadministrativos Nos. 1408 y 1858 de 2013 en su cláusula quinta: "***GIRO DE LOS RECURSOS***"; se estipulo que **INVIAS** giraria al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO** el valor a cargo así: a) Un desembolso correspondiente a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2013, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal del convenio. b) El saldo del valor del convenio en un segundo desembolso cuando el Municipio demuestre que ha suscrito contrato de obra objeto del presente convenio.

4. Al **MUNICIPIO DE CAJIBÍO** le fueron consignados los recursos de los convenios Nos.1408 y 1858 de 2013 a las cuentas corrientes Nos. **041-11802-7** y **041-11-24-1** del Banco de Occidente, Sucursal Popayán, respectivamente, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre de los convenios y que requieren para el pago de cheques únicamente la firma del Interventor Contratado por el **INVIAS** y el Tesorero del **MUNICIPIO DE CAJIBÍO**.

5. El día 15 de agosto del año 2014, entre el **MUNICIPIO DE CAJIBIO - CAUCA** y **EL CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014**, representado legalmente por el señor **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL**, fueron suscritos los contratos números **C5 104** y **C5 105** cuyos objetos fueron: ***"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"*** y ***"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS: MODULO 3:.- CAJIBIO – CIMARRONA – EL CEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"***, respectivamente.

Los citados contratos fueron un producto de la **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 03 DE 2014.** Para dar cumplimiento al objeto pactado se fijó un plazo de tres (03) meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación del contrato, para cuya ejecución se pactaron las sumas de: **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M. CTE ($179.841.160)** para el contrato **C5 104 de 2014** y **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M. CTE ($269.712.262)** para el contrato **C5- 105** de 2014.

5. El pago de los contratos C5 104 y C5 105 de 2014, se pactaron por actas parciales de obra, las cuales deberían ser refrendadas por el contratista, el interventor y el secretario de planeación del **MUNICIPIO DE CAJIBÍO**.

6. Una vez surtidos los requisitos y exigencias que corresponde observar para dar comienzo a la ejecución del contrato, el día dos (02) de septiembre del año 2014 fue levantada, extendida y suscrita el acta de inicio de los contratos de la referencia.

7. El día 29 de noviembre de 2014, se celebró **OTROSÍ** a los contratos **C5 104** y **C5 105** de 2014, mediante el cual se adicionó el plazo para la ejecución de las obras contratadas, cuya fecha final se estableció el dia 31 de diciembre de 2014.

8. El día 19 de enero de 2015 se suscribe entre el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO-CAUCA** y el señor **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL**, Acta de entrega y recibo definitivo a las obras contentivas de los contratos Nos. C5.104 y C5 105-2014 con firma del señor **HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN** como Alcalde del Municipio de Cajibio; **WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELÁSQUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío - Cauca y **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL**, en calidad de contratista. En dichas actas se recibieron las obras a satisfacción, quedando pendiente la firma de la Interventoria por cuanto a la fecha de recibo de las obras está ya no tenía contrato con **INVIAS**.

9. El día 19 de mayo de 2015, entre el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO** y el contratista, señor **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL**, se suscribe acta de liquidación final de los contratos de obra Nos. **C5- 104** y **C5 -105** de 2014, con intervención del señor del señor **HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN** como Alcalde del Municipio de Cajibio; **WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELÁSQUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío - Cauca y supervisor del contrato y el señor **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL**, en calidad de contratista, donde se certifica que las obras se reciben a satisfacción y cumplen con las especificaciones requeridas. Igualmente la interventoria contratada por **INVIAS** no concurre puesto que el contrato de interventoria iba hasta el 31 de diciembre de 2014.

10. El día 19 de mayo de 2015 se presenta ante el Municipio de Cajibio facturas de venta Nos. 4 y 6, de fechas 19 de mayo de 2015, referentes a los contratos **C5 - 104** y **C5 - 105** por valores de: **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE. ($179.841.160)** y **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($269.710.627.94).**

11. Hasta la fecha el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO**, entidad contratante, se ha rehusado a la cancelación de los valores facturados por la ejecución de los contratos **C5 - 104** y **C5 - 105** de 2014, argumentando que no es posible girar los cheques para el pago puesto que se requiere la firma de la **INTERVENTORÍA**; la cual fue contratada por **INVIAS** hasta el 31 de diciembre de 2014 y que debido a

que la obra fue recibida el 15 de enero de 2015, fecha para la cual ya la interventoria no tenía contrato, le es imposible proceder al giro.

12. El contratista ha requerido a **INVIAS** para que se sirva solucionar el tema de la firma por la interventoria y proceder al pago pero no ha tenido respuesta alguna configurándose de esta manera para el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO** un incumplimiento contractual que genera para mis representados perjuicios y que en últimas forja un enriquecimiento sin causa, puesto que mis representados entregaron las obras hace más de veintidós (22) meses y hasta el momento no se ha hecho efectivo el pago.

13. Se propone con esta solicitud agotar el requisito de procedimiento para ejercer el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** no sin antes hacer precisión que en atención a que existe liquidación pero le falta una firma que es la de la interventoria no se alcanza a constituir en titulo ejecutivo.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se acepte que el **MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA** incurrió en incumplimiento con relación a los siguientes contratos:

1. Contrato de obra No. **C- 104** de 2014 consistente en la NO cancelación del valor total de la obra al **CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014**, identificado con Nit No. **891500864-5**, compuesto por los ingenieros **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL** y **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, representado legalmente por el señor **VILLEGAS SANDOVAL**.

2. Contrato de obra No. **C- 105** de 2014 consistente en la NO cancelación del valor total de la obra al **CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014**, identificado con Nit No. **891500864-5**, compuesto por los ingenieros **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL** y **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, representado legalmente por el señor **VILLEGAS SANDOVAL**.

SEGUNDA: SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior pretensión el **MUNICIPIO DE CAJIBIO** e **INVIAS** deberán pagar al **CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014**, identificado con Nit No. **891500864-5**, compuesto por los ingenieros **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL** y **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, representado legalmente por el señor **VILLEGAS SANDOVAL** las siguientes sumas de dinero:

1. Contrato **C5 - 104** de 2014 a título de lucro cesante: la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M. CTE. ($179.841.160).**

2. Contrato **C5 - 105** de 2014 a título de lucro cesante: la suma de de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($269.710.627.94).**

TERCERA: El MUNICIPIO DE CAJIBÍO - CAUCA e INVIAS reconocerán y pagarán los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida de los derechos de crédito adeudados desde el 19 de mayo de 2014 hasta la fecha del pago efectivo de la obligación

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Dado el interés particular que motiva al los contratistas a prestar sus servicios al Estado, se hacen acreedores a deberes y derechos durante la ejecución de lo pactado, donde es la remuneración prometida, la mayor y mas importante contraprestación recibida.

El articulo 5 de la ley 80 de 1993 "*De los Derechos y Deberes de los Contratistas*", numeral 1 que reza textualmente "*Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato*"

Teniendo como primordial la aseveración previa, la jurisprudencia del 31 de agosto de 2011, con Magistrada Ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO indica:

"Al nacimiento del contrato, las partes conocen o saben el provecho que les reportará, sobre la base de una equivalencia de prestaciones; por un lado, la administración persigue la consecución de los fines del Estado y, por otro lado, el contratista un beneficio económico en su favor, de suerte que es en ese instante de asunción del vínculo en el que se regula la economía del acuerdo en forma simétrica, constituyéndose una ecuación financiera que deberá preservarse en su ejecución. Por lo tanto, la preservación de la ecuación financiera existente a la fecha en que surge el contrato es un propósito cardinal en la contratación pública y obedece a varias razones, entre ellas, la conveniencia para el interés público, pues la administración y su actividad están al servicio de los intereses generales, y a la vez porque la remuneración razonable del contratista está cimentada en criterios de justicia, equidad, garantía del patrimonio e igualdad de la ley ante las cargas públicas. En virtud del principio de la ecuación financiera o equilibrio económico del contrato se persigue que la correlación existente al tiempo de su celebración entre las prestaciones que están a cargo de cada una de las partes del contrato, permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que a la terminación de éste, cada una de ellas alcance la finalidad esperada con el contrato" (subrayado fuera del texto).

De lo anterior se colige que efectivamente que el respeto a la remuneración del contratista pactada en el contrato preserva la ecuación financiera del contrato, contratista persigue una contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público y el interés individual que estimula a los particulares colaboradoras a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

En el presente asunto se tiene que por parte del **CONSORCIO VÍAS CAJIBÍO 2014** se cumplió a cabalidad con el objeto contractual pactado en el contrato **C5 - 104** y **C5 – 105** de 2014 consistente en el ***"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS: MODULO 2:.- CAMPO ALEGRE- BETANIA-RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"*** y ***"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS: MODULO 3:.- CAJIBIO – CIMARRONA – EL CEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"*** donde, a pesar de que el día 19 de enero de 2015 se suscribe entre el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO-CAUCA** y **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL**, Acta de entrega y recibo definitivo a la obra respecto de los contratos No. **C5 104** y **C5 105** de 2014 con firma del señor HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN como Alcalde del Municipio de Cajibio; WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELÁSQUEZ Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío-Cauca y LEYDER VILLEGAS SANDOVAL contratista, donde no se realizó ninguna objeción y se recibió a plena satisfacción la obra contratada mediante contratos104 y 105-2014; y que el día 19 de mayo de 2015, entre el municipio de Cajibío y el contratista señor LEYDER VILLEGAS SANDOVAL se suscriben las actas de liquidación final delos contratos de obra Nos. C5-104 y 105-2014, con intervención del señor HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN Alcalde del Municipio; WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELÁSQUEZ secretario de planeación e infraestructura como supervisor, y LEYDER VILLEGAS SANDOVAL representante legal del Consorcio Vías Cajibio 2014 como contratista, donde se certifica que las obras se reciben a satisfacción y

cumplen con las especificaciones requeridas; hasta la fecha no se ha procedido con el pago del contrato, incurriendo así en un incumplimiento.

RELACIÓN DE PRUEBA

Me permito aportar las siguientes copias auténticas de los siguientes documentos como medios de prueba:

DOCUMENTALES

a. Copias de los Convenios Nos 1408 y 1858 de 2013,
b. Copia de los contratos C5 104 y C5 105 de 2014 así como sus adicionales.
c. Copias del ACTA DE ENTREGA y recibo a satisfacción de fecha 19 de enero de 2015 de los contratos C5 104 y 105.
d. Copias del ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL de Los CONTRATOS DE OBRA Nos. C5 104 y105-2014 de fecha 19 de mayo de 2016.
e. Copias de las facturas Nos.
f. Copia de los oficios suscritos a INVIAS.
g. Copias de los Correos Electrónicos

ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

La cuantía se fija en **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($269.712.262)** correspondientes al valor de la pretensión mayor del contrato del cual se demanda el incumplimiento.

ANEXOS

a. Poder debidamente otorgado por el convocante
b. Poder de sustitución.
c. Los documentos enunciados en el acápite "*Documentales aportados con la solicitud*".
d. Traslado para las partes demandadas, la agencia para la Defensa del Estado.
e. Una copia de la solicitud para archivo.

NOTIFICACIONES

LA PARTE CONVOCANTE: Las recibiremos en la carrera 7 #. 1 N 28 Oficina 701 Edificio Negret Celular 3218447916 Correo electrónico: williamrengifo.warv@gmail.com.

LA PARTE CONVOCADA:

MUNICIPIO DE CAJIBÍO: Las recibirá en la Calle 5 N. 1 - 34/38 C.A.M. Teléfono (2) 8490109 Telefax (2) 8490008 Correo Electrónico: alcaldia@cajibio-cauca.gov.co.

INVIAS: Las recibirá en la Autopista Norte calle 25 – Carrera 9 esquina de La ciudad de Popayán. Teléfono 8239629. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co.

AGENCIA JUDICIAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO: Las recibirá en la Carrera 7 # 75 – 66 pisos 2 y 3. Teléfonos (57 – 1) 2558955 – 2558933

Atentamente:

WILLIAM ARLEY RENGIFO VARONA
C. C. No 1.061.688.207
T. P. No. 236936 del Consejo Superior de la Judicatura

BLANCA INES CHAVEZ JIMENEZ
Abogada Especialista en Contratación Estatal, candidata a Mag en responsabilidad Contractual Extracontractual Civil y del Estado
De la Universidad Externado de Colombia

Señor (a)
PROCURADOR (a) JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)
E. S. D.

REF: Memorial poder.

LEYDER VILLEGAS SANDOVAL y FERNANDO LOPEZ ROJAS, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando a nombre propio y como integrantes del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, comedidamente manifestamos a Usted qué; por medio del presente escrito, otorgamos poder especial amplio y suficiente a la doctora BLANCA INES CHAVEZ JIMENEZ., identificada con la cédula de ciudadania No. 34558701 de Popayán- Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122711 del C. S. de la J., para que: presente solicitud de conciliación prejudicial a fin de precaver el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, y lograr obtener el pago de los contratos C5 104-2014 y C 5 105- de 2014 suscritos entre el Municipio de Cajibio-Cauca y el Consorcio VIAS CAJIBIO 2014, así como los perjuicios de orden **PATRIMONIAL** que se me han ocasionado por su falta de pago, para lo cual solicito se convoque al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS y MUNICIPIO DE CAJIBIO-CAUCA.

Lo anterior de conformidad con el articulo 161 del C.P.A.C.A.

La doctora BLANCA INES CHAVEZ J. queda expresamente facultada para conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar cuenta de cobro, recibir y las demás facultades legales necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

De igual manera, la togada, se reserva el derecho para efectuar el cobro ante el o los organismos que resulten condenados dentro del proceso por el cual se otorga el presente poder.

De Usted,.

Atentamente,

LEYDER VILLEGAS SANDOVAL
C. C. No. 76.292.060

FERNANDO LOPEZ ROJAS
C.C No.10.544.091

Acepto,

BLANCA INES CHAVEZ JIMENEZ
C. C 34.558.701 T.P 122711 del C. S. J

CALLE 8 No. 8 – 50 SEGUNDO PISO BARRIO SAN CAMILO POPAYÁN – CAUCA
TELEFONO FIJO 8243431

Memorando DT-CAU 89524 de 21-12-2016.

1420 Flo de la Mapa
1303 = Federico Severin

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No 87837

Fecha
15/12/2016
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1175777

Los campos marcados con * son requeridos.

Información de Asignación

* Para	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	VACANTE VACANTE
De Dependencia	
Copia a	OFICINA ASESORA JURÍDICA;
Asignacion de la Copia:	MARIA EUGENIA VERA CASTRO ;
Asignado a:	

Información del Documento

* Referencia	Solicitud de concepto tecnico conciliación prejudicial

Anexos

* Anexo	solicitud de conciliacion prejudicial consorcio vias cajibio 2014.pdf Anexo 1 solicitud concipre consorcio vias cajibio 2014.pdf Anexo 2 solicitud concipre consorcio vias cajibio 2014.pdf

* Contenido

Cordial saludo.

Por medio del presente con el mayor respeto me permito solicitarle comedidamente concepto respecto de la solicitud de conciliación prejudicial radicada a través de apoderado judicial por el **CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014** identificado con el Nit. No. 891500864-5, mediante la cual solicitan se declare el INCUMPLIMIENTO de los siguientes contratos:

- **CONTRATO DE OBRA No. C-104 de 2014 que suscribió el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 con el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA.**
- **CONTRATO DE OBRA No. C-105 de 2014 que suscribió el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 con el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA**

Conforme a lo anterior también solicita el reconocimiento y pago de los perjuicios que se le han generado al Consorcio por dicho incumplimiento.

Es importante tener en cuenta que el Instituto Nacional de Vías INVIAS

suscribió los siguientes convenios interadministrativos con el Municipio de Cajibio – Cauca:

- **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1858 del año 2013** suscrito con el Municipio de Cajibio – Cauca el día 3 de octubre del año 2013 y cuyo objeto era: "...MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAJIBIO – CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA...".

- **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1408 del año 2013** suscrito con el Municipio de Cajibio – Cauca el día 4 de septiembre del año 2013 y cuyo objeto era: "...MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA...".

Es de aclarar que el Instituto Nacional de Vías INVIAS no ha suscrito directamente ningún contrato de obra con el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.

Dentro de los convenios interadministrativos suscritos por el Instituto Nacional de Vías INVIAS con el Municipio de Cajibio – Cauca, existe cláusula de indemnidad a favor del INVIAS.

Es importante que la Subdirección manifieste todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento de los convenios interadministrativos por parte del Municipio de Cajibio – Cauca, y si este incumplió detallar todas las circunstancias fácticas que dieron origen al incumplimiento del convenio y que medidas administrativas se tomaron al respecto.

También es muy importante aclarar por qué razón no se continuó con la interventoría del contrato de obra.

Se solicita la remisión de los documentos como correspondencia, actas y demás oficios que se hayan tramitado dentro del desarrollo y ejecución de los convenios, si es posible en copia auténtica para poder aportar dicha documentación como prueba en caso de una eventual demanda por controversias contractuales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, con el mayor respeto le agradezco emitir el pronunciamiento respectivo frente a los hechos y

pretensiones de la solicitud, concepto que es indispensable para poder elaborar la ficha técnica con destino al Comité de Conciliación.

Si la dependencia a su cargo lo considera necesario, sugiero respetuosamente coordinar la elaboración del concepto con la Oficina Asesora Jurídica del Invias.

Adjunto al presente envío la solicitud de conciliación con la totalidad de sus anexos.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

JOSE ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN

Director Territorial Cauca.

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
15/12/2016 10:37:21 am	En Radicación	**NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA**		
15/12/2016 10:37:21 am	En Aprobación Parcial	**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**	**NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA**	
15/12/2016 10:47:11 am	Reasignación Copia	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**		
15/12/2016 10:49:42 am	En Aprobación	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**	
15/12/2016 04:11:24 pm	Enviado	**FROILAN MORALES CANTILLO**	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	
16/12/2016 02:31:12 pm	Archivado		**FROILAN MORALES CANTILLO**	

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 118908

Fecha
20/04/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1209144

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	HERNANDO FIALLO LASPRILLA

Información del Documento

▪ **Referencia**	Inicio de medio de control de Controversias Contractuales en contra del Municipio de CAJIBIO Convenio 1408 de 2013

Anexos

▪ **Anexo**

▪Contenido

Respetada Doctora María Eugenia:

Por medio del presente y por ser su despacho el que tiene la obligación de la Representación Judicial de la Entidad, se solicita el inicio del medio de control de controversias contractuales en contra del MUNICIPIO DE CAJIBIO, con base en el ***Artículo 141 del CPACA:. (...)" Controversias contractuales.*** *Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.(Subrayado fuera de texto) (...)"*

Lo anterior teniendo en cuenta que en el marco del desarrollo del Convenio Número **1408 de 2013** cuyo objeto fue el Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Campo legre – Betania – Rio Cauca en el **MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** las partes contractuales se obligaron al cumplimiento del objeto contractual sin embargo, al vencimiento del plazo contractual y a los hechos que a continuación se transcriben presentados por la Gestora Técnica del Convenio, dentro del término de ejecución del convenio no hubo obra ejecutada, por tal motivo en virtud de mis funciones como Subdirector y del numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, del principio de responsabilidad, en el cual establece que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato",(...)"* y como

encargado de los proyectos asignados a esta Unidad Ejecutora, luego de que no prosperaron las acciones administrativas ni los varios requerimientos realizados al Representante Legal de Municipio de Cajibio, solicito el inicio de la respectiva acción de manera directa, sin acudir al mecanismo de la Conciliación Prejudicial conforme lo dispone el artículo 630 del Nuevo Código General del Proceso, para pedirle al Juez como pretensión principal lo siguiente:

La declaratoria de incumplimiento al Municipio de Cajibio por no haber ejecutado el objeto contractual dentro del término del Convenio y

La liquidación judicial del contrato.

La Liquidación de mutuo acuerdo no se pudo lograr por cuanto al vencimiento del objeto contractual el interventor reporto que no había obra ejecutada, tal como lo informa la Gestora de Proyecto desde el año 2015 en el que solicitó el inicio de las acciones judiciales, pero no obstante lo que se inició y falló fue el cese del procedimiento sancionatorio, como a continuación transcribo:

(...) " Dando cumplimiento a las funciones como gestor de proyectos de acuerdo a las resoluciones vigentes, me permito presentar Informe mediante el cual se solicita el inicio y terminación de acciones judiciales por incumplimiento en contra del Municipio de CAJIBIO - CAUCA. Relaciono los datos más relevantes del citado convenio con sus respectivos soportes

ANTECEDENTES

Para atender el programa del Gobierno Nacional en la vigencia 2013 la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió convenios interadministrativos con los municipios del Territorio Colombiano con recursos del proyecto "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de vías, caminos de prosperidad"; el municipio de CAJIBIO en el Departamento del CAUCA, recibió recursos por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000,00) de dicho programa mediante la suscripción del convenio No. 1408 de 2013, en la jurisdicción de la Dirección Territorial CAUCA.

BALANCE DEL CONTRATO

Convenio No.	*1408 de 2013*
Objeto:	*Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la vía Campo Alegre – Betania – Rio Cauca en el Municipio de Cajibío en el Departamento de Cauca.*
Contratista	*Municipio de Cajibío - Cauca*
Representante Legal	*Hector Jose Guzmán, C.C.10.524.603 – Alcalde Municipal*
Fecha de suscripción del convenio	*Septiembre 4 de 2013*
Fecha de inicio:	*Diciembre 6 de 2013-Oficio SRT68109 del 6/12/2013*
Plazo inicial:	*Hasta el 31 de Diciembre de 2014*

Valor:	*$180.000.000,00*
Fecha y valor primer desembolso	*Octubre 18 de 2013, $126.000.000,00*
Fecha y valor segundo desembolso	*Septiembre 30 de 2014, $54.000.000,00*
Modificación	*1 al convenio principal Del 4 de julio de 2014*
Modificación	*2 al convenio principal Del 22 de octubre de 2014*
Plazo:	*Hasta el 31 de Diciembre de 2014*
Interventor	*Consorcio CISAS E. Nit. 900.709.341-6*
Representante legal	*Walter Fabián Motta Ramírez. C.C. 1.117.499.290.*
Contrato No.	*333 de 2014 del 23 de mayo de 2014.*
Gestor Técnico del Convenio:	*Blas Uriel Paez Chinchilla*
Gestor Técnico del Proyecto:	*Claudia Cerón Coronado*

DESARROLLO

El Municipio de CAJIBIO - Cauca suscribió el convenio interadministrativo No. 1408 de 2013, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA".

El contrato de obra celebrado por el municipio para la ejecución de las obras tiene orden de inicio del 2 de septiembre de 2014 con plazo de tres (3) meses, prorroga del 29 de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2014.

El convenio y contrato de obra derivado están vencidos desde el pasado 31 de diciembre de 2014 y las obras no fueron ejecutadas dentro del plazo contractual debido principalmente a causas imputables al Contratista, pese a los continuos requerimientos realizados por la Interventoría tanto al contratista de obra del Municipio como al Municipio, requerimientos del Municipio al contratista de obra y comités celebrados entre el Contratista de Obra, Municipio, Interventor e INVIAS.

DOCUMENTOS SOPORTE:

- *Documentos Convenio 1408 de 2013: Minuta convenio principal No. 1408 de 2013 de 4 de septiembre de 2013; Modificación No. 1 al convenio principal del 4 de julio de 2014 donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la cláusula primera y el literal e) de la cláusula octava del convenio principal en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantará en un plazo de siete (7) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Modificación No. 2*

al convenio principal del 22 de octubre de 2014 y modificación No. 1, donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la cláusula primera y el literal e) de la cláusula octava del convenio principal y la modificación No. 1 en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantará en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Orden de inicio del convenio impartida mediante oficio SRT 68109 del 6 de diciembre de 2013; Autorización de pago por concepto de primer desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2013 con número de radicación 105361 del 18 de octubre de 2013; Autorización de pago por concepto de segundo desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2014 con número de radicación 104049 del 30 de septiembre de 2014.

- *Documentos Contrato derivado del Convenio 1408 de 2013: Acta de audiencia de Adjudicación del proceso de licitación pública No. 03 de 2014 – Modulo 2: Campo Alegre – Betania – Rio Cauca del 8 de agosto de 2014; Minuta contrato de obra pública No. 104 del 15 de agosto de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114549, certificado 30 GU163421 del 25 de agosto de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004228, certificado 30 RE 010746 del 25 de agosto de 2014; Resolución de aprobación de las garantías No. 0845 del 28 de agosto de 2014; Acta de inicio del contrato del 2 de septiembre de 2014; Otro sí al contrato de obra pública No. 104 del 29 de noviembre de 2014 donde se adiciona el plazo contractual del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114549, certificado 30 GU168726 del 01 de diciembre de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004228, certificado 30 RE 011842 del 1 de diciembre de 2014 que amparan la adición en plazo del contrato; Resolución de aprobación de las garantías No. 01331 del 12 de diciembre de 2014.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-160 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde solicita los documentos requeridos para la elaboración del plan de manejo ambiental.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-159 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde solicita al municipio se informe si el proyecto se desarrolla en zona sensible o en zonas protegidas que requieran algún manejo especial según recomendación de algún ente regional o nacional. Sin respuesta.*

- *Acta de comité de seguimiento de los convenios de la interventoría del 23 de octubre de 2014 donde se evidencia el 0% de avance del proyecto y se solicita a la interventoría requerir al municipio para que se ejecuten las alcantarillas al 100% para iniciar el mejoramiento lo antes posible.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-218 de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde se informa que en las obras derivadas del convenio no se registra ningún tipo de intervención y solicita al municipio se estudie el inicio de procesos de imposición de multas y sanciones por incumplimiento en la ejecución del contrato de obra y para que se realice llamado de atención para que de inmediato se entregue y ejecute plan de contingencia de tal forma que se garantice la ejecución de las obras antes de la terminación del plazo contractual y se recuerda que los recursos de la interventoría son limitados y no se puede dar prorroga al contrato. Sin Respuesta.*

- *Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibío del 18 de noviembre de 2014 donde se pone en evidencia la situación crítica del convenio por no iniciar las obras, se reitera al contratista la solicitud de entrega de plan de contingencia para*

terminar las obras en el plazo contractual y se fija compromiso por parte del contratista de obra de entrega del plan para el 19 de noviembre de 2014.

- *Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 20 de noviembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla.*

- *Oficio SRT 65886 del 27 de noviembre de 2014 dirigido por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea al Alcalde del municipio de Cajibío con copia a la Dirección Territorial Cauca, mediante el cual se solicita al municipio iniciar los correctivos de programación y jurídicos necesarios con el contratista de obra derivado dado que a la fecha no se presenta ejecución en la obra. Se recuerda la fecha de terminación del convenio y se le informa la existencia de hechos que pueden dar lugar al inicio de la Acción Contractual respectiva. Se realiza primer llamado de atención al municipio para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales que rigen el convenio y se proceda a demostrar que acciones jurídicas, técnicas y demás ha adelantado ante el contratista derivado y se cita a comité técnico el 3 de diciembre de 2015 en la SRT.*

- *Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio solicita se presente un informe técnico detallado de las obras del contrato, con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico de acuerdo a los compromisos planteados en comité del 18 de noviembre de 2014, se reitera solicitud del plan de contingencia y ejecución de todas las actividades estipuladas en el contrato para ejecutar en prorroga avalada, se da plazo perentorio el 2 de diciembre de 2014 y se advierte que se hará efectiva la póliza de cumplimiento en caso de no darse solución por parte del contratista.*

- *Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibío del 3 de diciembre de 2014 donde se verifican las obras a ejecutar que no se han iniciado, se informa a la SRT que se solicitó el plan de contingencia mediante oficio No.SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 el cual no fue entregado por el contratista de obra. La SRT solicita ante el evidente incumplimiento por parte del contratista al municipio e interventoría iniciar el proceso de incumplimiento y anuncia el inicio de acción contractual en contra del municipio por incumplimiento en las obligaciones del convenio.*

- *Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 4 de diciembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla evidenciando idéntica situación a la de la visita anterior y avance nulo.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-264 de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde se solicita la documentación correspondiente a la legalización de la prórroga del contrato de obra y se reitera la solicitud del plan de contingencia de acuerdo a la prorroga otorgada con el fin de ejecutar los recursos. Se informa que se solicitó al municipio el inicio del proceso sancionatorio ante la falta de compromiso para ejecutar el contrato. Sin Respuesta.*

- *Oficio CCE-CAUCA-276-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal, con copia al contratista de obra y Director Territorial Cauca, donde se reitera se adopten las medidas necesarias en contra del contratista debido al nulo avance de la obra y la falta de equipo, materiales y personal en la obra*

y la no entrega del plan de contingencia que garantice la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. Finalmente se solicita se informe a la interventoría sobre el estado del proceso sancionatorio en contra del contratista de obra. Sin Respuesta.

- Oficio CCE-CAUCA-333-287 de fecha 16 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, donde se solicita el inicio de acción contractual por incumplimiento del convenio teniendo en cuenta que pese a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista de obra no hay avance en las obras ni se cuenta con la entrega de la programación de obra ni del plan de contingencia ni se han recibido los documentos necesarios para el inicio del contrato, lo que evidencia el Incumplimiento Total del contratista en la ejecución de las obras del convenio.

- Oficio SPI – 600 – No. 8868 del 27 de diciembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio informa que ante el incumplimiento a lo solicitado en Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014, la administración municipal a través de su oficina asesora jurídica iniciará el proceso de multas y sanciones por incumplimiento al contrato de obra.

- Oficio DT CAU 72333 del 31 de diciembre de 2014 dirigido por el Director Territorial Cauca al Alcalde del municipio de Cajibío con copia a la SRT, mediante el cual se solicita al municipio en atención a los oficios enviados por la interventoría se informe en el término de 5 días sobre las medidas tomadas por el municipio en cuanto a las solicitudes de la interventoría y las posibles sanciones a aplicar.

- Oficio CCE-CAUCA-333-323 de fecha 31 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica la finalización del plazo contractual y se anuncia el recibo de las obras ejecutadas hasta la fecha que cumplan con los requisitos de calidad y funcionabilidad.

- Memorando DT- CAU 93566 del 31 de diciembre de 2014 donde el Director Territorial Cauca en atención a oficio CCE-CAUCA-333-287 del 16 de diciembre de 2014 recibido por parte de la interventoría en el cuales se informa sobre el incumplimiento total del contrato derivado del convenio, y a la falta de información por parte del Municipio sobre las sanciones aplicadas al contratista, solicita a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea el inicio del proceso de incumplimiento del convenio.

- Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 2 de enero de 2015 donde se registra que no existe avance significativo en la obra, se registran fotografías de alcantarillas sin terminar, no hay actividades de obra ni personal del contratista y no se presentó plan de contingencia.

- Oficio CCE-CAUCA-333-331 de fecha 8 de enero de 2015 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica que se realizó visita el 2 de enero con la gerencia encontrándose 5 obras de alcantarillas incompletas y no funcionales que no cumplen con lo requerido en el manual de INVIAS y sin la señalización adecuada lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía. Se solicita de inmediato tomar las medidas pertinentes para subsanar las deficiencias que pueden ocasionar accidentes atribuibles al contratista.

- Oficio DDA – 100 – No. 0361 del 21 de enero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido

al Interventor, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio reitera la solicitud del informe detallado de la interventoría solicitado verbalmente por el secretario de infraestructura el 6 de enero de 2015; necesario para iniciar cualquier procedimiento tendiente a imponer alguna multa o declarar el incumplimiento al contratista de obra dentro del debido proceso.

- *Informe final de interventoría del contrato de obra donde se registra el estado de las obras ejecutadas y manifiesta que no cumplen con los requisitos mínimos para ser recibidas a satisfacción, ratifica que no se recibirán las obras con reporte final de ejecución de cero 0 y manifiesta que requirió al contratista por el peligro de accidentes por el estado de las obras encontradas sin señalización. Se adjunta registro fotográfico del estado de las obras.*

- *Memorando SRT-5114 del 2 de febrero de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea en atención a memorando DT CAU 93566 del 31 de diciembre donde se solicita a la SRT el inicio de proceso de incumplimiento del convenio solicita la información necesaria para iniciar la acción contractual por incumplimiento.*

- *Oficio DDA – 100 – No. (sin número) del 12 de febrero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al contratista de obra y compañía aseguradora del contratista donde cita a audiencia por incumplimiento del contrato de obra el 25 de febrero de 2015 a las 10:00 am.*

- *Documento de audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio la cual fue suspendida.*

- *Memorando SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea reitera lo solicitado en memorando SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 para poder solicitar el inicio de la acción contractual correspondiente.*

- *Memorando DT CAU- 14202 del 4 de marzo de 2015 donde el Gestor Técnico del Convenio responde a lo solicitado en los memorandos SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 y SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 referentes a informe de interventoría y gestor técnico del convenio donde manifiesta que de acuerdo a los requerimientos realizados por la interventoría y la Dirección Territorial y hasta tanto la alcaldía de Cajibío no informe sobre las actuaciones realizadas para que el contrato de obra llegara a feliz término se debe iniciar el proceso de incumplimiento.*

- *Oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido a la gestora del proyecto donde remite audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio y manifiesta que de conformidad con lo solicitado por el contratista de obra en forma respetuosa se pide a esa entidad se sirva designar PERITO para establecer las obras realizadas por el contratista del municipio, su alcance, calidad y funcionabilidad con el fin de determinar en forma real el estado actual de las mismas y poder definir el grado de incumplimiento si lo hubiere del contratista.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-360 de fecha 25 de marzo de 2015 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, Gestor Técnico del Convenio y Gestora del Proyecto donde remite el acervo probatorio de solicitud de sanciones por incumplimiento contractual y relaciona los hechos.*

- *Oficio SRT-17624 del 10 de ABRIL de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea responde al oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 radicado el*

13 de marzo de 2015 en INVIAS, solicitando se aclare qué intención se tiene con la petición y se aclara que la SRT no tiene competencia para designar peritos y se informa que se encuentra en curso la solicitud de inicio de las acciones judiciales pertinentes a la OAJ.

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DEL PROYECTO.

Revisada y analizada la documentación aportada por la interventoría, la Dirección Territorial Cauca y la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea me permito emitir concepto respecto de la solicitud de inicio de acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- *Es evidente que con ocasión de la ejecución del contrato, el Municipio de Cajibío a través del contratista CONSORCIO VIAS CAJIBÍO, no realizó las actividades de obra de acuerdo con las metas físicas entregadas por el interventor y las circunstancias por las cuales no se adelantó la ejecución de las obras no fueron soportadas ni justificadas.*

- *Desde el inicio del contrato, la interventoría deja evidencia del atraso en tiempo de la obra, la falta de respuesta por parte del contratista a los requerimientos realizados tales como entrega de la documentación requerida para el desarrollo de las obras, entrega de programa de trabajo y el plan de contingencia el cual nunca fue entregado derivándose en el vencimiento del plazo estipulado del contrato con ejecución del 0% de los recursos del proyecto.*

- *Ante la falta de gestión y respuesta tanto del contratista de obra como del Municipio a los requerimientos realizados la Dirección Territorial Cauca considera se debe iniciar el proceso de incumplimiento, situación con la que como gestora técnica del proyecto estoy totalmente de acuerdo.*

- *El convenio venció el 31 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta que el plazo del contrato de obra está vencido es evidente que los recursos no se ejecutaron dentro del plazo contractual del convenio.*

- *La interventoría seleccionada para la supervisión y acompañamiento de las obras venció el 28 de febrero de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dé inicio a las acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento al convenio 1408 de 2013 suscrito con el Municipio de Cajibío - Cauca basado en el incumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA del convenio OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, literal h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista; literal i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación) y literal k) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas en cada uno de los sitios donde se adelante la obra con base en las especificaciones señaladas en la resolución No. 00309 del 6 de febrero de 2013 emanada del Ministerio de Transporte. (...)"

CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES, en cuanto a este requerimiento se informa que la Subdirección la devolución total de los recursos entregados al Municipio por valor de *$180.000.000,00.*

Atentamente,

FROILAN MORALES CANTILLO
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Patricia Olarte Avila – Abogada SRT
Elaboró: Ing. Maria de los Angeles Ceballos
Se anexa toda la documentación

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
20/04/2017 08:31:39 am	FROILAN MORALES CANTILLO
20/04/2017 08:31:32 am	FROILAN MORALES CANTILLO

Historia del documento

Cerrar Imprimir Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No OAJ 46415

Fecha
15/07/2016
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1129506

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De Dependencia	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Copia a	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;
Asignacion de la Copia:	BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA ;CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY ;
Asignado a:	

Información del Documento

▪ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SRT 44243 07/07/2016

Anexos

▪ **Anexo**	**RES.1408 DE 2015.pdf**

▪Contenido

Respetado Ingeniero Morales Cantillo,

En atención a su petición de información, esta oficina Asesora Jurídica precisa que respecto a la solicitud de Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) allegada a esta dependencia con memorando SRT 35406 del 28 de mayo de 2015 se dio inicio a la actuación administrativa citando al ente territorial con oficio OAJ 46880 del 10 de septiembre de 2015, a audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Actuación que fue citada para el día viernes 09 de octubre de 2015, a las 9:00 a.m., fecha en la cual se instaló la audiencia, a la misma compareció el representante del ente territorial y por parte de la dependencia que usted ahora represente asistió la abogada Claudia Patricia Olarte y la ingeniera Claudia Cerón Coronado, ésta última en calidad de Gestora del Proyecto.

Dentro de la actuación administrativa precitada se agotaron las etapas procesales debidas, y se recaudó el material probatorio que finalizó demostrando con certeza la obligación de esta autoridad administrativa de proferir el cese y archivo del PAS y el cierre de expediente, por superar el ente territorial los hechos endilgados como presunto incumplimiento definitivo dentro de la solicitud SRT 35406 del 28 de mayo de 2015, decisión adoptada con Res. No. 08808 del 03 de diciembre de 2015, la cual fue notificada en debida forma a todos los convocados al PAS y que se anexa para su conocimiento.

Ahora bien, se hace necesario indicar que una vez revisada la actuación administrativa y sus fundamentos fácticos y jurídicos, en ningún momento dentro de la solicitud de inicio de PAS la unidad ejecutora refirió la no amortización de desembolsos por parte del ente territorial sino que fundó su solicitud en que "...*la las obras no fueron ejecutadas dentro del plazo contractual debido principalmente a causas imputables a*

Contratista, pese a los continuos requerimientos realizados por la Interventoría tanto al contratista de obra del Municipio como al Municipio, requerimientos del Municipio al contratista de obra y comités celebrados entre el Contratista de Obra, Municipio, Interventor e INVIAS". Probando el Municipio de Cajibio, Cauca, dentro de la actuación administrativa que las obras si fueron ejecutadas en su totalidad y allegando como prueba de ello.

Acta de visita fiscal del 23 de septiembre de 2015 – Contraloría General de la República, Gerencia Departamental del Cauca. Entidad auditada: Recursos INVIAS - Municipio de Cajibio, Cauca. Denuncia 2015-80108-80194, la cual consta de 3 folios, la cual reposa de folio 132 a 133 del expediente.

Informe de comisión de fecha 25 de septiembre de 2015, dirigido al Ingeniero José Adrián Valencia Castrillon, suscrito por el supervisor del convenio, Ingeniero Blas Uriel Paez Chinchilla. El que reposa a folios 134 y 135 del expediente.

Resolución No. 0289 del 20 de marzo 2015, recibida en 4 folios, proferida por el Alcalde del Municipio de Cajibio, Cauca. Por medio de la cual se impone multa al contratista de obra derivado del convenio.

Acta de recibo definitivo de obra del contrato derivado No. C5-104-2014, suscrita por el Alcalde Municipal, el Secretario de Planeación Municipal y el contratista de obra. Recibida en dos folios.

Respuesta de fondo denuncia 2015-80108-80194-D, emitida por la Contraloría General de la República, despacho Gerente Departamental Colegiada del Cauca, el día 16 de octubre de 2015. La cual se recibió en 5 folios en total.

Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 289 de 2015, allegada por medio de correo electrónico por parte del Municipio de Cajibio el día 01 de diciembre de 2015, a esta dependencia.

Los documentos y el análisis de los mismos reposan en el expediente del PAS adelantado sobre el convenio No. 1408 de 2013, el cual se encuentra en el archivo central del INVIAS.

De esta manera se informa que por no hallar está OAJ fundamentos fácticos y jurídicos dentro del PAS adelantado, no se ha dado inicio a ninguna acción contenciosa contra el ente territorial por los hechos endilgados en el memorando SRT 35406 del 28 de mayo de 2015; sin embargo, de considerar la Unidad Ejecutora que existe un posible detrimento patrimonial contra recursos públicos en razón a la ejecución del convenio No, 1408 de 2013, debe remitir la solicitud a esta dependencia indicando clara y expresamente la razón y las pruebas de ello, solicitando el inicio de la acción contractual necesaria para la defensa de los intereses de la entidad.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Yeine T. Barbosa
Proyectó: Marisol Céspedes.

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
15/07/2016 10:08:43 am	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**

Documento Origen

Documento Origen No. SRT 44243

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
11/07/2016 11:21:35 am	En Radicación	**JUDY MARISOL CESPEDES QUEVEDO**		
11/07/2016 11:21:35 am	En Aprobación Parcial	**YEINE TORCOROMA BARBOSA ANGARITA**	**JUDY MARISOL CESPEDES QUEVEDO**	
11/07/2016 11:28:01 am	En Aprobación	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**	**YEINE TORCOROMA BARBOSA ANGARITA**	
15/07/2016 10:08:33 am	Enviado	**FROILAN MORALES CANTILLO**	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**	
15/07/2016 10:32:05 am	Asignado	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	**FROILAN MORALES CANTILLO**	
15/07/2016 05:37:38 pm	Reasignación Copia	**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**		Doctoras Carmen para su informacion y fines pertientes.
18/07/2016 11:55:20 am	Re-Asignado	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	Por favor indicar el trámite a seguir según lo manifestado por la OAJ. Gracias
27/12/2016 05:48:21 pm	Archivado		**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	Se proyecto solicitud a la D.T para que se indique que acciones ha realizado. Se ha notificado la demanda por parte del contratista al invias

Ramiro Eduardo Plata Torres

De: Claudia Patricia Olarte Avila
Enviado el: jueves, 21 de julio de 2016 4:33 p. m.
Para: Maria de los Angeles Ceballos Alzate; Ramiro Eduardo Plata Torres; Claudia Patricia Olarte Avila
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN FALTANTE Y FECHA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DE 2011 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DEL CONVENIO 1408 DE 2013.

De: Judy Marisol Céspedes Quevedo
Enviado el: lunes, 23 de noviembre de 2015 05:14 p.m.
Para: felipe.alegria@ingenieriaazul.com; hectorguzman26@hotmail.com; fcarvajal@hotmail.com; Claudia Ceron Coronado; Claudia Patricia Olarte Avila; williamf27@hotmail.com
CC: Yeine T. BARBOSA ANGARITA; Maria Eugenia Vera Castro
Asunto: NOTIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN FALTANTE Y FECHA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA ART. 86 LEY 1474 DE 2011 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DEL CONVENIO 1408 DE 2013.

Reciban un cordial saludo,

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, y previa emisión de autorización por parte de todos los convocados, se recuerda y solicita, dentro del procedimiento administrativo por el presunto incumplimiento definitivo de las obligaciones del convenio No. 1408 de 2013, al Municipio de Cajibio , Departamento del Cauca, que en pasada sesión de audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, celebrada el día 29 de octubre de 2015, quedaron pendientes de entrega por parte del señor Alcalde Municipal Héctor Guzmán, los siguientes documentos:

1. Constancia de ejecutoria de la resolución de sanción impuesta al contratista de obra.
2. Pólizas suscritas derivadas del contrato de obra. Especialmente, la que contemple el amparo referido a calidad y estabilidad del bien.
3. Remisión de la sanción impuesta al contratista de obra, a la cámara de comercio y avance del proceso de cobro de la misma.

Para lo anterior, se concedió el término de cinco (5) días hábiles contados desde la sesión celebrada, término que se cumplió el día 06 de noviembre de 2015, pero a la fecha no se ha recibido la información por tal motivo se requiere su entrega, precisando que la misma podrá remitir por este medio

Ahora bien, se recuerda que la próxima sesión se celebrará el día **jueves 03 de diciembre de 2015, a las 02:00 p.m.,** en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica.

De este modo, queda a la espera esta OAJ de la remisión de la información por parte del Municipio de Cajibio , Departamento del Cauca.

Atentamente,

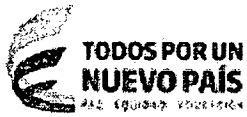
JUDY MARISOL CÉSPEDES QUEVEDO
Abogada

Oficina Asesora Jurídica
Instituto Nacional de Vías -INVIAS-

Teléfono: 7056000 Ext. 1362 Carrera 59 # 26-60 - Edificio INVÍAS - CAN
Bogotá, Colombia. www.invias.gov.co







La informacion transmitida en este correo, asi como cualquier archivo adjunto, tiene caracter privado y confidencial.. Su reenvio total, parcial o el uso de la informacion alli contenida esta totalmente prohibida y es castigada por la ley actual; a no ser que sea autorizada expresamente por el autor del correo. Si por algun motivo este correo llego por error a su buzon por favor eliminelo y comuniquelo a su autor. Quien Reciba este correo debera verificar posibles virus informaticos que tenga el mismo o cualquier anexo a el, por esa razon Invias no aceptara responsabilidad alguna por danos causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electronico es susceptible de alteracion y su integridad no se puede asegurar. Invias no asume ninguna responsabilidad por este mensaje en el evento de falsificacion o alteracion. - 365

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 44243

Fecha
07/07/2016
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1128369

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

▪ **Referencia**	INFORMACION AVANCE PROCESO DE INCUMPLIMIENTO MUNICIPIO DE CAJIBIO – CONVENIO No. 1408 - 2013

Anexos

▪ **Anexo**

▪Contenido

Cordial saludo.

Por medio del presente, de manera atenta solicito a su despacho, se nos informe el número del memorando a través del cual se dio traslado al Grupo de Litigios, de la solicitud para el proceso mencionado en el asunto. Lo anterior, con base en el resultado del acto administrativo que solicita el archivo del proceso sancionatorio iniciado en contra de dicho Ente Territorial, como consecuencia de la solicitud iniciada por esta Unidad Ejecutora mediante el memorando SRT 35406 del pasado 28/05/2015.

Así mismo, agradezco remitir copia de la presentación de la demanda, ante el Tribunal Administrativo del Cauca, con el fin de justificar la no amortización de los desembolsos entregados al municipio.

Atentamente,

FROILAN MORALES CANTILLO
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Proyecto: Ing. Ramiro Eduardo Plata T.
Revisó: Ing. Maria de los Angeles Ceballos
Fecha: 06-07-2016

Fecha: 13-02-2017

Documento Origen

Documento Origen No. SG-GCD 97484

Historia del documento

que se salvo?

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

0 3 DIC 2015

falta otro folio de 1858 y lo envíe

Resolución Número 08808

"Por la cual se declara la cesación de procedimiento y se archiva el proceso sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo del Convenio No. 1408 de 2013, suscrito con el MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA. Nit. 891.500.864-5, cuyo objeto fue: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución No. 0222 del 17 de enero de 2014, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y

Folio 8 08809 03/15

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que *"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Que en concordancia con lo anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen respectivamente lo siguiente: *"(...) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral 1°: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2°: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".*

Que el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, *"Colaboraran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pueden presentarse".*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo".*

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y*

a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que en concordancia con lo anterior, los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: *"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que "(...) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)".

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *"Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, dispone en relación con el debido proceso:

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)".

Que mediante Resolución No. 00222 de fecha 17 de enero de 2014, por medio de la cual se delegan unas funciones, se establece en el artículo primero lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la realización del trámite de los procesos sancionatorios, de declaración de incumplimiento o siniestro de contratos y/o convenios, que sean solicitadas por la Unidades Ejecutoras de conformidad con los requisitos que la Oficina Asesora Jurídica establezca, así como la expedición y suscripción del acto administrativo correspondiente, producto del proceso, a excepción de los procedimientos sancionatorios, para la declaratoria de incumplimiento o siniestro respecto de los contratos suscritos por los Directores Territoriales, evento en el cual dichas competencias corresponden al Director Territorial Respectivo, con observancia de lo dispuesto en Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás obligaciones respecto del ejercicio de la facultad sancionatorio, las cuales quedan delegadas mediante la presente Resolución.*

PARÁGRAFO. De igual forma se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la expedición y suscripción del acto administrativo que resuelva los recursos de reposición que se interpongan en contra de los actos administrativos producto de los procesos sancionatorios o de declaración de siniestro de contratos y/o convenios, a excepción de recursos de reposición que se interpongan en contra de los actos administrativos producto de los procedimientos sancionatorios o para la declaratoria de siniestro respecto de los contratos suscritos por los Directores Territoriales, evento en el cual dichas competencias corresponden al Director Territorial Respectivo, con observancia

de lo dispuesto en Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás obligaciones respecto del ejercicio de la facultad sancionatorio, las cuales quedan delegadas mediante la presente Resolución."

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que: *"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal"*, conforme al procedimiento allí establecido.

I. ANTECEDENTES

1408/13

1. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el día 04 de septiembre de 2013 suscribió el Convenio Interadministrativo N° 1408 de 2013 con el MUNICIPIO DE CAJIBIO DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Nit. 891.500.864-5, representado por el Doctor HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán, en calidad de Alcalde Municipal, posesionado el 16 de diciembre de 2011, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajibio, cuyo objeto fue: "(...)MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (...)", por un valor inicial de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($180.000.000,oo).

2. El convenio tuvo un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2014, a partir de la suscripción de la orden de inicio, la cual fue impartida mediante oficio No. SRT 68109 del 06 de diciembre de 2013.

3. El convenio no fue adicionado, ni prorrogado, precisando que la fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual, fue el 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante memorando No. SRT 35406 del 28 de mayo de 2015, el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del Instituto Nacional de Vías, Ing. SALIM DAVID SUAZ MAYA, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento definitivo de las obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 1408 de 2013.

II. HECHOS Y PRUEBAS

1. Teniendo en cuenta la información suministrada por Subdirección Red Terciaria, en calidad de Unidad encargada de la Supervisión Técnica del proyecto, se relacionan a continuación los hechos y las pruebas que evidenciaron el presunto incumplimiento parcial del Convenio No.1408 de 2013, allegadas a esta Oficina por memorando No. SRT 35406 del 28 de mayo de 2015, así:

"Por medio del presente en forma comedida me permito solicitar se dé inicio a las acciones que haya lugar en contra del MUNICIPIO DE CAJIBIO

Lo anterior teniendo en cuenta que en el marco del desarrollo del Convenio Número 1408 de 2013 cuyo objeto fue el Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Campo Alegre – Betania – Rio Cauca en el MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA las partes contractuales se obligaron a lo siguiente, entre otras disposiciones contractuales:

Cláusula Octava del Convenio 1408 de 2013, denominada "OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO- EL MUNICIPIO se obliga a: h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual. contractual y liquidación)... ".

"(...) CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA UNICA:- EL MUNICIPIO exigirá a las firmas contratistas, además del amparo de cumplimiento, el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, si lo hubiere, una garantía que ampare los siguientes riesgos: 1. Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. 2. Estabilidad y Calidad de las obras por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. Se debe aclarar que en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se amparará por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se amparará la estabilidad por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular SGT-71996 del 09 de noviembre de 2011, proferido por EL INSTITUTO. 3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula, requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será MUNICIPIO y/o el Instituto Nacional de Vias (...)" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

Conforme a lo anterior y a los hechos que a continuación se transcriben presentados por la Gestora Técnica del Convenio (sic) -se precisa que se trata de la gestora del proyecto-, es un hecho que al vencimiento del plazo contractual la obra no fue ejecutada, por tal motivo y como beneficiarios de las garantías suscritas por el Contratista derivado, es deber por parte de esta Subdirección dar cumplimiento a los postulados legales descritos en las siguientes normas, como el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, que indica: "(...) DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el articulo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".

Numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Me permito transcribir el concepto presentado por la Gestora de proyecto en los siguientes términos:

(...) "Dando cumplimiento a las funciones como gestor de proyectos de acuerdo a las resoluciones vigentes, me permito presentar Informe mediante el cual se solicita el inicio y terminación de acciones judiciales por incumplimiento en contra del Municipio de CAJIBIO - CAUCA. Relaciono los datos más relevantes del citado convenio con sus respectivos soportes

ANTECEDENTES

Para atender el programa del Gobierno Nacional en la vigencia 2013 la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió convenios interadministrativos con los municipios del Territorio Colombiano con recursos del proyecto "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de vías, caminos de prosperidad"; el municipio de CAJIBIO en el Departamento del CAUCA, recibió recursos por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000,00) de dicho programa mediante la suscripción del convenio No. 1408 de 2013, en la jurisdicción de la Dirección Territorial CAUCA.

BALANCE DEL CONTRATO

Convenio No.	*1408 de 2013*
Objeto:	*Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la vía Campo Alegre – Betania – Rio Cauca en el Municipio de Cajibío en el Departamento de Cauca.*
Contratista:	*Municipio de Cajibio - Cauca*
Representante Legal:	*Héctor Jose Guzmán, C.C.10.524.603 – Alcalde Municipal*

Fecha de suscripción del convenio:	*Septiembre 4 de 2013*
Fecha de inicio:	*Diciembre 6 de 2013–Oficio SRT68109 del 6/12/2013*
Plazo inicial:	*Hasta el 31 de Diciembre de 2014*
Valor:	*$180.000.000,00*
Fecha y valor primer desembolso:	*Octubre 18 de 2013, $126.000.000,00*
Fecha y valor segundo Desembolso:	*Septiembre 30 de 2014, $54.000.000,00*
Modificación 1 al Convenio principal:	*Del 4 de julio de 2014*
Modificación 2 al Convenio principal:	*Del 22 de octubre de 2014*
Plazo:	*Hasta el 31 de Diciembre de 2014*
Interventor:	*Consorcio CISAS E. Nit. 900.709.341-6 Representante legal: Walter Fabián Motta Ramírez. C.C. 1.117.499.290. Contrato No. 333 de 2014 del 23 de mayo de 2014.*
Gestor Técnico del Convenio:	*Blas Uriel Páez Chinchilla*
Gestor Técnico del Proyecto:	*Claudia Cerón Coronado*

333/2014

DESARROLLO

1. *El Municipio de CAJIBIO - Cauca suscribió el convenio interadministrativo No. 1408 de 2013, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA".*
2. *El contrato de obra celebrado por el municipio para la ejecución de las obras tiene orden de inicio del 2 de septiembre de 2014 con plazo de tres (3) meses, prorroga del 29 de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2014.*
3. *El convenio y contrato de obra derivado están vencidos desde el pasado 31 de diciembre de 2014 y las obras no fueron ejecutadas dentro del plazo contractual debido principalmente a causas imputables al Contratista, pese a los continuos requerimientos realizados por la Interventoría tanto al contratista de obra del Municipio como al Municipio, requerimientos del Municipio al contratista de obra y comités celebrados entre el Contratista de Obra, Municipio, Interventor e INVIAS.*

DOCUMENTOS SOPORTE:

- ✓ *Documentos Convenio 1408 de 2013: Minuta convenio principal No. 1408 de 2013 del 4 de septiembre de 2013; Modificación No. 1 al convenio principal del 4 de julio de 2014 donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la cláusula primera y el literal e) de la cláusula octava del convenio principal en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantará en un plazo de siete (7) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Modificación No. 2 al*

convenio principal del 22 de octubre de 2014 y modificación No. 1, donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la cláusula primera y el literal e) de la cláusula octava del convenio principal y la modificación No. 1 en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantará en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Orden de inicio del convenio impartida mediante oficio SRT 68109 del 6 de diciembre de 2013; Autorización de pago por concepto de primer desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2013 con número de radicación 105361 del 18 de octubre de 2013; Autorización de pago por concepto de segundo desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2014 con número de radicación 104049 del 30 de septiembre de 2014.

- ✓ *Documentos Contrato derivado del Convenio 1408 de 2013: Acta de audiencia de Adjudicación del proceso de licitación pública No. 03 de 2014 – Modulo 2: Campo Alegre – Betania – Rio Cauca del 8 de agosto de 2014; Minuta contrato de obra pública No. 104 del 15 de agosto de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114549, certificado 30 GU163421 del 25 de agosto de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004228, certificado 30 RE 010746 del 25 de agosto de 2014; Resolución de aprobación de las garantías No. 0845 del 28 de agosto de 2014; Acta de inicio del contrato del 2 de septiembre de 2014; Otro sí al contrato de obra pública No. 104 del 29 de noviembre de 2014 donde se adiciona el plazo contractual del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114549, certificado 30 GU168726 del 01 de diciembre de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004228, certificado 30 RE 011842 del 1 de diciembre de 2014 que amparan la adición en plazo del contrato; Resolución de aprobación de las garantías No. 01331 del 12 de diciembre de 2014.*
- ✓ *Oficio CCE-CAUCA-333-160 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde solicita los documentos requeridos para la elaboración del plan de manejo ambiental.*

- ✓ *Oficio CCE-CAUCA-333-159 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde solicita al municipio se informe si el proyecto se desarrolla en zona sensible o en zonas protegidas que requieran algún manejo especial según recomendación de algún ente regional o nacional. Sin respuesta.*

- ✓ *Acta de comité de seguimiento de los convenios de la interventoría del 23 de octubre de 2014 donde se evidencia el 0% de avance del proyecto y se solicita a la interventoría requerir al municipio para que se ejecuten las alcantarillas al 100% para iniciar el mejoramiento lo antes posible.*

- ✓ *Oficio CCE-CAUCA-333-218 de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde se informa que en las obras derivadas del convenio no se registra ningún tipo de intervención y solicita al municipio se estudie el inicio de procesos de imposición de multas y sanciones por incumplimiento en la ejecución del contrato de obra y para que se realice llamado de atención para que de inmediato se entregue y ejecute plan de contingencia de tal forma que se garantice la ejecución de las obras antes de la terminación del plazo contractual y se recuerda que los recursos de la interventoría son limitados y no se puede dar prorroga al contrato. Sin Respuesta.*

- ✓ *Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibío del 18 de noviembre de 2014 donde se pone en evidencia la situación crítica del convenio por no iniciar las obras, se reitera al contratista la solicitud de entrega de plan de contingencia para terminar las obras en el plazo contractual y se fija compromiso por parte del contratista de obra de entrega del plan para el 19 de noviembre de 2014.*

- ✓ *Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 20 de noviembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla.*

- ✓ *Oficio SRT 65886 del 27 de noviembre de 2014 dirigido por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea al Alcalde del municipio de Cajibío con copia a la Dirección Territorial Cauca, mediante el cual se solicita al municipio iniciar los correctivos de programación y jurídicos necesarios con el contratista de obra derivado dado que a la fecha no se presenta ejecución en la obra. Se recuerda la fecha de terminación del convenio y se le informa la existencia de hechos que pueden dar lugar al inicio de la Acción Contractual respectiva. Se realiza primer llamado de atención al municipio para que se dé estricto*

cumplimiento a las estipulaciones contractuales que rigen el convenio y se proceda a demostrar que acciones jurídicas, técnicas y demás ha adelantado ante el contratista derivado y se cita a comité técnico el 3 de diciembre de 2015 en la SRT.

- ✓ *Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio solicita se presente un informe técnico detallado de las obras del contrato, con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico de acuerdo a los compromisos planteados en comité del 18 de noviembre de 2014, se reitera solicitud del plan de contingencia y ejecución de todas las actividades estipuladas en el contrato para ejecutar en prorroga avalada, se da plazo perentorio el 2 de diciembre de 2014 y se advierte que se hará efectiva la póliza de cumplimiento en caso de no darse solución por parte del contratista.*

- ✓ *Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibío del 3 de diciembre de 2014 donde se verifican las obras a ejecutar que no se han iniciado, se informa a la SRT que se solicitó el plan de contingencia mediante oficio No.SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 el cual no fue entregado por el contratista de obra. La SRT solicita ante el evidente incumplimiento por parte del contratista al municipio e interventoría iniciar el proceso de incumplimiento y anuncia el inicio de acción contractual en contra del municipio por incumplimiento en las obligaciones del convenio.*

- ✓ *Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 4 de diciembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla evidenciando idéntica situación a la de la visita anterior y avance nulo.*

- ✓ *Oficio CCE-CAUCA-333-264 de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde se solicita la documentación correspondiente a la legalización de la prórroga del contrato de obra y se reitera la solicitud del plan de contingencia de acuerdo a la prorroga otorgada con el fin de ejecutar los recursos. Se informa que se solicitó al municipio el inicio del proceso sancionatorio ante la falta de compromiso para ejecutar el contrato. Sin Respuesta.*

- ✓ *Oficio CCE-CAUCA-276-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal, con copia al contratista de obra y Director Territorial Cauca, donde se reitera se adopten las medidas necesarias en contra del contratista debido al nulo avance de la obra y la falta de equipo, materiales y personal en la obra y la no entrega del plan de contingencia que garantice la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. Finalmente se solicita se informe a la interventoría sobre el estado del proceso sancionatorio en contra del contratista de obra. Sin Respuesta.*

- ✓ *Oficio CCE-CAUCA-333-287 de fecha 16 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, donde se solicita el inicio de acción contractual por incumplimiento del convenio teniendo en cuenta que pese a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista de obra no hay avance en las obras ni se cuenta con la entrega de la programación de obra ni del plan de contingencia ni se han recibido los documentos necesarios para el inicio del contrato, lo que evidencia el Incumplimiento Total del contratista en la ejecución de las obras del convenio.*

- ✓ *Oficio SPI – 600 – No. 8868 del 27 de diciembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio informa que ante el incumplimiento a lo solicitado en Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014, la administración municipal a través de su oficina asesora jurídica iniciará el proceso de multas y sanciones por incumplimiento al contrato de obra.*

- ✓ *Oficio DT CAU 72333 del 31 de diciembre de 2014 dirigido por el Director Territorial Cauca al Alcalde del municipio de Cajibío con copia a la SRT, mediante el cual se solicita al municipio en atención a los*

oficios enviados por la interventoría se informe en el término de 5 días sobre las medidas tomadas por el municipio en cuanto a las solicitudes de la interventoría y las posibles sanciones a aplicar.

- ✓ *Oficio CCE-CAUCA-333-323 de fecha 31 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica la finalización del plazo contractual y se anuncia el recibo de las obras ejecutadas hasta la fecha que cumplan con los requisitos de calidad y funcionabilidad.*

- ✓ *Memorando DT- CAU 93566 del 31 de diciembre de 2014 donde el Director Territorial Cauca en atención a oficio CCE-CAUCA-333-287 del 16 de diciembre de 2014 recibido por parte de la interventoría en el cuales se informa sobre el incumplimiento total del contrato derivado del convenio, y a la falta de información por parte del Municipio sobre las sanciones aplicadas al contratista, solicita a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea el inicio del proceso de incumplimiento del convenio.*

- ✓ *Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 2 de enero de 2015 donde se registra que no existe avance significativo en la obra, se registran fotografías de alcantarillas sin terminar, no hay actividades de obra ni personal del contratista y no se presentó plan de contingencia.*

- ✓ *Oficio CCE-CAUCA-333-331 de fecha 8 de enero de 2015 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica que se realizó visita el 2 de enero con la gerencia encontrándose 5 obras de alcantarillas incompletas y no funcionales que no cumplen con lo requerido en el manual de INVIAS y sin la señalización adecuada lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía. Se solicita de inmediato tomar las medidas pertinentes para subsanar las deficiencias que pueden ocasionar accidentes atribuibles al contratista.*

- ✓ *Oficio DDA – 100 – No. 0361 del 21 de enero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al Interventor, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio reitera la solicitud del informe detallado de la interventoría solicitado verbalmente por el secretario de infraestructura el 6 de enero de 2015; necesario para iniciar cualquier procedimiento tendiente a imponer alguna multa o declarar el incumplimiento al contratista de obra dentro del debido proceso.*

- ✓ *Informe final de interventoría del contrato de obra donde se registra el estado de las obras ejecutadas y manifiesta que no cumplen con los requisitos mínimos para ser recibidas a satisfacción, ratifica que no se recibirán las obras con reporte final de ejecución de cero 0 y manifiesta que requirió al contratista por el peligro de accidentes por el estado de las obras encontradas sin señalización. Se adjunta registro fotográfico del estado de las obras.*

- ✓ *Memorando SRT-5114 del 2 de febrero de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea en atención a memorando DT CAU 93566 del 31 de diciembre donde se solicita a la SRT el inicio de proceso de incumplimiento del convenio solicita la información necesaria para iniciar la acción contractual por incumplimiento.*

- ✓ *Oficio DDA – 100 – No. (sin número) del 12 de febrero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al contratista de obra y compañía aseguradora del contratista donde cita a audiencia por incumplimiento del contrato de obra el 25 de febrero de 2015 a las 10:00 am.*

- ✓ *Documento de audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio la cual fue suspendida.*

- ✓ *Memorando SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea reitera lo solicitado en memorando SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 para poder solicitar el inicio de la acción contractual correspondiente.*

- ✓ *Memorando DT CAU- 14202 del 4 de marzo de 2015 donde el Gestor Técnico del Convenio responde a lo solicitado en los memorandos SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 y SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015*

referentes a informe de interventoria y gestor técnico del convenio donde manifiesta que de acuerdo a los requerimientos realizados por la interventoria y la Dirección Territorial y hasta tanto la alcaldía de Cajibio no informe sobre las actuaciones realizadas para que el contrato de obra llegara a feliz término se debe iniciar el proceso de incumplimiento.

- ✓ *Oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido a la gestora del proyecto donde remite audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio y manifiesta que de conformidad con lo solicitado por el contratista de obra en forma respetuosa se pide a esa entidad se sirva designar PERITO para establecer las obras realizadas por el contratista del municipio, su alcance, calidad y funcionabilidad con el fin de determinar en forma real el estado actual de las mismas y poder definir el grado de incumplimiento si lo hubiere del contratista.*

- ✓ *Oficio CCE-CAUCA-333-360 de fecha 25 de marzo de 2015 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, Gestor Técnico del Convenio y Gestora del Proyecto donde remite el acervo probatorio de solicitud de sanciones por incumplimiento contractual y relaciona los hechos.*

- ✓ *Oficio SRT-17624 del 10 de ABRIL de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea responde al oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 radicado el 13 de marzo de 2015 en INVIAS, solicitando se aclare qué intención se tiene con la petición y se aclara que la SRT no tiene competencia para designar peritos y se informa que se encuentra en curso la solicitud de inicio de las acciones judiciales pertinentes a la OAJ.*

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DEL PROYECTO.

Revisada y analizada la documentación aportada por la interventoría, la Dirección Territorial Cauca y la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea me permito emitir concepto respecto de la solicitud de inicio de acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento teniendo en cuenta los siguientes puntos:

Es evidente que con ocasión de la ejecución del contrato, el Municipio de Cajibio a través del contratista CONSORCIO VIAS CAJIBÍO, no realizó las actividades de obra de acuerdo con las metas físicas entregadas por el interventor y las circunstancias por las cuales no se adelantó la ejecución de las obras no fueron soportadas ni justificadas.

Desde el inicio del contrato, la interventoría deja evidencia del atraso en tiempo de la obra, la falta de respuesta por parte del contratista a los requerimientos realizados tales como entrega de la documentación requerida para el desarrollo de las obras, entrega de programa de trabajo y el plan de contingencia el cual nunca fue entregado derivándose en el vencimiento del plazo estipulado del contrato con ejecución del 0% de los recursos del proyecto.

Ante la falta de gestión y respuesta tanto del contratista de obra como del Municipio a los requerimientos realizados la Dirección Territorial Cauca considera se debe iniciar el proceso de incumplimiento, situación con la que como gestora técnica del proyecto estoy totalmente de acuerdo.

El convenio venció el 31 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta que el plazo del contrato de obra está vencido es evidente que los recursos no se ejecutaron dentro del plazo contractual del convenio.

La interventoría seleccionada para la supervisión y acompañamiento de las obras venció el 28 de febrero de 2015.

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dé inicio a las acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento al convenio 1408 de 2013 suscrito con el Municipio de Cajibio - Cauca basado en el incumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA del convenio OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, literal h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista; literal i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación) y literal k) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas en cada uno de los sitios donde se adelante

la obra con base en las especificaciones señaladas en la resolución No. 00309 del 6 de febrero de 2013 emanada del Ministerio de Transporte (...)".

2. De este modo, procedió la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a convocar mediante oficio de citación No. OAJ 46880 del 10 de septiembre de 2015, a audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al Municipio de Cajibio, Cauca. Actuación que fue citada para el día viernes 09 de octubre de 2015, a las 9:00 a.m., fecha en la cual se instaló la audiencia de la siguiente manera:

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- **SESIÓN DEL 09 DE OCTUBRE DE 2015**

"Jefe de la OAJ:
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se instala la audiencia por el Presunto Incumplimiento Definitivo de las Obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 1408 de 2013, suscrito con el MUNICIPIO DE CAJIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Nit. 891.500.864-5, representado por el señor HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán, en calidad de Alcalde Municipal, posesionado el 16 de diciembre de 2011, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajibío. Cuyo objeto fue: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.", por un valor inicial de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. $ (180.000.000.oo).

Que comprobada la representación de los asistentes, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 00222 del 17 de enero de 2014 y actuando bajo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, da inicio a la audiencia y señala a los asistentes:

Que la lista de asistencia suscrita en el formato AGA-FR-03, para todos los efectos, será tenida en cuenta como el registro de las personas debidamente acreditadas para participar en la presente audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con la finalidad que éste registro quede en video, se solicita al alcalde del MUNICIPIO DE CAJIBIO, y a todos los presentes, identificarse e indicar en que calidad asisten a la citada audiencia.

Se presentan los asistentes a la audiencia.

- ✓ *HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN – Alcalde actual Municipio Cajibio.*
- ✓ *FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN – Asesor Jurídico Municipio Cajibio.*
- ✓ *PATRICIA OLARTE – Abogada Subdirección Terciaria.*
- ✓ *CLAUDIA CERÓN CORONADO – Gestora del Proyecto.*
- ✓ *JUAN FELIPE ALEGRÍA – Apoderado interventoría de obra derivada.*
- ✓ *JUDY MARISOL CÉSPEDES – Abogada encargada del proceso – Oficina Asesora Jurídica.*
- ✓ *MARÍA EUGENIA VERA CASTRO – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*

Jefe de la OAJ:
En este estado de la audiencia, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías, les solicita a los convocados, que manifiesten expresamente si:

¿Aceptan recibir comunicaciones por medios electrónicos en el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio?

En caso afirmativo, se solicita a las partes que registren en el listado de asistencia, el respectivo correo electrónico para tal fin.

Se expresa que, el procedimiento establecido para el proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento definitivo del Convenio No. 1408 de 2013, es el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se expresa nuevamente que el procedimiento que nos va a regir para este sancionatorio está previsto el convenio 1408-2013 en el artículo 86 del estatuto anticorrupción.

Les pregunto, ¿desean que se le dé lectura al artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o lo dan por conocido?

(Los asistentes manifiestan que lo dan por conocido)

Jefe de la OAJ:
Perfecto, Gracias.

Así las cosas y en concordancia con el literal b) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se procede por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías, a presentar las circunstancias de hecho y pruebas que motivan la presente actuación.

Como quiera que las circunstancias de hecho, pruebas, las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Municipio, que motivan la presente actuación, se encuentran mencionadas en el oficio de citación OAJ No. 46880 del 10 de septiembre de 2015, enviado a cada una de las partes convocadas, en los puntos "I: HECHOS Y PRUEBAS QUE SOPORTAN LA CITACION", "II. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO", "III. NORMAS Y CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS" y "IV. CONSECUENCIAS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO", se pregunta a los asistentes si: ¿requieren que se dé lectura de los mismos? ¿O lo dan por conocido?

(Los asistentes expresan darlo por conocido)

Jefe de la OAJ:
Perfecto, gracias.
Una vez conocidos los hechos que motivan la presente actuación, las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el MUNICIPIO DE CAJIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA; en desarrollo de la actuación, en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procede a conceder el uso de la palabra al señor HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN Alcalde Municipal.

Informando que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 107 del Código General del proceso, las intervenciones de los sujetos procesales, no excederán de veinte (20) minutos, sin embargo si prevén que se requiere un espacio superior, les solicito indicarlo al inicio de la intervención.

"ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas: Intervenciones. Las intervenciones de los sujetos procesales, no excederán de (20) minutos, salvo disposición en contrario. No obstante, el juez de oficio o por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra esta decisión no procede recurso alguno."

Es importante precisar, que si bien no estamos en el marco de una actuación judicial, sí debemos acudir pues a tanto la ley 1437 de 2011, los aspectos propios del procedimiento sancionatorio que están previstas allí y no en el artículo 86, así como principalmente para el aspecto probatorio y algunos no reglados o no determinados en el CPACA o el código General del proceso. Precisado lo anterior le concedo el uso de la palabra al alcalde de Cajibio

Alcalde De Cajibio:
Muchísimas gracias. Bueno, referente a este tema, a este convenio, efectivamente tuvimos inconvenientes con la iniciación y terminación de la obra, pero en el fondo lo que se quería era que la obra se construyera y, la obra está construida, eso es lo esencial. Ahora se construyó, además le pasaron visita de la Contraloría, la Contraloría hizo una visita en la que intervinieron el contratista Leider Villegas, la ingeniera de apoyo del contratista Claudia Valencia, El ingeniero de apoyo de la interventoría Juan Felipe Alegría, el supervisor del convenio Blas Uriel Páez Chinchilla de INVIAS y el profesional técnico de la Contraloría ingeniero Hernán Andrés Martínez Rosero. Yo quisiera que se leyera esta acta de visita por qué si no, estamos perdiendo un tiempo precioso para todos, ¿por qué? por qué lo que todo el contrato está cumplido, nosotros ya le habíamos iniciado también el proceso de incumplimiento al ingeniero, a la firma contratista y eso ya se lo habíamos comunicado a la oficina que expidió las pólizas respectivas, ese es un punto. El otro punto es que los dineros no se han tocado hasta ahora, que también allí pues si se trata de buscar, o de hacer una acusación por detrimento patrimonial ese punto no sea vulnerado bajo ningún punto de vista ¿cierto?, pero si ustedes me permiten yo leo pues. El acta de visita se llama "acta de visita fiscal" y dice así:

"23 de septiembre 2015, siendo las 11 a.m. nos reunimos los abajo firmantes para consignar lo encontrado durante el recorrido de verificación, las obras ejecutadas mediante el contrato C5104-2014 cuyo objeto es; mejoramiento, mantenimiento y conservación de las siguientes días, módulo dos Campo Alegre-Betania-Río Cauca en el municipio dejé en el departamento mejoramiento, mantenimiento y conservación de las siguientes vías, módulo dos Campo Alegre-Betania-Río Cauca en el municipio de Cajibio departamento del Cauca. En reunión efectuada en las instalaciones de la administración municipal de Cajibio El contratista expone y presenta una carpeta con 210 folios que contiene documentos que prueban la ejecución de las obras objeto del contrato hasta el 19 de enero de 2015 fecha en la cual fueron recibidas las obras mediante acta de recibo de obra número 01 y final de esa misma fecha por supervisor del ente territorial, contratista y alcalde municipal se procede a realizar recorrido del tramo vial con base en el acta de recibo de obra No. 01 y final de fecha de enero 19 de 2015 encontrando lo siguiente:

Alcantarillas del PR+685 alcantarilla en concreto y tuberías en 36 pulgadas con una longitud de 5,0 la segunda PR02+660 alcantarilla en concreto y tubería de 36 en una longitud de 5,0 igual. La tercera en PR03+367 alcantarilla en concreto y tubería de 36 en una longitud de 5.0.

PR03+367 al PR03+431 filtro con geo textil en una longitud de 64 Mts. y una sección de 0,90 x 1.20 Mts. PR03+431 alcantarilla en concreto y tubería de 36 con una longitud también igual de 5.0 Mts.

PR03+713 alcantarilla en concreto más tubería de 36 con una longitud de 5.0 las dimensiones de cajas, descoles, pisos, aletas, cabezales y demás coinciden con las estipuladas en las pre actas y acta de recibo de obra No. 01 y final de enero 19 de 2015, por tanto los volúmenes de concreto, excavaciones y relleno son los mismos que los reportados por este.

Mejoramientos Subrasante con adición material granular.
Entre el PR00+00 al PR01+450 con un ancho de vía de 380 y espesor promedio de 0.15 entre PR1+550 al PR01+700 con un ancho de vía de 360 y un espesor promedio de 12 en el PR01+770 al PR01+840 con un ancho de vía de 380 y espesor promedio de 13. Entre el PR101+970 al PR02+050 con un de vía de 390 con un espesor promedio de 12. Entre el PR03+200 al PR03+438 con un ancho de vía de 420 y un espesor promedio de 0.10 Las cantidades coincidan con las consignadas en las estás y acta de obra No. 01 y final de fecha de enero 19 de 2015.

Conformación Calzada existente.
Ente el PR01+450 al PR01+550 con un ancho de vía de 370 Mts. Entre el PR01+700 al PR01+770 con un ancho de vía de 3.80 Entre el PR01+840 al PR01+970 con un ancho de vía de 3.80 Mts. Y en el PR02+050 al PR02+980 con un ancho de vía de 4.30 Mts. Las cantidades encontradas coinciden con las estipuladas en la pre acta y actas de recibo No. 01 y final de enero 19 de 2015. Se solicita registro fotográfico a supervisión del proceso instructivo la cual se entrega en medio magnético 01 civil, junto con la documentación soporte de ejecución del contrato, laboratorios, acta modificatorio, actas, actas de recibo de obra No. 01 y final etc. que se encuentran en una carpeta con 210 folios. Mediante informe técnico se dará a conocer las conclusiones y cumplimiento de lo actual en lo relacionado con el análisis de la información obtenida en esta visita técnica al sitio de obra, así como la proporcionada por el Instituto Nacional de Vías. Se tomó registro fotográfico de las obras ejecutadas hasta la fecha de esta visita.

No siendo otro el motivo de la presente visita, está acta se da por terminada las 16 horas y se firma por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación. Leider Villegas Sandoval representante Consorcio Vías Cajibio CC 76272060 Morales-Cauca.

Claudia Valencia ingeniera de Apoyo firma contratista CC1061740409 Popayán.

Juan Felipe Alegría ingeniero apoyo interventoría Consorcio Cisas CC 1061714490 de Popayán.

Blas Uriel Páez Chinchilla supervisor del convenio 1858 de 2014 Instituto Nacional de Vías CC 13360828.

Hernán Andrés Martínez Rosero profesional asignado gerencia colegiada departamento del Cauca."

Entonces como ustedes pueden observar y eso es lo que se encontró en esa visita de la primera obra que se había declarado un incumplimiento, entonces queda a consideración de la señora directora jurídica en este tema para su conocimiento Dra. (...) si usted no requieren necesariamente hay que entregárselo.

Asesor Jurídico Cajibio
Para hacer una aclaración, esta acta de visita fiscal infortunadamente todavía no tenemos el informe técnico, porque pues está en elaboración por el funcionario de la Contraloría, no nos lo alcanzaron a entregar. Pero del otro contrato que vemos posiblemente que es la misma circunstancia, ya tenemos el informe técnico y, seguramente serán las mismas conclusiones, esperamos.

Alcalde De Cajibio:
Dra. Como lo dice el Dr. Calderón tienes toda la razón ¿cierto?, nos falta la conclusión de esa visita. Del otro caso pues pienso que ahora lo hablaremos, pero de ese todavía nos falta el informe que el delegado de la contraloría nos brinda referente a esa visita que hicieron con las personas que hemos relacionado ahí en el acta.

Bueno, yo quiero aclarar también este tema de que estos contratos se hicieron con el pago contra entrega, porque uno tiene que mejor cuidarse en salud con estos temas, porque a varios alcaldes y funcionarios les han sucedido muchos eventos difíciles después para recuperar los dineros, Nosotros no hemos pagado un solo peso de este contrato en especial no le hemos cancelado todavía a la firma contratista un solo centavo de este contrato Dra., de manera que ahí están en los bancos los dineros conforme se giraron, así se encuentran en este momento a disposición de lo que se decida en su momento.

Jefe de la OAJ:
Bien muchas gracias. Una vez que escuchados los descargos por parte del municipio de Cajibio-Cauca en el marco del convenio 1408 del 2013 procedemos pues dentro de esta actuación administrativa a conceder el uso de la palabra a la ingeniera Claudia Cerón Coronado aquí presente, para que pueda emitir un concepto en relación con lo manifestado por el alcalde de Cajibio.

Gestora Del Proyecto
Buenos días de nuevo. Quiero aclarar que la solicitud que se realizó como subdirección, fue por el incumplimiento de la ejecución de las obras dentro del plazo contractual del convenio y, porque como se le informó al municipio y está en el oficio de situación también, se advirtió que la interventoría no podía realizar el acompañamiento posterior a ese vencimiento del plazo. La preocupación nuestra es referente a eso, que no existió acompañamiento por parte de la

interventoría en el recibo de esas obras porque ya se había vencido el convenio y, como era de conocimiento del municipio pues no se contaba con la interventoría si se hacían fuera de ese plazo.

Abogada Subdirección Terciaria
Gracias Dra. Realmente dentro de las obligaciones que tienen la subdirección de la red terciaria y dentro de lo descrito en el convenio para cada uno de los gestores incluyendo a la interventoría, que son los ojos del instituto en la ejecución de las obras, los informes al momento del vencimiento del plazo contractual arrojaban una total inejecución del objeto contractual, para la subdirección de la red terciaria esto es nuevo y por fuera del plazo. Si bien es cierto existió una visita tal como la lee el alcalde y que nos pone en conocimiento formalmente el día de hoy, la dirección territorial del Cauca a través de uno de los gestores también, hizo presencia a la visita de las obras y él arrojó un informe el cual podemos también poner hacer entrega a esta oficina en esta acta, todo lo cual no podríamos tomar decisión la subdirección al respecto en relación con eso, porque para la información que tuvimos al momento del vencimiento del convenio es que no había ejecución de obra.

Gestora Del Proyecto
El gestor me manifestó que él había asistido a la visita que leyó en el acta fiscal el alcalde, por una solicitud directa de la contraloría, porque hasta donde yo entiendo la Contraloría realizó la visita fue por una queja de la comunidad por no haberse ejecutado las obras. Dice:

"A continuación me permito rendir informe de la comisión otorgada mediante resolución 220 del 22 de septiembre de 2015.
Carreteras convenio municipio Cajibio.

Se realizó visita conjunta con el ingeniero Hernán Martínez funcionarios de la Contraloría General de la República y el ingeniero Juan Felipe Alegría para verificar por parte de la entidad de control, una acusación de la comunidad en el sentido de inejecución de las obras objeto de los convenios 1408 y 1858 de 2013. Previa reunión con el alcalde encargado de Cajibio y el contratista de las obras quiénes delegaron en dos de sus funcionarias, el acompañamiento a las vías correspondientes.

Se verificaron que las obras de drenaje se habían ejecutado, igualmente que se ejecutaron actividades de reposición de afirmado, obras que se realizaron por fuera del plazo de los contratos tal como lo ha estado informando la interventoría. El funcionario de la Contraloría quedó de levantar el acta correspondiente y con ello dar su concepto de las obras ejecutadas, concepto que no implica aceptación en cuanto a la parte fiscal debido a la ejecución por fuera del plazo. "

Lo otro es un informe de otra vía que realizó él en la misma comisión dice; "atte. Blas Uriel Páez Chinchilla profesional especializado territorial Cauca" entonces hacemos entrega de dos folios con documento original.

Jefe de la OAJ:
Escuchado esto, una vez finalizada la etapa de descargos y habiendo pues escuchado el pronunciamiento técnico a través de la ingeniera Claudia Cerón coronado como supervisora del proyecto y con la documentación que fue leída en audiencia, pues damos apertura al periodo probatorio. Una vez finalizado lo anterior pues se considera que la oficina asesora jurídica en virtud de las facultades otorgadas en la resolución 0222 del 17 de enero de 2014 y, dando aplicación al artículo 86 de la ley 1474 respecto de la aplicación de las pruebas que deben regir la actuación administrativa, precisa que se dará aplicación al artículo 40 de la ley 1437 del 2011 y en ese debido procederemos a incorporar como pruebas documentales el acta de visita fiscal de la Contraloría general de la República; que fue leída en audiencia en un total de 3 folios e igualmente se incorpora al expediente administrativo el informe de Blas Uriel Páez Chinchilla, profesional especializado de la territorial Cauca y quien funge pues como supervisor del contrato.

Atendiendo a esta situación y que para mayor claridad de lo que ha ocurrido con el desarrollo del contrato derivado, la oficina asesora jurídica solicita que se alleguen y decreta como pruebas de oficio y en primer lugar que se allegue por parte de la alcaldía municipal de Cajibio-Cauca, las resultas del proceso administrativo sancionatorio que se surtieron o que se surtió frente al contratista de obra, esto para efecto de verificar como se generó pues obligación de seguimiento al contrato de obra, que finalmente es la obligación que nosotros estamos evaluando en este incumplimiento definitivo derivado del convenio 1408 de 2013, esto para que se allegue a esta oficina asesora jurídica al correo electrónico que le será suministrado en un tiempo no superior a 10 días hábiles. Por otra parte, teniendo en cuenta que se genera pues o se ha indicado por parte de la subdirección red terciaria y férrea, que no fue autorizado un acompañamiento de la interventoría, pero que la interventoría asistió a esta visita fiscal y da cuenta de la situación, se solicita un informe a la interventoría a fin de que indique qué sucedió en el desarrollo del contrato, qué comunicación recibió por parte del INVIAS frente a sus actuaciones y, en general las que considere necesarias para brindar mayor claridad frente a la ejecución del contrato de obra. Bien, esto también en un tiempo no superior a 10 días hábiles, la fecha límite serían estos 10 días hábiles a fin de tener mayor claridad frente a lo ocurrido.

Si bien se recibe por parte de esta Oficina Asesora Jurídica este urdir e del gestor del contrato, se le invita para que en la reanudación de esa audiencia se hagan presente, a fin de escuchar su pronunciamiento frente a lo que se indique o lo que surja de la información que se allegue a la actuación administrativa, en caso de que él no pueda asistir requerimos que se dé su pronunciamiento por escrito en el debatido de revisar, o de informar no solamente lo ocurrido con la visita de brindarnos claridad, sino también frente a lo que se generó en el proceso administrativo sancionatorio, si él tuvo conocimiento de ese proceso administrativo sancionatorio frente al contratista de obra o no y, que nos indique

qué instrucciones se dieron frente a una ejecución posterior al vencimiento del plazo contractual; eso tampoco está claro en el informe que se acaba de leer en audiencia.

Abogada Subdirección Terciaria
Mil gracias Dra. Desearía una precisión si no incomoda al alcalde. ¿En su lectura usted manifestó que el interventor contratado por el instituto había participado? (...) el representante. Perfecto. No más, esa era la aclaración muchas gracias.

Apoderado interventoría de obra derivada
Buenos días de nuevo. Tal y como se ha manifestado acá las obras tuvieron un plazo hasta el 31 de diciembre del 2014, fecha en la cual se elaboró un informe final de interventoría en donde se reflejaba el estado a dicha fecha, a hoy la posición de la interventoría no ha cambiado; las obras como se les efectuó la supervisón como era debido hasta dicha fecha y, se da constancia de que el porcentaje de ejecución era nulo en la fecha de vencimiento del contrato y por ende, nosotros ayer radicamos un oficio aquí en la territorial Cauca en donde solicitamos comedidamente se nos informe, acerca de cómo efectuar la desvinculación de la forma conjunta que se tiene debido a que la posición nuestra ya está establecida y, pues no tenemos jurisdicción para actuar por fuera de nuestro contrato el cual ya se encuentra vencido, no se efectuó el debido seguimiento debido a que nunca se terminaron las obras, nunca hubo ejecución y, por ende pues solicitamos de que se nos informe que hacer con la firma para el manejo de los recursos inherentes a este proyecto. Si quieren les leo el oficio como para dejarlo como parte de esta audiencia:

"Popayán 8 de octubre de 2015
Señores Instituto Nacional de Vías

Señor Salim David Sus Maya
Subdirector Red Terciaria y Férrea.
Dra. María Eugenia Vera Castro jefe de la oficina asesora jurídica.
Ingeniera Claudia Cerón Coronado gestora técnica del proyecto.
Ingeniero José Adrián Valencia Castrillón director territorial Cauca.
Ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla gestor técnico del convenio.

Referencia convenio interadministrativo y número 1408 del 2013 cuyo objeto fue el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Campo Alegre-Betania-Río Cauca en el municipio de Cajibio en el Departamento del Cauca.

Asunto: Solicitud de desvinculación de firma conjunta cuenta corriente No. 041-11802-7 del Banco de Occidente Cordial saludo

Mediante el presente yo Walter Fabián Mota Ramírez identificado con CC 1117499290 expedida en Florencia-Caquetá actuando en nombre y representación legal del Consorcio Cisas E, firma interventora del contrato de obra pública No. 104 con vigencia del 2014 derivado en el convenio citado en la referencia, suscrito entre el municipio de Cajibio y El consorcio Vías Cajibio 2014 representado legalmente por el ingeniero Leider Villegas Sandoval, me permito exponer las actuaciones adelantadas por la interventoría inherentes al desarrollo contractual del proyecto tal y como sigue:

Oficio CCCAUCA333-159 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la interventoría al alcalde municipal donde se solicita al municipio se informe si el proyecto se desarrolla en zonas sensibles, zonas protegidas que requieran algún manejo especial según recomendaciones de algún ente regional o nacional sin respuesta.

Oficio CCECAUCA333-160 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la interventoría al contratista de obra donde se solicita los documentos para la elaboración del plan de manejo ambiental. Acta de comité de seguimiento de los convenios de la interventoría del 23 de octubre de 2014 donde se evidencia el 0% del avance del proyecto y, se solicita a la interventoría requerir al municipio para que se ejecuten las alcantarillas al 100% para iniciar el mejoramiento lo antes posible.

Oficio CCECAUCA333-218 de fecha 11 de noviembre del 2014 dirigido por la interventoría al alcalde municipal; en donde se informa que en las otras derivadas del convenio no se registró ningún tipo de intervención y, se solicita al municipio se estudie el inicio del proceso de imposición de multas y sanciones por incumplimiento en la ejecución del contrato de obra y, para que se realice llamado de atención para que de inmediato se entregue y ejecute un plan de contingencia, de tal forma que se garantice la ejecución de las obras antes de la terminación del plazo contractual y, se recuerda que los recursos de la interventoría son limitados y no se puede otorgar prórroga al contrato y no tuvo respuesta.

Actá de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibio del 18 de noviembre de 2014 donde se pone en evidencia la situación crítica del convenio por no iniciar las obras, se reitera al contratista la solicitud de entregar el plan de contingencia para terminar las obras en el plazo contractual y, se fija compromiso por parte del contratista de obra de entregar el plan para el día 19 de noviembre de 2014.

Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibio del 3 de diciembre de 2014, donde se verifica las obras a ejecutar que no se han iniciado, se informa a la subdirección de la red terciaria que se solicitó el plan de contingencia mediante oficio No. SP600 No. 8521 Del 29 de noviembre de 2014, el cual no fue entregado por el contratista de obra. La subdirección de la red terciaria solicita ante el evidente incumplimiento por parte del contratista

al municipio e interventoría, iniciar proceso de incumplimiento y anuncia el inicio de acción contractual en contra del municipio por incumplimiento en las obligaciones del convenio oficio CCECAUCA333-264 del 5 de diciembre de 2014, dirigido por la interventoría al contratista de obra donde se solicita la documentación correspondiente a la legalización de la prórroga del contrato de obra y, se reitera la solicitud de un plan de contingencia de acuerdo a la prórroga otorgada con el fin de ejecutar los recursos. Se informa que se solicitó al municipio el inicio del proceso sancionatorio ante la falta de compromiso para ejecutar el contrato. Sin respuesta.

Oficio CCECAUCA333-287 de 16 de diciembre de 2014 dirigido por la interventoría al director territorial Cauca, donde se solicita el inicio de acción contractual por incumplimiento del convenio, teniendo en cuenta que pese a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista de obra, no hay avance en las obras ni se cuenta con la entrega de la programación de obra ni plan de contingencia; ni se han recibido los documentos necesarios para el inicio del contrato, lo que evidencia el incumplimiento del contratista en la ejecución de las obras del convenio.

Oficio CCECAUCA333-323 de 31 de diciembre de 2014 dirigido por la interventoría al contratista de obra, con copia al alcalde municipal, director territorial y aseguradora del contratista; donde se comunica la finalización del plazo contractual y, se anuncia el recibo de las obras ejecutadas hasta la fecha que cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad.

Oficio CCECAUCA333-331 del 8 de enero de 2015 dirigido por la interventoría al contratista de obra con copia a la alcaldía municipal, director territorial Cauca aseguradora del contratista donde se comunica que se realizó visita el 2 de enero con la gerencia de obra, encontrándose 5 obras de alcantarillas incompletas y no funcionales que no cumplen con lo requerido en las especificaciones y normas del Instituto Nacional de vías y, lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía que solicito de inmediato tomar las medidas pertinentes para subsanarlas deficiencias que puedan ocasionar accidentes atribuibles al contratista.
Informe final de interventoría Del contrato de obra donde se registra el estatus de las obras ejecutadas y manifiesta que no cumplen con los requisitos mínimos para ser recibidas a satisfacción, ratifica que se recibirán las obras con reporte final de ejecución de 0 y, manifiesta que retiró el contratista por el peligro de accidentes por el estado de las obras encontradas sin señalización, si adjunta registro fotográfico del estado de las obras.

Oficio CCECAUCA333-360 del 25 de marzo de 2015 dirigido por la interventoría al director territorial Cauca, gestor técnico del convenio y gestora del proyecto, donde remite el acervo probatorio de solicitud de sanciones por incumplimiento contractual y relación a los hechos.

Oficio CCECAUCA333-361 del 5 de mayo de 2015 dirigido por la interventoría a la Secretaría municipal de Cajibio, donde comunica que la ausencia por parte de la interventoría en la audiencia de incumplimiento del contrato es debido a que se recibió y se firmó un documento que realizaba el anuncio de dicha audiencia, pero el cual carecía de fecha. Dicha fecha nunca se confirmó, motivo por el cual no se pudo cumplir con la citación de la audiencia, el presente oficio desea dejar en claro la realidad de los sucesos ocurridos en desarrollo del plazo del mencionado contrato.

La interventoría establece su posición, en que tal y como se evidenció en la fecha de finalización del plazo para ejecutar las obras, es decir, el 31 de diciembre de 2014, no se ejecutaron obras completas ni funcionales y, por lo tanto la interventoría no recibirá las obras con ocasión del presente contrato de obra, lo cual es consecuente con un 0% de ejecución y, por ende sin pago alguno a realizar al consorcio contratista de obra. Resulta oportuno resaltar que el interventor cumplió a cabalidad con las obligaciones señaladas en el contrato de interventoría y en la ley, en especial lo contenido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, recordamos a la entidad que la interventoría dispone de insumos asignados por la entidad contratante hasta la fecha de terminación del contrato, sin embargo este es el día que nos encontramos atendiendo requerimientos y actuaciones de terceros con detrimento patrimonial; ya que hemos invertido recursos físicos, logísticos y administrativos importantes para continuar con procedimientos que perfecta y legalmente, recaen en la jurisdicción de la entidad contratante de obra (el Instituto Nacional de Vías) las cuales disponen de un convenio administrativo. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito a ustedes se sirvan de impartir directrices para efectuar la desvinculación de la firma de la ingeniera Sandra Patricia Largacha Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.558.629 quién es la apoderada a la fecha por parte de la interventoría para el manejo de los recursos inherentes al contrato de obra pública No. 105 ejecutados en la vigencia del plazo contractual."

Igualmente quiero hacer la precisión acerca del acta de visita, tal y como se manifestó en el oficio del ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla, la invitación que se hizo a la interventoría fue de acompañamiento más nunca de recibo de cantidades, ni desertificar valores que ejecutados, ni calidades de materiales, ni circunstancias de cómo se construyeron, si cumplen con calidad no lo sabemos, no nos consta porque evidentemente no hicimos el seguimiento para el cual fuimos contratados porque las obras se realizaron en un plazo por fuera del contrato.

Jefe de la OAJ:
Ingeniero alegría, brindeme un poco de claridad. Le voy hacer una pregunta muy concreta, en el acta de visita fiscal en el párrafo segundo dice:

"En reunión efectuada en las instalaciones de la administración municipal de Cajibio, El contratista expone y presenta una carpeta con 210 folios que contienen documentos que prueban la ejecución de las obras objeto del contrato hasta el día 19 de enero de 2015, fecha en la cual fueron recibidas las obras mediante acta de recibo de obra No. 1 y final de esta misma fecha por supervisor del ente territorial, contratista y el alcalde municipal."

Si entendí bien su intervención como usted dice que a 31 de diciembre de 2014 la ejecución fue cero. ¿Es posible ejecutar en 10 días esta obra?

Apoderado interventoría de obra derivada
Como lo menciona el acta, las obras son recibidos por el señor alcalde, por el supervisor del ente territorial, es decir, el secretario de planeación si no me equivoco de la entidad, pues por el contratista quién es el que efectuar la entrega, quiero dejar claridad de que la Interventoría no las recibió y no las ha recibido.

Respondiendo a su pregunta, realmente no creo que se hayan ejecutado para esa fecha, pero tampoco nos consta que no haya sido así; posible es pues si se dispone de la logística se podría lograr, pero no nos consta que haya sido esa fecha la terminación.

Jefe de la OAJ:
El documento ha sido radicado en el Instituto Nacional de Vías con número de radicación No. 96054 el día de hoy 9 de octubre de 2015, así que esperaré teniendo en cuenta que se encuentra dirigido también a la jefe asesora jurídica, esperaré pues que suba el documento, sin embargo voy a pedir que nos lo suban directamente para incorporarlo al expediente administrativo sancionatorio en un total de 5 folios. Se entenderá incorporado pues al expediente administrativo sancionatorio El documento que fue leído en audiencia, entendiendo que hay una presentación pues bastante completa de la situación expuesta en ese documento, pues se entenderá cumplido el informe que había solicitado hace unos minutos a la interventoría; porque veo que se hace referencia a una documentación allí mencionada revisaremos en detalle esa comunicación y, les solicitamos a la interventoría hacerse presente en la próxima audiencia por si hubiese lugar a hacerle algún tipo de solicitud.

Bien, se le concede el uso de la palabra al alcalde de Cajibio por solicitud del mismo.

Alcalde De Cajibio
Atendiendo y considerando sobre todo la pregunta que usted le hizo a la interventoría, yo quiero dejar constancia que las obras iniciaron en noviembre, lo que sucede es que no se terminaron el 31 de diciembre porque hubo cantidad de inconvenientes, el invierno por una parte, la distancia de donde se tenía que llevar el material y el inconveniente de los festivos, porque los ingenieros trabajaron sábados y domingos, pero muchos chóferes no les iban entonces allí se radicó el problema. La otra aclaración Dra. nosotros hicimos las audiencias de sanción creo que en INVIAS reposa copia de eso, nosotros hicimos las audiencias y le comunicamos a la interventoría que se presentara y no se presentó, en dos oportunidades; Él dice que no le fijaron fecha, bueno, eso me parece extrañísimo que se le cite a una audiencia y no se le diga para que día es, por qué el de la compañía aseguradora sí estuvo en las dos audiencias, pero como ya habían constancias de que la obra se había iniciado y que había concluido, entonces ahí quedábamos nosotros en un parangón para dónde coger, por eso en una oportunidad anterior aquí vinimos y pedimos que nos permitieran pues, adelantar alguna acción para ver cómo solucionábamos este impasse. Es la constancia que yo quiero dejar doctora pero centralizar las cosas en que las obras se hizo, que la comunidad la está disfrutando tanto la de Cajibio-La Cuetera-El Cedro Como Campo Alegre-Betania, en Campo Alegre Betania como ustedes ingenieras se dan cuenta es una partida de 180 millones que no alcanzó para llegarles al 100% porque es que allá hay otro inconveniente que yo quisiera que también tuvieran en cuenta. La carretera figura Campo Alegre-Betania-Río Cauca pero de Betania para abajo no hay vía abierta, entonces si es bueno que dejemos claro ese tema, porque el dinero 180 millones con esa cantidad de obras de arte queda bien, no estoy defendiendo a nadie porque yo no defiendo aquí a nadie defiendo la posición como alcalde y en representación de la comunidad, aquí no estoy definiendo los contratistas por eso iniciamos la acción de sanción también es un aumento pero yo defiendo es a la comunidad y, las obras están ejecutadas sobre todo la de Campo Alegre porque ahí tuvimos un impasse muy tremendo, yo no era alcalde todavía en el 2011, porque se les taponó esa vía quedaron incomunicadas esas regiones igual que me pasó en la vía para El Rosario, en el tema del Rosario-Recuerdo Bajo, que ahora se las dejamos perfectas y no se nos ha vuelto a derrumbar ni Campo Alegre ni la vía El Rosario; que son situaciones de fallas geológicas pero que las hemos logrado corregir, con poca plata pero lo hemos hecho. De manera que yo sí quiero dejarle esa constancia, las obras están ejecutadas; si aquí la red o la Dra. Dispone que le hagan otra visita técnica ya sin la intervención de nosotros, libremente, se verifique lo que está firmado en esa acta y que la Contraloría también se pronuncia, porque nosotros somos sujetos pues a un ente como la contraloría que nos fiscaliza todas las acciones y, sobre todo en el tema de la inversión de los dineros que es lo que defendemos todos los que administramos públicamente. Muchas gracias.

Asesor Jurídico Cajibio
También pues quiero aclarar, ser muy enfático en eso de lo que dijo el representante de la interventoría; de que pone en duda el acta de recibo final del 19 de enero ese ya se recibió, eso no admite duda ninguna como nosotros nunca hemos puesto una fecha que no sea.

Abogada Subdirección Terciaria
Bueno colocando el presente, la subdirección de hacer la claridad desde el punto de vista jurídico que los convenios están enmarcados dentro de un plazo contractual, que el que recibe las obras es el interventor acompañado de todos los gestores que se hayan designado dentro del convenio, que no se coloca en duda ninguna situación de las que ustedes están colocando de presente pero que sí debe cumplir todos los procedimientos y lo establecido en la ley 80, que el procedimiento para el recibo de una obra tiene que ser a través de una constancia de la interventoría, en donde mes a mes informa del avance de las obras, de la calidad de las obras y que si bien es cierto, usted tiene un contratista derivado alcalde al cual también se le debe exigir las pólizas para el recibo de las obras, qué al momento del recibo de

las obras se debe extender la póliza de estabilidad, el Instituto ignora eso, ignora como lo dice la interventoría y como lo dice la gestora; dentro del convenio no se acopló ninguna documentación, insisto, dentro del término contractual. Para proceder aquí en Instituto formara parte y no podía formar parte a menos que existiera una actuación contractual, cual fuera la prórroga, cuál fuera una adición, cualquiera situación contractual permitida por la ley para ir más allá de los términos establecidos y, así igualmente haber podido prorrogar el contrato de interventor día, que como lo dijo la ingeniera Claudia Cerón, ya no habían recursos para la interventoría luego de ese plazo, si el municipio que era nuestro contratista hubiera manifestado es otra vez de algún informe, a través de alguna solicitud; eso iba al Comité de admisiones y prórrogas en donde ellos son los que determinan si se da una prórroga al convenio y, como consecuencia del convenio a la interventoría. La ejecución que ustedes están mencionando, yo le solicité la gente de la oficina jurídica además, se incorpore dentro de los requerimientos las pruebas de oficio que ha accedido en este momento, pues lo necesita la subdirección, la calidad de las obras o sea no son la demostración de que usted ejecutó la obra, si no...El acta de recibo no podía hacerla solo el municipio... Es que esa es la irregularidad. Para cerrar mi intervención es que, no es que si quiere ir el instituto es que se debió haber hecho entre los plazos contractuales, entonces desconocemos toda esa situación. Muchas gracias Dra.

Jefe de la OAJ:
Bien, escuchados pues estos pronunciamientos y, evidenciando la necesidad activamente allá el pronunciamiento del supervisor del contrato, no solamente cuando decreté la prueba y solicité la presencia del supervisor en la próxima audiencia, o un informe escrito; indicaba que debía informar sobre el convenio y la ejecución del convenio. Debo en especial solicitarle que informe mes a mes el desarrollo de la ejecución, para así tener mayor claridad porque debo precisar que simplemente la interventoría dice; a 31 de diciembre no hubo ejecución, la ejecución fue cero y, escuchado al alcalde se precisa que las obras o el trabajo inició en noviembre pero se hace necesario que el gestor, o el supervisor del contrato nos aclare si efectivamente en noviembre hubo algún tipo de actividad, se puso en conocimiento del Instituto y, que, derivado pues lo que nos informe el supervisor del contrato, debo decir que ante la solicitud del alcalde de una visita al lugar de las obras, esta oficina asesora jurídica se abstendrá de decretarla toda vez que con el pronunciamiento de la supervisión podremos saber y podemos tener claridad si dentro del plazo del convenio hubo algún tipo de actividad del contrato de obra derivado. Igualmente esta oficina asesora jurídica se abstiene de decretar algún tipo de prueba, o solicitud en relación con la Contraloría atendiendo al mismo razonamiento anterior, debemos tener una mayor claridad de lo que ocurrió en el desarrollo de la ejecución del contrato derivado, pero dentro del marco del convenio que aquí nos convoca. Igualmente pues atendiendo la solicitud de la subdirección red terciaria, se solicita que dentro del plazo de los 10 días que fueron puestos de presente en esta audiencia, se allegue a esta oficina asesora jurídica las pólizas que se hayan generado derivadas del recibo que hiciera la alcaldía de la obra, de fecha del 19 de enero de 2015 e igualmente se brinde dentro del informe solicitado, claridad frente a la calidad de la obra y, todo lo que nos pueda dar luces frente a este punto que es una mental, no solamente para la comunidad sino para todos los involucrados en el convenio. De la obra, de fecha del 19 de enero de 2015 e igualmente se brinde dentro del informe solicitado, claridad frente a la calidad de la obra y, todo lo que nos pueda dar luces frente a este punto que es fundamental, no solamente para la comunidad sino para todos los involucrados en el convenio.

Así las cosas en aras de preservar el correcto desarrollo de la actuación administrativa, se suspende esta audiencia y se fija como fecha el próximo día jueves 29 de octubre de 2015 a las 9:30 de la mañana, quedan ustedes notificados en estrados muchas gracias.

- **SESIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS, reanudó la audiencia y en el desarrollo de la misma, manifestó:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se reanuda la audiencia por el Presunto Incumplimiento Definitivo de las Obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 1408 de 2013, suscrito con el MUNICIPIO DE CAJIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Nit. 891.500.864-5, representado por el señor HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán, en calidad de Alcalde Municipal, posesionado el 16 de diciembre de 2011, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajibio. Cuyo objeto fue: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.", por un valor inicial de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. $ (180.000.000.oo).

Que comprobada la representación de los asistentes, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 00222 del 17 de enero de 2014 y actuando bajo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, da inicio a la audiencia y señala a los asistentes:

Que la lista de asistencia suscrita en el formato AGA-FR-03, para todos los efectos, será tenida en cuenta como el registro de las personas debidamente acreditadas para participar en la presente audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con la finalidad que éste registro quede en audio y en video, se solicita al alcalde del

MUNICIPIO DE CAJIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, y a todos los presentes, identificarse e indicar en que calidad asisten a la citada audiencia.

ASISTENTES

- ✓ *HECTOR JOSE GUZMAN – Alcalde de Cajibio (Cauca) - Vengo en representación de la entidad.*
- ✓ *WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ – Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibio (Cauca).*
- ✓ *FERNANDO CARVAJAL CALDERON - Asesor Jurídico del Municipio de Cajibio (Cauca).*
- ✓ *PATRICIA OLARTE – Abogada Subdirección de la Red Terciaria y Férrea – INVIAS.*
- ✓ *CLAUDIA CERON – Gestora de los Convenios de Cajibio (Cauca) – Subdirección de la Red Terciaria.*
- ✓ *JUDY MARISOL CÉSPEDES – Abogada Procesos Administrativos Sancionatorios – Oficina Asesora Jurídica.*
- ✓ *MARÍA EUGENIA VERA CASTRO – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica – INVIAS.*

i. *DESARROLLO DE LA AUDIENCIA*

JEFE OAJ:
Así las cosas y toda vez que el pasado 09 de octubre de 2015, se instaló el presente procedimiento, decretándose como prueba de oficio:

1. *Allegar por parte del Municipio de CAJIBIO, las resultas de los Procedimientos administrativos sancionatorios adelantados al contratista de obra, las pólizas suscritas requeridas por el convenio 1408 de 2013 y el acta de recibo definitivo de la obra derivada del convenio citado, de fecha 19 de enero de 2015, para lo cual se concedió un término de 10 días hábiles, venciéndose éste el día 26 de octubre de 2015. A hoy, no se ha recibido la información requerida, y por ello se pregunta al Alcalde Municipal, señor HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN: si ¿trae a esta diligencia lo solicitado en sesión pasada?*

ALCALDE CAJIBIO
Si efectivamente, traemos varias actuaciones que estaban allá en el proceso sancionatorio que se viene tramitando pues en contra del contratista Ingeniero Leyder Solano.

Voy a cederle la palabra al representante jurídico del Municipio para que él exponga la situación.

ASESOR JURÍDICO DE CAJIBIO
Buenas, efectivamente traemos hoy a esta diligencia las resoluciones mediante las cuales se impusieron unas multas al contratista del Consorcio Vías Cajibio 2014, por incumplimiento del plazo de entrega de las obras de cada uno de los contratos, en este caso el primero estamos hablando del contrato C5104 del 2014, cuyo objeto "Mejoramiento y mantenimiento y conservación de las siguientes: vías módulo 2 Campo Alegre-Betania-Río Cauca, Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca". ¿La allego o la leo?

Procedemos a dar lectura a la RESOLUCIÓN N° 0289 DEL 2015.

Por medio de la cual se ordena imponer una multa a un contratista por incumplimiento del plazo de entrega de las obras del contrato C5104 del 2014, cuyo objeto es el mejoramiento y mantenimiento, conservación de las siguientes vías: módulo 2 Campo Alegre-Betania-Río Cauca del Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA, en uso de sus facultades y en especial las conferidas por la ley 80 del 93, la ley 1150 del 2007, el Decreto Único Reglamentario y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de agosto del año del 2014 entre el municipio de Cajibio, Cauca y el Consorcio Vías Cajibio 2014, representado legalmente por el Ingeniero Leider Villegas Sandoval, identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.292.060 expedida en la Ciudad de Morales (Cauca), fue suscrito el contrato N° 104 cuyo objeto es: el mejoramiento y mantenimiento y conservación de las siguientes: vías módulo 2 Campo Alegre-Betania-Río Cauca, Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca, el citado contrato fue producto de la licitación pública N° 03 de 2014, para dar cumplimiento de lo pactado se fijó un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación del contrato, cuya ejecución se pactó la suma de ciento setenta y nueve millones, ochocientos cuarenta y dos mil ciento sesenta pesos moneda legal colombiana ($179.842.170).

El día 29 de noviembre de 2014 se celebró un otro si al contrato C5104 de 2014, mediante el cual se adicionó el plazo para la ejecución de las obras contratadas, cuya fecha final se estableció el día 31 de diciembre del 2014.

Una vez surtidos los requisitos y exigencias que hemos podido observar para dar comienzo a la ejecución del contrato, el día 2 de septiembre del año 2014 fue levantada, extendida y suscrita el acta de inicio del contrato, lo que indica que se dio comienzo a la ejecución del contrato celebrado.

Para hacer la interventoría del contrato fue designado el consorcio CISAS contratado directamente por el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, como se determinó en la cláusula 22ª del contrato.

El consorcio contratista y en obligación contenida en la cláusula 18ª del contrato constituyó a favor del Municipio de Cajibio, con N° de identificación tributario N° 891-500-864-5 con la compañía de seguros denominada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, la póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales número 30GU114549, certificado 30GU163421, a efectos de amparar el cumplimiento del contrato.

Con el fin de garantizar la prórroga del plazo concedida al contratista constituyó a favor del Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca con número de identificación tributario N° 891-500-864-5, con la compañía de seguros denominada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, la póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales número 30GU114549, certificado 30GU168726 a efectos de amparar el cumplimiento del contrato.

El día 27 de enero del 2015 y frente al requerimiento del Municipio de Cajibio, el director de interventoría presentó el informe final de la misma en el cual concluyó lo siguiente: "Por lo anterior la interventoría actuando de acuerdo a la normatividad del INVIAS, concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas, por lo tanto el valor ejecutado que cumple con los requerimientos mínimos es cero (0), lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra. El Municipio de Cajibio por intermedio del supervisor, secretario de planeación e infraestructura, mediante comunicación de fecha 27 de diciembre del 2014, con oficio N° SPI 600 N° 8868, manifestó al Consorcio Vías Cajibio 2014 la situación de incumplimiento del contrato objeto de la audiencia del incumplimiento citado y que se manifestaba que se daría inicio a los trámites pertinentes con el fin de imponer las multas y sanciones por el incumplimiento del contrato mencionado.

Dando aplicación al procedimiento que la ley dispone aplicar y que es el consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para ello se citó a las diferentes audiencias a las partes interesadas, quienes expusieron sus argumentos con completa libertad, así el contratista Consorcio Vías Cajibio de 2014 manifestó que tenía tres meses de forma conjunta para todos los frentes producto de la licitación, anota que inició la obra física el 27 de septiembre de 2014, día en el que se hizo la socialización del primer frente de trabajo, la vía Carmelo-Michinchal-La Independencia y que culminó en las labores de todos los frentes de trabajo el día 19 de febrero del 2015, por lo que manifiesta que se ejecutó la obra en 3 meses 19 días, plazo en el cual el ejecutó en su totalidad dos mil trescientos cincuenta millones de pesos ($2.350.000.000) que le correspondían, que los diecinueve días de más que se gastó, fueron a causa en primer lugar del invierno que se presentó en la zona y en segundo lugar la falta de licencia ambiental, conocido por todos que se demoró un poco, también falta oportuna de los sitios de intervención por parte de la interventoría, anexo oficio interventoría con fecha 5 de diciembre de 2014 CCE–CAUCA-333-264 mediante el cual se definieron las metas físicas del contrato a ejecutar, es decir sólo hasta esa fecha se establecieron por parte de la interventoría las metafísicas del contrato ya que la primera visita de campo realizado en forma con tu conjunta entre contratista e interventoría el día 7 de octubre del 2014, solo se marcaron los posibles puntos de localización de las alcantarillas, así como también se solicitó por parte de la interventoría que el material de afirmado fuera de la mina de Pueblillo en las afueras de Popayán, aduciendo que allá es mucho más económico, que si se trajera el material de otras Minas en el municipio de Cajibio, a lo que nos pusimos por considerar que esa mina carece de licencia ambiental y es un material demasiado plástico que no cumple con las normas de INVIAS para este tipo de trabajos.

Es preciso anotar que nunca se definió por parte de la interventoría el cambio de fuente de materiales lo que no permitió iniciar con este ítem tan importante y representativo para la culminación del contrato.

Manifestó igualmente el contratista otros inconvenientes que se le presentaron fueron las dudas que tenía la comunidad sobre el alcance y las metas físicas de las obras que también nos impidió actuar de manera rápida ya... el alcance de las obras con la comunidad.

Igualmente que la interventoría metió oficio CCE-CAUCA-33-176 de fecha 14 de octubre 2014, manifiesta "la interventoría es consciente de los retrasos presentados para lleva a cabo las visitas técnicas y las de obra y por tanto

cree conveniente realizar la suspensión de las mismas y solicita una reunión con el contratista", y nunca se realizó dichas suspensión, ni tampoco se informa a la Alcaldía para que realizara dicha suspensión.

Igualmente dijo que pese a todos los inconvenientes citados y a las festividades de fin de año, se tomó la decisión de seguir trabajando conforme a las normas de INVIAS de nuestro conocimiento, inconvenientes como que la comunidad nos impidiera el paso por Carrizal, Primavera, La Capilla y tuviéramos que terminar pasando por Cenegueta, La Capilla, Pate gallina, Campo alegre, es necesario decir que todos los contratos siempre presentaron inconvenientes y la interventoría estaba contratada para tres meses y que nunca hubo residente de interventoría, para las obras que desarrollamos por lo tanto habían podido estar presente hasta el 19 de enero fecha en la que terminamos las obras. También hago anotar que no aceptamos la culpabilidad de incumplimiento a que el interventor nos quiere llevar porque a fecha 19 de enero de 2015 todas las obras resultantes de la licitación 03 de 2014 estaban completamente terminadas, en funcionamiento y las mismas han sido de aceptación por parte de la comunidad.

El supervisor del Municipio revisó que efectivamente se adelantaron las obras contratadas de conformidad con las normas de INVIAS, además se cuenta con el recibido a satisfacción de la totalidad de las mismas por parte de la comunidad beneficiada quien recibió la obra el día 19 de enero de 2015.

RESUELVE

Artículo 1. Con base en el atraso presentado al declarar el incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista por el retardo en la entrega de las obras contratadas, 19 días.
Artículo 2. Imponer al contratista como sanción por incumplimiento parcial del contrato C5104 de 2015 una multa equivalente a 8SMMLV.
Artículo 3. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.
Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de suspensión.

Dado en Cajibio, Cauca a los 20 días del mes de marzo de 2015.

Publíquese y cúmplase.

HECTOR JOSE GUZMAN
ALCALDE MUNICIPAL

JEFE OAJ:
Doctor Carvajal dos preguntas. En este acto administrativo de sanción por incumplimiento parcial ¿usted tiene la certificación de la ejecutoria, la constancia de ejecutoria de esta resolución? Bien, le daré un plazo prudencial para que la aporte. Por otra parte ¿ustedes informaron a la cámara de comercio para que la sanción se incorpore en el RUT? ¿Tienen la documentación remisoria? ¿Le interpusieron recurso? Doctor Carvajal ¿Ustedes sancionaron con un incumplimiento parcial después de vencido el contrato? Finalmente ¿Se ha iniciado proceso coactivo o el contratista ha pagado la multa?

Esto es en cuanto al contrato derivado número C5104 2014 y en relación con... le pido que por favor le debemos lectura y teniendo en cuenta lo indicado acá le pido que al final de la lectura del documento me indique si trae la constancia de ejecutoria. Teniendo en cuenta que hay una documentación que es importante y que reposa también en el expediente le solicitaría al Municipio de Cajibio como un plazo adicional a 17 de noviembre de 2015, a fin de poder adoptar la decisión del caso, se aporte: 1) La constancia de ejecutoria de este acto administrativo leído en audiencia la resolución 289 del 2015, 2) Nos indique el medio por el cual se informa a la Cámara de Comercio sobre esta sanción y nos informen igualmente si ya se han iniciado las acciones para el cobro correspondiente, el cobro coactivo.

Esto en cuanto a las gestiones adelantadas dentro de la obligación de seguimiento a la ejecución del contrato derivado de nuestro convenio 1408 del 2013, igualmente digamos que la constancia de ejecutoria es fundamental para saber la notificación y demás, sin lo cual no surte efectos... entiendo que fue en audiencia, quedaría notificado en audiencia sin embargo es mejor para todos los efectos pues tener la constancia de ejecutoria de resolución.

Por otra parte, habíamos solicitado las pólizas suscritas requeridas por el convenio 1408 del 2013.

ALCALDE CAJIBIO
Ahí sí pido excusas porque hemos tenido tantas situaciones de diferente índole administrativa, como que me están revisando casi 120 contratos de obra que he realizado y se llevaron para la contraloría todos esos procesos, entonces como que uno se desvinculan de unas cosas para vincularse en otro tipo de investigaciones, aunque no es que

hayamos hecho nada malo pero el tema político lo utilizaron bajo este sistema de acusaciones y entonces no nos concentramos en toda la documentación que teníamos que traer para esta audiencia, reitero excusas, pero deben de reposar en el proceso de contratación las copias, pero yo pienso que sería mejor del convenio... del contratista, las que le expiden al contratista para nosotros estar asegurados, es la del contratista que en la audiencia estuvo presente el abogado de la Compañía Aseguradora.

JEFE OAJ:
Recapitulando, este convenio interadministrativo 1408 del 2013 no tiene póliza, pero la que requerimos para revisión es la póliza del contrato derivado de nuestro convenio, para el efecto le solicito que igualmente en un término al plazo máximo 17 de noviembre de 2015, pues sean allegadas a los correos electrónicos del INVIAS que les volveremos a facilitar. Finalmente en relación con el acta de recibo definitivo derivada del convenio de fecha 19 de enero de 2015.

ALCALDE CAJIBIO:
Señor ingeniero de planeación usted era el supervisor de la obra, le pido el favor de que lea el acta de recibido, para que quede aquí en la audiencia la grabación y anexarla al proceso.

SEC. PLANEACION E INFRAESTRUCTURA CAJIBIO
Me permito leer el acta de recibo de obra y número 1 y final del contrato de obra pública N° C5104 de 2014, cuyo objeto es el mejoramiento y mantenimiento conservación de las vías módulo 2: Campo Alegre-Betania-Río Cauca, Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca.

Ejecutor: Consorcio Vías Cajibio 2014.
Representante legal: Ing. Leyder Villegas Sandoval
Interventor: Consorcio CISAS E.
Director: ingeniero Julio César Ramírez.

Plazo: 90 días.
Plazo Adicional: 30 días.
Plazo total: 120 días.

Iniciación: 2 de septiembre del 2014.
Vencimiento: 31 de diciembre del 2014.
Terminación: 19 de enero del 2015.

Valor del contrato: $179.841.160 (Ciento setenta y nueve millones, ochocientos cuarenta y un mil, ciento sesenta)
Valor adicional: Cero (0) pesos.
Valor total: $179.841.160 (Ciento setenta y nueve millones, ochocientos cuarenta y un mil ciento sesenta).
Valor ejecutado del acta: $179.837.753,94 (Ciento ochenta y nueve millones, ochocientos treinta y siete mil setecientos, cincuenta y tres, con noventa y cuatro centavos).
Saldo del contrato sin ejecutar: $3.406.000.000,6 (Tres mil cuatrocientos seis con seis centavos).
Valor a pagar de la presente acta: $179.837.753,94 (Ciento setenta y nueve mil, ochocientos treinta y siete mil, setecientos cincuenta y tres con noventa y cuatro centavos).

Está firmada por el representante legal del municipio Señor Alcalde municipal Héctor José Guzmán, el ingeniero Leider Villegas, representante legal del Consorcio Vías Cajibio 2014, que es contratista y está firmado por el ingeniero William Fernando Muñoz Velázquez Secretario de planeación e infraestructura (Supervisor)

Esta la vamos a anexar como copia al expediente frente al tema de la liquidación.

JEFE OAJ:
Bien teniendo en cuenta que se va a aportar en audiencia en dos folios según veo, la documentación correspondiente al acta de entrega y recibo definitivo, le pregunto al Alcalde del Municipio de Cajibio si ¿se suscribió derivada del acta de entrega y recibo definitivo las pólizas de estabilidad del contrato de obra derivado de nuestro convenio?

ALCALDE CAJIBIO
Efectivamente porque ningún contratista puede sustraerse de esa obligación, inclusive aquí tuvimos un proceso anterior que me sirvió de experiencia a mí, que se habían suscrito unas pólizas por dos años, y las pólizas de INVIAS son por 5 años, entonces nosotros tenemos esas pólizas que están garantizadas la estabilidad o el trabajo en general por 5 años, doctora, de manera que allí está la obra, no sé en adelante que actuación, aportaremos las demás pruebas, a nosotros nos acusaron también por eso, porque dijeron que la obra no se iba a hacer y que cuando se inició que

estaba mal hecha, que el inviemo, que había mucho invierno, la comunidad nos acusó en la Contraloría Departamental, eso se hizo enviaron a un visitador, pues ahí está el acta de esa visita, ellos lo hicieron porque necesitaban darle una respuesta a la comunidad.

Si me permite doctora lo único que puedo manifestar es que esta obra se ejecutó de la mejor manera, de la menor mejor manera se ejecutó esa obra, está sirviéndole a la comunidad y yo le comentaba a la ingeniera Claudia porque fuimos con el ingeniero Fernando Velasco a hacer la visita que ese dinero, pues no es un poco de plata, no alcanzaba para todas las obras que la vía requiere, porque es que esa carretera fue construida en el 2010 y 2011, 2 años estuvo la gente sin poder transitar por ella, entonces se rehabilitó con una acción nuestra por fuera de contrato para poder colocar a la gente en condiciones transitables, porque son gente campesina, productoras y que su sustento lo derivan de la venta del café, de la panela, entonces cosas de ese tipo, entonces nosotros lo habilitamos antes pues con un trabajo mínimo y con la comunidad Mingas abrió nuevamente la vía, entonces cuando ya vinimos con esta inversión y fuimos con el ingeniero Fernando Velasco a hacer la visita, se dejó claro que había que hacer un trabajo especial en ese lugar donde hay una falla geológica y eso se hizo y ahora gracias a Dios la vía quedó muy bien sustentada y la gente no ha vuelto a tener inconvenientes para quedar incomunicados a consecuencia de esa vía, porque ahí se hizo un filtro, allí donde se derrumbaba que molestó tanto la carretera.

Entonces yo dejo esa constancia y sí sirve supongo que puede servir, la visita que hizo la contraloría pues también anexo el acta que dice que realizaron ellos para que también quedé costando en el expediente, sobre todo lo interesante en uno es que la comunidad quede satisfecha como Alcalde, ya lo técnico y lo demás pues que se maneja, ya es complicado para uno, pero yo salgo con la satisfacción de que ellos están gozando de una muy buena vía, gracias a Dios, reitero porque se paró esa incidencia que tenía, esa falla geológica, porque una falla geológica complicada ahí, en ese sector de la vía, de manera que voy a pedirle al doctor Carvajal.

ASESOR JURÍDICO DE CAJIBIO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Popayán

Asunto: Respuesta de Fondo Denuncia 2015-80108-80194-0
Cordial saludo,
La Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, recibió y tramitó la denuncia relacionada con:

"Presuntas irregularidades presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra pública C5-104 de 2014, financiadas con recursos del Instituto Nacional de Vías mediante Convenio N°1408-2013 para el Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de las siguientes vías:
Módulo 2: Campo alegre - Betania - Rio Cauca en el Municipio de Cajibio,
Departamento del Cauca_"
Adelantado el trámite por el sustanciador asignado y con los documentos allegados con la denuncia, se encontraron obras ejecutadas en diferentes puntos de referencia de la vía objeto del contrato, que se relacionan a continuación:

• ALCANTARILLAS
Fueron verificadas cinco (05) alcantarillas en tubería de 36" y longitudes de 5.0 m, en los PROO+685, PR02+660, PR03+367, PR03+431 y PR03+713; adicionalmente entre el PR03+367 al PR03+431 se verificó la existencia de un filtro con geo textil con una longitud de 64m y una sección de 0.90 x 1.20m.

• MEJORAMIENTO SUBRASANTE CON ADICION MATERIAL GRANULAR
Fueron verificados 1.988 m de vía intervenidos en un ancho de 3.8m y espesor de capa de 0.15m en promedio, se pudo observar que las condiciones de transitabilidad han mejorado con respecto a las existentes al momento de iniciar la ejecución de las obras.

• Conformación CALZADA EXISTENTE
Fueron verificados 1.230 m de vía intervenidos en un ancho de 3.8m en promedio, es importante mencionar que gracias a esta actividad, las características de la vía como bombeo y cunetas mejoraron, lo que garantiza un adecuado manejo de las aguas superficiales y durabilidad de las actividades ejecutadas por el contratista.

En todas las actividades mencionadas se resalta que las cantidades de obra. Coinciden con las estipuladas por el contratista y Administración Municipal en el Acta de Recibo Parcial N°01 y Final de enero 19 de 2015, que hace parte de la ejecución contractual.

- *Las condiciones de operación, comodidad y transitabilidad que se busca mejorar con este tipo de obras, están dadas con la ejecución del contrato de obra pública C5-104 de 2014.*

- *Frente al aspecto financiero, se pudo establecer que los recursos girados por INVIAS a la Administración Municipal de Cajibio mediante Convenio 1408 de 2013, se encuentran en la cuenta corriente respectiva, y según Estado de Cuenta donde reposan los recursos del contrato, hasta el 31 de agosto de 2015 no se había ordenado el pago al contratista por la ejecución del contrato en cuestión.*

- *INVIAS ha dado inicio al proceso de incumplimiento del respectivo convenio, teniendo en cuenta que hasta la fecha de acompañamiento por parte de la interventoría (31 de diciembre de 2014), las obras ejecutadas por el contratista no presentaban funcionalidad, razón por la cual el grado de ejecución avalado fue del 0%; sin embargo se pudo establecer que las obras encontradas por este Ente pe Control fueron ejecutadas hasta el 19 de enero de 2015, fecha en la cual el contrato de interventoría no estaba vigente y por lo tanto no existe aval técnico de lo recibido por la Administración Municipal.*

- *Lo anterior, sale de la órbita de este Ente de Control, al poderse verificar que los recursos no han sido entregados al contratista y que las obras han sido ejecutadas de acuerdo a las cantidades estipuladas en el contrato en estudio.*

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

- *Durante la verificación se pudo establecer que las obras objeto del contrato C5-104 de 2014, fueron ejecutadas y que las cantidades coinciden con las estipuladas en el Acta de Recibo Parcial N° 01 y Final de enero 19 de 2015.*

- *Según estado de Cuenta Corriente donde reposan los recursos del contrato, se pudo establecer que hasta agosto 31 de 2015, no se habían entregado dineros al contratista.*
- *El proceso de incumplimiento iniciado por INVIAS, sale de la órbita de este Ente de Control, teniendo en cuenta que como resultado de la verificación realizada fueron encontradas las obras objeto del contrato y los recursos respectivos no han sido girados al contratista.*

Conclusión

Por lo anterior, consideramos que no existe para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal, al establecerse que no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley 610 del 2000, razón por la cual es pertinente que se archive la denuncia presentada.

En el evento de encontrarse pruebas nuevas o indicios que fundamenten la existencia de un daño patrimonial al estado relacionado con los hechos denunciados que desvirtúen el archivo de las actuaciones administrativas, esta entidad de control procederá al análisis de la procedencia de su reapertura.

La Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y el mejoramiento de la gestión pública, por ello agradece su comunicación. Atentamente.

El presente se fija hoy de octubre 16 de 2015, siendo las 2:00PM.

HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE
Presidente Colegiatura
Gerencia Departamental Colegiada del Cauca
Contraloría General de la República.

La presente se fija hoy 26 de octubre de 2015, siendo las 6:00PM
HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE
Gerencia Departamental Colegiada del Cauca
Contraloría General de la República.

Aquí hay un acta de la visita, acta de la visita fiscal, hace parte integral del documento por lo que la firma, la cual se va a anexar copia que haga parte del... ahorita le sacamos una copia.

JEFE OAJ:

De esta forma se incorpora al expediente sancionatorio en cuatro folios, la Resolución 0289 de 2015, "Por medio de la cual, se ordena impone una multa a un contratista por incumplimiento del plazo de entrega de la obras del contrato 104 de 2014, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS: MODULO 2:.- CAMPOALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" suscrita por el Alcalde Municipal Héctor José Guzmán, a los 20 días del mes de marzo de 2015. Se incorpora reitero en 4 folios, en 2 folios el acta de recibo de obra y final, en la cual se deja en total la ejecución del contrato por un valor de $179.837.753,94 y finalmente se incorporan en 5 folios, tanto la respuesta a la denuncia emitida por parte del Presidente de la Colegiatura, Gerente Departamental Colegiada del Cauca, de la Contraloría General de la República HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE, de fecha 16 de octubre de 2015, con sus anexos de acta de visita fiscal, con las firmas correspondientes que fue leída en audiencia anterior.

Así las cosas les reitero que se da un plazo hasta el 17 de noviembre de 2015 para la documentación que consideramos pertinente en esta OAJ en aras de adoptar la decisión en este procedimiento administrativo sancionatorio y que le solicitamos sea allegada a través de correos electrónicos.

A su turno en relación a la no presencia en esta audiencia del supervisor del contrato debemos que indicar que se ha excusado porque tiene una diligencia judicial en el día hoy y que por lo tanto pues no puede hacerse presente, sin embargo remitió un informe el cual se presenta en esta sesión y a su vez se incorpora como prueba en dos folios, esta documentación en dos folios va a ser leída en audiencia y les vamos a dar un espacio de 10 minutos para que la revisen, la consideren y si es el caso se pronuncien en esta audiencia o dentro del término de los días que les he concedido hasta el 17 de noviembre para que envíen por correo electrónico.

Sin embargo para poder generar el espacio de controversia vamos a dar lectura y posteriormente ese receso de 10 minutos, le pido a la abogada sustanciadora Marisol Céspedes que le de lectura al documento.

ABOGADA OAJ:

Popayán, Octubre 28 de 2015.

Ingeniero
JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
Director Territorial INVIAS Cauca
Ciudad

Asunto: Informes Convenio N°1408 y 1858 de 2013 con el Municipio de Cajibio.

Cordial saludo,

A continuación me permito rendir informe sobre los convenios de la referencia en atención a la audiencia de incumplimiento de dichos convenios, que se lleva à cabo en la Oficina Asesora Jurídica del INVÍAS. El Instituto Nacional de Vías a través de la Subdirección de Red Terciaria y Férrea suscribió los convenios N° 1408 de 2013 y 1858 de 2013 con el Municipio de Cajibio, Cauca, los cuales se vencieron el 31 de diciembre de 2014 sin haberse cumplido con el objeto de los mismos, por no haber ejecutado las obras.

Por lo anterior la Subdirección Red Terciaria y Férrea solicitó a la Oficina Asesora Jurídica diera inicio a las acciones judiciales a que hubiera lugar por el incumplimiento de los convenios, motivo por el cual se citó a audiencia por el presunto incumplimiento definitivo de los convenios el pasado 10 de septiembre de 2015 y se continuará el 29 de octubre de 2015. INVIAS a través de la Dirección Territorial Cauca celebró el contrato de interventoría N° 333 de 2014 con el consorcio CISAS E, cuyo objeto fue la interventoría, técnica, administrativa, financiera y ambiental para mantenimiento de vías programa caminos de prosperidad en el Departamento del Cauca módulo 2, módulo dentro del cual se encuentran incluidas las obras correspondientes al Convenio 1408 de 2013 y 1858 del 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado por la interventoría respecto a que durante el tiempo del contrato no se recibiría ningún tipo de obra realizada por los contratistas contratados por el Municipio de Cajibio, fuera del plazo contractual y con el fin de evitar futuras demandas me permito dar a conocer mis apreciaciones al respecto:

1. *Ante quejas de la comunidad a la Contraloría General de la República debido a la no ejecución de obras de los convenios, esta entidad programó visita para el 23 de septiembre del 2015, la cual se realizó conjuntamente con el ingeniero Hernán Martínez funcionario de la Contraloría General de la República y el ingeniero Juan Felipe Alegría para verificar por parte de la entidad de control la no ejecución de las obras objeto de los convenios 1408*

y 1858 del 2013.

2. *Previo al desplazamiento a las vías objeto de los convenios se realizó con la reunión con el Alcalde encargado de Cajibio y el contratista de las obras quienes manifestaron que las obras se habían ejecutado por fuera de los plazos de los contratos y los convenios, pero iniciados antes de terminar dichos plazos. En dicha reunión se presentaron actas de obra y de recibo proyectadas para recibo por parte del Municipio de Cajibio con los anexos correspondientes de las pre actas y ensayos de laboratorio le han realizados por el contratista dentro de su control de calidad de las obras ejecutadas.*
3. *El municipio y contratista delegaron en dos de sus funcionarios el acompañamiento a las vías correspondientes y se verificaron que las obras de drenaje se habían ejecutado, igualmente se evidenció la ejecución de actividades de reposición de afirmado, obras que se realizaron por fuera del plazo de los contratos, tal como lo ha estado informando la interventoría. Como conclusión de dicha visita se evidenciaron la ejecución de las obras pero no se tiene la certeza de las cantidades y calidades de los materiales, pero para el funcionario de la contraloría quedó clara a la evidencia de la ejecución de ellas, pero ello no implica la aceptación en cuanto a la parte fiscal debido a la ejecución por fuera del plazo.*
4. *Con el fin de posibilitar el recibo de los convenios y previo concepto de la Oficina Asesora Jurídica y con la intervención de un tercero idóneo e imparcial (perito) quién debería verificar y determinar las cantidades y calidades de las obras, el Municipio podría realizar el recibo de dichas obras y por consiguiente el Instituto Nacional de Vías quién dejaría constancia que se hace el recibo condicionado al recibo por parte del Municipio después del peritazgo que eventualmente se realice y a las pólizas de cumplimiento que tiene el contratista.*

Atentamente
Blas Uriel Páez Chinchilla
Profesional especializado Territorial Cauca

JEFE OAJ:
Así las cosas y para posibilitar la revisión del documento al Municipio procedemos a entregarlo físicamente y tendré que suspender la audiencia por espacio de 10 minutos.

Se reanuda la audiencia.

Reanudamos la audiencia correspondiente al convenio 1408 del 2013 por presunto incumplimiento definitivo del Municipio de Cajibio. A efectos de dar el espacio prudencial de 10 minutos al Municipio para la revisión del informe del supervisor le preguntó al Alcalde Municipal Señor Héctor José Guzmán, si se pronunciara al respecto en este momento o en una próxima audiencia.

ALCALDE DE CAJIBIO
Muchas gracias doctora. Si efectivamente me identificó plenamente con el concepto que ha dado el ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla y muy respetuosamente le sugeriría si se autoriza el tema del perito, bajo qué circunstancias la Alcaldía asumiría los costos o el pago del perito, para ganar tiempo porque es que ya estamos a dos meses de terminar nuestro período, y no es lógico que dejemos estos temas, por allá como flotando en el ambiente y yo requiero terminar la Alcaldía y dejar solucionadas todas estas situaciones. Entonces vuelvo y le reitero esa fue o alguna petición que nosotros hicimos algún día en una audiencia, que qué posibilidades habría de que se nombrará un perito totalmente imparcial y ahora lo encuentro aquí, me identifico totalmente con el ingeniero, vuelvo y le reiteró la petición es que se lograra agilizar este tema, nosotros asumimos los costos porque INVIAS es muy complicado que pueda en este momento de final de año o casi a todos nos pasa, tenemos la obligación casi diríamos de nosotros asumir los costos doctora para cumplir con lo que dice el ingeniero Páez Chinchilla.

ii. *SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA*

JEFE OAJ:
Señor Alcalde muchas gracias por su pronunciamiento en audiencia. Efectivamente atendido a lo señalado en el oficio del ingeniero Blas Uriel este es un espacio que plantea él para efectos de un escenario posterior que es la liquidación del convenio, esto es un escenario que es totalmente ajeno al marco del proceso administrativo sancionatorio, por lo tanto teniendo en cuenta el interés que ha manifestado el Municipio de Cajibio, si a bien lo tiene serían actuaciones que se darán en paralelo a esta etapa final del proceso administrativo sancionatorio y que considero son propias del escenario de liquidación, es un escenario pos contractual pero que le posibilitara llegar a una liquidación de mutuo acuerdo y llegar a feliz término en ese contexto.

Así las cosas y en aras de preservar el correcto desarrollo de la actuación administrativa para lo que interesa a este proceso administrativo sancionatorio, reitero que el 17 de noviembre se tendrá plazo límite para allegar la

documentación que he solicitado en audiencia esto con miras a adoptar la decisión, la cual será leída en la próxima audiencia que se celebrará el día jueves 03 de diciembre del 2015 a las 2:00 p.m.

Quedan notificados en estrados. Muchas gracias".

IV. CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO

De esta manera finalizó la sesión de audiencia del 29 de octubre de 2015, y hoy esta autoridad administrativa procede a cerrar el periodo probatorio, precisando que serán valoradas las pruebas documentales que se incorporaron en el proceso las cuales se allegaron con el Oficio de citación OAJ No. 46880 del 10 de septiembre de 2015, enviado a cada una de las partes convocadas, los descargos rendidos en audiencia y argumentos presentados a lo largo del presente trámite, además de haberse recaudado las siguientes pruebas:

- ✓ Acta de visita fiscal del 23 de septiembre de 2015 – Contraloría General de la República, Gerencia Departamental del Cauca. Entidad auditada: Recursos INVIAS - Municipio de Cajibio, Cauca. Denuncia 2015-80108-80194, la cual consta de 3 folios, la cual reposa de folio 132 a 133 del expediente.
- ✓ Informe de comisión de fecha 25 de septiembre de 2015, dirigido al Ingeniero José Adrián Valencia Castrillon, suscrito por el supervisor del convenio, Ingeniero Blas Uriel Paez Chinchilla. El que reposa a folios 134 y 135 del expediente.
- ✓ Resolución No. 0289 del 20 de marzo 2015, recibida en 4 folios, proferida por el Alcalde del Municipio de Cajibio, Cauca. Por medio de la cual se impone multa al contratista de obra derivado del convenio.
- ✓ Acta de recibo definitivo de obra del contrato derivado No. C5-104-2014, suscrita por el Alcalde Municipal, el Secretario de Planeación Municipal y el contratista de obra. Recibida en dos folios.
- ✓ Respuesta de fondo denuncia 2015-80108-80194-D, emitida por la Contraloría General de la República, despacho Gerente Departamental Colegiada del Cauca, el día 16 de octubre de 2015. La cual se recibió en 5 folios en total.
- ✓ Documento remitido por el supervisor del convenio al Ingeniero Adrián Valencia, de fecha 28 de octubre de 2015. Asunto: "Informe Convenios 1408 y 1858 de 2013, con el Municipio de Cajibio". Recibido en dos folios.
- ✓ Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 289 de 2015, allegada por medio de correo electrónico por parte del Municipio de Cajibio el día 01 de diciembre de 2015, a esta dependencia.

De igual modo, se precisa que la presente actuación se generó en las obligaciones del ente territorial para con esta entidad, expuestas en el convenio No. 1408 de 2013, y que la relación surgida del mismo, solo involucra a las partes del convenio, de modo tal, que no puede esta autoridad invadir la autoridad Municipal para tener como actor de lo aquí resuelto, al contratista de obra derivado del convenio citado. De este modo, una vez agotada la etapa probatoria, y contando esta Oficina Asesora Jurídica con las pruebas suficientes, procede a referir el:

V. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

La Oficina Asesora Jurídica en virtud de los descargos presentados por el Municipio de Cajibio, representado por el señor HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán, en calidad de Alcalde Municipal, y las pruebas recaudadas dentro de todo el trámite administrativo sancionatorio, expresa respecto de los hechos endilgados al mismo, mediante de oficio de citación OAJ 46880 del 10 de septiembre de 2015, lo siguiente:

El señor Alcalde Municipal, refirió al inicio de su intervención que: "*en este convenio, efectivamente tuvimos inconvenientes con la iniciación y terminación de la obra, pero en el fondo lo que se quería era que la obra se construyera y, la obra está construida*", al respecto esta Oficina Asesora Jurídica, destaca que conforme al concepto de la supervisión y la firma interventora de obra derivada del convenio, dados a conocer mediante memorando SRT 35406 del 28 de mayo de 2015 A ESTA dependencia, a fecha 31 de diciembre del año 2014, día de vencimiento del plazo de ejecución del

convenio, la obra derivada del mismo no estaba ejecutada en un 100% y de este modo el Municipio no había cumplido con sus obligaciones de Gestionar y Coordinar la correcta ejecución de la obra –obligaciones expuestas en la Cláusula Octava del Convenio 1408 de 2013, denominada "OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO" –.

Al respecto, el Municipio destacó que si bien, la obra no se había ejecutado en el plazo del convenio, si se ejecutó luego de vencer el mismo, prueba de ello, el ente territorial allegó acta de visita fiscal, que realizó la Contraloría Departamental, la cual se ubica a folio 132 del expediente administrativo sancionatorio, que expresa:

"(...) 23 de septiembre 2015, siendo las 11 a.m. nos reunimos los abajo firmantes para consignar lo encontrado durante el recorrido de verificación, las obras ejecutadas mediante el contrato C5104-2014 cuyo objeto es; mejoramiento, mantenimiento y conservación de las siguientes días, módulo dos Campo Alegre-Betania-Río Cauca en el municipio dejé en el departamento mejoramiento, mantenimiento y conservación de las siguientes vías, módulo dos Campo Alegre-Betania-Río Cauca en el municipio de Cajibío departamento del Cauca. En reunión efectuada en las instalaciones de la administración municipal de Cajibío El contratista expone y presenta una carpeta con 210 folios que contiene documentos que prueban la ejecución de las obras objeto del contrato hasta el 19 de enero de 2015 fecha en la cual fueron recibidas las obras mediante acta de recibo de obra número 01 y final de esa misma fecha por supervisor del ente territorial, contratista y alcalde municipal se procede a realizar recorrido del tramo vial con base en el acta de recibo de obra No. 01 y final de fecha de enero 19 de 2015 encontrando lo siguiente:

Alcantarillas...
(Se exponen los aspectos técnicos de las mismas)

Mejoramientos Subrasante con adición material granular...
(Se exponen los aspectos técnicos de las mismas)

Conformación Calzada existente...
(Se exponen los aspectos técnicos de las mismas)

Las cantidades encontradas coinciden con las estipuladas en la preacta y actas de recibo No. 01 y final de enero 19 de 2015.

No siendo otro el motivo de la presente visita, está acta se da por terminada las 16 horas y se firma por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

Leider Villegas Sandoval representante Consorcio Vías Cajibio C.C. No. 76272060 Morales-Cauca.
Claudia Valencia ingeniera de Apoyo firma contratista C.C. No. 1061740409 Popayán.
Juan Felipe Alegría ingeniero apoyo interventoría Consorcio Cisas C.C. No. 1061714490 de Popayán.
Blas Uriel Páez Chinchilla supervisor del convenio 1858 de 2014 Instituto Nacional de Vías C.C. No. 13360828.
Hernán Andrés Martínez Rosero profesional asignado gerencia colegiada Departamento del Cauca."

Con el documento citado, el cual fue acompañado de informe proveniente del ente de control, denominado: "Respuesta de fondo denuncia 2015-80108-80194-D", emitida por la Contraloría General de la República, despacho Gerente Departamental Colegiada del Cauca, el día 16 de octubre de 2015, que allegó el Municipio en sesión del 29 de octubre de 2015, en el cual la Contraloría Departamental aprueba lo recaudado en la visita y archiva la queja que inició el proceso fiscal, se verifica que el Municipio de Cajibio, si cuenta con soporte de lo indicado en descargos, y que la obra fue realizada tardíamente.

Sin embargo, esta Oficina destaca, que los hechos que fundan el presunto incumplimiento de las labores de gestión y coordinación del ente territorial, no son únicamente desvirtuados por estos argumentos, toda vez que la firma interventora de obra derivada del convenio afirma en sesión del día 09 de octubre de 2015, que: "*Tal y como se ha manifestado acá las obras tuvieron un plazo hasta el 31 de diciembre del 2014, fecha en la cual se elaboró un informe final de interventoría en donde se reflejaba el estado a dicha fecha, a hoy la posición de la interventoría no ha cambiado; las obras como se les efectuó la supervisión como era debido hasta dicha fecha y, se da constancia de que el porcentaje de ejecución era nulo en la fecha de vencimiento del contrato...*"

Además de afirmar que este hecho fue informado al Municipio solicitando se sancionara al contratista de obra derivado del convenio, por su incumplimiento de las obligaciones, e indicando que el Municipio si bien, convoco a audiencia con ese fin, no se conoció el resultado de ello.

Sobre este aspecto, el Alcalde Municipal de Cajibio, indicó en sus descargos que convocó y tramitó el respetivo proceso sancionatorio, indicando que fue la firma interventora quien no asistió a las sesiones de audiencia así: *"...nosotros hicimos las audiencias de sanción creo que en INVIAS reposa copia de eso, nosotros hicimos las audiencias y le comunicamos a la interventoría que se presentara y no se presentó, en dos oportunidades"*, aludiendo el señor Alcalde en sesión del 29 de octubre de 2015, que el procedimiento administrativo adelantado por él en calidad de autoridad administrativa, fue finiquitado con el acto administrativo de imposición de sanción No. 0289 del 20 de marzo de 2015, el cual quedó en firme porque no fue objeto de recurso alguno, allegando en esta oportunidad la resolución citada que obra en la carpeta 01 del expediente administrativo, y mediante correo electrónico del día 01 de diciembre de 2015, la respectiva constancia de ejecutoria.

De este modo, el señor Alcalde, probó su dicho, allegó a esta dependencia las documentales que soportan sus actuaciones en cumplimento de las obligaciones de gestión y coordinación que le imponía la suscripción del Convenio No. 1408 de 2013, y acreditó con el acto administrativo de sanción que tomo las medidas necesarias para la correcta ejecución del contrato de obra derivado, eso sin descartar esta Oficina Jurídica, que el Municipio actuó tardíamente, esto es fuera del plazo de ejecución del convenio citado.

Ahora bien, en ejercicio y observancia de los principios de la función administrativa, la colaboración armónica que debe preservarse en la celebración de convenios interadministrativos y el valor dado a cada una de las pruebas aquí recaudadas, tales como las actas de visita fiscal e informe de la misma por parte de la Contraloría Departamental, las resultas del proceso administrativo adelantado por el señor Alcalde, el informe de la supervisión del convenio y lo dicho por la Unidad ejecutora y la gestora del proyecto, se verifica que dentro de la celebración del convenio No. 1408 de 2013, el Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca, si ejerció sus obligaciones, gestionó y llevo a cabo las medidas necesarias para terminar la obra derivada del convenio y sancionó al contratista de obra derivado del mismo, por incumplir sus obligaciones contractuales, a su vez, probó su dicho respecto a la ejecución de la obra con una información proveniente de un ente de control -con aprobación expresa de lo allí consagrado por parte de la firma interventora y la supervisión del convenio, y cada una de sus afirmaciones en audiencia fueron sustentadas de manera documental. De este modo, se da valor a lo recaudado y previo a decidir se exponen las siguientes,

VI. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Sobre este aspecto, esta Oficina Asesora Jurídica, destaca que son los convenios interadministrativos la figura jurídica mediante la cual "se celebran acuerdos entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoista, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios" (Contraloría General de la República Concepto 80112 – EE40091 Bogotá, D.C., de Julio 17 de 2009) y el fundamento jurídico para su celebración se encuentra: de un lado, en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...*" y de otro lado, en el artículo 14 de la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, que estipula: *"(...)La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán*

sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos".

De este modo, estando frente a un convenio con el ente territorial, sea lo primero precisar, que existe prohibición de pactar cláusulas exorbitantes en virtud de Contratos y/o Convenio Interadministrativos, establecida en el parágrafo del art. 14 de la ley 80 de 1993.

De este modo, en desarrollo de la presente actuación administrativa, se respetó el derecho al debido proceso que le asiste al **MUNICIPIO DE CAJIBIO DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Nit. 891.500.864-5,** representado por el señor **HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán, en calidad de Alcalde Municipal, habiéndole dado la oportunidad de presentar sus descargos, rendir las explicaciones del caso, controvertir los argumentos expuestos por el Instituto Nacional de Vías, aportar y solicitar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, en cumplimiento de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Así mismo, el Inciso d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, indica que: *"(...) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (...)". (Subrayas fuera del texto)*

Por lo anterior, se puede concluir que a pesar de que le asiste responsabilidad al Municipio por la Gestión y Coordinación en la ejecución del contrato derivado del convenio No. 1408 de 2013, como queda demostrado con el acervo probatorio y en especial las documentales que reposan en el expediente administrativo sancionatorio; el presunto incumplimiento del ente territorial fue superado porque el mismo sancionó al contratista de obra derivado, logró probar que la obra derivada del convenio fue ejecutada y a la fecha no subsiste la inejecución de la misma.

Lo anterior debido a que los hechos susceptibles de incumplimiento endilgados por la unidad ejecutora, en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, valorando cada una de las pruebas incorporadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y los descargos rendidos por el municipio, cesaron, tal y como se expuso en el acápite anterior, donde se advierte que con el material probatorio recaudado no hay lugar a iniciar la acción judicial en busca de declarar el incumplimiento del convenio No. 1408 de 2013.

Por consiguiente, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), teniendo en cuenta el estudio del caso soportado en descargos rendidos y pruebas documentales, evidencia las razones de orden fáctico y jurídico para proceder a declarar la cesación y archivo del proceso administrativo sancionatorio del Convenio No. 1408 de 2013, fundándonos principalmente en los argumentos expuestos por el MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA, y los soportes presentados por el mismo, y a su vez, lo indicado por la supervisión, manifestaciones que se escucharon en audiencia y a su vez se incorporaron al expediente junto con las documentales allegadas a su nombre, el memorando remitido por el supervisor de convenio y los documentos provenientes de la Contraloría Departamental, todos ellos plenamente conocidos por los convocados, los que evidencian la procedencia de cesación de los hechos endilgados en el oficio de citación que dio inicio al trámite administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en virtud a la celebración del convenio No. 1408 de 2015, contra el MUNICIPIO DE CAJIBIO DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Nit. 891.500.864-5, representado por el señor HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán, en calidad de Alcalde Municipal; cuyo objeto fue: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". Por las razones expuestas en la parte

motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias de carácter sancionatorio iniciadas en virtud a la celebración del convenio No. 1408 de 2015, suscrito con el MUNICIPIO DE CAJIBIO DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Nit. 891.500.864-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER como representante del ente territorial al señor HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán, en calidad de Alcalde Municipal, posesionado el 16 de diciembre de 2011, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajibio, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al MUNICIPIO DE CAJIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Nit. 891.500.864-5.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

0 3 DIC 2015

MARÍA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Nacional de Vías

Proyectó: Marisol Céspedes Q.
Revisó: Yelne T. Barbosa.

Notificado, Fernando Lozano Chaparro
03 de Diciembre de 2015

Alcalde Cajibio.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
REGISTRO DE PARTICIPANTES

Código:	AGA-FR-03
Versión	1
Página	1 de 1

TEMA: AUDIENCIA DEL AFECTADO CONTRATO No. Convenio No. 1408 de 2013

Quien convoca reunión: MARÍA EUGENIA VERA CASTRO — Fecha: 03 de diciembre de 2015

Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA — Hora de inicio: 3p.m.

Lugar de reunión: SALA DE JUNTAS OFICINA ASESORA JURIDICA — Hora de finalización: 3:45p.m.

NOMBRE	ENTIDAD / DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO / EXTENSIÓN	E-MAIL	FIRMA
[illegible]	Alcaldía Cajibío	Asesor Jurídico	3167613274	[illegible]	
Claudia Cecilia Coronado	Invias / SRT	Gestora Proyecto	ext 1236	ccoron@invias.gov.co	
Patricia Clavijo Avila	SCT	Abogada	1207	colombiaTeCINVIAS.co	
Judy Marcela Cespedes	INVIAS / OAJ	Abogada	1362	jmcespedes@invias.gov.co	
Hector Jose Cattuson	Alcaldía Cajibío	Alcalde	3148966643	[illegible]	
María Eugenia Vera	INVIAS / OAJ	Jefe OAJ	1222	mvera@invias	

Formato Registro Participantes Reunión Interna / Externa

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	MEMORANDO SRT N°	FECHA		
		DÍA	MES	AÑO
		10	06	2015

PARA:	ING. SALIM DAVID SUZ MAYA - SUBDIRECTOR RED TERCIARIA Y FERREA
DE	ING. CLAUDIA CERON CORONADO GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO DEPARTAMENTO DEL CAUCA
REF.	ALCANCE SOLICITUD INICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO 1408 DE 2013 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA

De acuerdo al informe final de interventoría del contrato derivado del convenio donde se registra el estado de las obras ejecutadas y manifiesta que no cumplen con los requisitos mínimos para ser recibidas a satisfacción y ratifica que no se recibirán las obras con reporte final de ejecución de cero (0),y a lo anteriormente solicitado en el memorando SRT 35406 de fecha 28/05/2015, me permito informar que:

El valor del convenio No. 1408-2013, fue de $ 180.000.000, y dado a que los recursos fueron desembolsados en su totalidad, se solicita el cobro del valor total del convenio.

Cordialmente,

Claudia Cerón Coronado

ING. CLAUDIA CERON CORONADO
Gestora Técnica del Proyecto

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 35406

Fecha
28/05/2015
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1016845

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	SALIM DAVID SUZ MAYA
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

▪ **Referencia**	Solicitud de inicio de Proceso de incumplimiento MUNICIPIO DE CAJIBIO

Anexos

▪ **Anexo**

▪Contenido

Cordial Saludo:

Por medio del presente en forma comedida me permito solicitar se de inicio a las acciones que haya lugar en contra del MUNICIPIO DE CAJIBIO

Lo anterior teniendo en cuenta que en el marco del desarrollo del Convenio Número 1408 **de 2013** cuyo objeto fue el Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Campo legre – Betania – Rio Cauca en el **MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** las partes contractuales se obligaron a lo siguiente, entre otras disposiciones contractuales:

Cláusula Octava *del Convenio 1408 de 2013, denominada "OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO- EL MUNICIPIO se obliga a: h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y caba cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual. contractual y liquidación)...".*

"(...) ***CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA UNICA:- EL MUNICIPIO*** *exigirá a las firmas contratistas, además del amparo de cumplimiento, el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, si lo hubiere, una garantía que ampare los siguientes riesgos:* ***1.*** *Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor tota del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.* ***2.*** *Estabilidad y Calidad de las obras por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. Se debe aclarar que en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se amparará por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de*

suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se amparará la estabilidad por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular SGT-71996 del 09 de noviembre de 2011, proferido por EL INSTITUTO. ***3.*** *Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula, requerirán la aprobación del* ***MUNICIPIO*** *y el asegurado y/o beneficiario será MUNICIPIO y/o el Instituto Nacional de Vías (...)" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)*

Conforme a lo anterior y a los hechos que a continuación se transcriben presentados por la Gestora Técnica del Convenio, es un hecho que al vencimiento del plazo contractual la obra no fue ejecutada, por tal motivo y como beneficiarios de las garantías suscritas por el Contratista derivado, es deber por parte de esta Subdirección dar cumplimiento a los postulados legales descritos en las siguientes normas, como el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, que indica: *"(...)* ***DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:* ***1o****. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.* ***2o.*** *Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".*

Numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Me permito transcribir el concepto presentado por la Gestora de proyecto en los siguientes términos:

(...) " Dando cumplimiento a las funciones como gestor de proyectos de acuerdo a las resoluciones vigentes, me permito presentar Informe mediante el cual se solicita el inicio y terminación de acciones judiciales por incumplimiento en contra del Municipio de CAJIBIO - CAUCA. Relaciono los datos más relevantes del citado convenio con sus respectivos soportes

ANTECEDENTES

Para atender el programa del Gobierno Nacional en la vigencia 2013 la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió convenios interadministrativos con los municipios del Territorio Colombiano con recursos del proyecto "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de vías, caminos de prosperidad"; el municipio de CAJIBIO en el Departamento del CAUCA, recibió recursos por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000,00) de dicho programa mediante la suscripción del convenio No. 1408 de 2013, en la jurisdicción de la Dirección Territorial CAUCA.

BALANCE DEL CONTRATO

Convenio No.	*1408 de 2013*
Objeto:	*Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la vía Campo Alegre – Betania – Rio Cauca en el Municipio de Cajibío en el Departamento de Cauca.*
Contratista	*Municipio de Cajibío - Cauca*
Representante Legal	*Hector Jose Guzmán, C.C.10.524.603 – Alcalde Municipal*
Fecha de suscripción del convenio	*Septiembre 4 de 2013*

Fecha de inicio:	*Diciembre 6 de 2013–Oficio SRT68109 del 6/12/2013*
Plazo inicial:	*Hasta el 31 de Diciembre de 2014*
Valor:	*$180.000.000,00*
Fecha y valor primer desembolso	*Octubre 18 de 2013, $126.000.000,00*
Fecha y valor segundo desembolso	*Septiembre 30 de 2014, $54.000.000,00*
Modificación 1 al convenio principal	*Del 4 de julio de 2014*
Modificación 2 al convenio principal	*Del 22 de octubre de 2014*
Plazo:	*Hasta el 31 de Diciembre de 2014*
Interventor	*Consorcio CISAS E. Nit. 900.709.341-6*
Representante legal	*Walter Fabián Motta Ramírez. C.C. 1.117.499.290.*
Contrato No.	*333 de 2014 del 23 de mayo de 2014.*
Gestor Técnico del Convenio:	*Blas Uriel Paez Chinchilla*
Gestor Técnico del Proyecto:	*Claudia Cerón Coronado*

DESARROLLO

El Municipio de CAJIBIO - Cauca suscribió el convenio interadministrativo No. 1408 de 2013, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA".

El contrato de obra celebrado por el municipio para la ejecución de las obras tiene orden de inicio del 2 de septiembre de 2014 con plazo de tres (3) meses, prorroga del 29 de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2014.

El convenio y contrato de obra derivado están vencidos desde el pasado 31 de diciembre de 2014 y las obras no fueron ejecutadas dentro del plazo contractual debido principalmente a causas imputables al Contratista, pese a los continuos requerimientos realizados por la Interventoría tanto al contratista de obra del Municipio como al Municipio, requerimientos del Municipio al contratista de obra y comités celebrados entre el Contratista de Obra, Municipio, Interventor e INVIAS.

DOCUMENTOS SOPORTE:

- *Documentos Convenio 1408 de 2013: Minuta convenio principal No. 1408 de 2013 del 4 de septiembre de 2013; Modificación No. 1 al convenio principal del 4 de julio de 2014 donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la cláusula primera y el literal e) de la cláusula octava del convenio principal en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantará en un plazo de siete (7) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Modificación No. 2 al convenio principal del 22 de octubre de 2014 y modificación No. 1, donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la cláusula primera y el literal e) de la cláusula octava del convenio principal y la modificación No. 1 en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantará en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Orden de inicio del convenio impartida mediante oficio SRT 68109 del 6 de diciembre de 2013; Autorización de pago por concepto de primer desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2013 con número de radicación 105361 del 18 de octubre de 2013; Autorización de pago por concepto de segundo desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2014 con número de radicación 104049 del 30 de septiembre de 2014.*

- *Documentos Contrato derivado del Convenio 1408 de 2013: Acta de audiencia de Adjudicación del proceso de licitación pública No. 03 de 2014 – Modulo 2: Campo Alegre – Betania – Rio Cauca del 8 de agosto de 2014;*

Minuta contrato de obra pública No. 104 del 15 de agosto de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114549, certificado 30 GU163421 del 25 de agosto de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004228, certificado 30 RE 010746 del 25 de agosto de 2014; Resolución de aprobación de las garantías No. 0845 del 28 de agosto de 2014; Acta de inicio del contrato del 2 de septiembre de 2014; Otro sí al contrato de obra pública No. 104 del 29 de noviembre de 2014 donde se adiciona el plazo contractual del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114549, certificado 30 GU168726 del 01 de diciembre de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004228, certificado 30 RE 011842 del 1 de diciembre de 2014 que amparan la adición en plazo del contrato; Resolución de aprobación de las garantías No. 01331 del 12 de diciembre de 2014.

- *Oficio CCE-CAUCA-333-160 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde solicita los documentos requeridos para la elaboración del plan de manejo ambiental.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-159 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde solicita al municipio se informe si el proyecto se desarrolla en zona sensible o en zonas protegidas que requieran algún manejo especial según recomendación de algún ente regional o nacional. Sin respuesta.*

- *Acta de comité de seguimiento de los convenios de la interventoria del 23 de octubre de 2014 donde se evidencia el 0% de avance del proyecto y se solicita a la interventoría requerir al municipio para que se ejecuten las alcantarillas al 100% para iniciar el mejoramiento lo antes posible.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-218 de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde se informa que en las obras derivadas del convenio no se registra ningún tipo de intervención y solicita al municipio se estudie el inicio de procesos de imposición de multas y sanciones por incumplimiento en la ejecución del contrato de obra y para que se realice llamado de atención para que de inmediato se entregue y ejecute plan de contingencia de tal forma que se garantice la ejecución de las obras antes de la terminación del plazo contractual y se recuerda que los recursos de la interventoría son limitados y no se puede dar prorroga al contrato. Sin Respuesta.*

- *Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibio del 18 de noviembre de 2014 donde se pone en evidencia la situación crítica del convenio por no iniciar las obras, se reitera al contratista la solicitud de entrega de plan de contingencia para terminar las obras en el plazo contractual y se fija compromiso por parte del contratista de obra de entrega del plan para el 19 de noviembre de 2014.*

- *Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 20 de noviembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla.*

- *Oficio SRT 65886 del 27 de noviembre de 2014 dirigido por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea al Alcalde del municipio de Cajibío con copia a la Dirección Territorial Cauca, mediante el cual se solicita al municipio iniciar los correctivos de programación y jurídicos necesarios con el contratista de obra derivado dado que a la fecha no se presenta ejecución en la obra. Se recuerda la fecha de terminación del convenio y se le informa la existencia de hechos que pueden dar lugar al inicio de la Acción Contractual respectiva. Se realiza primer llamado de atención al municipio para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales que rigen el convenio y se proceda a demostrar que acciones jurídicas, técnicas y demás ha adelantado ante el contratista derivado y se cita a comité técnico el 3 de diciembre de 2015 en la SRT.*

- *Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio solicita se presente un informe técnico detallado de las obras del contrato, con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico de acuerdo a los compromisos planteados en comité del 18 de noviembre de 2014, se reitera solicitud del plan de contingencia y ejecución de todas las actividades estipuladas en el contrato para ejecutar en prorroga avalada, se da plazo perentorio el 2 de diciembre de 2014 y se advierte que se hará efectiva la póliza de cumplimiento en caso de no darse solución por parte del contratista.*

- *Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibío del 3 de diciembre de 2014 donde se verifican las obras a ejecutar que no se han iniciado, se informa a la SRT que se solicitó el plan de contingencia mediante oficio No.SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 el cual no fue entregado por el contratista de obra. La SRT solicita ante el evidente incumplimiento por parte del contratista al municipio e interventoria iniciar el proceso de incumplimiento y anuncia el inicio de acción contractual en contra del municipio por incumplimiento en las obligaciones del convenio.*

- *Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 4 de diciembre de 2014 donde se evidencia que no hay*

actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla evidenciando idéntica situación a la de la visita anterior y avance nulo.

- Oficio CCE-CAUCA-333-264 de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde se solicita la documentación correspondiente a la legalización de la prórroga del contrato de obra y se reitera la solicitud del plan de contingencia de acuerdo a la prorroga otorgada con el fin de ejecutar los recursos. Se informa que se solicitó al municipio el inicio del proceso sancionatorio ante la falta de compromiso para ejecutar el contrato. Sin Respuesta.

- Oficio CCE-CAUCA-276-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal, con copia al contratista de obra y Director Territorial Cauca, donde se reitera se adopten las medidas necesarias en contra del contratista debido al nulo avance de la obra y la falta de equipo, materiales y personal en la obra y la no entrega del plan de contingencia que garantice la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. Finalmente se solicita se informe a la interventoría sobre el estado del proceso sancionatorio en contra del contratista de obra. Sin Respuesta.

- Oficio CCE-CAUCA-333-287 de fecha 16 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, donde se solicita el inicio de acción contractual por incumplimiento del convenio teniendo en cuenta que pese a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista de obra no hay avance en las obras ni se cuenta con la entrega de la programación de obra ni del plan de contingencia ni se han recibido los documentos necesarios para el inicio del contrato, lo que evidencia el Incumplimiento Total del contratista en la ejecución de las obras del convenio.

- Oficio SPI – 600 – No. 8868 del 27 de diciembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio informa que ante el incumplimiento a lo solicitado en Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014, la administración municipal a través de su oficina asesora jurídica iniciará el proceso de multas y sanciones por incumplimiento al contrato de obra.

- Oficio DT CAU 72333 del 31 de diciembre de 2014 dirigido por el Director Territorial Cauca al Alcalde del municipio de Cajibío con copia a la SRT, mediante el cual se solicita al municipio en atención a los oficios enviados por la interventoría se informe en el término de 5 días sobre las medidas tomadas por el municipio en cuanto a las solicitudes de la interventoría y las posibles sanciones a aplicar.

- Oficio CCE-CAUCA-333-323 de fecha 31 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica la finalización del plazo contractual y se anuncia el recibo de las obras ejecutadas hasta la fecha que cumplan con los requisitos de calidad y funcionabilidad.

- Memorando DT- CAU 93566 del 31 de diciembre de 2014 donde el Director Territorial Cauca en atención a oficio CCE-CAUCA-333-287 del 16 de diciembre de 2014 recibido por parte de la interventoría en el cuales se informa sobre el incumplimiento total del contrato derivado del convenio, y a la falta de información por parte del Municipio sobre las sanciones aplicadas al contratista, solicita a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea el inicio del proceso de incumplimiento del convenio.

- Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 2 de enero de 2015 donde se registra que no existe avance significativo en la obra, se registran fotografías de alcantarillas sin terminar, no hay actividades de obra ni personal del contratista y no se presentó plan de contingencia.

- Oficio CCE-CAUCA-333-331 de fecha 8 de enero de 2015 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica que se realizó visita el 2 de enero con la gerencia encontrándose 5 obras de alcantarillas incompletas y no funcionales que no cumplen con lo requerido en el manual de INVIAS y sin la señalización adecuada lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía. Se solicita de inmediato tomar las medidas pertinentes para subsanar las deficiencias que pueden ocasionar accidentes atribuibles al contratista.

- Oficio DDA – 100 – No. 0361 del 21 de enero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al Interventor, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio reitera la solicitud del informe detallado de la interventoría solicitado verbalmente por el secretario de infraestructura el 6 de enero de 2015; necesario para iniciar cualquier procedimiento tendiente a imponer alguna multa o declarar el incumplimiento al contratista de obra dentro del debido proceso.

- *Informe final de interventoría del contrato de obra donde se registra el estado de las obras ejecutadas y manifiesta que no cumplen con los requisitos mínimos para ser recibidas a satisfacción, ratifica que no se recibirán las obras con reporte final de ejecución de cero 0 y manifiesta que requirió al contratista por el peligro de accidentes por el estado de las obras encontradas sin señalización. Se adjunta registro fotográfico del estado de las obras.*

- *Memorando SRT-5114 del 2 de febrero de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea en atención a memorando DT CAU 93566 del 31 de diciembre donde se solicita a la SRT el inicio de proceso de incumplimiento del convenio solicita la información necesaria para iniciar la acción contractual por incumplimiento.*

- *Oficio DDA – 100 – No. (sin número) del 12 de febrero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al contratista de obra y compañía aseguradora del contratista donde cita a audiencia por incumplimiento del contrato de obra el 25 de febrero de 2015 a las 10:00 am.*

- *Documento de audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio la cual fue suspendida.*

- *Memorando SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea reitera lo solicitado en memorando SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 para poder solicitar el inicio de la acción contractual correspondiente.*

- *Memorando DT CAU- 14202 del 4 de marzo de 2015 donde el Gestor Técnico del Convenio responde a lo solicitado en los memorandos SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 y SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 referentes a informe de interventoría y gestor técnico del convenio donde manifiesta que de acuerdo a los requerimientos realizados por la interventoria y la Dirección Territorial y hasta tanto la alcaldía de Cajibío no informe sobre las actuaciones realizadas para que el contrato de obra llegara a feliz término se debe iniciar el proceso de incumplimiento.*

- *Oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido a la gestora del proyecto donde remite audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio y manifiesta que de conformidad con lo solicitado por el contratista de obra en forma respetuosa se pide a esa entidad se sirva designar PERITO para establecer las obras realizadas por el contratista del municipio, su alcance, calidad y funcionabilidad con el fin de determinar en forma real el estado actual de las mismas y poder definir el grado de incumplimiento si lo hubiere del contratista.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-360 de fecha 25 de marzo de 2015 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, Gestor Técnico del Convenio y Gestora del Proyecto donde remite el acervo probatorio de solicitud de sanciones por incumplimiento contractual y relaciona los hechos.*

- *Oficio SRT-17624 del 10 de ABRIL de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea responde al oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 radicado el 13 de marzo de 2015 en INVIAS, solicitando se aclare qué intención se tiene con la petición y se aclara que la SRT no tiene competencia para designar peritos y se informa que se encuentra en curso la solicitud de inicio de las acciones judiciales pertinentes a la OAJ.*

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DEL PROYECTO.

Revisada y analizada la documentación aportada por la interventoría, la Dirección Territorial Cauca y la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea me permito emitir concepto respecto de la solicitud de inicio de acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- *Es evidente que con ocasión de la ejecución del contrato, el Municipio de Cajibío a través del contratista CONSORCIO VIAS CAJIBÍO, no realizó las actividades de obra de acuerdo con las metas físicas entregadas por el interventor y las circunstancias por las cuales no se adelantó la ejecución de las obras no fueron soportadas ni justificadas.*

- *Desde el inicio del contrato, la interventoría deja evidencia del atraso en tiempo de la obra, la falta de respuesta por parte del contratista a los requerimientos realizados tales como entrega de la documentación requerida para el desarrollo de las obras, entrega de programa de trabajo y el plan de contingencia el cual nunca fue entregado derivándose en el vencimiento del plazo estipulado del contrato con ejecución del 0% de los recursos del proyecto.*

- *Ante la falta de gestión y respuesta tanto del contratista de obra como del Municipio a los requerimientos realizados la Dirección Territorial Cauca considera se debe iniciar el proceso de incumplimiento, situación*

- *con la que como gestora técnica del proyecto estoy totalmente de acuerdo.*

- *El convenio venció el 31 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta que el plazo del contrato de obra está vencido es evidente que los recursos no se ejecutaron dentro del plazo contractual del convenio.*

- *La interventoría seleccionada para la supervisión y acompañamiento de las obras venció el 28 de febrero de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dé inicio a las acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento al convenio 1408 de 2013 suscrito con el Municipio de Cajibío - Cauca basado en el incumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA del convenio OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, literal h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista; literal i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación) y literal k) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas en cada uno de los sitios donde se adelante la obra con base en las especificaciones señaladas en la resolución No. 00309 del 6 de febrero de 2013 emanada del Ministerio de Transporte. (...)"

Atentamente,

SALIM DAVID SUAZ MAYA

Se anexa un cuadernillo con toda la información.

Proyectó: Patricia Olarte Ávila - Abogada SRT

MÁS KILÓMETROS DE VIDA

Historia del documento

Patricia Olate

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	MEMORANDO SRT N°	FECHA		
		DÍA	MES	AÑO
		13	04	2015

PARA:	ING. CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR - SUBDIRECTOR RED TERCIARIA Y FERREA
DE	ING. CLAUDIA CERON CORONADO GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO DEPARTAMENTO DEL CAUCA
REF.	SOLICITUD INICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO 1408 DE 2013 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA

Dando cumplimiento a las funciones como gestor de proyectos de acuerdo a las resoluciones vigentes, me permito presentar Informe mediante el cual se solicita el inicio y terminación de acciones judiciales por incumplimiento en contra del Municipio de CAJIBIO - CAUCA. Relaciono los datos más relevantes del citado convenio con sus respectivos soportes

ANTECEDENTES

Para atender el programa del Gobierno Nacional en la vigencia 2013 la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió convenios interadministrativos con los municipios del Territorio Colombiano con recursos del proyecto "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de vías, caminos de prosperidad"; el municipio de CAJIBIO en el Departamento del CAUCA, recibió recursos por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000,00) de dicho programa mediante la suscripción del convenio No. 1408 de 2013, en la jurisdicción de la Dirección Territorial CAUCA.

BALANCE DEL CONTRATO

Convenio No.	1408 de 2013
Objeto:	Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la vía Campo Alegre – Betania – Rio Cauca en el Municipio de Cajibío en el Departamento de Cauca.
Contratista	Municipio de Cajibío - Cauca
Representante Legal	Hector Jose Guzmán, C.C.10.524.603 – Alcalde Municipal
Fecha de suscripción del convenio	Septiembre 4 de 2013
Fecha de inicio:	Diciembre 6 de 2013–Oficio SRT68109 del 6/12/2013

16 ABR 2015

Plazo inicial:	Hasta el 31 de Diciembre de 2014
Valor:	$180.000.000,00
Fecha y valor primer desembolso	Octubre 18 de 2013, $126.000.000,00
Fecha y valor segundo desembolso	Septiembre 30 de 2014, $54.000.000,00
Modificación 1 al convenio principal	Del 4 de julio de 2014
Modificación 2 al convenio principal	Del 22 de octubre de 2014
Plazo:	Hasta el 31 de Diciembre de 2014
Interventor	Consorcio CISAS E. Nit. 900.709.341-6
Representante legal	Walter Fabián Motta Ramírez. C.C. 1.117.499.290.
Contrato No.	333 de 2014 del 23 de mayo de 2014.
Gestor Técnico del Convenio:	Blas Uriel Paez Chinchilla
Gestor Técnico del Proyecto:	Claudia Cerón Coronado

DESARROLLO

El Municipio de CAJIBIO - Cauca suscribió el convenio interadministrativo No. 1408 de 2013, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA".

El contrato de obra celebrado por el municipio para la ejecución de las obras tiene orden de inicio del 2 de septiembre de 2014 con plazo de tres (3) meses, prorroga del 29 de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2014.

El convenio y contrato de obra derivado están vencidos desde el pasado 31 de diciembre de 2014 y las obras no fueron ejecutadas dentro del plazo contractual debido principalmente a causas imputables al Contratista, pese a los continuos requerimientos realizados por la Interventoría tanto al contratista de obra del Municipio como al Municipio, requerimientos del Municipio al contratista de obra y comités celebrados entre el Contratista de Obra, Municipio, Interventor e INVIAS.

DOCUMENTOS SOPORTE:

- Documentos Convenio 1408 de 2013: Minuta convenio principal No. 1408 de 2013 del 4 de septiembre de 2013; Modificación No. 1 al convenio principal del 4 de julio de 2014 donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la cláusula primera y el literal e) de la

cláusula octava del convenio principal en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantará en un plazo de siete (7) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Modificación No. 2 al convenio principal del 22 de octubre de 2014 y modificación No. 1, donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la cláusula primera y el literal e) de la cláusula octava del convenio principal y la modificación No. 1 en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantará en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Orden de inicio del convenio impartida mediante oficio SRT 68109 del 6 de diciembre de 2013; Autorización de pago por concepto de primer desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2013 con número de radicación 105361 del 18 de octubre de 2013; Autorización de pago por concepto de segundo desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2014 con número de radicación 104049 del 30 de septiembre de 2014.

- Documentos Contrato derivado del Convenio 1408 de 2013: Acta de audiencia de Adjudicación del proceso de licitación pública No. 03 de 2014 – Modulo 2: Campo Alegre – Betania – Rio Cauca del 8 de agosto de 2014; Minuta contrato de obra pública No. 104 del 15 de agosto de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114549, certificado 30 GU163421 del 25 de agosto de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004228, certificado 30 RE 010746 del 25 de agosto de 2014; Resolución de aprobación de las garantías No. 0845 del 28 de agosto de 2014; Acta de inicio del contrato del 2 de septiembre de 2014; Otro sí al contrato de obra pública No. 104 del 29 de noviembre de 2014 donde se adiciona el plazo contractual del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114549, certificado 30 GU168726 del 01 de diciembre de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004228, certificado 30 RE 011842 del 1 de diciembre de 2014 que amparan la adición en plazo del contrato; Resolución de aprobación de las garantías No. 01331 del 12 de diciembre de 2014.

- Oficio CCE-CAUCA-333-160 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde solicita los documentos requeridos para la elaboración del plan de manejo ambiental.

- Oficio CCE-CAUCA-333-159 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde solicita al municipio se informe si el proyecto se desarrolla en zona sensible o en zonas protegidas que requieran algún manejo especial según recomendación de algún ente regional o nacional. Sin respuesta.

- Acta de comité de seguimiento de los convenios de la interventoría del 23 de octubre de 2014 donde se evidencia el 0% de avance del proyecto y se solicita a la interventoría requerir al municipio para que se ejecuten las alcantarillas al 100% para iniciar el mejoramiento lo antes posible.

- Oficio CCE-CAUCA-333-218 de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde se informa que en las obras derivadas del convenio no se registra ningún tipo de intervención y solicita al municipio se estudie el inicio de procesos de imposición de multas y sanciones por incumplimiento en la ejecución del contrato de obra y para que se realice llamado de atención para que de inmediato se

entregue y ejecute plan de contingencia de tal forma que se garantice la ejecución de las obras antes de la terminación del plazo contractual y se recuerda que los recursos de la interventoría son limitados y no se puede dar prorroga al contrato. Sin Respuesta.

- Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibío del 18 de noviembre de 2014 donde se pone en evidencia la situación crítica del convenio por no iniciar las obras, se reitera al contratista la solicitud de entrega de plan de contingencia para terminar las obras en el plazo contractual y se fija compromiso por parte del contratista de obra de entrega del plan para el 19 de noviembre de 2014.

- Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 20 de noviembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla.

- Oficio SRT 65886 del 27 de noviembre de 2014 dirigido por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea al Alcalde del municipio de Cajibío con copia a la Dirección Territorial Cauca, mediante el cual se solicita al municipio iniciar los correctivos de programación y jurídicos necesarios con el contratista de obra derivado dado que a la fecha no se presenta ejecución en la obra. Se recuerda la fecha de terminación del convenio y se le informa la existencia de hechos que pueden dar lugar al inicio de la Acción Contractual respectiva. Se realiza primer llamado de atención al municipio para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales que rigen el convenio y se proceda a demostrar que acciones jurídicas, técnicas y demás ha adelantado ante el contratista derivado y se cita a comité técnico el 3 de diciembre de 2015 en la SRT.

- Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio solicita se presente un informe técnico detallado de las obras del contrato, con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico de acuerdo a los compromisos planteados en comité del 18 de noviembre de 2014, se reitera solicitud del plan de contingencia y ejecución de todas las actividades estipuladas en el contrato para ejecutar en prorroga avalada, se da plazo perentorio el 2 de diciembre de 2014 y se advierte que se hará efectiva la póliza de cumplimiento en caso de no darse solución por parte del contratista.

- Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibío del 3 de diciembre de 2014 donde se verifican las obras a ejecutar que no se han iniciado, se informa a la SRT que se solicitó el plan de contingencia mediante oficio No.SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 el cual no fue entregado por el contratista de obra. La SRT solicita ante el evidente incumplimiento por parte del contratista al municipio e interventoría iniciar el proceso de incumplimiento y anuncia el inicio de acción contractual en contra del municipio por incumplimiento en las obligaciones del convenio.

- Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 4 de diciembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha

entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla evidenciando idéntica situación a la de la visita anterior y avance nulo.

- Oficio CCE-CAUCA-333-264 de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde se solicita la documentación correspondiente a la legalización de la prórroga del contrato de obra y se reitera la solicitud del plan de contingencia de acuerdo a la prorroga otorgada con el fin de ejecutar los recursos. Se informa que se solicitó al municipio el inicio del proceso sancionatorio ante la falta de compromiso para ejecutar el contrato. Sin Respuesta.

- Oficio CCE-CAUCA-276-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal, con copia al contratista de obra y Director Territorial Cauca, donde se reitera se adopten las medidas necesarias en contra del contratista debido al nulo avance de la obra y la falta de equipo, materiales y personal en la obra y la no entrega del plan de contingencia que garantice la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. Finalmente se solicita se informe a la interventoría sobre el estado del proceso sancionatorio en contra del contratista de obra. Sin Respuesta.

- Oficio CCE-CAUCA-333-287 de fecha 16 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, donde se solicita el inicio de acción contractual por incumplimiento del convenio teniendo en cuenta que pese a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista de obra no hay avance en las obras ni se cuenta con la entrega de la programación de obra ni del plan de contingencia ni se han recibido los documentos necesarios para el inicio del contrato, lo que evidencia el Incumplimiento Total del contratista en la ejecución de las obras del convenio.

- Oficio SPI – 600 – No. 8868 del 27 de diciembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio informa que ante el incumplimiento a lo solicitado en Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014, la administración municipal a través de su oficina asesora jurídica iniciará el proceso de multas y sanciones por incumplimiento al contrato de obra.

- Oficio DT CAU 72333 del 31 de diciembre de 2014 dirigido por el Director Territorial Cauca al Alcalde del municipio de Cajibío con copia a la SRT, mediante el cual se solicita al municipio en atención a los oficios enviados por la interventoría se informe en el término de 5 días sobre las medidas tomadas por el municipio en cuanto a las solicitudes de la interventoría y las posibles sanciones a aplicar.

- Oficio CCE-CAUCA-333-323 de fecha 31 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica la finalización del plazo contractual y se anuncia el recibo de las obras ejecutadas hasta la fecha que cumplan con los requisitos de calidad y funcionabilidad.

- Memorando DT- CAU 93566 del 31 de diciembre de 2014 donde el Director Territorial Cauca en atención a oficio CCE-CAUCA-333-287 del 16 de diciembre de 2014 recibido por parte de la interventoría en el cuales se informa sobre el incumplimiento total del contrato derivado del convenio, y a la falta de información por parte del Municipio sobre las sanciones aplicadas al contratista, solicita a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea el inicio del proceso de incumplimiento del convenio.

- Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 2 de enero de 2015 donde se registra que no existe avance significativo en la obra, se registran fotografías de alcantarillas sin terminar, no hay actividades de obra ni personal del contratista y no se presentó plan de contingencia.

- Oficio CCE-CAUCA-333-331 de fecha 8 de enero de 2015 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica que se realizó visita el 2 de enero con la gerencia encontrándose 5 obras de alcantarillas incompletas y no funcionales que no cumplen con lo requerido en el manual de INVIAS y sin la señalización adecuada lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía. Se solicita de inmediato tomar las medidas pertinentes para subsanar las deficiencias que pueden ocasionar accidentes atribuibles al contratista.

- Oficio DDA – 100 – No. 0361 del 21 de enero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al Interventor, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio reitera la solicitud del informe detallado de la interventoría solicitado verbalmente por el secretario de infraestructura el 6 de enero de 2015; necesario para iniciar cualquier procedimiento tendiente a imponer alguna multa o declarar el incumplimiento al contratista de obra dentro del debido proceso.

- Informe final de interventoría del contrato de obra donde se registra el estado de las obras ejecutadas y manifiesta que no cumplen con los requisitos mínimos para ser recibidas a satisfacción, ratifica que no se recibirán las obras con reporte final de ejecución de cero 0 y manifiesta que requirió al contratista por el peligro de accidentes por el estado de las obras encontradas sin señalización. Se adjunta registro fotográfico del estado de las obras.

- Memorando SRT-5114 del 2 de febrero de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea en atención a memorando DT CAU 93566 del 31 de diciembre donde se solicita a la SRT el inicio de proceso de incumplimiento del convenio solicita la información necesaria para iniciar la acción contractual por incumplimiento.

- Oficio DDA – 100 – No. (sin número) del 12 de febrero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al contratista de obra y compañía aseguradora del contratista donde cita a audiencia por incumplimiento del contrato de obra el 25 de febrero de 2015 a las 10:00 am.

- Documento de audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio la cual fue suspendida.

- Memorando SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea reitera lo solicitado en memorando SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 para poder solicitar el inicio de la acción contractual correspondiente.

- Memorando DT CAU- 14202 del 4 de marzo de 2015 donde el Gestor Técnico del Convenio responde a lo solicitado en los memorandos SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 y SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 referentes a informe de interventoría y gestor técnico del convenio donde manifiesta que de acuerdo a los requerimientos realizados por la interventoría y la Dirección Territorial y hasta tanto la alcaldía de Cajibío no informe sobre las actuaciones realizadas para que el contrato de obra llegara a feliz término se debe iniciar el proceso de incumplimiento.

- Oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido a la gestora del proyecto donde remite audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio y manifiesta que de conformidad con lo solicitado por el contratista de obra en forma respetuosa se pide a esa entidad se sirva designar PERITO para establecer las obras realizadas por el contratista del municipio, su alcance, calidad y funcionabilidad con el fin de determinar en forma real el estado actual de las mismas y poder definir el grado de incumplimiento si lo hubiere del contratista.

- Oficio CCE-CAUCA-333-360 de fecha 25 de marzo de 2015 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, Gestor Técnico del Convenio y Gestora del Proyecto donde remite el acervo probatorio de solicitud de sanciones por incumplimiento contractual y relaciona los hechos.

- Oficio SRT-17624 del 10 de ABRIL de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea responde al oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 radicado el 13 de marzo de 2015 en INVIAS, solicitando se aclare qué intención se tiene con la petición y se aclara que la SRT no tiene competencia para designar peritos y se informa que se encuentra en curso la solicitud de inicio de las acciones judiciales pertinentes a la OAJ.

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DEL PROYECTO.

Revisada y analizada la documentación aportada por la interventoría, la Dirección Territorial Cauca y la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea me permito emitir concepto respecto de la solicitud de inicio de acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Es evidente que con ocasión de la ejecución del contrato, el Municipio de Cajibío a través del contratista CONSORCIO VIAS CAJIBÍO, no realizó las actividades de obra de acuerdo con las metas físicas entregadas por el interventor y las circunstancias por las cuales no se adelantó la ejecución de las obras no fueron soportadas ni justificadas.

- Desde el inicio del contrato, la interventoría deja evidencia del atraso en tiempo de la obra, la falta de respuesta por parte del contratista a los requerimientos realizados tales como entrega de la documentación requerida para el desarrollo de las obras, entrega

de programa de trabajo y el plan de contingencia el cual nunca fue entregado derivándose en el vencimiento del plazo estipulado del contrato con ejecución del 0% de los recursos del proyecto.

- Ante la falta de gestión y respuesta tanto del contratista de obra como del Municipio a los requerimientos realizados la Dirección Territorial Cauca considera se debe iniciar el proceso de incumplimiento, situación con la que como gestora técnica del proyecto estoy totalmente de acuerdo.

- El convenio venció el 31 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta que el plazo del contrato de obra está vencido es evidente que los recursos no se ejecutaron dentro del plazo contractual del convenio.

- La interventoría seleccionada para la supervisión y acompañamiento de las obras venció el 28 de febrero de 2015.

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dé inicio a las acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento al convenio 1408 de 2013 suscrito con el Municipio de Cajibío - Cauca basado en el incumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA del convenio OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, literal h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista; literal i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación) y literal k) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas en cada uno de los sitios donde se adelante la obra con base en las especificaciones señaladas en la resolución No. 00309 del 6 de febrero de 2013 emanada del Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

ING. CLAUDIA CERON CORONADO
Gestora Técnica del Proyecto

Vo. Bo. ING. DAJAHIRA CASTILLO HURTADO
Coordinadora Zona Sur Occidente

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 90053

Fecha
22/12/2015
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1076022

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	SALIM DAVID SUZ MAYA
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CARLOS ANDRES DAVILA OCAMPO

Información del Documento

* **Referencia**	SOLICITUD DE CONCEPTO

Anexos

* **Anexo**	**memorando SRT 71765 DEL 16OCT2015.pdf** **OFICIO RADICADO 96054.pdf** **OFICIO RADICADO 96055.pdf** **memorando OAJ 89387 del 18dic2015.pdf** **oficio radicado 119106 del 14dic2015.pdf**

*Contenido

Respetada Doctora,

Como es de su conocimiento el Instituto Nacional de Vías a través de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió los convenios No. 1408 de 2013 y 1858 de 2013 con el Municipio de Cajibío – Cauca, los cuales se vencieron el 31 de diciembre de 2014 sin haberse ejecutado las obras dentro del plazo contractual. Por estas razones la SRT basada en las solicitudes de la interventoría de las obras y el supervisor de los convenios, solicitó a la OAJ se diera inicio a las acciones judiciales a que hubiere lugar por incumplimiento a los convenios. En atención a la solicitud realizada la OAJ adelanto procesos sancionatorios por el presunto incumplimiento definitivo de los convenios, los cuales cesaron y fueron archivados mediante resoluciones 08808 y 08809 del 3 de diciembre de 2015 respectivamente.

INVIAS a través de la DT Cauca celebró el contrato de interventoría No. 333 de 2014 con el consorcio CISAS E cuyo objeto fue la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para mantenimiento de vías programa caminos de prosperidad en el Departamento del Cauca, módulo

2, módulo dentro del cual se encuentran incluidas las obras correspondientes a los convenio 1408 de 2013 y 1858 de 2013. El contrato de interventoría se encuentra liquidado.
Mediante oficios radicados en esta Subdirección con números de radicación 96054 y 96055 del 9 de octubre de 2015 (También radicados en la Dirección Territorial Cauca) el representante legal de la Interventoría solicita se impartan directrices para la desvinculación de la firma conjunta de las cuentas corrientes de cada uno de los convenios arriba mencionados; basado en que (...)"tal y como se evidenció en la fecha de finalización del plazo para ejecutar las obras no se ejecutaron obras completas ni funcionales y por lo tanto la Interventoría no recibirá obras con ocasión de los contratos de obra derivados de los convenios, lo cual es consecuente con un 0% de ejecución y por ende sin pago alguno a realizar al consorcio contratista de las obras."(...)
En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de dar respuesta a las solicitudes realizadas, esta Subdirección solicitó mediante memorando SRT71765 del 16-10-2015 a su despacho emitir concepto referente a si puede o no desvincularse a la firma interventora (Consorcio CISAS E) del manejo de la firma conjunta de las cuentas corrientes donde se encuentran desembolsados los recursos de los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013. Y en caso de respuesta positiva indicar a que funcionario por parte de la entidad corresponde firmar dichas cuentas corrientes conjuntas.
Dicha solicitud de concepto fue respondida mediante memorando OAJ 89387 del 18-12-2015 en el que se manifiesta que " (...) teniendo en cuenta que fue el CONSORCIO CISAS E el contratista elegido por la entidad para llevar a cabo la vigilancia de las obras derivadas de los convenios suscritos y de los mismos recursos, a nuestro leal saber y entender, es este Consorcio quien goza de las calidades y condiciones para realizar su tarea como interventor, de manera respetuosa, este Instituto insta al contratista para que en virtud de su experiencia pueda respaldar al Instituto Nacional de Vías en la guarda y vigilancia de los recursos asignados para la ejecución de obras en el municipio de Cajibío.(...)".

El pasado 14 de diciembre de 2015 mediante radicado 119106 el alcalde de Cajibío – Cauca solicita a la brevedad sea autorizado el retiro de la firma de la interventoría para dar cumplimiento a la obligatoriedad de concurrir al pago de las obras, en atención a los procesos sancionatorios por el presunto incumplimiento definitivo de los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013 culminados mediante resoluciones 08808 y 08809 del 3 de diciembre de 2015 respectivamente en las cuales se resolvió cesar los procesos administrativos sancionatorios y archivar las diligencias de carácter sancionatorio, donde manifiesta " (...) se debatió el cumplimiento de la ejecución del objeto contractual, en donde quedo claro que pese a que la interventoría contratada por INVIAS no recibió las obras, éstas de acuerdo a todo el material probatorio allegado, así como las actas fiscales levantadas por la Contraloría General de la República, concluyeron que las

obras se realizaron y fueron recibidas a entera satisfacción por el Municipio/secretario de planeación y la comunidad. (...)".

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el concepto dado por su despacho para dar respuesta a la interventoría esta Subdirección solicita a la Oficina Asesora Jurídica se emita concepto ante la solicitud a la brevedad realizada por el alcalde y se impartan las instrucciones correspondientes al procedimiento legal a seguir para poder recibir y autorizar el pago de las obras por parte de INVIAS.

Se adjuntan en medio magnético los oficios y memorandos enunciados.

Atentamente,

SALIM DAVID SUZ MAYA
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Proyecto: Ing. Claudia Cerón Coronado
Revisó: Ing. Dajahira Castillo Hurtado
Revisó: Dra. Claudia Patricia Olarte Ávila
Fecha: 21-10-2015

MÁS KILÓMETROS DE VIDA

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
22/12/2015 09:44:17 am	En Radicación	**CLAUDIA CERON CORONADO**		
22/12/2015 09:44:17 am	En Aprobación Parcial	**DAJAHIRA CASTILLO HURTADO**	**CLAUDIA CERON CORONADO**	
22/12/2015 09:51:48 am	En Aprobación Parcial	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	**DAJAHIRA CASTILLO HURTADO**	
22/12/2015 09:52:54 am	En Aprobación	**SALIM DAVID SUZ MAYA**	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	
22/12/2015 03:02:19 pm	Enviado	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**	**SALIM DAVID SUZ MAYA**	
22/12/2015 04:07:23 pm	Asignado	**MIGUEL ERNESTO SANZ BRIÑEZ**	**MARIA EUGENIA VERA CASTRO**	
22/12/2015 04:28:36 pm	Re-Asignado	**CARLOS ANDRES DAVILA OCAMPO**	**MIGUEL ERNESTO SANZ BRIÑEZ**	

Cerrar | Tramitar | Responder | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DT-CAU 44448

Fecha
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1326852

* Para	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De Dependencia	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
Copia a	OFICINA ASESORA JURÍDICA;
Asignacion de la Copia:	MARIA EUGENIA VERA CASTRO ;
Asignado a:	LUZ ANGELA LOZANO PARRA

* Referencia	Reiteración Memorando DT-CAU 148275 del 9 de agosto del 2017

* Anexo	Demandacajibio.pdf

Cordial saludo

Con el mayor respeto, y de manera comedida reitero la solicitud contenida en el Memorando DT-CAU 148275 del 9 de agosto del 2017, en el cual se solicitó pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda del proceso Medio de Control Controversias Contractuales, que cursa en el Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito de Popayán, Expediente No. 19001-33-33-004-2017-00-208-00, Demandante: MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA, Demandado: INVIAS. Se adjuntó copia en físico.

La demanda fue presentada el día 30 de junio del año 2017

Las pretensiones de la demanda son la liquidación judicial de los Convenios suscritos entre el INVIAS y el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA:

-CONVENIO No. 1408 del año 2013

-CONVENIO No. 1858 del año 2013

Le agradezco pronunciamiento de la SRT y concepto técnico frente a cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, para que el área jurídica de la Territorial Cauca pueda proyectar la contestación a la misma dentro del término legal.

La parte demandante Municipio de Cajibío ya canceló los gastos del proceso, y en los próximos dias se enviará por parte del juzgado la respectiva notificación personal de la demanda.

Los antecedentes de los convenios administrativos No. 1853 y 1408 del año 2013 no reposan en esta territorial, pues la Unidad Ejecutora fue la SRT, dependencia a la cual se

solicitó apoyo para estructurar los proyectos de demanda de controversias contractuales presentadas en contra del Municipio de Cajibío Cauca solicitadas por la Subdirección a su cargo por los convenios mencionados. Demandas que ya fueron admitidas, ya se cancelaron sus gastos procesales y se encuentran en trámite judicial.

Agradecemos entonces que el concepto se proyecte coordinadamente con la Oficina Asesora Jurídica.

Agradezco de antemano toda la colaboración prestada para el presente asunto.

Atentamente,

JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
Director Territorial Cauca

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
03/07/2018 11:45:35 am	CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY
03/07/2018 11:55:12 am	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON

▶ Historia del documento

PARTE DEMANDADA

Está constituida por INVIAS, identificado con NIT 800215807-2 representado por CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES director o quien haga sus veces.

INTERVINIENTE AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN.

Ello en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4085 de 2011 por el cual se establecen los objetivos y la Estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CAPITULO II.

HECHOS

1) El 3 de octubre del 2013 se firmó convenio interadministrativo N° 1858 de 2013 cuyo objeto era "Realizar el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE LA VIA CAJIBIO CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" y de acuerdo en lo estipulo el municipio debería contratar las obras por valor de $270.000.000.

2) El 4 de septiembre del 2013 se firmó convenio interadministrativo N° 1408 de 2013 cuyo objeto era "Realizar el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE LA VIA CAMPO ALEGRE – BETANIA RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" y de acuerdo a lo estipulado el municipio debería contratar las obras por valor de $180.000.000.

   Dichas apropiaciones fiscales por parte del INVIAS fueron realizadas y respaldadas mediante disponibilidades presupuestales N° 245713 del 22 de marzo de 2013 por valor de $170.000.000 y autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014 según oficio suscrito por el secretario ejecutivo del consejo superior de política fiscal CONFIS, y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los que se reservó la suma de $ 54.000.000.

3) El 3 de octubre del 2013 se firmó convenio interadministrativo N° 1858 de 2013 cuyo objeto era "Realizar el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE LA VIA CAJIBIO CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" y de acuerdo en lo estipulo el municipio debería contratar las obras por valor de $270.000.000.

   Dichas apropiaciones fiscales por parte del INVIAS fueron realizadas y respaldadas mediante disponibilidades presupuestales N° 245713 del 22 de marzo de 2013 por valor de $170.000.000 y autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014 según oficio

Scanned with CamScanner



SANDRA MARCELA PABON GARCIA
Abogado Especialista - Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

suscrito por el secretario ejecutivo del consejo superior de política fiscal CONFIS, y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los que se reservó la suma de $ 100.000.000.

4) El dia se celebró OTROSI a esos convenios

5) En dichos CONVENIOS EN LA CLÁUSULA QUINTA SE ESTIPULO QUE INVIAS GIRARÍA AL MUNICIPIO DE CAJIBIO el valor de estos de las siguiente manera:

   - Un desembolso correspondiente a la disponibilidad presupuestal de la vigencia del 2013 previo.
   - El saldo a favor del convenio en un segundo desembolso cuando el Municipio demuestre que ha suscrito contrato de obra objeto del convenio.

6) Le fueron consignados al Municipio los recursos de los convenios con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntos a nombre los convenios y requieren la firma de los cheques para el pago la firma del interventor contratado por el INVIAS y el Tesorero del Municipio de Cajibio.

7) El 15 de agosto del 2014 entre el municipio y el consorcio vías Cajibio 2014 fueron suscritos los contratos números C5 104 y C5 105, los citados contratos fueron contratados por Licitación Pública para los cuales se les fijo un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de iniciación del contrato para cuya ejecución se pactaron las sumas de $ 179.841.160 (C5 104) y $ 269.712.262(C5 105).

8) Para el pago de los contratos se pactaron actas parciales de obra, las cuales deberían ser refrendadas por el contratista, interventor y secretario de planeación

9) El día 2 de septiembre del año 2014 fue levantada, extendida y suscrita el acta de inicio de los contratos.

10) El día 29 de noviembre de 2014 se celebró OTROSI a los contratos mediante el cual se adiciono el plazo para la ejecución de las obras contratadas en el cual se estableció el 31 de diciembre de 2014 fecha final.

11) El 19 de enero del 2015 entre el municipio y el consorcio vías Cajibio se firmó acta de entrega y recibo definitivo a las obras contentivas con firma del ex alcalde, ex secretario de planeación y el señor Leyder Villegas en su calidad del contratista. En dichas actas se recibieron las obras a satisfacción QUEDANDO pendiente la firma de la interventoría por cuanto a la fecha de recibo de las obras está ya no tenia contrato por parte de INVIAS puesto que iba hasta el 31 Diciembre de 2014

    Ese mismo día se presenta ante el municipio facturas de venta referentes a los contratos por valor $ 179.841.160 y $ 269.710.627.94.

12) Hasta la fecha el municipio se ha rehusado a la cancelación de los valores facturados por la ejecución de los contratos bajo el argumento que no es [illegible] cheques para el pago puesto que se REQUIERE la firma

Scanned with CamScanner

SANDRA MARCELA PABON GARCIA
Abogado Especialista - Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

de la interventoria; la cual fue contratada por INVIAS hasta el 31 de Diciembre de 2014 ya que labora fue recibida el 15 de enero de 2015, fecha para la cual ya la interventoria no tenia contrato por lo cual no gira el pago.

13) El contratista ha requerido a INVIAS para se sirva solucionar el tema de la firma por la interventoria y proceder al pago pero no se ha logrado comunicación alguna.

14) El dia 20 de enero del 2017 se radico oficio en el que constan dos visitas fiscales a las obras con fecha del 23 de septiembre de 2015 en donde existe firma del supervisor del convenio, y asi mismo se adjunta el peritazgo realizado a las mismas en donde el perito certifica que las obras se ejecutaron a cabalidad del contrato.

15) El dia 6 de febrero del presente año se celebró AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL convocada por el CONSORCIO la cual se declaró FRACASADA por cuanto no se concilio lo pedido por la parte convocante por cuanto el dinero a pagar en caso de conciliar seria por el rubro de sentencias y conciliaciones y es claro que el municipio no podia acceder a ese pedido.

16) A la fecha dejando y en defensa de los intereses del municipio se han adelantado comunicaciones entre las partes del contrato con el fin de llegar a un acuerdo y pagar el dinero al contratista.

CAPITULO III.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

También es importante mencionar que el papel del interventor garantiza el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar mecanismos de control y seguimiento a través de una interventoria o supervisión que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual, mediante el examen sobre las exigencias legales, financieras y técnicos. Y justo por esa razón no es viable dar credibilidad a unas obras que si bien están ejecutadas no cumplen con el aval de la interventoria quien realmente no certifica si se cumplió con el objeto contractual en términos de eficiencia, eficacia y economia que se requieren para ejercer un control permanente sobre el proceso contractual a través de un interventor para cada contrato, que ejerza el control a todo el proceso. Por esa misma razón en los convenios interadministrativos se estableció una indicación expresa de hacer el pago si estos contaban con la firma del interventor, recalcando además el cometido de la interventoria **Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", CP. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 13 de febrero de 2013. Exp. 76001-23-31-000-1999-02622-01(24996).**

Scanned with CamScanner



SANDRA MARCELA PABON GARCIA
Abogado Especialista - Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

'Aunado a ello es de sumar que los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal.

No existe en los mismos, obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Aunque el convenio interadministrativo no genere contraprestación para ninguna de las partes, las entidades para cumplir con el objeto pactado, ejecutan recursos públicos, puesto que los compromisos adquiridos se satisfacen con cargo a las apropiaciones de la respectiva entidad.

Con base en los antecedentes fácticos, normativos y jurisprudenciales, así como las consideraciones que se han enunciado, se tiene que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía.

Las partes deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo.

En este sentido y de acuerdo con la posición sostenida por el doctor Augusto Trejos Jaramillo en el Concepto No. 1230 de 1.999 del Consejo de Estado; una interpretación finalista del Estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas del derecho común, no permite aceptar a la luz de la lógica jurídica, que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes, por lo menos antes del vencimiento del término de caducidad de la acción contractual respectiva.

Se debe recordar que el vencimiento de los términos indicados en la ley trae consecuencias para los servidores públicos responsables[11], pero no lleva a la imposibilidad de lograr certeza de las obligaciones mutuas derivadas del convenio, las cuales deben quedar precisadas en el acta de liquidación.

En ese orden de ideas, si bien el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no hace referencia a un término en el cual se deba hacer la liquidación de los contratos estatales, el artículo 1150 de 2007 estableció previamente dicho plazo de manera expresa.[12]

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 11, precisó el término que tiene la entidad para liquidar el respectivo contrato y recoge las tesis de la jurisprudencia basada

[11] Concepto 17390 de 2011, Concepto 40

Scanned with CamScanner

en que la competencia para hacerlo unilateralmente se extiende hasta los dos años siguientes al vencimiento del término establecido para su liquidación.

Por último, si bien en los Convenios Interadministrativos ambas partes son Agentes Públicos, que representan la Administración pública gestora del interés general, no imperando frente a éstas los poderes coactivos o el ejercicio de poderes unilaterales del Estado contratante respecto del Estado contratista, habiéndose pactado la liquidación de los mismos, ésta deberá realizarse en las condiciones estipuladas.

De no haberse realizado la liquidación pactada en dichos términos, ello no es óbice para que en caso que una de las partes considere procedente el reconocimiento de alguna obligación que haya quedado pendiente en el marco del desarrollo del Convenio, lo haga bien de manera concertada, vía conciliación, o bien sea de manera unilateral mediante un acto administrativo fundamentado en el principio de responsabilidad y el reconocimiento de obligaciones naturales para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Convenio que a su terminación no se hayan cumplido, teniendo en cuenta que si bien por regla general no se convienen obligaciones sinalagmáticas, puede ocurrir que por las características especiales en que se desarrolla el Convenio, se hayan generado obligaciones que estén aun pendientes; puesto que hay casos en los que alguna de las entidades, no obstante haber cumplido con el objeto pactado, precise cumplir compromisos que deban satisfacen con cargo a sus apropiaciones.

CAPITULO IV.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación relaciono:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Poder
2. Copia del Acta de conciliación FRACASADA de fecha 27 de abril del 2017
3. Copia de los Convenios N° 1408 y 1856 de 2013
4. Copia de los contratos C5 104 y C5 105 de 2014
5. Copia Acta de entrega y recibo final de fecha 19 de enero de 2015 de los contratos C5 104 y C5 105 de 2014

CAPÍTULO V.

PRETENSION

1. Se **LIQUIDE** el convenio interadministrativo N° 1858 de 2013 cuyo objeto era "Realizar el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE LA VIA CAJIBIO CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

Scanned with CamScanner

52

2. Se **LIQUIDE** el convenio interadministrativo N° 1408 de 2013 cuyo objeto era "Realizar el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE LA VIA CAMPO ALEGRE – BETANIA RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"
3. Se designe un PERITO como auxiliar de la justicia para que realice un peritazgo a las obras C-104 de 2014 y C-105 de 2014

CAPITULO VI.

ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

La cuantía se determina con base en la pretensión mayor que se fija en DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 269.712.262) correspondiente al valor de la pretensión mayor.

CAPITULO VI.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

La parte solicitante declara bajo la gravedad de juramento que no ha presentado solicitud de conciliación e igualmente no existe proceso alguno con base en los hechos objeto de la presente solicitud

CAPITULO VII.

ACCIÓN A PRECAVER

Medio de Control Acción de Controversia Contractual

CAPITULO VIII.

COMPETENCIA

El articulo 155 del C.P.A.C.A., establece que será competencia de los jueces administrativos en primera instancia.

CAPITULO IX.

NOTIFICACIONES

Scanned with CamScanner

SANDRA MARCELA PABON GARCIA
Abogado Especialista - Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

345
53

El Apoderado Judicial y los demandantes, en la Calle 5 A No. 19 – 24 de la ciudad de Popayán - Cauca. Celular: 3008934388.

EL demandado las recibirá en la calle 5 N° 1-34 /38 CAM. Teléfono 8490109 Correo electrónico. njudiciales@invias.gov.co

LA AGENCIA JUDICIAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO o su representante legal podrán ser notificados en la Carrera 7 N° 75 – 66 piso 2 y 3 Bogotá D.C. teléfono (57 – 1) 2558955 – 2558933. Correo electrónico: mesaayuda@defensajuridica.gov.co.

Del (a) Honorable, Juez, .

Cordialmente,

SANDRA MARCELA PABON GARCIA
C. C. No. 1.061.742.525 de Popayán - Cauca
T. P. No. 259505 del C. S. de la J.

Scanned with CamScanner

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DT-CAU 151189

Fecha
[illegible]

No. Radicación Interna	1243486

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* Para	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De Dependencia	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

* Referencia	Respuesta del Memorando Individual No. SRT 150990 18/08/2017

Anexos

* Anexo

Observación

Cordial Saludo

En atención al Memorando No. 150990 del 18 de agosto del año 2017 con el mayor respeto me permito aclarar lo siguiente:

1- referente a la manifestación de que "*...informando a la fecha de hoy no fueron remitidos ni el auto a través del cual se fijó en lista a fin de verificar los términos exactos, ni la demanda PRESENTADA POR EL INVIAS EN CONTRA DE DICHO MUNICIPIO, con el único propósito de no ser incoherentes en las respuestas de las pretensiones, además de contemplar una posible acumulación de procesos si ya fue admitida...*".

Se aclara que mediante Memorando No. DT-CAU 148275 del 9 de agosto del año 2017 se remitió en físico el traslado de la demanda presentada por el Municipio de Cajibio en contra del INVIAS, por cuanto se obtuvieron fotos digitales tomadas directamente del expediente.

Se aclara que la territorial Cauca del INVIAS presentó dos (2) demandas de medio de control de controversias contractuales en contra del Municipio de Cajibio - Cauca tendiente a la liquidación de los convenios No. 1408 del 2013 y el convenio No. 1858 del año 2013.

A través del memorando No. DT-CAU 151016 del 18 de agosto del año 2017 el cual fue enviado a la SRT antes del memorando de la referencia, se remitió el concepto del supervisor del convenio en formato PDF y WORD, **se remitió el comprobante de radicación de la demanda que cursa en el Juzgado 4 administrativo oral y Juzgado 5 administrativo oral del circuito de Popayán en formato PDF con lo que se comprueba la presentación de las demandas del INVIAS ante la Oficina Judicial de Popayán. Se remitió en formato PDF copia de las dos (2) demandas que se presentaron en contra del Municipio de Cajibio - Cauca**.

En este mismo memorando se informó y se remitió en formato PDF copia del auto admisorio notificado el día 16 de agosto del año 2017 proferido por el Juzgado Quinto (5) administrativo oral del circuito de Popayán, dentro del proceso No. 1900133330052017-

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DT-CAU 151189

Fecha
18/08/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1243486

Los datos con * son requeridos
Información del Destinatario

* Para	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De Dependencia	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

* Referencia	Respuesta del Memorando Individual No. SRT 150990 18/08/2017

Anexo

* Anexo

Contenido

Cordial Saludo

En atención al Memorando No. 150990 del 18 de agosto del año 2017 con el mayor respeto me permito aclarar lo siguiente:

1- referente a la manifestación de que "*...informando a la fecha de hoy no fueron remitidos ni el auto a través del cual se fijó en lista a fin de verificar los términos exactos, ni la demanda PRESENTADA POR EL INVIAS EN CONTRA DE DICHO MUNICIPIO, con el único propósito de no ser incoherentes en las respuestas de las pretensiones, además de contemplar una posible acumulación de procesos si ya fue admitida...*".

Se aclara que mediante Memorando No. DT-CAU 148275 del 9 de agosto del año 2017 se remitió en físico el traslado de la demanda presentada por el Municipio de Cajibio en contra del INVIAS, por cuanto se obtuvieron fotos digitales tomadas directamente del expediente.

Se aclara que la territorial Cauca del INVIAS presentó dos (2) demandas de medio de control de controversias contractuales en contra del Municipio de Cajibio - Cauca tendiente a la liquidación de los convenios No. 1408 del 2013 y el convenio No. 1858 del año 2013.

A través del memorando No. DT-CAU 151016 del 18 de agosto del año 2017 el cual fue enviado a la SRT antes del memorando de la referencia, se remitió el concepto del supervisor del convenio en formato PDF y WORD, **se remitió el comprobante de radicación de la demanda que cursa en el Juzgado 4 administrativo oral y Juzgado 5 administrativo oral del circuito de Popayán en formato PDF con lo que se comprueba la presentación de las demandas del INVIAS ante la Oficina Judicial de Popayán. Se remitió en formato PDF copia de las dos (2) demandas que se presentaron en contra del Municipio de Cajibio - Cauca**.

En este mismo memorando se informó y se remitió en formato PDF copia del auto admisorio notificado el día 16 de agosto del año 2017 proferido por el Juzgado Quinto (5) administrativo oral del circuito de Popayán, dentro del proceso No. 19001333300520 17-

00192-00; Demandante: INVIAS; Demandado: MUNICIPIO DE CAJIBIO - CAUCA.

En este mismo memorando se aclaró que la demanda que interpuso el Municipio de Cajibio en contra del INVIAS y que cursa en el Juzgado 4 Administrativo Oral del Circuito de Popayán hasta la presente fecha no ha sido admitida.

Tal y como se manifiesta en el memorando No. DT-CAU 151016 del 18 de agosto del año 2017 se solicitó el concepto a la SRT con el fin de ganar tiempo para que una vez notificado por correo electrónico la admisión de la demanda se realice de manera rápida la contestación por parte de la territorial cauca, debido a la gran cantidad de trabajo y demandas que se manejan en esta territorial.

en relación al "***Auto a través del cual se fija en lista***" y el cual ha sido requerido y reiterado por dicha unidad ejecutora, se informa que a partir de la entrada en vigencia de la ley 1437 del año 2011 nuevo Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA), el cual se encuentra vigente desde el año 2011, no existe Auto ni fijación en lista, pues una vez se surte la notificación electrónica a la entidad a través del buzón para notificaciones electrónicas empieza a correr el traslado para la entidad para efectos de contestar la demanda.

Agradezco su amable atención

Atentamente,

JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
Director Territorial Cauca del INVIAS

Historia de Correcciones

Fecha
18/08/2017 04:51:44 pm

Creador
JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON

Documento Origen
Documento Origen No. SRT 150990

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
18/08/2017 04:40:41 pm	En Radicación	**NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA**		
18/08/2017 04:40:41 pm	En Aprobación	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	**NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA**	
18/08/2017 04:54:04 pm	Enviado	**FROILAN MORALES CANTILLO**	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	
22/08/2017 02:39:33 pm	Asignado	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	**FROILAN MORALES CANTILLO**	
22/08/2017 03:06:42 pm	Archivado		**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	Este memorando es en respuesta de nuestra respuesta a la contestación de la demanda.

00192-00; Demandante: INVIAS; Demandado: MUNICIPIO DE CAJIBIO - CAUCA.

En este mismo memorando se aclaró que la demanda que interpuso el Municipio de Cajibio en contra del INVIAS y que cursa en el Juzgado 4 Administrativo Oral del Circuito de Popayán hasta la presente fecha no ha sido admitida.

Tal y como se manifiesta en el memorando No. DT-CAU 151016 del 18 de agosto del año 2017 se solicitó el concepto a la SRT con el fin de ganar tiempo para que una vez notificado por correo electrónico la admisión de la demanda se realice de manera rápida la contestación por parte de la territorial cauca, debido a la gran cantidad de trabajo y demandas que se manejan en esta territorial.

en relación al "***Auto a través del cual se fija en lista***" y el cual ha sido requerido y reiterado por dicha unidad ejecutora, se informa que a partir de la entrada en vigencia de la ley 1437 del año 2011 nuevo Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA) el cual se encuentra vigente desde el año 2011, no existe Auto ni fijación en lista, pues una vez se surte la notificación electrónica a la entidad a través del buzón para notificaciones electrónicas empieza a correr el traslado para la entidad para efectos de contestar la demanda.

Agradezco su amable atención

Atentamente,

JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
Director Territorial Cauca del INVIAS

Historial de Cambios

Fecha	Creador
18/08/2017 04:51:44 pm	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON

Documento Origen

Documento Origen No. SRT 150990

▶ Historia del documento

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 48624

Fecha

No. Radicación Interna	1331297

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA

Información del Documento

* **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. DT-CAU 44448 03/07/2018

Anexos

* **Anexo**

Contenido

Respetado Ingeniero Valencia.

Por medio del presente de manera atenta le informo que el DT CAU 148275 de fecha 9/08/2017 fue respondido desde el pasado 9 de agosto de 2017 mediante memorando SRT 148543 al cual se le dio alcance el 18 de agosto de 2017 mediante memorando SRT 150990. Por lo anterior téngase como pronunciamiento de esta Subdirección lo manifestado en los memorandos de la referencia frente a la demanda presentada por el Municipio de Cajibio en contra del Invias; así mismo téngase en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Convenio del pasado 21 de Febrero de 2016.

Atentamente,

FROILAN MORALES CANTILLO

Subdirector de la Red Terciaria y Férrea.

Elaboró: Luz Ángela Lozano Parra.
Reviso: Claudia Patricia Olarte

Historia de Generaciones

Fecha	Creador
18/07/2018 03:49:50 pm	**FROILAN MORALES CANTILLO**

Documentos Origen

Documento Origen No. DT-CAU 44448

▼ **Historia del documento**

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
18/07/2018 02:50:11 pm	En Radicación	**LUZ ANGELA LOZANO PARRA**		
18/07/2018 02:50:11 pm	En Aprobación Parcial	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	**LUZ ANGELA LOZANO PARRA**	
18/07/2018 02:52:05 pm	En Aprobación Parcial	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	
18/07/2018 03:03:53 pm	En Aprobación	**FROILAN MORALES CANTILLO**	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	
18/07/2018 03:49:59 pm	Enviado	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	**FROILAN MORALES CANTILLO**	
18/07/2018 04:05:46 pm	Asignado	**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	Favor revisar para los fines pertinentes. Graciaas
18/07/2018 04:08:59 pm	Re-Asignado	**NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA**	**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**	Nelson.. por favor verificar y si el del caso reiterar. creo que no hubo pronunciamiento... Gracias...

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DT-CAU 151016

Fecha
18/08/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1243235

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De Dependencia	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

▪ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SRT 148453 09/08/2017

Anexos

▪ **Anexo**	**CONCEPTO SUPERVISOR CONVENIOS.docx** **CONCEPTO SUPERVISOR CONVENIOS 2.pdf** **comprobante de radicación demanda convenio No. 1408 de 2013.pdf** **comprobante de radicación demanda convenio No. 1858 de 2013.pdf** **Demanda Invias vs Cajibio Convenio 1408 del 2013 parte 1.pdf** **Demanda Invias vs Cajibio Convenio.1408 del 2013 parte 2.pdf** **demanda Invias vs Cajibio Convenio 1408 del 2013 parte 3.pdf** **Demanda Invias vs Cajibio Convenio 1858 del 2013 parte 1.pdf** **Demanda Invias vs Cajibio Convenio 1858 del 2013 parte 2.pdf** **Demanda Invias vs Cajibio Convenio 1858 del 2013 parte 3.pdf** **AUTO ADMISORIO JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL.pdf**

▪Contenido

invias-cajibio

Cordial saludo:

Con el mayor respeto me permito informarle lo siguiente:

- La demanda interpuesta por el Municipio de Cajibio - Cauca en contra del INVIAS y que cursa en el Juzgado Quinto (5) administrativo del Circuito Oral de Popayán aun no ha sido admitida por el Despacho, del escrito de demanda se envió en formato PDF y en físico a través del Memorando No. DT-CAU 148275 del 9 de agosto del año 2017 (EL INVIAS ES DEMANDADO).

- Se remite en formato PDF y en formato WORD el concepto del Supervisor del Convenio Ingeniero BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA de la Territorial Cauca. El Ingeniero se ratifica en el Concepto de fecha 21 de febrero del año 2017 el cual fue presentado para la solicitud de conciliación prejudicial adelantada por el Municipio de Cajibio - Cauca en contra del INVIAS, procedimiento previo al de la demanda judicial que ahora nos ocupa.

- Se aclara que la demanda interpuesta por el Municipio de Cajibio en contra del INVIAS (INVIAS ES DEMANDADO) aun no se ha admitido pero se encuentra próxima su admisión, razones por las cuales se solicita el concepto de la Unidad Ejecutora para ir ganando

tiempo al momento que nos notifiquen de manera personal.

- Se envía en formato PDF el **radicado de la Oficina de reparto de la ciudad de Popayán** de la presentación de la demanda interpuesta por el INVIAS en contra del Municipio de Cajibio - Cauca en virtud del Convenio No. 1408 del año 2013, se envía **copia de la demanda en tres (3) partes en formato PDF**, se informa que el día 16 de agosto del año 2017 el Juzgado **admitió** la demanda y se encuentra en tramite de notificación personal al municipio de Cajibio - Cauca. El Número del proceso mediante el cual se puede hacer un seguimiento a través de la pagina web de la rama judicial es el 190013333005-2017-00192-00. (INVIAS ES DEMANDANTE)

- Se envía en formato PDF el **radicado de la Oficina de reparto de la ciudad de Popayán** de la presentación de la demanda interpuesta por el INVIAS en contra del Municipio de Cajibio - Cauca en virtud del Convenio No. 1858 del año 2013, se envía **copia de la demanda en tres (3) partes en formato PDF**, se informa que esta demanda hasta la presente fecha se encuentra pendiente de admisión. El Número del proceso mediante el cual se puede hacer un seguimiento a través de la página web de la rama judicial es el 190013333004-2017-00200-00. (INVIAS ES DEMANDANTE).

agradezco su amable y valiosa colaboración.

Atentamente,

JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
Director Territorial Cauca del INVIAS

Historia del Documento

Fecha	Creador
18/08/2017 12:14:11 pm	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
18/08/2017 12:10:43 pm	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON

Documento Origen

Documento Origen No. SRT 148453

▶ Historia del documento

Popayán, Febrero 21 de 2016

Doctora:
CARMEN RUBIELA MAMIAN D.
Asesora Jurídica Dirección Territorial Invias – Cauca
Ciudad.

ASUNTO: Concepto tecnico sobre conciliación prejudicial instaurada por el Municipio de Cajibio - Cauca.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud y respecto al asunto de la referencia me permito realizar los siguientes comentarios a los hechos y pretensiones de la conciliación prejudicial:

1. Referente al numeral 1, es correcta la información respecto al Convenio No. 1858 de 2013.
2. Referente al numeral 2, es correcta la información respecto al Convenio No. 1408 de 2013.
3. Respecto a los numeral 2 y 3 en cuanto a los giros de los recursos, los desembolsos realizados fueron los siguientes:
   CONVENIO No 1408-2013
   Fecha y valor primer desembolso Octubre 18 de 2013, $170.000.000,00
   Fecha y valor segundo desembolso Septiembre 30 de 2014, $100.000.000,
   CONVENIO No 1858-2013
   Fecha y valor primer desembolso Octubre 18 de 2013, $170.000.000,00
   Fecha y valor segundo desembolso Septiembre 30 de 2014, $100.000.000,
4. Referente a los numerales 4 y 5 respecto a las consignaciones de los recursos de los convenios 1458 y 1858 de 2013, se supone correctos y los desembolsos lo deben realizar con firma conjunta del interventor contratado por el Invias y el Tesorero del Municipio de Cajibio.
5. En cuanto a lo manifestado en el numeral 6 referente a los números de los contratos y valores respectivos, estos son correctos, de acuerdo a lo indicado en las copias de los contratos que reposan en esta territorial.
6. Lo manifestado en el numeral 7, en cuanto a la forma de pago de las actas, las cuales serían refrendadas por el contratista, interventor y el Secretario del Municipio de Cajibio, es correcto, de acuerdo a lo indicado en las copias de los contratos que reposan en esta territorial.
7. Referente a los numerales 8 y 9 en cuanto a la orden de inicio y al Otrosi indicados, es correcto, de acuerdo a lo indicado en las copias del otrosi de los contratos que reposan en esta territorial.
8. En cuanto al numeral 10, referente a las actas de entrega y recibo definitivo de las obras objeto de los contratos C5 104 y C5 105 del 2014 suscritas entre el municipio y el contratista, la Territorial no tiene conocimiento de dichas actas. En visita realizada con la contraloria a las Dependencias de la Alcaldia de Cajibio el 23 de septiembre de 2015 nos fueron mostradas dichas actas las cuales estaban proyectadas para el recibo por parte del municipio, más no de la interventoría contratada por el INVIAS, por estar por fuera del plazo contractual de los convenios.
9. En lo que respecta al numeral 11 en cuanto a que el municipio se ha rehusado cancelar los valores facturados debido a que la cuenta conjunta esta con la firma de la interventoría contratada por el Invias, no es totalmente cierto, ya que la interventoria no va a girar cheques

para pagar actas que no ha recibido, ya que las obras se terminaron por fuera de la fecha de terminación de los contratos y de los convenios.

10. En cuanto a lo indicado en el numeral 12, de que el contratista ha requerido al Invias para que se sirva solucionar el tema de la firma de la interventoria y proceder al pago, pero que no se ha logrado comunicación alguna, no es cierto ya que las instrucciones de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea y la Oficina Asesora Juridica del Invias, es de que se debe mantener la firma del interventor en dichas cuentas.
11. Respecto a lo manifestado en el numeral 13, no es cierto lo indicado de que un perito certifica que las obras se ejecutaron a cabalidad; lo que si es cierto es que se realizó una visita con un funcionario de la Contraloria General de la Republica. para verificar si lo indicado mediante un anónimo a dicha entidad, que las obras no se habian ejecutado. de lo cual se levantó un acta de visita con el funcionario de la contraloria, pero no se tiene certeza de las cantidades y calidades de las obras encontradas ejecutadas.
12. En lo que respecta al numeral 14, no tengo comentario alguno en cuanto a la audiencia de Conciliación Prejudicial convocada por el contratista.
13. En cuanto al numeral 15 no hay comentario alguno.

Quiero dejar constancia a través de este concepto que para proceder al pago de las actas de las obras que fueron terminadas por fuera del plazo del convenio y del contrato de obra suscrito por parte del municipio, y que el interventor se ha negado a firmar, por lo expuesto en contadas ocasiones, es que se podria subsanar, tal como lo he manifestado en conceptos anteriores, que con el fin de posibilitar el recibo de los convenios y previo concepto que dé la Oficina Asesora Juridica, y con la intervención de un tercero, idóneo e imparcial (Perito), quien deberia verificar y determinar las cantidades y calidades de las obras, el Municipio podria realizar el recibo de dichas obras y por consiguiente el Instituto Nacional de Vias, quien dejaria constancia, que se hace el recibo condicionado al recibo por parte del Municipio después del peritazgo que eventualmente se realice y a las pólizas de cumplimiento que tiene el contratista, de esa manera se podría pagar a los contratistas. Igualmente es necesario mencionar que mediante Memorando No DT-CAU 94115 del 11/01/2017 dirigido a la Oficina Asesora Juridica del INVIAS, se solicitó se impartieran las instrucciones y el procedimiento a seguir tal como lo solicito la subdirección Red Terciaria y Férrea, para adelantar el recibo y liquidación de los convenios mencionados, y además para definir la posición del INVIAS frente a la conciliación presentada por el contratista del municipio. memorando que a la fecha no ha tenido respuesta, pero si fue motivo de una solicitud de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea a la Oficina Asesora Juridica del Invias, mediante memorando SRT 102800 del 16/02/2017, con el fin de que se indique como se debe proceder a la liquidación de los convenios mencionados, si es que hay lugar a ello. Por lo anteriormente manifestado, considero no se debe conciliar.

Atentamente,

BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA
Profesional Especializado - Territorial Cauca

Elaboró y Proyectó: BUPCH
Fecha: Febrero 21 de 2017.

Luz Angela Lozano Parra

De: Claudia Patricia Olarte Avila
Enviado el: martes, 07 de noviembre de 2017 8:51 a. m.
Para: Luz Angela Lozano Parra; Maria de los Angeles Ceballos Alzate
Asunto: respuesta demanda de cajibio

Respuesta demanda de cajibio PSI

MEMORANDO
No SRT 150990

Fecha
10/08/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna 1243121

Información de Asignación

Para	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

Referencia ALCANCE MEMORANDO SRT 148453 DE FECHA 09/08/2017

Anexos

Anexo

Contenido

Cordial Saludo:

Dando alcance al memorando SRT8453 de fecha 09/08/2017, por medio del presente de manera muy atenta me permito dar respuesta a su solicitud de concepto técnico para dar respuesta a la demanda presentada por el MUNICIPIO DE CAJIBIO en los siguientes términos, informando a la fecha de hoy no fueron remitidos ni el auto a través del cual se fijó en lista a fin de verificar los términos exactos, ni la demanda PRESENTADA POR EL INVIAS EN CONTRA DE DICHO MUNICIPIO, con el único propósito de no ser incoherentes en las respuestas de las pretensiones , además de poder contemplar una posible acumulación de procesos si ya fue admitida.

Esta UNIDAD Ejecutora informa que efectivamente la ejecución del Convenio con el Municipio de CAJIBIO estuvo supervisado por un INTERVENTOR contratado por INVIAS, por el plazo debidamente estipulado en el contrato, el cual vencia el día 31 de diciembre de 2014, habiéndose llegado el termino sin ninguna ejecución de obra por parte del Municipio.

Así quedó plenamente probado en documento público que al vencimiento del Convenio y del Contrato de obra derivado la ejecución de la obra era cero, lo mismo que el Gestor del Convenio y Técnico de Proyecto, quienes igualmente lo afirmaron, profesionales idóneos a quienes les constan los hechos.
AL HECHO NÚMERO UNO: Es cierto
AL HECHO NUMERO DOS : Es cierto según lo estipula el convenio
AL HECHO NUMERO TRES: Es cierto según lo estipula el convenio
AL HECHO NUMERO CUATRO : No es posible dar respuesta dado que no informa la fecha.
AL HECHO NUMERO CINCO : Es cierto
AL HECHO NUMERO SEIS : Es cierto
AL HECHO NUMERO SIETE : Aprobar en proceso.
AL HECHO NUMERO OCHO : Aprobar en proceso
AL HECHO NUMERO NUEVE : Aprobar en proceso
AL HECHO NUMERO DIEZ : Aprobar en proceso
AL HECHO NUMERO ONCE: Esta UNIDAD Ejecutora informa que efectivamente la ejecución del Convenio con el Municipio de CAJIBIO estuvo supervisado por un INTERVENTOR contratado por INVIAS, por el plazo debidamente estipulado en el contrato, el cual vencía el día 31 de diciembre de 2014, habiéndose llegado el termino sin ninguna ejecución de obra por parte del Municipio.
Así quedó plenamente probado en documento público que al vencimiento del Convenio y del Contrato de obra derivado la ejecución de la obra era cero, lo mismo que el Gestor del Convenio y Técnico de Proyecto, quienes igualmente lo afirmaron, profesionales idóneos a quienes les constan los hechos.
AL HECHO NUMERO DOCE : No se tiene conocimiento.
AL HECHO NUMERO TRECE: Es parcialmente cierto, dado que esta Subdirección si ha dado todas las respuestas a las peticiones presentadas al INVIAS. Diferente es que, en ninguna ha planteado la posibilidad del recibo de obra ejecutada por fuera del término contractual sin el aval de un PERITO –Auxiliar de la Justicia quien mediante un expertico técnico- certifique la calidad y cantidad ejecutada por fuera de los plazos contractuales.
AL HECHO NUMERO CATORCE: Frente a lo manifestado se debe manifestar que las visitas fiscales aportadas por el Alcalde en el cual informa de una Inspección Visual por funcionario de la Contraloria, prueba ésta que no fue controvertida por los técnicos del INSTITUTO, sino recibida e incorporada a las diligencias, sin darle traslado al Interventor quien hizo parte y fue vinculado al respectivo proceso sancionatorio y en los momentos en que tuvo intervención desconocía lo que el Alcalde informaba.
Compartimos totalmente el criterio esbozado por La Dirección Territorial Cauca, cuando responde a esta Unidad Ejecutora obre las acciones realizadas para la liquidación de los convenios, el cual indicó que el Alcalde, **NADA** probó en relación con las cantidades, calidad, exigencia para el recibo y liquidación de las obras, así se expresó por parte del Supervisor del Convenio:



▶ **Historia del documento**

(...)"Como es de su conocimiento tanto el Gestor Técnico de los Convenios Ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla, como en su momento la Gestora del Proyecto, Ing. Claudia Cerón Coronado, manifestaron que si no se cuenta con el Aval de la Interventoría, tampoco harían el recibo de los respectivos convenios, ya que no se contaría con el respaldo técnico sobre las cantidades y calidades de las obras contratadas por el Municipio de Cajibío

3. *Igualmente si bien la Contraloría General de la Republica, exoneró al municipio de una denuncia interpuesta por la comunidad en cuanto a que no se habían realizado las obras, este ente de control solamente verificó, que las cantidades indicadas en las actas de recibo de las obras que había recibido el municipio coincidían con las encontradas ejecutadas en el terreno, pero no verificó la calidad de estas. En esta visita estuve presente como Gestor del Convenio, y también un Ingeniero por parte de la firma interventora (Quienes no recibieron las obras ejecutadas). El Funcionario de la Contraloría General de la Republica manifestó en dicha visita que una cosa era la parte fiscal y otra la administrativa,* por tanto con extrañeza vemos que ateniéndose solo al informe de dicho funcionario de la Contraloría que estaba investigando una queja, se cese el procedimiento sancionatorio que se estaba llevando a cabo, obras que se ejecutaron por fuera de los plazos del contrato y del convenio.*(...)"(negrillas fuera de texo).*

Finalmente, consideremos que si es procedente la Liquidación de los Convenios, y nuestra voluntad es conciliatoria siempre y cuando dentro del proceso se designe PERITO TÉCNICO para probar la ejecución que el Municipio afirma realizó con los dineros entregados por el INVIAS, y certifique la calidad y cantidad exigidas por las normas INVIAS.

Cordialmente,

FROILAN MORALES CANTILLO
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Revisó: Claudia Patricia Olarte. .
Proyecto: Luz Angela Lozano P.

La informacion transmitida en este correo, asi como cualquier archivo adjunto, tiene caracter privado y confidencial.. Su reenvio total, parcial o el uso de la informacion alli contenida esta totalmente prohibida y es castigada por la ley actual; a no ser que sea autorizada expresamente por el autor del correo. Si por algun motivo este correo llego por error a su buzon por favor eliminelo y comuniquelo a su autor. Quien Reciba este correo debera verificar posibles virus informaticos que tenga el mismo o cualquier anexo a el, por esa razon Invias no aceptara responsabilidad alguna por danos causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electronico es susceptible de alteracion y su integridad no se puede asegurar. Invias no asume ninguna responsabilidad por este mensaje en el evento de falsificacion o alteracion. - 365

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 150990

Fecha
[illegible]

No. Radicación Interna	1243121

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* Para	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

* Referencia	ALCANCE MEMORANDO SRT 148453 DE FECHA 09/08/2017

Anexos

* Anexo

* Contenido

Cordial Saludo:

Dando alcance al memorando SRT8453 de fecha 09/08/2017, por medio del presente de manera muy atenta me permito dar respuesta a su solicitud de concepto técnico para dar respuesta a la demanda presentada por el MUNICIPIO DE CAJIBIO en los siguientes términos, informando a la fecha de hoy no fueron remitidos ni el auto a través del cual se fijó en lista a fin de verificar los términos exactos, ni la demanda PRESENTADA POR EL INVIAS EN CONTRA DE DICHO MUNICIPIO, con el único propósito de no ser incoherentes en las respuestas de las pretensiones , además de poder contemplar una posible acumulación de procesos si ya fue admitida.

Esta UNIDAD Ejecutora informa que efectivamente la ejecución del Convenio con el Municipio de CAJIBIO estuvo supervisado por un INTERVENTOR contratado por INVIAS, por el plazo debidamente estipulado en el contrato, el cual vencía el día 31 de diciembre de 2014, habiéndose llegado el termino sin ninguna ejecución de obra por parte del Municipio.

Así quedó plenamente probado en documento público que al vencimiento del Convenio y del Contrato de obra derivado la ejecución de la obra era cero, lo mismo que el Gestor del Convenio y Técnico de Proyecto, quienes igualmente lo afirmaron, profesionales idóneos a quienes les constan los hechos.

AL HECHO NÚMERO UNO: Es cierto

AL HECHO NUMERO DOS : Es cierto según lo estipula el convenio

AL HECHO NUMERO TRES: Es cierto según lo estipula el convenio

AL HECHO NUMERO CUATRO : No es posible dar respuesta dado que no informa la fecha.

AL HECHO NUMERO CINCO : Es cierto

AL HECHO NUMERO SEIS : Es cierto

AL HECHO NUMERO SIETE : Aprobar en proceso.

AL HECHO NUMERO OCHO : Aprobar en proceso

AL HECHO NUMERO NUEVE : Aprobar en proceso

AL HECHO NUMERO DIEZ : Aprobar en proceso

AL HECHO NUMERO ONCE: Esta UNIDAD Ejecutora informa que efectivamente la ejecución del Convenio con el Municipio de CAJIBIO estuvo supervisado por un INTERVENTOR contratado por INVIAS, por el plazo debidamente estipulado en el contrato, el cual vencía el día 31 de diciembre de 2014, habiéndose llegado el termino sin ninguna ejecución de obra por parte del Municipio.

Así quedó plenamente probado en documento público que al vencimiento del Convenio y del Contrato de obra derivado la ejecución de la obra era cero, lo mismo que el Gestor del Convenio y Técnico de Proyecto, quienes igualmente lo afirmaron, profesionales idóneos a quienes les constan los hechos.

AL HECHO NUMERO DOCE : No se tiene conocimiento.

AL HECHO NUMERO TRECE: Es parcialmente cierto, dado que esta Subdirección si ha dado todas las respuestas a las peticiones presentadas al INVIAS. Diferente es que, en ninguna ha planteado la posibilidad del recibo de obra ejecutada por fuera del término contractual sin el aval de un PERITO –Auxiliar de la Justicia quien mediante un expertico técnico- certifique la calidad y cantidad ejecutada por fuera de los plazos contractuales.

AL HECHO NUMERO CATORCE: Frente a lo manifestado se debe manifestar que las visitas fiscales aportadas por el Alcalde en el cual informa de una Inspección Visual por funcionario de la Contraloria, prueba ésta que no fue controvertida por los técnicos del INSTITUTO, sino recibida e incorporada a las diligencias, sin darle traslado al Interventor quien hizo parte y fue vinculado al respectivo proceso sancionatorio y en los momentos en que tuvo intervención desconocía lo que el Alcalde informaba.

Compartimos totalmente el criterio esbozado por La Dirección Territorial Cauca, cuando responde a esta Unidad Ejecutora obre las acciones realizadas para la liquidación de los convenios, el cual indicó que el Alcalde, **NADA** probó en relación con las cantidades, calidad, exigencia para el recibo y liquidación de las obras, así se expresó por parte del Supervisor del Convenio:

(...)"Como es de su conocimiento tanto el Gestor Técnico de los Convenios Ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla, como en su momento la Gestora del Proyecto, Ing. Claudia Cerón Coronado, manifestaron que si no se cuenta con el Aval de la Interventoría, tampoco harían el recibo de los respectivos convenios, ya que no se contaría con el respaldo técnico sobre las cantidades y calidades de las obras contratadas por el Municipio de Cajibío

3. *Igualmente si bien la Contraloría General de la Republica, exoneró al municipio de una denuncia interpuesta por la comunidad en cuanto a que no se habían realizado las obras, este ente de control solamente verificó, que las cantidades indicadas en las actas de recibo de las obras que había recibido el municipio coincidían con las encontradas ejecutadas en el terreno, pero no verificó la calidad de estas. En esta visita estuve presente como Gestor del Convenio, y también un Ingeniero por parte de la firma interventora (Quienes no recibieron las obras ejecutadas). El Funcionario de la Contraloría General de la Republica manifestó en dicha visita que una cosa era la parte fiscal y otra la administrativa, por tanto con extrañeza vemos que ateniéndose solo al informe de dicho funcionario de la Contraloría que estaba investigando una queja, se cese el procedimiento sancionatorio que se estaba llevando a cabo, obras que se ejecutaron por fuera de los plazos del contrato y del convenio.(...)"(negrillas fuera de texo).*

Finalmente, consideremos que si es procedente la Liquidación de los Convenios, y nuestra voluntad es conciliatoria siempre y cuando dentro del proceso se designe PERITO TÉCNICO para probar la ejecución que el Municipio afirma realizó con los dineros entregados por el INVIAS, y certifique la calidad y cantidad exigidas por las normas INVIAS.

Cordialmente,

FROILAN MORALES CANTILLO

Subdirector Red Terciaria y Férrea

Revisó: Claudia Patricia Olarte. .
Proyecto: Luz Angela Lozano P.

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
18/08/2017 11:28:46 am	FROILAN MORALES CANTILLO

Documento Respuesta

Documento Respuesta No. DT-CAU 151189

▶ **Historia del documento**

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 148453

Fecha

No. Radicación Interna	1240697

Cambio Dda

Los campos marcados con • son requeridos

Información de Asignación

• Para	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA

Información del Documento

• Referencia	Respuesta del Memorando Individual No. DT-CAU 148275 09/08/2017

Anexos

• Anexo

•Contenido

Cordial Saludo:

Atendiendo lo solicitado en el Memorando de la referencia, de manera atenta le informo que esta Subdirección no ha recibido ningún traslado para el pronunciamiento.

No obstante lo anterior, a fin de saber los términos exactos con los que se cuenta para la contestación, solicitaría su colaboración para el envío del auto a través del cual se admite la demanda y la fijación corriendo el traslado.

Así mismo, remitir copia de la presentación de la demanda presentada por el INVIAS, con sello de presentación en la oficina de radicación en el despacho del Juez o Tribunal donde se haya radicado, o si fue previamente solicitud de conciliación prejudicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de pronto se pudieron esgrimir los mismos hechos que el INVIAS pudo haber relacionado en la demanda presentada que desconocemos, en ambos sentidos los jueces o procurador de conocimiento debe tener prueba de ello.

Finalmente recuerde que en la Dirección Territorial operó como Supervisor del Convenio conforme a las cláusulas contractuales, por lo que es necesario igualmente el pronunciamiento de dicho Supervisor.

Quedamos a la espera del envío de los documentos y traslados anunciados para tal fin.

Atentamente,

FROILAN MORALES CANTILLO

Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Patricia Olarte Avila

Documento Origen No. D1-CAU 148275

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
09/08/2017 04:03:09 pm	En Radicación	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**		
09/08/2017 04:03:09 pm	En Aprobación	**FROILAN MORALES CANTILLO**	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	
09/08/2017 04:37:24 pm	Enviado	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	**FROILAN MORALES CANTILLO**	
09/08/2017 04:42:05 pm	Asignado	**NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA**	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	Favor para los fines pertinentes.

SANDRA MARCELA PABON GARCIA
Abogado Especialista - Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

Popayán, junio de 2017

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN-CAUCA (REPARTO)
E. S. D.

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
ACCIONANTE: MUNICIPIO DE CAJIBÍO
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Cordial Saludo,

SANDRA MARCELA PABON GARCIA, identificada como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional para ejercer la abogacía No. **259505** del C. S. de la J, en ejercicio de mis funciones como apoderado del municipio de Cajibio, por medio de la presente me permito entablar **MEDIO DE CONTROL – CONTROVERSIA CONTRACTUAL** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en aras de ordenar la liquidación de los convenios interadministrativos N° 1408 de 2013 - N° 1858 de 2013 suscritos entre el Municipio de Cajibio, Cauca y el Instituto Nacional de Vías – Invias.

CAPITULO I.
DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS APODERADOS O REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE

Se encuentra constituida por el Municipio de Cajibio - Cauca, identificado con Nit. No. **891 500 864 – 5** representado legalmente por el señor **LUIS HELMER VIVAS MANZANO**, identificado a su vez con número cédula de ciudadanía **10.522.311** expedida en Popayán Cauca, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente para el periodo 2016-2019, como lo acredita con la respectiva credencial E27 del 29 de octubre de 2015, expedida por la comisión escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil República de Colombia, debidamente posesionado ante el Señor Juez **DANIEL DAVID MUÑOZ HOYOS**, según acta de posesión sin número de fecha 16 de diciembre de 2015.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DEMANDANTE

La parte actora está debidamente representada por el suscrito, **SANDRA MARCELA PABON GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.061.742.525** de Popayán, Abogado de Profesión, con Tarjeta Profesional No. **259505** del C.S de la J.

PARTE DEMANDADA

Está constituida por INVIAS, identificado con NIT 800215807-2 representado por CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES director o quien haga sus veces.

INTERVINIENTE AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN.

Ello en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4085 de 2011 por el cual se establecen los objetivos y la Estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CAPITULO II.

HECHOS

1) El 3 de octubre del 2013 se firmó convenio interadministrativo N° 1858 de 2013 cuyo objeto era "Realizar el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE LA VIA CAJIBIO-CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" y de acuerdo en lo estipulo el municipio debería contratar las obras por valor de $270.000.000.

2) El 4 de septiembre del 2013 se firmó convenio interadministrativo N° 1408 de 2013 cuyo objeto era "Realizar el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE LA VIA CAMPO ALEGRE – BETANIA RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" y de acuerdo a lo estipulado el municipio debería contratar las obras por valor de $180.000.000.

   Dichas apropiaciones fiscales por parte del INVIAS fueron realizadas y respaldadas mediante disponibilidades presupuestales N° 245713 del 22 de marzo de 2013 por valor de $170.000.000 y autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014 según oficio suscrito por el secretario ejecutivo del consejo superior de política fiscal CONFIS, y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los que se reservó la suma de $ 54.000.000.

3) El 3 de octubre del 2013 se firmó convenio interadministrativo N° 1858 de 2013 cuyo objeto era "Realizar el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE LA VIA CAJIBIO-CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" y de acuerdo en lo estipulo el municipio debería contratar las obras por valor de $270.000.000.

   Dichas apropiaciones fiscales por parte del INVIAS fueron realizadas y respaldadas mediante disponibilidades presupuestales N° 245713 del 22 de marzo de 2013 por valor de $170.000.000 y autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014 según oficio

suscrito por el secretario ejecutivo del consejo superior de política fiscal CONFIS, y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los que se reservó la suma de $ 100.000.000.

4) El día se celebró OTROSI a esos convenios

5) En dichos CONVENIOS EN LA CLAUSULA QUINTA SE ESTIPULO QUE INVIAS GIRARIA AL MUNICIPIO DE CAJIBIO el valor de estos de las siguiente manera:

- Un desembolso correspondiente a la vigencia del 2013 previo a la disponibilidad presupuestal de
- El saldo a favor del convenio en un segundo desembolso cuando el Municipio demuestre que ha suscrito contrato de obra objeto del convenio.

6) Le fueron consignados al Municipio los recursos de los convenios con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntos a nombre los convenios y requieren la firma de los cheques para el pago la firma del interventor contratado por el INVIAS y el Tesorero del Municipio de Cajibio.

7) El 15 de agosto del 2014 entre el municipio y el consorcio vias Cajibio 2014 fueron suscritos los contratos numeros C5 104 y C5 105, los citados contratos fueron contratados por Licitación Pública para los cuales se les fijo un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de iniciación del contrato para cuya ejecución se pactaron las sumas de $ 179.841.160 (C5 104) y $ 269.712.262 (C5 105).

8) Para el pago de los contratos se pactaron actas parciales de obra, las cuales deberían ser refrendadas por el contratista, interventor y secretario de planeación

9) El día 2 de septiembre del año 2014 fue levantada, extendida y suscrita el acta de inicio de los contratos

10) El día 29 de noviembre de 2014 se celebró OTROSI a los contratos mediante el cual se adiciono el plazo para la ejecución de las obras contratadas en el cual se estableció el 31 de diciembre de 2014 fecha final.

11) El 19 de enero del 2015 entre el municipio y el consorcio vias Cajibio se firmó acta de entrega y recibo definitivo a las obras contentivas con firma del ex alcalde, ex secretario de planeación y el señor Leyder Villegas en su calidad del contratista En dichas actas se recibieron las obras a satisfacción QUEDANDO pendiente la firma de la interventoría por cuanto a la fecha de recibo de las obras esta ya no tenía contrato por parte de INVIAS puesto que iba hasta el 31 Diciembre de 2014

Ese mismo día se presenta ante el municipio facturas de venta referentes a los contratos por valor $ 179.841.160 y $ 269.710.627.94

12) Hasta la fecha el municipio se ha rehusado a la cancelación de los valores facturados por la ejecución de los contratos bajo el argumento que no es posible girar los cheques para el pago puesto que se REQUIERE la firma

de la interventoría, la cual fue contratada por INVIAS hasta el 31 de Diciembre de 2014 ya que labora fue recibida el 15 de enero de 2015, fecha para la cual ya la interventoría no tenía contrato por lo cual no gira el pago.

13) El contratista ha requerido a INVIAS para se sirva solucionar el tema de la firma por la interventoría y proceder al pago pero no se ha logrado comunicación alguna.

14) El día 20 de enero del 2017 se radico oficio en el que constan dos visitas fiscales a las obras con fecha del 23 de septiembre de 2015 en donde existe firma del supervisor del convenio, y así mismo se adjunta el peritazgo realizado a las mismas en donde el perito certifica que las obras se ejecutaron a cabalidad del contrato.

15) El día 6 de febrero del presente año se celebró AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL convocada por el CONSORCIO la cual se declaró FRACASADA por cuanto no se concilio lo pedido por la parte convocante por cuanto el dinero a pagar en caso de conciliar seria por el rubro de sentencias y conciliaciones y es claro que el municipio no podía acceder a ese pedido.

16) A la fecha dejando y en defensa de los intereses del municipio se han adelantado comunicaciones entre las partes del contrato con el fin de llegar a un acuerdo y pagar el dinero al contratista.

CAPITULO III.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

También es importante mencionar que el papel del interventor garantiza el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar mecanismos de control y seguimiento a través de una **interventoría o supervisión** que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual, mediante el examen sobre las exigencias legales, financieras y técnicos. Y justo por esa razón no es viable dar credibilidad a unas obras que si bien están ejecutadas no cumplen con el aval de la interventoría quien realmente no certifica si se cumplió con el objeto contractual en términos de eficiencia, eficacia y economía que se requieren para ejercer un control permanente sobre el proceso contractual a través de un interventor para cada contrato, que ejerza el control a todo el proceso, Por esa misma razón en los convenios interadministrativos se estableció una indicación expresa de hacer el pago si estos contaban con la firma del interventor, recalcando además el cometido de la interventoría **Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", CP. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 13 de febrero de 2013. Exp. 76001-23-31-000-1999-02622-01(24996).**

Aunado a ello es de sumar que los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal.

No existe en los mismos, obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Aunque el convenio interadministrativo no genere contraprestación para ninguna de las partes, las entidades para cumplir con el objeto pactado, ejecutan recursos públicos, puesto que los compromisos adquiridos se satisfacen con cargo a las apropiaciones de la respectiva entidad.

Con base en los antecedentes fácticos, normativos y jurisprudenciales, así como las consideraciones que se han enunciado, se tiene que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía.

Las partes deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo.

En este sentido y de acuerdo con la posición sostenida por el doctor Augusto Trejos Jaramillo en el Concepto No. 1230 de 1999 del Consejo de Estado: una interpretación finalista del Estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas del derecho común, no permite aceptar a la luz de la lógica jurídica, que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes, por lo menos antes del vencimiento del término de caducidad de la acción contractual respectiva.

Se debe recordar que el vencimiento de los términos indicados en la ley trae consecuencias para los servidores públicos responsables[11], pero no lleva a la imposibilidad de lograr certeza de las obligaciones mutuas derivadas del convenio, las cuales deben quedar precisadas en el acta de liquidación.

En ese orden de ideas, si bien el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no hace referencia a un término en el cual se deba hacer la liquidación de los contratos estatales, el artículo 1150 de 2007 estableció previamente dicho plazo de manera expresa.[12]

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 11, precisó el término que tiene la entidad para liquidar el respectivo contrato y recoge las tesis de la jurisprudencia basada

[1] Concepto 22859 de 2012, Concepto 52458 de 2011, Concepto 17390 de 2011, Concepto 40 de 2006

en que la competencia para hacerlo unilateralmente se extiende hasta los dos años siguientes al vencimiento del término establecido para su liquidación.

Por último, si bien en los Convenios Interadministrativos ambas partes son Agentes Públicos, que representan la Administración pública gestora del interés general, no imperando frente a éstas los poderes coactivos o el ejercicio de poderes unilaterales del Estado contratante respecto del Estado contratista, habiéndose pactado la liquidación de los mismos, ésta deberá realizarse en las condiciones estipuladas.

De no haberse realizado la liquidación pactada en dichos términos, ello no es óbice para que en caso que una de las partes considere procedente el reconocimiento de alguna obligación que haya quedado pendiente en el marco del desarrollo del Convenio, lo haga bien de manera concertada, vía conciliación, o bien sea de manera unilateral mediante un acto administrativo fundamentado en el principio de responsabilidad y el reconocimiento de obligaciones naturales para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Convenio que a su terminación no se hayan cumplido, teniendo en cuenta que si bien por regla general no se convienen obligaciones sinalagmáticas, puede ocurrir que por las características especiales en que se desarrolla el Convenio, se hayan generado obligaciones que estén aun pendientes: puesto que hay casos en los que alguna de las enticades. no obstante haber cumplido con el objeto pactado precise cumplir compromisos que deban satisfacen con cargo a sus apropiaciones.

CAPITULO IV.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación relaciono:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Poder
2. Copia del Acta de conciliación FRACASADA de fecha 27 de abril del 2017
3. Copia de los Convenios N° 1408 y 1856 de 2013
4. Copia de los contratos C5 104 y C5 105 de 2014
5. Copia Acta de entrega y recibo final de fecha 19 de enero de 2015 de los contratos C5 104 y C5 105 de 2014

CAPÍTULO V.

PRETENSION

1. Se **LIQUIDE** el convenio interadministrativo N° 1858 de 2013 cuyo objeto era "Realizar el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE LA VIA CAJIBIO CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

2. Se LIQUIDE el convenio interadministrativo N° 1408 de 2013 cuyo objeto era "Realizar el MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE LA VIA CAMPO ALEGRE – BETANIA RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"
3. Se designe un PERITO como auxiliar de la justicia para que realice un peritazgo a las obras C-104 de 2014 y C-105 de 2014

CAPITULO VI.

ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

La cuantía se determina con base en la pretensión mayor que se fija en DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 269.712.262) correspondiente al valor de la pretensión mayor.

CAPITULO VI.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

La parte solicitante declara bajo la gravedad de juramento que no ha presentado solicitud de conciliación e igualmente no existe proceso alguno con base en los hechos objeto de la presente solicitud

CAPITULO VII.

ACCION A PRECAVER

Medio de Control: Acción de Controversia Contractual

CAPITULO VIII.

COMPETENCIA

El articulo 155 del C.P.A.C.A., establece que sera competencia de los jueces administrativos en primera instancia.

CAPITULO IX.

NOTIFICACIONES

SANDRA MARCELA PABON GARCIA
Abogado Especialista - Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

El Apoderado Judicial y los demandantes, en la Calle 5 No. 19 – 24 de la ciudad de Popayán - Cauca. Celular: 3008934388.

EL demandado las recibirá en la calle 5 N° 1-34 /38 CAM. Teléfono 8490109. Correo electrónico. njudiciales@invias.gov.co

LA AGENCIA JUDICIAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO o su representante legal podrán ser notificados en la Carrera 7 N° 75 – 66 piso 2 y 3 Bogotá D.C. teléfono (57 – 1) 2558955 – 2558933. Correo electrónico: mesaayuda@defensajuridica.gov.co.

Del (a) Honorable. Juez,

Cordialmente,

SANDRA MARCELA PABON GARCIA
C. C. No. 1.061.742.525 de Popayán - Cauca
T. P. No. 259505 del C. S. de la J.

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DT-CAU 148275

Fecha
09/08/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1240508

Los campos marcados con • son requeridos

Información de Asignación

• **Para**	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De Dependencia	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
Copia a	OFICINA ASESORA JURÍDICA;
Asignacion de la Copia:	MARIA EUGENIA VERA CASTRO ;
Asignado a:	CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA

Información del Documento

• **Referencia**	SOLICITUD CONCEPTO PARA CONTESTAR DEMANDA

Anexos

• **Anexo**

•Contenido

Cordial Saludo:

Adjunto al presente el traslado de la demanda del proceso de controversias contractuales expediente No. 19001333300420170020800, Demandante: MUNICIPIO DE CAJIBIO - CAUCA, Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Popayán.

La demanda fue presentada el día 30 de junio del año 2017.

Las pretensiones de la demanda son la liquidación judicial de los Convenios suscritos entre el INVIAS y el MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA, Convenio No. 1408 del año 2013 y Convenio No. 1858 del año 2013.

Le agradezco su pronunciamiento y concepto técnico frente a cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, para que los abogados de esta Dirección Territorial puedan proyectar la contestación de la demanda y puedan presentarla dentro del termino de traslado concedido el cual está corriendo.

Los antecedentes de los convenios administrativos No. 1853 y 1408 del año 2013 no reposan en esta dirección Territorial, la Unidad Ejecutora fue la SRT, dependencia a la cual se solicito apoyo para estructurar los proyectos de demanda de controversias contractuales en contra del Municipio de Cajibio - Cauca solicitadas por la Subdirección a su cargo por los convenios mencionados.

Agradecemos entonces que el concepto se proyecte coordinadamente con la Oficina Asesora Jurídica.

Quedamos pendientes entonces del concepto solicitado para poder proyectar la

contestación de la demanda que nos ocupa, cuyo termino de traslado se encuentra corriendo.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
Director Territorial Cauca



Historia de Correcciones

Fecha	Creador
09/08/2017 12:05:13 pm	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON

▶ **Historia del documento**

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: POPAYAN

Entidad/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN (ORAL)

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Juridica

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: MUNICIPIO DE CAJIBIO

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 19001333300420170020800

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 25 de Julio de 2017 - 08:47:48 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Administrativo - Oralidad	Juez 4 Adtivo acdo 1437

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Sin Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA	- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

Contenido de Radicación

Contenido
incumplimiento obligacion

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Jul 2017	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE INFORMA CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES			18 Jul 2017
30 Jun 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/06/2017 A LAS 10:41:25	30 Jun 2017	30 Jun 2017	30 Jun 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DT-CAU 133760

Fecha
13/06/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1224982

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De Dependencia	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
Copia a	OFICINA ASESORA JURÍDICA;
Asignacion de la Copia:	MARIA EUGENIA VERA CASTRO ;
Asignado a:	HERNANDO FIALLO LASPRILLA

Información del Documento

* **Referencia**	SOLICITUD URGENTE.

Anexos

* **Anexo**

*Contenido

Cordial saludo.

En primer lugar reitero todo el contenido de los memorandos Nos. DT CAU 130305 del 1 de junio, 131609 del 6 de junio y 133100 del 9 de Junio del año en curso, todos con copia a la subdirección a su cargo, en los cuales en forma reiterada hemos manifestado que los documentos y antecedentes enviados con el memorando SRT 118910 del 20 de abril del año en curso reasignado a esta Dirección Territorial solo el 1 de junio de 2017 estaban incompletos y que era necesario enviar todo el expediente administrativo del convenio 1858 de 2013, que valga la pena mencionar es el único convenio mencionado en el memorando SRT 118910 y también en el memorando No. OAJ 130332 del 1 de junio de 2017 solicitando iniciar la demanda por acción de controversias contractuales contra el municipio de Cajibio por incumplimiento del convenio 1858 de 2013.

Una vez revisada la documentación y constatando que el expediente del convenio 1858 de 2013 no estaba completo enviamos los memorando antes mencionados a la Jurídica con copia a la Subdirección Terciaria, pero no hemos recibido documentación adicional alguna, por lo cual con ayuda del supervisor del convenio de esta Territorial hemos conseguido documentación relacionada con dicho convenio para poder estructurar la demanda y presentarla oportunamente pues la acción caduca el próximo 30 de junio del año en curso.

Entre la documentación enviada del convenio 1858 de 2013 encontramos una copia auténtica del convenio 1408 de 2013, del cual no se hace solicitud alguna en el memorando SRT118910, pues en el mismo solamente se solicita la iniciación de la demanda por el convenio 1858 de 2013 adjuntando algunos antecedentes del mismo, pero no del convenio 1408 de 2013, del cual ni se hace solicitud alguna ni se anexa documentación o antecedente alguno. Por esta razón solicitamos la aclaración pertinente mediante memorando No. DT CAU 133100 del 9 de Junio de 2017.

Solicitamos entonces comedidamente aclarar, si la solicitud de iniciación de acción de controversias contractuales es también para el convenio 1408 de 2013 suscrito con el municipio de cajibio, en caso afirmativo enviar en forma inmediata el expediente administrativo completo y la relación cronológica del desarrollo de dicho convenio desde la

suscripción hasta el vencimiento del mismo, indicando todo el desarrollo, incluyendo las fechas de los desembolsos realizados por el Invias y sus respectivos soportes. Esta es una obligación de la unidad ejecutora, enviar todo el desarrollo fáctico y cronológico del convenio y todos los antecedentes del mismo, pues es una obligación de la entidad en este caso el INVIAS como demandante aportar todo el expediente administrativo como prueba a la demanda y si bien es cierto, en esta Dirección Territorial la supervisión del convenio en mención la realizó el ingeniero BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA, él no cuenta con la totalidad de los antecedentes de estos convenios.

Con la ayuda del ing. Blas Uriel Paez y con la poca documentación enviada por la subdirección a su cargo, ya tenemos casi lista la demanda por el convenio 1858 de 2013, y dejamos constancia que se presentará con los documentos remitidos a esta Dirección Territorial y con los documentos que ha podido conseguir el ingeniero PAEZ CHINCHILLA, relacionados con la interventoría que fue contratada acá en la Territorial, pero no vamos a poder cumplir con la obligación legal y con la carga procesal de anexar el expediente administrativo del convenio pues no lo tenemos. En estas condiciones se presentará la demanda contra el municipio de Cajibio por el incumplimiento del convenio 1858 de 2013.

Rogamos entonces de manera comedida enviar en forma inmediata el expediente del convenio 1408 de 2013 y definir en forma clara si también debe iniciarse la demanda contra el municipio de Cajibio por este convenio, realizando el desarrollo fáctico y cronológico de dicho convenio y todos sus antecedentes, que repito es obligación de la dependencia a su cargo por ser la unidad ejecutora, aspecto que ha sido reiterado por la Oficina Asesora Jurídica tanto para la etapa de conciliaciones prejudiciales como para la iniciación de controversias contractuales, debemos contar con todo el desarrollo cronológico del convenio y sus antecedentes.

Reiteramos nuevamente nuestra preocupación pues la acción caduca el próximo 30 de junio de 2017 y del convenio 1408 de 2013 solamente tenemos la copia auténtica y la resolución 08808 del 3 de diciembre de 2015 por la cual se archivó el proceso sancionatorio iniciado por el Invias contra el municipio de Cajibio, no tenemos ningún otro antecedente.

Agradecemos su pronta respuesta y su valiosa colaboración al respecto.

De usted atentamente,

JOSÉ ADRIAN VALENCIA CASTRILLÓN.

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
13/06/2017 09:49:18 am	En Radicación	**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**		
13/06/2017 09:49:18 am	En Aprobación	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**	
13/06/2017 12:21:27 pm	Enviado	**FROILAN MORALES CANTILLO**	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	
13/06/2017 02:42:08 pm	Asignado	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	**FROILAN MORALES CANTILLO**	
13/06/2017 03:49:15 pm	Re-Asignado	**LUZ ANGELA LOZANO PARRA**	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	Por favor atender con prioridad
14/06/2017 10:04:52	Re-Asignado	**HERNANDO FIALLO**	**LUZ ANGELA**	con preocupación por

am	**LASPRILLA**	**LOZANO PARRA**	cuanto aparece asignado el srt 118908 sin tramite alguno ad-portas del vencimiento de los términos para la demanda, obrar conforme

Cerrar | Tramitar | Responder | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No OAJ 114358

Fecha
30/03/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1204363

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	MARIO JOSE MARTINEZ RAMON
De Dependencia	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE

Información del Documento

* **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SRT 113088 27/03/2017

Anexos

* **Anexo**

*Contenido

Respetado ingeniero Morales,

En atención al memorando de la referencia, de manera atenta nos permitimos manifestarle que en consideración a sus observaciones, esta Oficina Asesora Jurídica muy respetuosamente se ratifica en lo ya pronunciado.

No obstante lo anterior, se insiste en sugerir a ésta Subdirección, que a través de la Oficina Asesora Jurídica puede acudir a lo contencioso administrativo, con el fin de solicitar al juez la liquidación de los convenios dentro del término legal y las controversias que pretenda hacer valer con las pruebas que considere eficaces, pertinentes y útiles para el o los procesos; esto en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y previo a la configuración de la caducidad de la acción o acciones que pretenda hacer valer, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MARIO JOSÉ MARTINEZ RAMÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Miguel Ernesto Sanz Briñez

Proyectó: Carlos Andrés Dávila Ocampo

Documento Origen No. SRT 113088

Historia del documento

Cerrar Imprimir Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 113198

Fecha

No. Radicación Interna	1203157

Para	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FERREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Referencia	Alcance al Memorando SRT 10544

Anexos

Anexo

Cordial Saludo:

Procede esta Unidad Ejecutora a dar Alcance al Memorando SRT 10544 del 24 de febrero de 2017, para emitir pronunciamiento en relación con la solicitud de conciliación del Municipio de Cajibio, así:

1-En primer lugar, frente a lo consignado en los hechos de la Conciliación Prejudicial se encuentra que el Municipio plasma una imprecisión en los hechos de la solicitud de conciliación, dejando en entre dicho el actuar de INVIAS sobre la responsabilidad de una Interventoría para la supervisión de las obras, en razón a que no es cierto que el Contrato de Interventoría se venció el día 31 de diciembre de 2014 y que por dicho hecho no se haya recibido la obra.

El contrato de Interventoría No. 333 de 2014 venció el día 28 de febrero de 2015, tenía como objeto la supervisión de 19 proyectos, dentro de los que se encontraban los dos convenios de Cajibio, y que no obstante el Contrato de Interventoría tener fecha de vencimiento del 31 de diciembre, fue objeto de prórroga del término contractual por las peticiones de los proyectos que a dicha fecha no se habían concluido, habiéndose autorizado su prórroga hasta el día 28 de febrero de 2015.

Dentro de la carpeta del Convenio aparecen oficios de fecha enero y febrero de 2015 suscritos por el Interventor dirigidos al Municipio de Cajibio y al contratista de obra informando que se venció el convenio y el contrato derivado sin ejecución, por lo que, no se entiende porque se

adjunta acta de entrega de fecha 15 de enero de 2015 sin supervisión de interventoría cuando el contrato de la interventoría estaba vigente.

Estos hechos deben de ser precisados por parte del Municipio, por lo que, aun cuando la Subdirección tenga animo conciliatorio para la Liquidación de los dos convenios de Cajibio, es mejor realizar la propuesta en la etapa judicial, a fin de que se vincule al interventor dentro de la contestación de la demanda con el objeto de que informe exactamente lo sucedido sobre la ejecución de la obra.

Llamo la atención a los miembros del Comité y a la abogada de la D.Territorial, sobre el hecho de una eventual pérdida de competencia por parte del Municipio para dirimir el conflicto del recibo de la obra, cuando YA LE HA SIDO NOTIFICADA LA DEMANDA DE SU CONTRATISTA DERIVADO, y en virtud de dicha admisión de la demanda, el INVIAS también perdería la competencia sobre pronunciamiento alguno de la obra del derivado que se requiere para la Liquidación.

Es decir, como pretensión principal se encuentra la Liquidación de los Convenios, para lo cual existe la voluntad de esta Subdirección. Sin embargo previamente debe contarse con el recibo de la obra del contratista derivado avalada por el Interventor, la cual hasta el momento se encuentra en discusión y ya fue trabada la Litis por el contratista derivado ante el respectivo Juez Contencioso, motivo por el cual podríamos estar en presencia de una perdida de competencia porque será el JUEZ Natural del Contrato el que procederá al recibo de la obra, en el cual ordenará la práctica de prueba pericial técnica con un perito auxiliar de la justicia, para determinar las cantidades y calidad exigidas por el contrato.

Lo anterior salvo mejor opinión de los miembros del comité de Conciliación.

Atentamente,

FROILAN MORALES CANTILLO

Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyectaron: Ing. Maria de los Ángeles/Abogada Patricia Olarte Ávila

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
27/03/2017 04:21:51 pm	En Radicación	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**		
27/03/2017 04:21:51 pm	En Aprobación Parcial	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	
27/03/2017 04:26:31	En Aprobación	**FROILAN MORALES**	**MARIA DE LOS**	

pm		CANTILLO	ANGELES CEBALLOS ALZATE	
27/03/2017 04:40:29 pm	Enviado	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON	FROILAN MORALES CANTILLO	
27/03/2017 06:24:27 pm	Asignado	CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON	Para su información y fines pertinentes en coordinación con el Gestor Técnico. Gracias
04/04/2017 08:52:13 am	Archivado		CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY	Se incluyó en la ficha con destino al comité de conciliación para el pronunciamiento sobre la conciliación del municipio de Caldono...

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 113088

Fecha

No. Radicación Interna	1202990

Los campos [illegible]
Información de A[illegible]

Para	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIO JOSE MARTINEZ RAMON
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

Referencia	Respuesta del Memorando Individual No. OAJ 106993 03/03/2017

Anexos

Anexo

Asunto

Cordial Saludo:

Por medio del presente de manera muy atenta y teniendo en cuenta la respuesta a nuestra solicitud de concepto en relación con el tema del Municipio de Cajibio, y la precisión en la relación de todos los Memorandos en los cuales, en palabras de su propio Despacho informó que:

*(...)"resulta válido recordar que esta Oficina Asesora Jurídica, en lo que corresponde a la órbita de su competencia, es decir, desde el punto de vista **jurídico,** ya se ha pronunciado en repetidas ocasiones, tanto en sede de concepto como en sede de procedimiento administrativo sancionatorio. Esto se evidencia a través de varios memorandos dirigidos a la Subdirección Red Terciaria y Férrea, por lo que en ese orden de ideas, de la resulta del análisis solicitado en el presente memorando, debe insistirse respetuosamente que la Unidad Ejecutora ya cuenta con el insumo jurídico suficiente para proceder de conformidad dentro del marco de sus competencias.(...)*

Esta Subdirección de manera muy respetuosa, y de cara a cada una de las respuestas que ya teníamos conocimiento, le informa que cada caso merece un estudio específico por sus características particulares, y ninguno de los conceptos por usted relacionados se aplica al caso específico del Municipio de Cajibio, por las siguientes razones:

1- En primer lugar, ninguno de los asuntos sometidos a consulta y respondidos por su despacho, cuentan con un Acto Administrativo (Resolución) de INVIAS en la cual haya cesado el proceso por haber encontrado que el Municipio superó el incumplimiento, hecho éste que descartó la imputación hecha por esta Subdirección, como a continuación se transcribe.

(...)"Folio 27 ..Así mismo, el Inciso d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, indica que: "(...)<u>La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.</u>(...)"

..Por lo anterior, se puede concluir que a pesar de que le asiste responsabilidad al Municipio por la Gestión y Coordinación en la ejecución del contrato derivado del Convenio No. 1858 de 2013, como quedo demostrado con el acervo probatorio y en especial los documentales que reposan en el expediente administrativo sancionatorio; el presunto incumplimiento del ente territorial fue superado porque el mismo sancionó al contratista de obra derivado, logró probar que la obra derivada del convenio fue ejecutada y a la fecha no subsiste la inejecución endilgada.

Lo anterior debido a que los hechos susceptibles de incumplimiento manifestados por la unidad ejecutora respecto de la carencia de gerencia y coordinación de Municipio de Cajibio, en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, valorando cada una de las pruebas incorporadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y los descargos rendidos por el municipio, cesaron, tal y como se expuso en el acápite anterior, donde se advierte que con el material probatorio recaudado no hay lugar a iniciar la acción judicial en busca de declarar el incumplimiento definitivo del convenio No. 1858 de 2013..(...)

Esta simple afirmación nos coloca a la parte técnica en una situación de desventaja probatoria, frente a un Interventor contratado por Invias exclusivamente para ejercer la supervisión quien dejó escrito en documento público que al vencimiento del Convenio y del Contrato de obra derivado la ejecución de la obra era cero, frente al Gestor del Convenio y Técnico de Proyecto, quienes igualmente lo afirmaron, profesionales idóneos a quienes les constan los hechos, frente a un cierre y archivo de proceso con solo un documento aportado por el Alcalde en el cual informa de una Inspección Visual por funcionario de la Contraloría, prueba ésta que no fue controvertida por los técnicos del INSTITUTO, sino recibida e incorporada a las diligencias, sin darle traslado al Interventor quien hizo parte y fue vinculado al respectivo proceso sancionatorio y en los momentos en que tuvo intervención desconocía lo que el Alcalde informaba.

Entonces nuestra solicitud de concepto radicaba especificamente era en recibir Instrucciones de su Despacho, no en argumentación jurisprudencial de recibo de obra que se ha dejado en los varios memorandos referidos, sino Instrucción en que se hace cuando la parte jurídica encontró cumplida una obligación de ejecución de una obra por una visita ocular, de cara a la supervisión de un interventor y a las cantidades y calidades ejecutadas que debemos dar fé los Ingenieros Gestores, los cuales solo las ejercemos dentro de los términos contractuales.

Continúo manifestando su despacho en la parte final que: *(...)" Como puede observarse, de la serie de memorandos relacionados, resulta válido afirmar que la Subdirección Red Terciaria y Férrea cuenta con insumos de carácter jurídico que previamente han sido suministrados por ésta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al recibo de obra y la liquidación de los convenios; por ello, prudentemente ha de considerarse que las observaciones propuestas por la Subdirección Red Terciaria y Férrea con ocasión a la "espera de instrucciones" para proceder, ya se encuentra plena y jurídicamente superada, por lo que en este sentido, la Oficina Asesora Jurídica considera suficiente la información suministrada en su momento para que la dependencia a cargo de los convenios proceda a liquidar de conformidad con sus competencias. (...)"*

Frente a lo anterior, insistimos que cada caso amerita un estudio minucioso, por lo que compartimos el criterio esbozado por la Dirección Territorial Cauca, el cual sostuvo que a pesar de que en la Resolución del Cese del Procedimiento su despacho haya encontrado que se superó el incumplimiento por que la obra se realizó en los dichos del Alcalde. **NADA** se probó en relación con las cantidades, calidad, exigencia para el recibo y liquidación de las obras, asi se expresó por parte del Supervisor del Convenio:

(...)"Como es de su conocimiento tanto el Gestor Técnico de los Convenios Ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla, como en su momento la Gestora del Proyecto, Ing. Claudia Cerón Coronado, manifestaron que si no se cuenta con el Aval de la Interventoría, tampoco harían el recibo de los respectivos convenios, ya que no se contaría con el respaldo técnico sobre las cantidades y calidades de las obras contratadas por el Municipio de Cajibio

3. *Igualmente si bien la Contraloría General de la Republica, exoneró al municipio de una denuncia interpuesta por la comunidad en cuanto a que no se habían realizado las obras, este ente de control solamente verificó, que las cantidades indicadas en las actas de recibo de las obras que había recibido el municipio coincidían con las encontradas ejecutadas en el terreno, pero no verificó la calidad de estas. En esta visita estuve presente como Gestor del Convenio, y también un Ingeniero por parte de la firma interventora (Quienes no recibieron las obras ejecutadas). El Funcionario de la Contraloría General de la Republica manifestó en dicha visita que una cosa era la parte fiscal y otra la administrativa,* por tanto con extrañeza vemos que ateniéndose solo al informe de dicho funcionario de la Contraloría que estaba investigando una queja, se cese el procedimiento sancionatorio que se estaba llevando a cabo, obras que se ejecutaron por fuera de los plazos del contrato y del convenio.*(...)"(negrillas fuera de texto)"*

No fue infundada la solicitud de instrucciones en el caso específico por las razones antes expuestas ameritaba un análisis específico.

Finalmente, frente a lo que su despacho denominó CASO CONCRETO, esta Subdirección no comparte su pronunciamiento por no ser lo que solicitó esta Unidad Ejecutora para la época.

La subdirección de la Red Terciaria y Férrea NUNCA solicitó ni ha solicitado proceso sancionatorio en contra de un Ente Territorial en ejercicio de Cláusulas excepcionales, por cuanto en las cláusulas contractuales de los Convenios NO EXISTE tal disposición, ninguna Minuta de los modelos de convenios cuenta con siquiera la mención de una cláusula excepcional porque hay prohibición legal.

Por lo que no es cierto que se haya solicitado ese procedimiento sancionatorio, ni podría aplicarse lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, como su despacho lo indicó en la Resolución: *"De este modo, estando frente a un convenio con el ente territorial, sea lo primero precisar, que existe prohibición de pactar cláusulas exorbitantes en virtud de contratos y/o Convenios Interadministrativos, establecida en el parágrafo del art. 14 de la ley 80."*

Lo que la Subdirección ha solicitado mientras los Convenios tuvieron Garantías Contractuales que afianzaban su ejecución, fue el inicio y declaratoria de SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO, lamentablemente (y creemos es la confusión que tiene la Oficina Asesora Jurídica) la única forma de declarar el siniestro dijo la Ley, es por conducto del inicio y respeto del debido proceso tal como lo prescribe el ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 y 17 de la LEY 1150 DE 2007 (pero ese acto no se convierte en cláusula excepcional por ser expedido unilateralmente por la administración, ese acto no está descrito en los mencionados en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993), fue el propio legislador el que dispuso que la administración tenía competencia para declarar un siniestro afectando la póliza que afianzaba la ejecución de un contrato estatal, pero que por respetar el debido proceso, la situación no se torna en aplicación de cláusulas excepcionales, como fundamente se encuentra probado en más de una declaratoria de siniestro de incumplimiento que esta Subdirección ya ha ejercido en contra de Entes Territoriales y que se encuentran debidamente ejecutoriados y con pago efectivo o por vía coactiva a favor de INVIAS.

Para mejor entendimiento, solo basta con leer en el dia de hoy cualquier póliza que garantiza la ejecución de un contrato Estatal, y en ella encontrará el procedimiento de la Ley que ordenan las aseguradoras se debe seguir ante el evento de que una Entidad Estatal les notifique de un incumplimiento, sin que por ese hecho se entienda que es en ejercicio de las cláusulas excepcionales por proferir el acto administrativo por parte de la administración, así:

(...)" 5.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. 6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA; B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045 01-08-2011-1317-NT-P-05-NTP05SUS2R000043 REPRESENTE, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD; C) HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA; D) EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER

OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.(...)"

Lo anterior expuesto opera para los Convenios que tenían Garantías Contractuales, los Convenios Interadministrativos que no cuentan con Garantías Contractuales, como en el CASO DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, esta Subdirección solicitó es el inicio del respectivo medio de Control de Controversias Contractuales, anteriormente acciones judiciales y/o la exigibilidad de la garantía del Contratista derivado como BENEFICIARIOS DE LA POLZAS, es decir, nunca solicitamos un proceso sancionatorio en ejercicio de cláusulas excepcionales, tal como me permito transcribir:

*(...)"Memorando SRT 35406 del 28 de mayo de 2015. Por medio del presente en forma comedida me permito solicitar se de inicio a las **acciones** que haya lugar en contra del MUNICIPIO DE CAJIBIO*

*Lo anterior teniendo en cuenta que en el marco del desarrollo del Convenio Número 1858 **de 2013** cuyo objeto fue el Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Campo legre – Betania – Rio Cauca en el **MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** las partes contractuales se obligaron a lo siguiente, entre otras disposiciones contractuales:*

***Cláusula Octava** del Convenio 1408 de 2013, denominada "OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO- EL MUNICIPIO se obliga a: h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación)...".*

*"(...) **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA UNICA:- EL MUNICIPIO** exigirá a las firmas contratistas, además del amparo de cumplimiento, el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, si lo hubiere, una garantía que ampare los siguientes riesgos: **1.** Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **2.** Estabilidad y Calidad de las obras por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. Se debe aclarar que en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se amparará por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se amparará la estabilidad por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular SGT-71996 del 09 de noviembre de 2011, proferido por EL INSTITUTO. **3.** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula, requerirán la aprobación del **MUNICIPIO** y el asegurado y/o beneficiario será MUNICIPIO y/o el Instituto Nacional de Vías (...)" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)*

*Conforme a lo anterior y a los hechos que a continuación se transcriben presentados por la Gestora Técnica del Convenio, es un hecho que al vencimiento del plazo contractual la obra no fue ejecutada, por tal motivo y como **beneficiarios de las garantías** suscritas por el Contratista derivado, es deber por parte de esta Subdirección dar cumplimiento a los postulados legales descritos en las siguientes normas, como el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, que indica: "(...) **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: **1o**. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. **2o.** Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".*

Numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Me permito transcribir el concepto presentado por la Gestora de proyecto en los siguientes términos:

Documento Respuesta
Documento Respuesta No. SRT 113088

(...) "Dando cumplimiento a las funciones como gestor de proyectos de acuerdo a las resoluciones vigentes, me permito presentar informe mediante el cual se solicita el inicio y terminación de acciones judiciales por incumplimiento en contra del Municipio de CAJIBIO - CAUCA. Relaciono los datos más relevantes del citado convenio con sus respectivos soportes (...)"

Historia del documento

Consideramos este tema ya lo resolverá el Juez natural del contrato, en razón a que ya hemos sido notificados de la solicitud de conciliación del contratista derivado y de la solicitud de conciliación del Municipio de Cajibio, la cual habíamos dado respuesta inicial indicando que estábamos a la espera de sus instrucciones dirigidas a la Dirección Territorial quien es la encargada de recibir las obras conforme a las cláusulas del convenio y en el Manual de Contratación.

De esta forma dejamos plasmado nuestro criterio en relación con el tema, el cual se ha expuesto de una manera muy respetuosa con su despacho, aun cuando no compartimos lo expuesto en el mismo, hemos atendido sus decisiones por ser su despacho el competente en los asuntos jurídicos, sin dejar de lado la insistente solicitud de una instrucción específica para un Ingeniero Civil Supervisor de un Proyecto, el cual se encuentra con un concepto que plasma una jurisprudencia del concepto de Estado pero no evidencia una norma en el Manual de Contratación o de Interventoria, que así lo disponga, cuando es el ingeniero el que debe dar fé de unas cantidades ejecutadas y una calidad de una obra que nunca supervisó, o que debe llevar a cabo la práctica de una prueba pericial cuando ni siquiera en la Unidad Ejecutora existe el rubro ni la competencia para contratar un perito y menos, quien acepta el contenido de un dictamen o dirime cuando hay conflicto entre el perito y quien lo objeta, considerando que por estar definida dentro de los medios de prueba en Ley, su instrucción y autorización y procedimiento deber ser ejercido y diseñado por la Oficina Asesora Jurídica o avalado por un juez de la república, o consagrado en una norma interna para practicarlo por vía administrativa.

Cordialmente,

FROILAN MORALES CANTILLO
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyectaron: Ing. Maria de los Angeles Ceballos/Abogada Patricia Olarte Avila

Historia de Comentarios

Fecha
27/03/2017 11:39:07 am

Creador
FROILAN MORALES CANTILLO

Documento Origen
Documento Origen No. OAJ 106993

Documento Respuesta
Documento Respuesta No. OAJ 114358

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
27/03/2017 11:16:09 am	En Radicación	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**		
27/03/2017 11:16:09 am	En Aprobación	**FROILAN MORALES CANTILLO**	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	
27/03/2017 11:40:16 am	Enviado	**MARIO JOSE MARTINEZ RAMON**	**FROILAN MORALES CANTILLO**	
29/03/2017 05:23:49	Asignado	**CARLOS ANDRES**	**MARIO JOSE**	

http://mapale/sicor/correspondencia/correspondencia_interna/formularios/correspondencia... 6/04/2017

pm		**DAVILA OCAMPO**	**MARTINEZ RAMON**	
30/03/2017 03:19:03 pm	Aprobación Respuesta	**MARIO JOSE MARTINEZ RAMON**		Con numero de radicacion: OAJ 114358
30/03/2017 03:19:04 pm	Respondido		**CARLOS ANDRES DAVILA OCAMPO**	

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 1130350 Fecha 10/2/17

No. Radicación Interna	1202845

Para	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;
Asignacion de la Copia:	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON ;
Asignado a:	FROILAN MORALES CANTILLO

Referencia	Respuesta del Memorando Individual No. OAJ 106993 03/03/2017

Anexo

Cordial Saludo:

Por medio del presente de manera muy atenta nos permitimos agradecer la respuesta a nuestra solicitud de consulta en relación con el tema del Municipio de Cajibio, y la precisión en la relación de todos los Memorandos en los cuales, en palabras de su propio Despacho informó que:

*(...)"resulta válido recordar que esta Oficina Asesora Jurídica, en lo que corresponde a la órbita de su competencia, es decir, desde el punto de vista **jurídico**, ya se ha pronunciado en repetidas ocasiones, tanto en sede de concepto como en sede de procedimiento administrativo sancionatorio. Esto se evidencia a través de varios memorandos dirigidos a la Subdirección Red Terciaria y Férrea, por lo que en ese orden de ideas, de la resulta del análisis solicitado en el presente memorando, debe insistirse respetuosamente que la Unidad Ejecutora ya cuenta con el insumo jurídico suficiente para proceder de conformidad dentro del marco de sus competencias.(...)*

No obstante lo anterior y de manera muy respetuosa, luego del nuevo análisis de los hechos y de cada una de las respuestas esta Subdirección concluyó que cada caso merece un estudio específico por sus características particulares, y ninguno de los conceptos por usted relacionados se aplica al caso específico del Municipio de Cajibio, por cuanto ninguna respuesta relacionada en su Memorando encuadra en el supuesto fáctico vivido al interior del Invias con el Ente Territorial por las siguientes razones:

1- En primer lugar, ninguno de los asuntos sometidos a consulta contaban con la expedición de un Acto Administrativo (Resolución) de INVIAS en la cual haya cesado el proceso por haber encontrado que el Municipio superó el incumplimiento, por lo que la imputación hecha por esta Subdirección no prosperaba, como a continuación se transcribe.

(...)"Folio 27 ..Así mismo, el Inciso d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, indica que: "(...)La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la

de INVIAS.

Lo anterior expuesto opera para los Convenios que tenían Garantías Contractuales, los Convenios Interadministrativos que no cuentan con Garantías Contractuales, como en el CASO DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, esta Subdirección ha solicitado es el inicio del respectivo medio de Control de Controversias

inicial.

Continúo manifestando su despacho en la parte final que: *(...)" Como puede observarse, de la serie de memorandos relacionados, resulta válido afirmar que la Subdirección Red Terciaria y Férrea cuenta con insumos de carácter jurídico que previamente han sido suministrados por ésta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al recibo de obra y la liquidación de los convenios; por ello, prudentemente ha de considerarse que las observaciones propuestas por la Subdirección Red Terciaria y Férrea con ocasión a la "espera de instrucciones" para proceder, ya se encuentra plena y jurídicamente superada, por lo que en este sentido, la Oficina Asesora Jurídica considera suficiente la información suministrada en su momento para que la dependencia a cargo de los convenios proceda a liquidar de conformidad con sus competencias. (...)"*

Frente a lo anterior, insistimos que cada caso amerita un estudio minucioso, por lo que compartimos el criterio esbozado por la Dirección Territorial Cauca, el cual sostuvo que a pesar de que en la Resolución del Cese del Procedimiento su despacho haya encontrado que se superó el incumplimiento por que la obra se realizó en los dichos del Alcalde, **NADA** se probó en relación con las cantidades, calidad, exigencia para el recibo y liquidación de las obras, así se expresó por parte del Supervisor del Convenio:

(...)"Como es de su conocimiento tanto el Gestor Técnico de los Convenios Ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla, como en su momento la Gestora del Proyecto, Ing. Claudia Cerón Coronado, manifestaron que si no se cuenta con el Aval de la Interventoría, tampoco harían el recibo de los respectivos convenios, ya que no se contaría con el respaldo técnico sobre las cantidades y calidades de las obras contratadas por el Municipio de Cajibio

3. *Igualmente si bien la Contraloría General de la Republica, exoneró al municipio de una denuncia interpuesta por la comunidad en cuanto a que no se habían realizado las obras, este ente de control solamente verificó, que las cantidades indicadas en las actas de recibo de las obras que había recibido el municipio coincidían con las encontradas ejecutadas en el terreno, pero no verificó la calidad de estas. En esta visita estuve presente como Gestor del Convenio, y también un Ingeniero por parte de la firma interventora (Quienes no recibieron las obras ejecutadas). El Funcionario de la Contraloría General de la Republica manifestó en dicha visita que una cosa era la parte fiscal y otra la administrativa.* por tanto con extrañeza vemos que ateniéndose solo al informe de dicho funcionario de la Contraloría que estaba investigando una queja, se cese el procedimiento sancionatorio que se estaba llevando a cabo, obras que se ejecutaron por fuera de los plazos del contrato y del convenio.*(...)" (negrillas fuera de texto)"*

No fue infundada la solicitud de instrucciones en el caso específico por las razones antes expuestas ameritaba un análisis específico.

Finalmente, frente a lo que su despacho denominó CASO CONCRETO, esta Subdirección no comparte su pronunciamiento por no ser lo que solicitó esta Unidad Ejecutora para la época.

La subdirección de la Red Terciaria y Férrea NUNCA solicitó ni ha solicitado el inicio de un proceso administrativo sancionatorio para los Entes Territoriales, por cuanto conforme a la Ley, solo procede en ejercicio de la exigibilidad de las cláusulas excepcionales frente a un tercero contratista y no frente al propio Estado, entre otros, las cuales NO EXISTEN en los Convenios Interadministrativos que esta Red Terciaria ha suscrito en todos los Programas que ha iniciado desde el año 2007 a la fecha. Ninguna Minuta de los modelos de convenios cuenta con siquiera la mención de una cláusula excepcional porque hay prohibición legal.

Por lo que no es cierto que se haya solicitado ese procedimiento sancionatorio, ni podría aplicarse lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, como su despacho lo indicó en la Resolución: *"De este modo, estando frente a un convenio con el ente territorial, sea lo primero precisar, que existe prohibición de pactar cláusulas exorbitantes en virtud de contratos y/o Convenios Interadministrativos, establecida en el parágrafo del art. 14 de la ley 80."*

Porque en el Convenio Interadministrativo NO EXISTEN ni fueron pactadas, lo que la Subdirección ha solicitado mientras los Convenios tuvieron Garantías que afianzaban su ejecución, fue el inicio y declaratoria de SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO, lamentablemente (y creemos es la confusión que tiene la Oficina Asesora Jurídica) la única forma de declarar el siniestro dijo la Ley, es por conducto del inicio y respeto del debido proceso tal como lo prescribe el ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 y 17 de la LEY 1150 DE 2007, pero que por respetar el debido proceso, la situación no se torna en aplicación de cláusulas excepcionales, como fundamente se encuentra probado en más de una declaratoria de siniestro de incumplimiento que esta Subdirección ya ha ejercido en contra de Entes Territoriales y que se encuentran debidamente ejecutoriados y con pago efectivo o por vía coactiva a favor

contenido de un dictamen o dirime cuando hay conflicto entre el perito y quien lo objeta, considerando que por estar definida dentro de los medios de prueba en Ley, su instrucción y autorización y procedimiento deber ser ejercido y diseñado por la Oficina Asesora Jurídica o avalado por un juez de la república.

Cordialmente,

Remitar - - - Juez.

FROILAN MORALES CANTILLO
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Patricia Olarte Ávila-Abogada SRT
Revisó: María de los Ángeles Ceballos-Coordinadora

Documento Origen No. OAJ 106993

▶ Historia del documento

http://mapale/sicor/correspondencia/correspondencia_interna/formularios/correspondenci... 25/03/2017

muy respetuosa de los asuntos jurídicos, pero que para un mejor decisiones por ser su despacho el competente en los asuntos jurídicos. diferente de un Proyecto, se requiere es de una instrucción precisa en el Manual de Contratación o de Interventoría. a un pronunciamiento del Consejo de Estado que simplemente indique que no hay norma que prohíba ni que admita el recibo de obra por fuera de los términos contractuales, cuando es el ingeniero el que debe dar fé de una calidad de una obra que nunca supervisó, o que debe llevar a cabo la práctica de una prueba pericial cuando ni siquiera en la Unidad Ejecutora existe el rubro ni la competencia para contratar un perito y menos. quien acepta el

Contractuales, anteriormente acciones judiciales y/o la exigibilidad de la garantía del Contratista derivado como BENEFICIARIOS DE LA POLZAS. es decir, nunca solicitamos un proceso sancionatorio en ejercicio de cláusulas excepcionales, tal como me permito transcribir:

(...)"Memorando SRT 35406 del 28 de mayo de 2015. Por medio del presente en forma comedida me permito solicitar se de inicio a las ***acciones*** *que haya lugar en contra del MUNICIPIO DE CAJIBIO*

Lo anterior teniendo en cuenta que en el marco del desarrollo del Convenio Número 1858 ***de 2013*** *cuyo objeto fue el Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Campo legre – Betania – Rio Cauca en el* ***MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA*** *las partes contractuales se obligaron a lo siguiente, entre otras disposiciones contractuales:*

Cláusula Octava *del Convenio 1408 de 2013, denominada "OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO- EL MUNICIPIO se obliga a: h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual. contractual y liquidación)...".*

"(...) ***CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA UNICA:- EL MUNICIPIO*** *exigirá a las firmas contratistas, además del amparo de cumplimiento, el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, si lo hubiere, una garantía que ampare los siguientes riesgos:* ***1.*** *Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.* ***2.*** *Estabilidad y Calidad de las obras por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. Se debe aclarar que en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se amparará por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se amparará la estabilidad por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular SGT-71996 del 09 de noviembre de 2011, proferido por EL INSTITUTO.* ***3.*** *Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****: Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula, requerirán la aprobación del* ***MUNICIPIO*** *y el asegurado y/o beneficiario será MUNICIPIO y/o el Instituto Nacional de Vías (...)" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)*

Conforme a lo anterior y a los hechos que a continuación se transcriben presentados por la Gestora Técnica del Convenio, es un hecho que al vencimiento del plazo contractual la obra no fue ejecutada, por tal motivo y como ***beneficiarios de las garantías*** *suscritas por el Contratista derivado, es deber por parte de esta Subdirección dar cumplimiento a los postulados legales descritos en las siguientes normas, como el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, que indica: "(...)* ***DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:* ***1o****. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.* ***2o.*** *Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".*

Numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Me permito transcribir el concepto presentado por la Gestora de proyecto en los siguientes términos:

(...) "Dando cumplimiento a las funciones como gestor de proyectos de acuerdo a las resoluciones vigentes, me permito presentar Informe mediante el cual se solicita ***el inicio y terminación de acciones judiciales*** *por incumplimiento en contra del Municipio de CAJIBIO - CAUCA. Relaciono los datos más relevantes del citado convenio con sus respectivos soportes (...)"*

Consideramos este tema ya lo resolverá el Juez natural del contrato, en razón a que ya hemos sido notificados de la solicitud de conciliación del contratista derivado y de la solicitud de conciliación del Municipio de Cajibio, la cual habíamos dado respuesta inicial indicando que estábamos a la espera de sus instrucciones dirigidas a la Dirección Territorial quien es la encargada de recibir las obras conforme a las cláusulas del convenio y en el Manual de Contratación.

De esta forma dejamos plasmado nuestro criterio en relación con el tema, el cual se ha expuesto de una manera [illegible] con su despacho, que aun cuando no compartimos la supuesta [illegible]

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No OAJ 106993

Fecha
03/04/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1196450

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De Dependencia	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

* **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SRT 102800 16/02/2017

Anexos

* **Anexo**

*Contenido

Respetado ingeniero Morales,

De conformidad con el memorando de la referencia, de manera respetuosa nos permitimos dar respuesta a su memorando en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Previamente a referirnos puntualmente frente a lo manifestado por la Unidad Ejecutora en lo relacionado con el recibo de obras por fuera de término y su liquidación, resulta válido recordar que esta Oficina Asesora Jurídica, en lo que corresponde a la órbita de su competencia, es decir, desde el punto de vista **jurídico,** ya se ha pronunciado en repetidas ocasiones, tanto en sede de concepto como en sede de procedimiento administrativo sancionatorio. Esto se evidencia a través de varios memorandos dirigidos a la Subdirección Red Terciaria y Férrea, por lo que en ese orden de ideas, de la resulta del análisis solicitado en el presente memorando, debe insistirse respetuosamente que la Unidad Ejecutora ya cuenta con el insumo jurídico suficiente para proceder de conformidad dentro del marco de sus competencias.

No obstante lo anterior y bajo el criterio señalado por la Oficina Asesora Jurídica en lo que a este aspecto corresponde, y en el entendido de que la Subdirección Red Terciaria y Férrea ya cuenta con suficiente información para proceder de conformidad, nuevamente relacionamos la serie de memorandos que se han dirigido a la Subdirección Red Terciaria y Férrea en dicho sentido:

1. **Memorando OAJ 89380 de fecha 21 de diciembre de 2016:**

"Respetado ingeniero Morales,

De conformidad con el memorando de la referencia, de manera atenta nos permitimos indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La subdirección Red Terciaria y Férrea a través del Memorando SRT 85973 de fecha 9 de diciembre de la presente anualidad, solicita a esta Oficina Asesora Jurídica concepto con relación al recibo de obras con posterioridad a la fecha de terminación del contrato estatal de Obra derivada del Convenio Interadministrativo No. 2219 de 2013 con el Municipio de Riohacha – Guajira cuyo objeto fue el *"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS: LA FLORIDA – TAMARRAZON; K-86+500 RUTA 9009 TRANSVERSAL DEL CARIBE – COMUNIDAD INDÍGENA DE LAS DELICIAS Y VÍA VALLEDUPAR – VEREDA CERRO PERALTA, EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*.

Dicha solicitud se sustentó en los siguientes términos:

"Dicho convenio finalizó el día 30 de mayo de 2016, quedando para esta fecha pendientes por ejecutarse y corregirse algunas de las obras objeto del mismo, las cuales fueron ejecutadas y corregidas con posterioridad a dicha fecha de terminación. Finalmente la Interventoría contratada por el INVIAS recibió todas las obras el día 22 de noviembre de 2016, cabe indicar que la interventoría en todo momento efectuó acompañamiento a la ejecución de las obras."

CONSIDERACIONES

Esta Oficina Asesora Jurídica en sede de procesos administrativos sancionatorios, con relación al recibo de obras por fuera del término contractual, soportada en la doctrina y la jurisprudencia ha indicado lo siguiente [1]:

"En cuanto al recibo de obras por fuera del plazo contractual, si bien este asunto no ha sido regulado por la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia lo han desarrollado. Al respecto, el tratadista Luis Alfonso Rico Puerta[2][2] señala lo siguiente:

"el Contrato estatal tiene vigencia desde el momento en que se notifica la resolución de adjudicación del Contrato en la licitación pública o contratación con formalidades plenas, o se suscribe el respectivo Contrato sin formalidades plenas "(...) y hasta el momento en que queda ejecutoriado el acto de liquidación o se agota la vía gubernativa. De allí en adelante, las posibilidades

jurídicas de las partes se reducen a la afectación o exigibilidad de la garantía única, o bien, a la discusión en sede jurisdiccional de la relación contractual" (se resalta).

En la obra en cita, el autor manifestó:

"La ejecución del Contrato termina entonces con el vencimiento del plazo, pero posterior a esta terminación sigue un período durante el cual el Contrato estatal continúa vigente, es decir, que no se ha extinguido el vínculo entre las partes. Aquí es importante precisar que en derecho público lo que es importante es la exigibilidad de las obligaciones".

"De lo expuesto es importante resaltar que el plazo no es un modo de extinción de las obligaciones, sino que señala es la exigibilidad de las mismas para cada uno de los contratantes. Al indicar el artículo 1551 del Código Civil que "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación", se quiere significar que en las obligaciones a plazo -aquellas en las que se ha fijado una fecha determinada para su cumplimiento-, el cumplimiento está supeditado a la llegada de esa fecha, momento en el cual son exigibles las obligaciones que se contrajeron, pero en estricto sentido, no se extinguen todos los derechos que surgieron del Contrato".

Sobre el mismo tema, el tratadista Juan Ángel Palacio Hincapié señala:

"(...) aunque haya vencido el plazo del Contrato, las partes siguen cumpliendo obligaciones recíprocamente, se concluye el objeto del Contrato, la Administración ordena obras extras y adicionales (...) etc., y el Contrato sólo termina cuando ya se haya cumplido con el objeto, aún después de vencido el plazo (...)"[3]***[3]**.

Lo anterior implica que el plazo lo que determina es el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. El plazo es un elemento para la exigibilidad de la obligación y sirve es para determinar el momento a partir del cual se cumplió oportunamente o se empezó a incumplir con la administración. Este es el verdadero criterio de interpretación en materia de contratación pública, pues se establece como un mecanismo para cumplir con los fines del Estado y el interés general, que se obtienen por encima del plazo.

Esta posición encuentra pleno sustento jurídico en la jurisprudencia del máximo Tribunal de lo contencioso administrativo. Así, el Consejo de Estado, refiriéndose al tema de la exigibilidad de las obligaciones una vez vencido el plazo, manifestó:

"Obsérvese que en el art. 1625 del Código Civil entre los diferentes modos que señala para extinguir las obligaciones, no relaciona la llegada del plazo; de lo cual se deduce que éste no extingue las obligaciones, porque ocurrida o llegada la fecha para su cumplimiento lo que deviene es la exigibilidad de las mismas, pero no la extinción ipso facto de todos los derechos y obligaciones, ya que si entre las partes existen obligaciones pendientes, ÉSTAS SÓLO SE EXTINGUIRÁN UNA VEZ SE HAYA CUMPLIDO CON LAS MISMAS.

En otras palabras, con el cumplimiento de la obligación principal no se da por terminada la relación contractual, si del Contrato se derivan otras obligaciones para cualquiera de las partes, caso en el cual el vínculo que se ha creado con el

Contrato todavía estará vigente y aún no se ha extinguido"[4]**[4]** *(se resalta).*

Más adelante, en el mismo fallo se estableció:

"Pero si bien es cierto en la mayoría de los casos el plazo del Contrato coincide con el de ejecución de la obra, con la entrega del suministro, con la prestación del servicio, también lo es, que este plazo no constituye propiamente hablando el periodo de ejecución del Contrato porque al finalizar el plazo que se ha destinado para el cumplimiento de la obligación principal por parte del Contratista LAS PARTES NO QUEDAN LIBERADAS DE PLENO DERECHO MIENTRAS NO SE EXTINGAN TODAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS, lo cual se cumple necesariamente en la etapa de liquidación del Contrato en la cual es donde la administración puede valorar el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista y es la que le pone término a la vinculación de las partes."

Este mismo criterio ha sido reiterado en múltiples oportunidades por la misma Corporación, donde se destacan las sentencias de la Sección Tercera del 17 de julio de 2003, exp.: 24.041, M.P. Doctor Alier Hernández Enríquez; del 4 de diciembre de 2006, exp.: 15.239, M.P. Mauricio Fajardo Gómez y el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 14 de diciembre de 2000, exp.: 1293, M.P. Doctor Luís Camilo Osorio Isaza.

De lo anterior se colige que con el vencimiento del plazo del contrato de obra no se extinguen las obligaciones a cargo del Contratista, toda vez que es necesario adelantar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la totalidad de las actividades pactadas en el contrato y la verificación de la entrega de las obras conforme al cumplimiento de requisitos técnicos por parte de la Entidad, de conformidad al pliego de condiciones, contrato y demás manuales previo a la suscripción del acta de recibo final de obra y posterior liquidación de los contratos.

Frente al tema de verificación de entrega de obra y por ende de las obligaciones del contratista por parte de la Entidad, tenemos que este hecho se materializa a través del acta de recibo final de obra. Sobre el particular, la jurisprudencia ha considerado como un elemento accidental del contrato de obra, que como se mencionó es de los temas que no han sido regulados por la Ley, y se dejan para pactar de acuerdo con la voluntad de las partes del negocio jurídico y de regulación interna de las Entidades Estatales.

Así las cosas, tenemos que el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto al acta de recibo final de obra, así:

"(...) dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato -aunque en algunas ocasiones, las partes de hecho liquidan el contrato en la que denominan acta de recibo final-.(...)"[5]**[5]**

Como se desprende de la lectura de la posición desarrollada por el Consejo de Estado, este recibo final de obra se realiza por fuera del plazo contractual, tanto

que algunas Entidades lo confunden con el acta de liquidación lo cual se hace posterior al plazo de ejecución del contrato, y no es motivo de reproche por dicha Corporación.

Así las cosas tenemos, que el recibo de obras por fuera del plazo de ejecución del contrato está autorizada conforme a la jurisprudencia señalada, que para el caso del contrato de obra se hace a través del acta de recibo final de obra entendida como el instrumento mediante el cual la Entidad verifica el cumplimiento total de las obligaciones del Contratista y demanda de él su cumplimiento, para la posterior liquidación del mismo."

Así las cosas y como se desprende de la cita atrás transcrita, ha de concluirse que la posición de esta Oficina Asesora Jurídica con relación al recibo de obras por fuera del término contractual, resulta válido de conformidad con los presupuestos jurisprudenciales y doctrinales que acompañan este suceso contractual.

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio de Riohacha **podrá adelantar las gestiones a que haya lugar con el fin de proceder a recibir las obras derivadas del Convenio 2219 de 2014 para su posterior y efectiva liquidación.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2. **Memorando OAJ 89383 de fecha 21 de diciembre de 2016:**

"Respetado ingeniero Morales,

De conformidad con el memorando de la referencia, de manera atenta nos permitimos indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La subdirección Red Terciaria y Férrea a través del Memorando SRT 65512 solicita a esta Oficina Asesora Jurídica concepto con relación al recibo de obras derivadas del convenio interadministrativo No. 2056 de 2012 celebrado con el Municipio de San Antonio del Palmito en el Departamento de Sucre.

Dicha solicitud se sustentó en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que el contrato de obra derivado no fue ejecutado dentro del plazo del convenio de la referencia y que además tanto el contrato de interventoría como el convenio tuvieron como fecha de vencimiento el 22 de abril de 2014, habiéndose ejecutado y recibido a satisfacción por parte del consorcio interventor INV 2013 obras en dicha fecha por un porcentaje del 72.02%, que posteriormente a través de un proceso de incumplimiento adelantado por parte del Municipio de San Antonio del Palmito al contratista de obra Consorcio Vial Palmito, ese ente territorial recibió y autorizó el pago del acta No. 7 y final correspondientes al 27.98% de las obras ejecutadas después de la fecha de vencimiento, según ellos basados en el informe entregado por parte de un perito evaluador, contratado por parte del municipio dentro del proceso por incumplimiento."

CONSIDERACIONES

Respecto de la facultad sancionadora del Estado:

De acuerdo con lo informado por la Unidad Ejecutora, sea lo primero indicar que el Municipio de San Antonio del Palmito al ser la entidad del Estado que suscribió el contrato de la obra derivada del convenio No. 2056 de 2012, gozaba de toda la Potestad Administrativa para ejercer las acciones necesarias en el marco del proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para garantizar la ejecución total de las obras contratadas.

En este sentido y conforme a la facultad sancionadora del Estado esta Oficina Asesora Jurídica ha sostenido lo siguiente:

"El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, indica:

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (...)".

De igual manera, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que: "Las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)."

Corolario de lo anterior, el inciso d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, indica que: *"(...) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (...)".*

Así las cosas y como se desprende de lo informado por la Unidad Ejecutora, podría afirmarse que el Municipio de San Antonio del Palmito adelantó acciones administrativas encaminadas a garantizar el cumplimiento del objeto del contrato de la obra derivada, por lo que habrá de verificarse por parte de la Unidad Ejecutora si lo manifestado por el municipio resulta válido y plenamente ejecutado.

Frente a la obligación de supervisión por parte del Instituto:

No obstante lo anterior y en consideración a la suscripción del Convenio Interadministrativo ya referenciado, resulta adecuado traer a colación las funciones que devienen tanto de la Unidad Ejecutora como de las Direcciones Territoriales en lo que se refiere a la supervisión de los contratos.

Entonces, en lo que se refiere a las funciones de la Subdirección Red Terciaria y

Férrea, se encuentra el numeral 17.5 del artículo 17 del decreto 2618 de 2013 donde dispone que esta deberá: *"Ejercer la supervisión a los contratos de interventoría de ejecución de obras de la infraestructura vial y férrea a cargo de la dependencia"* y, a su turno, de conformidad con el numeral 17.8 deberá *"Controlar, evaluar y hacer seguimiento de los planes y proyectos a su cargo"*.

De igual manera, dentro de la órbita de la supervisión de los contratos, las Direcciones Territoriales también se encuentran facultadas para ejercer la supervisión de los contratos y/o convenios que se ejecutan en su jurisdicción; esto de conformidad con el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto 2618 de 2013 donde indica que estas deberán: *"Ejercer la supervisión de la ejecución de los contratos de la infraestructura a cargo del Instituto, dentro de su jurisdicción"*.

Conclusión:

En vista de lo anterior y atendiendo lo informado por la Subdirección Red Terciaria y Férrea, puede concluirse que es obligación del Estado garantizar el efectivo cumplimiento de la ejecución de los contratos que este celebra de acuerdo con las competencias asignadas a las diferentes entidades, tanto en el nivel central como en el nivel territorial; ello en consideración a lo planteado en la presente consulta. Por lo tanto, a efectos de verificar si las obras fueron ejecutadas en un 100%, se sugiere a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial adelantar los trámites de rigor para verificar lo argumentado por el Municipio respecto del recibo definitivo de las obras, si es el caso."

3. **Memorando OAJ 28912 de fecha 30 de abril de 2015:**

"Respetado ingeniero Valencia,

De conformidad con el memorando de la referencia, con ocasión a la ejecución de los convenios interadministrativos celebrados con el municipio de Piendamó – Cauca, de manera respetuosa nos permitimos manifestar lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo solicitado por el Alcalde Municipal de Piendamó – Cauca, mediante oficio con radicado INVIAS No. 19666 de fecha 6 de marzo de 2015, donde da cuenta de la ejecución de las obras a su cargo, derivadas estas de los convenios 1952 de 2012, 1953 de 2012 y 2303 de 2013, las cuales fueron ejecutadas por fuera del plazo de dichos convenios. Una vez analizado y estudiado el caso en concreto, de manera respetuosa nos dirigimos ante usted con el fin de manifestarle que esta Oficina Asesora Jurídica ha retomado lo dispuesto mediante memorando **OAJ 68901 de fecha 10 de noviembre de 2009** suscrito por la entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, donde emitió su pronunciamiento respecto del recibo de las obras en los siguientes términos (anexo memorando):

"En las mencionadas reuniones internas claramente expuse, entre otras cosas lo siguiente: **i)** Que conforme a la reciente jurisprudencia del Consejo de Estado – en la que se retoma la que se había reiterado con anterioridad a 1998 -, no es posible declarar la caducidad del contrato por fuera del plazo de ejecución del mismo; **ii)** Que no existe un procedimiento legal o reglamentario para el recibo de obras ejecutadas por fuera del plazo del contrato y sin la supervisión de la

interventoría, pero que tampoco existe norma que prohíba el recibo de obras realizadas por fuera del plazo de ejecución del contrato, de modo que tenía que analizarse por esa Unidad Ejecutora la conveniencia para la entidad de recibirlas o no; **iii)** Que, en todo caso, para recibir dichas obras era indispensable tener certeza sobre los ítems y cantidades ejecutadas y el cumplimiento pleno de las especificaciones técnicas acordadas, así como también contar con la garantía de estabilidad de las obras; **iv)** Que los costos necesarios para verificar lo anterior, debían correr por cuenta del contratista, sin perjuicio de que INVIAS definiera el tercero calificado a quien eventualmente se le encargue de las mediciones y comprobaciones técnicas necesarias para lograr aquélla certeza, aspecto conveniente para garantizar la absoluta objetividad en dichas verificaciones.

Igualmente, y en relación con el mismo tema de consulta, asistí a la reunión a la que fui convocada por la Secretaría general Técnica, y a la que se citó al representante del contratita. En esta reunión se discutió la viabilidad técnica o no de recibir las obras, y el procedimiento para ese efecto, luego de lo cual, se acordó que para avanzar en el análisis de dicha viabilidad era necesario que se realizara previamente por la Entidad una visita a las obras para tener una primera impresión sobre el estado de las mismas, pues si en virtud de dicha visita de entrada se concluía que las condiciones técnicas de las obras impedían su recibo, debía concluirse inmediatamente la improcedencia del mismo y negarse la petición del contratista en tal sentido.

(...)

Por su parte, el Área de Apoyo Técnico – en forma coincidente con lo señalado por la suscrita en las reuniones ya reseñadas, y de manera obvia por demás – señala que ningún funcionario podría recibir estos trabajos sin una verificación de la calidad de los trabajos realizados ". (sic) Igualmente, indica la necesidad de que un tercero realice "los estudios necesarios para determinar la calidad de las obras ejecutadas junto con la calidad de los materiales empleados (...)" y que con ese "concepto técnico claro y definitivo se podrá determinar si amerita o no el recibo de dichos trabajos"

Entonces, como puede apreciar esa Subdirección, no teniendo esta Oficina Jurídica conocimiento cierto sobre si es técnicamente viable verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de las obras y las cantidades ejecutadas, no es procedente emitir en el caso concreto una opinión sobre la viabilidad legal de recibirlas, pues si es físicamente imposible hacer tal verificación – según lo que se indica en el informe de la visita -, mal podría esta oficina afirmar la viabilidad jurídica, en concreto, del recibo de tales obras".

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica en ese entonces, considera este despacho hoy en día la prudencia de retomar algunas de las consideraciones anotadas en dicho memorando, acogiendo pues la posición por la cual *"no existe un procedimiento legal o reglamentario para el recibo de obras ejecutadas por fuera del plazo del contrato y sin la supervisión de la interventoría, pero que tampoco existe norma que prohíba el recibo de las obras realizadas por fuera del plazo de ejecución del contrato"*[6]*[1]*

Así las cosas, la Subdirección Red Terciaria y Férrea deberá disponer de los mecanismos adecuados para verificar la calidad de la ejecución de las obras derivadas de los convenios y, en ese orden de ideas determinar quién puede recibirlas en calidad de tercero, para luego

proceder a su respectiva liquidación.

No obstante lo anterior, frente al recibo de las obras en cuanto a su naturaleza jurídica, vale la pena recordar lo manifestado mediante memorando OAJ 23881 de fecha 13 de abril de 2015, dirigido a la Subdirección Red Terciaria y Férrea, donde se dispuso:

"Como puede observarse de lo atrás transcrito, el Honorable Consejo de Estado concibe el recibo definitivo de las obras como un **acto previo** y útil para la liquidación del contrato; aunque en algunos casos, tal y como se cita en la jurisprudencia aludida, el recibo definitivo de las obras pueda atarse a la liquidación del contrato, no quiere decir ello que sea una regla general e imperativa para que solo se evacúe ésta modalidad, pues como se expone, es una alternativa.

Entonces, debe tenerse en cuenta que no siempre el acto previo de recibo definitivo de obras, debe implicar tácitamente una liquidación contractual que se traduzca en un paz y salvo para las partes; como ya se indicó, el recibo definitivo de las obras, actúa como instrumento para que sea efectuada la liquidación del contrato, entendiéndose pues que el recibo de estas no obedece siempre a un recibo a entera satisfacción de la entidad respecto de la ejecución del contrato, precisamente, de allí mismo se derivará el hecho en donde al liquidar se establezca: *"(...) el resultado final de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico final de la relación negocial, definiendo en últimas, quién le debe a quién y cuánto."* [7][2].

Por esta razón no es considerado óbice sustentar la negativa en el recibo definitivo de obras debido a una inadecuada ejecución contractual."

De igual manera, por ser de su competencia, se le reasignará a la Subdirección Red Terciaria y Férrea el oficio radicado por la Alcaldía de Piendamó – Cauca, bajo el número de Radicado INVÍAS 19666 de fecha 6 de marzo de 2013, para lo pertinente de conformidad con lo expuesto." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

4. **Memorando OAJ 23881 de fecha 13 de abril de 2015:**

"Respetado doctor Valencia,

De manera atenta damos respuesta al memorando de la referencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La Subdirección Red Terciaria y Férrea mediante el memorando SRT 13701 de fecha 3 de marzo de 2015, en su calidad de ejecutor de los convenios 3615 de 2008 y 2616 de 2009, solicita a la Oficina Asesora Jurídica se pronuncie frente a lo siguiente:

a) **Convenio 3615 de 2008:** Indicar el proceso a seguir por parte de la Subdirección Red Terciaria y Férrea respecto del recibo de las obras ejecutadas en el marco del presente convenio, al cual se le declaró el incumplimiento definitivo mediante Resolución No. 01405 de 17 de marzo de 2014.

b) **Convenio 2616 de 2009:** El proceso que se debe adelantar con respecto a dicho convenio, el cual se celebró para la construcción de la superestructura del puente sobre el río la Miel. (Dicho convenio debe ejecutarse derivado del éxito del convenio 3615 de 2008)

Revisada la documentación respectiva y analizados los presupuestos en el presente evento, esta oficina se permite manifestar lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Consideraciones preliminares (Recibo de Obra):

Ha sido expreso el Consejo de Estado en determinar la naturaleza jurídica del recibo de las obras, cuando estas han sido sujetas a la ejecución de un contrato estatal, es por ello que nos permitimos transcribir lo dispuesto mediante la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013:[8][1]

"En relación con el acta de recibo final - sobre la cual versa el problema jurídico a resolver en el *sub-lite-, la ley,* como en el caso de las actas parciales, tampoco regula concretamente esta clase de elemento accidental del contrato, que se deja al libre acuerdo de voluntades de las partes contratantes. Pero la doctrina se refiere a ellas al analizar el tema de la terminación de los contratos por cumplimiento del objeto contractual, caso en el cual[9][2], las partes suscriben un acta en la que conste la recepción provisional o definitiva de los bienes, servicios o trabajos realizados, por cuanto "Tanto la recepción provisional como definitiva deben instrumentalizarse con intervención del cocontratante (sic), expidiéndose por los funcionarios responsables de aquellas los certificados correspondientes de recepción para su pago (...)[10][3]

24. **es decir que dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato** - aunque en algunas ocasiones, las partes de hecho liquidan el contrato en la que denominan acta de recibo final-" (Subrayado fuera de texto)

Como puede observarse de lo atrás transcrito, el Honorable Consejo de Estado concibe el recibo definitivo de las obras como un **acto previo** y útil para la liquidación del contrato; aunque en algunos casos, tal y como se cita en la jurisprudencia aludida, el recibo definitivo de las obras pueda atarse a la liquidación del contrato, no quiere decir ello que sea una regla general e imperativa para que solo se evacúe ésta modalidad, pues como se expone, es una alternativa.

Entonces, debe tenerse en cuenta que no siempre el acto previo de recibo definitivo de obras, debe implicar tácitamente una liquidación contractual que se traduzca en un paz y salvo para las partes; como ya se indicó, el recibo definitivo de las obras, actúa como instrumento para que sea efectuada la liquidación del contrato, entendiéndose pues que el recibo de estas no obedece

siempre a un recibo a entera satisfacción de la entidad respecto de la ejecución del contrato, precisamente, de allí mismo se derivará el hecho en donde al liquidar se establezca: *"(...) el resultado final de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico final de la relación negocial, definiendo en últimas, quién le debe a quién y cuánto."* [11][4].

Por esta razón no es considerado óbice sustentar la negativa en el recibo definitivo de obras debido a una inadecuada ejecución contractual.

Consideraciones frente al caso concreto:

Frente al Convenio 3615 de 2008:

Durante la ejecución del presente convenio, en vista de la ineficiente ejecución de la obra derivada, el Instituto Nacional de Vías procedió a abrir el respectivo proceso sancionatorio contra, en aquel entonces, LA RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER -, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, obteniendo como resultado la declaratoria de incumplimiento definitivo mediante la resolución No. 1405 de 17 de marzo de 2014, resolución que fue recurrida y a su turno confirmada mediante la resolución No. 1483 de 19 de marzo de 2014.

Posteriormente, la "RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER -" hoy en día SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO - SUEJE -, presentó demanda de controversias contractuales ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, contra el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, solicitando dentro de sus pretensiones las siguientes:

- Declarar la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 3615 de 2008.

- Declarar la nulidad de las resoluciones 1405 del 17 de marzo de 2014 y 1483 del 19 de marzo de 2014 sucesivamente.

- Consecuencia de la declaración de nulidad de los actos administrativos, declarar terminado el convenio Interadministrativo No. 3615 de 30 de diciembre de 2008 y finalmente,

- Proceder a realizar la liquidación judicial del convenio, ordenando el recibo definitivo de las obras ejecutadas.

La demanda aludida en líneas anteriores fue notificada al Instituto Nacional de Vías el día 27 de febrero de 2015.

Visto lo anterior y teniendo que ya se ha notificado la admisión de la demanda referida, es importante destacar que el Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con las pretensiones del demandante, ha perdido competencia para efectos de recibo de las obras, pues el recibo de la obra en sede judicial fue una de los actos pretendidos por el demandante.

Frente al Convenio 2616 de 2009:

La Oficina Asesora Jurídica a través del Grupo de Procesos Sancionatorios, mediante memorando OAJ 16992 de fecha 13 de marzo de 2015, dirigido a

quien en su momento se encontraba como gestora del convenio y con copia a la Subdirección Red Terciaria y Férrea, se refirió a cuales eran los requisitos para iniciar el respectivo trámite sancionatorio, esto es, indicando el incumplimiento definitivo respectivo, así como las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso. Para ello se dio un plazo de 5 días hábiles.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud."

Como puede observarse, de la serie de memorandos relacionados, resulta válido afirmar que la Subdirección Red Terciaria y Férrea cuenta con insumos de carácter jurídico que previamente han sido suministrados por ésta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al recibo de obra y la liquidación de los convenios; por ello, prudentemente ha de considerarse que las observaciones propuestas por la Subdirección Red Terciaria y Férrea con ocasión a la *"espera de instrucciones"* para proceder, ya se encuentra plena y jurídicamente superada, por lo que en este sentido, la Oficina Asesora Jurídica considera suficiente la información suministrada en su momento para que la dependencia a cargo de los convenios proceda a liquidar de conformidad con sus competencias.

Ahora, si la unidad ejecutora lo considera necesario puede acudir a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, tal y como le fue indicado a través del memorando **OAJ 89616 de fecha 22 de diciembre de 2016** el cual indicó:

"Respetado ingeniero Morales,

De conformidad con el memorando de la referencia, de manera atenta nos permitimos indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Subdirección Red Terciaria y Férrea a través del memorando interno SRT 79791 de fecha 18 de noviembre del presente año, pone en consideración las actuaciones adelantadas por parte del Instituto Nacional de Vías en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1914 de 2012, el cual finalizó el día 31 de julio de 2014.

Tal y como se evidencia en el numeral 5 del memorando, la Unidad Ejecutora pone de presente dos inquietudes frente a la liquidación del convenio, las cuales serán resueltas en el desarrollo de este escrito.

CONSIDERACIONES

Previo a referirnos a lo consultado y en vista de que se trata de la órbita de la liquidación de contratos y/o convenios, resulta pertinente traer a consideración el siguiente marco normativo:
El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en cuanto al término de liquidación de los contratos y/o convenios indica:

"**Artículo 11.** *Del plazo para la liquidación de los contratos.* La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el

efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa *notificación* o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

En ese contexto y de acuerdo con lo informado con la unidad ejecutora, la fase en la cual se encuentra el contrato a la fecha, es la que contempla el inciso tercero de la precitada norma.

Ahora, en el evento de que existan diferencias con relación a la consecución de la liquidación del convenio, la norma también dispone de instrumentos en sede de conciliación y llegado el caso, en sede de controversias contractuales.

Con relación a la conciliación prejudicial en derecho, el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 indica:

"**ARTICULO 23**. Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. **Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción** (...)"

A su turno, el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 dispone:

"**Artículo 2°.** *Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa.* Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan."

Con relación a los mecanismos de conciliación resulta procedente invocar el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 donde dispone que: *"Las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales."*

Finalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que se refiere a los medios de control, el artículo 141

dispone:

"*ART. 141.-**controversias contractuales.*** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, el término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de éste código, según el caso.

El Ministerio público o un tercero que acredite un interés directo podrá pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes." (Subrayado fuera de texto)

Como se desprende del artículo atrás transcrito, encontramos que existen varias posibilidades que sirven de sustento para dirimir las diferencias que se puedan presentar; en este escenario y llegado el evento en que no exista uniformidad en el trámite. La norma prevé que el interesado "***podrá** solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado (...)".* Lo anterior daría lugar a entender que si no ha sido posible liquidar el convenio de manera bilateral y unilateral dentro de los seis meses siguientes a la terminación del mismo, luego de la posibilidad de proponer una conciliación prejudicial en derecho, podrán iniciarse las acciones contractuales correspondientes ante el juez, para que este a su vez en sede judicial proceda a liquidar el contrato.

Caso concreto:

Entendido lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica procede a absolver las inquietudes formuladas por la Unidad Ejecutora.

Frente a la primera inquietud:

"La fecha de suscripción del acta de recibo del contrato de obra derivado del convenio ya que mientras INVIAS y la interventoría consideramos que debe corresponder con la fecha real en la que se suscriba, el municipio de Neiva solicita que corresponda con la fecha en que termino (sic) el contrato de obra, lo cual en nuestro concepto es desconocer la gestión que se ha venido adelantando por más de 27 meses, sin obtener resultados a la fecha."

Respuesta:

Ha de precisarse que en aras al principio de transparencia y legalidad y derivado de los cruces de información y documentación desde la fecha de terminación del contrato hasta esta fecha, según lo informado por la Subdirección, habrá de entenderse que la fecha de suscripción del acta de

recibo de obras del contrato derivado opera cuando se hayan esclarecido todas y cada una de las eventualidades abordadas, por ello, esta Oficina Asesora Jurídica considera que dicha suscripción versará sobre la fecha real luego de haberse certificado el recibo de la misma.

Frente a la segunda inquietud:

"Si bien es cierto las salvedades requeridas por el contratista de obra del Municipio de Neiva, se dejarán en el acta de liquidación de dicho contrato, no es claro si estas pueden comprometer la responsabilidad de INVIAS, por el convenio del cual se deriva este contrato."

Respuesta:

Para estos efectos, esta oficina sugiere a la Unidad Ejecutora efectuar una revisión minuciosa de las obligaciones de las partes en el convenio suscrito con el Municipio, así como las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría suscrito entre el INVIAS y el interventor en su *"calidad supervisor"*, para luego determinar si derivado del estudio de cada una de estas con relación a la liquidación del convenio, las obligaciones se ajustan a lo acordado en el mismo; no sin antes sugerir también que, si es necesario y si llegase a suceder, en la liquidación del convenio interadministrativo también podrán reposar salvedades con relación a lo que se obligó el Municipio de Neiva.

Si no se optase por liquidar el convenio bilateralmente o surgen inconvenientes que impidan efectuarla unilateralmente, también podrá acudirse a la conciliación prejudicial en derecho y si tampoco surtiere efectos, podrá acudirse ante la jurisdicción contenciosa administrativa con el fin de solicitar la liquidación judicial del convenio, esto es, dentro del términos concebidos frente a la caducidad de la acción."

Al respecto, es importante traer a consideración como referencia de las actuaciones desplegadas por la Subdirección Red Terciaria y Férrea, que derivado de la suscripción del convenio interadministrativo No. 2321 de 2014 celebrado entre el Instituto Nacional de Vías y el municipio de Cotorra – Córdoba, el Instituto Nacional de Vías convocó a dicho municipio ante la procuraduría 124 Judicial II Administrativa de Montería, con el fin de dirimir las diferencias suscitadas en el marco del convenio referido, en tal sentido que *"EL INVIAS RECIBAS (SIC) LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL MUNICIPIO DE COTORRA POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO 2321-2014 Y DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA QUE TENIA EL INVIAS PARA RECIBIR ESTAS OBRAS"*; dicha diligencia se llevó a cabo el día 09 de febrero de 2017.

Como reflejo de lo anterior, resulta evidente que la Subdirección Red Terciaria y Férrea sí ha ejercido acciones y ejecutado actividades con relación al recibo de obras por fuera de termino y la correspondiente liquidación de los convenios, por lo que en ese orden de ideas **puede colegirse que la falta de instrucción alegada en esta oportunidad**, muy respetuosamente puede considerarse como infundada, ya que esta Unidad Ejecutora ha procedido de conformidad en el marco de sus

competencias para resolver inconvenientes en torno al recibo de las obras y la liquidación de los convenios. (Obsérvese lo contenido en el memorando SRT 101562 de fecha 10 de febrero de 2017 dirigido a la Dirección Territorial Córdoba y asignado con copia a este despacho)

CASO CONCRETO:

Con relación al proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el municipio de Cajibío – Cauca, resulta preciso traer a consideración lo siguiente:

No obstante la Subdirección Red Terciaria y Férrea a través del memorando No. SRT 35405 del 28 de mayo de 2015 solicitó el inicio del procedimiento administrativo por el posible incumplimiento de las obligaciones del Municipio de Cajibío – Cauca, para con los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013, no puede perderse de vista lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

> "Parágrafo: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos, en los de emprésito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales."

En consideración a la norma atrás transcrita, este despacho en la parte motiva de los actos administrativos que deciden la cesación de procedimiento de los procesos sancionatorios adelantados contra los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013; en el acápite de *"consideraciones jurídicas"* indicó lo siguiente: *"De este modo, estando frente a un convenio con el ente territorial, sea lo primero precisar, que existe prohibición de pactar cláusulas exorbitantes en virtud de contratos y/o Convenios Interadministrativos, establecida en el parágrafo del art. 14 de la ley 80."*

Esto quiere decir que con sujeción a la norma referida y en consideración a lo expuesto en las resoluciones Nos. 08808 y 08809 en su parte motiva, El Instituto Nacional de Vías no se encuentra llamado para ejercer cláusulas exorbitantes entre entidades públicas.

Corolario de lo anterior y con relación a la valoración de las pruebas aportas por el municipio, como ya se dijo, en la parte motiva de los actos administrativos se dejó expresa claridad de que a pesar de la existencia de restricción legal para ejercer cláusulas exorbitantes entre entidades públicas; dando aplicación al debido proceso, sin dejar de lado dicha restricción, se procedió a analizar las pruebas que obraban en el expediente, aún sí dicho análisis no implica limitación alguna respecto de las gestiones administrativas que deba ejercer la Subdirección Red Terciaria y Férrea con relación a los convenios No. 1408 de 2013 y No. 1858 de 2013.

Fíjese que la Oficina Asesora Jurídica actuó con estricta sujeción a lo contenido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, normas que por su carácter **imperativo** definen el procedimiento a seguir con lo relacionado a la decisión adoptada por este despacho. Por lo tanto, estas normas, al contener un carácter **imperativo** no le permiten a la entidad Estatal crear mecanismos distintos o ajenos a los previamente establecidos en la Ley en la órbita de este tipo de actuaciones administrativas, así que frente a la decisión adoptada por el Instituto Nacional de Vías, es de suma importancia anotar que la restricción legal que le asiste aplicar al INVIAS en lo concerniente al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 resulta de estricto cumplimento, ya que esta es una norma de orden público.

CONCLUSIONES:

a) La Subdirección Red Terciaria y Férrea sí cuenta con pronunciamientos de la Oficina asesora Jurídica, desde el punto de vista jurídico, respecto al recibo de obras por fuera de término y con referencia a la liquidación de los convenios interadministrativos, por lo que no puede alegar falta de instrucción según el memorando SRT 102800 de fecha 16 de febrero de 2017.

b) La Subdirección Red Terciaria y Férrea sí ha tomado medidas tendientes a mitigar eventos que versen sobre recibo de obras por fuera de término y posterior liquidación de convenios interadministrativos.

c) La decisión adoptada en el proceso administrativo sancionatorio, decisión adoptada con sujeción a la ley, no le impide a la Subdirección Red Terciaria y Férrea adelantar las gestiones correspondientes en torno al recibo de obras del municipio y la liquidación de los convenios.

d) La Subdirección Red Terciaria y Férrea, a través de la Oficina Asesora Jurídica puede acudir a lo contencioso administrativo, con el fin de solicitar

al juez la liquidación de los convenios dentro del término legal.

Cordialmente,

MARÍA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Andrés Dávila Ocampo

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
03/03/2017 11:19:49 am	MARIA EUGENIA VERA CASTRO
03/03/2017 11:16:10 am	MARIA EUGENIA VERA CASTRO

Documento Origen

Documento Origen No. SRT 102800

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 102800

Fecha

No. Radicación Interna	1188430

Para	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;
Asignacion de la Copia:	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON ;CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY ;BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA ;
Asignado a:	CARLOS ANDRES DAVILA OCAMPO

Referencia	Solicitud de instrucción por parte del Area de Litigio de una eventual demanda de acción de controversias contractuales

Anexos

Anexo

Cordial saludo,

Esta Unidad Ejecutora posterior a la ejecutoria de los Actos Administrativos mediante los cuales su despacho decidió cesar el proceso administrativo de incumplimiento en contra del municipio de Cajibio Convenios Interadministrativos 1408 y 1858 de 2013 al haber encontrado que se cumplió con la obligación motivo de imputación del cargo, y en la cual además manifestó que ni siquiera procedería la acción de controversias contractuales, se procedió a solicitar a la Dirección Territorial Cauca mediante Memorando SRT 91013 del 27 de diciembre de 2016 se indicara las acciones que ha realizado tendientes a la liquidación de los Convenios antes referidos, habiendo dado respuesta en los siguientes términos;

(...)"

2. *Como es de su conocimiento tanto el Gestor Técnico de los Convenios Ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla, como en su momento la Gestora del Proyecto, Ing. Claudia Cerón Coronado, manifestaron que si no se cuenta con el Aval de la Interventoría, tampoco harían el recibo de los respectivos convenios, ya que no se contaría con el respaldo técnico sobre las cantidades y calidades de las obras contratadas por el Municipio de Cajibío*

3. *Igualmente si bien la Contraloría General de la Republica, exoneró al municipio de una denuncia interpuesta por la comunidad en cuanto a que no se habían realizado las obras, este ente de control solamente verificó, que las cantidades indicadas en las actas de recibo de las obras que había recibido el municipio coincidían con las encontradas ejecutadas en el terreno, pero no verificó la calidad de estas. En esta visita estuve presente como Gestor del Convenio, y también un Ingeniero por parte de la firma interventora (Quienes no recibieron las obras ejecutadas). El Funcionario de la Contraloría General de la Republica manifestó en dicha visita que una cosa era la parte fiscal y otra la administrativa, por tanto con extrañeza vemos que ateniéndose solo al informe de dicho funcionario de la Contraloría que estaba investigando una queja, se cese el procedimiento sancionatorio que se estaba llevando a cabo, obras que se ejecutaron por fuera de los plazos del contrato y del convenio.*

4. *En conversación con la Gestora del Proyecto Ing. Claudia Cerón Coronado, nos manifestó que atendiendo lo indicado en dichas resoluciones con las cuales se cesó todo procedimiento administrativo sancionatorio, se le informó al Alcalde de Cajibio en respuesta a radicados 119106 y 119150 del 14 de diciembre de 2015, que "esta Subdirección por tratarse de un tema netamente jurídico solicitó mediante memorando SRT 90053 del 22 de diciembre de 2015 a la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS se emita concepto ante su solicitud a la brevedad y se impartan las instrucciones correspondientes al procedimiento legal a seguir para poder recibir y autorizar el pago de las obras derivadas de los convenios", memorando que desconocemos, ni instrucción alguna impartida por la oficina Asesora Jurídica relacionado con el recibo de las obras objeto de los convenios mencionados, y en consecuencia no ha sido posible realizar el recibo y liquidación de dichos convenios. (a la fecha aún parece sin respuesta)*

5. *En concepto dado por mí, como Gestor del Convenio el 28 de octubre de 2015, con destino a la oficina jurídica el cual fue enviado con Memorando No DT-CAU 75086 del 28/10/2015, se indica que, "Con el fin de posibilitar el recibo de los convenios y previo concepto que dé la Oficina Asesora Jurídica, y con la intervención de un tercero, idóneo e imparcial (Perito), quien debería verificar y determinar las cantidades y calidades de las obras, el Municipio podría realizar el recibo de dichas obras y por consiguiente el Instituto Nacional de Vías, quien dejaría constancia, que se hace el recibo condicionado al recibo por parte del Municipio después del peritazgo que eventualmente se realice y a las pólizas de cumplimiento que tiene el contratista.", decisión que a la fecha no se*

ha tomado, ni se han dado las instrucciones correspondientes para el recibo, ya que como Gestor Técnico no se pueden tomar las responsabilidades en cuanto a calidad y cantidad de las obras, ya que dicho Gestor no cuenta con el personal y los recursos que le fueron asignados a la interventoría.

Por lo anteriormente manifestado, la Territorial no ha podido adelantar el recibo y liquidación de los convenios mencionados, hasta tanto se den las respectivas instrucciones de parte de la Oficina Jurídica del INVIAS y de la Subdirección Red Terciaria y Férrea." (...)"

Ante tal hecho, para esta Unidad Ejecutora es imposible proceder a la liquidación de los convenios y a la vez dar inicio a la acción contractual como usted lo menciona en el Memorando OAJ 46415 del 15-07-2016: ***"De esta manera se informa que por no hallar está OAJ fundamentos fácticos y jurídicos dentro del PAS adelantado, no se ha dado inicio a ninguna acción contenciosa contra el ente territorial por los hechos endilgados en el memorando SRT 35406 del 28 de mayo de 2015; sin embargo, de considerar la Unidad Ejecutora que existe un posible detrimento patrimonial contra recursos públicos en razón a la ejecución del convenio No, 1408 de 2013, debe remitir la solicitud a esta dependencia indicando clara y expresamente la razón y las pruebas de ello, solicitando el inicio de la acción contractual necesaria para la defensa de los intereses de la entidad."***

Por cuanto, cómo se liquida sin el recibo de las obras por el Interventor o la Dirección Territorial?

Y con qué fundamento se da inicio a la respectiva acción contractual si su despacho encontró en el proceso sancionatorio que no hubo incumplimiento por que el Alcalde demostró ejecución de la obra?

Igualmente el pasado martes 31 de enero de 2017 fue sometido a estudio la solicitud de conciliación presentada por el contratista de obra señor Leyder Villegas Sandoval Representante legal del CONSORCIO VIAS CAJIVIO 2014, el cual solicita que como el Municipio realizo la obra, se le pague el valor de su ejecución. Esta Subdirección en criterio unánime decidió no conciliar por la inexistencia de vínculo contractual. Pero que dentro de la sesión del comité se dejó expresamente que el Municipio al término de ejecución contractual no reportó obra ejecutada según informe del interventor por lo que no había ninguna persona determinada para llamar en garantía por cuanto fue la responsabilidad del Municipio la falta de ejecución dentro del término de ejecución contractual..

Ante tales hechos y existiendo ya un pronunciamiento de la Dirección Territorial, aunado a la contradicción existente en lo decidido en la resolución de su despacho, lo debatido en el comité y la realidad probatoria de falta recibo de las obras por quien las debe recibir es que manifestamos

la solicitud de concepto en el área de litigio a fin de indicar a la Dirección Territorial cauca encargada por la resolución 3376 de 2010, el manual de contratación y en las cláusulas Novena y Décima de los Convenios Interadministrativos 1408 y 1858 de 2013, como se debe proceder a la liquidación de los convenios mencionados, si es que hay lugar a ello.

Solicitud que ya se había realizado mediante el Memorando 90053 de 22 de diciembre de 2016 y que a la fecha no se ha dado respuesta.

Finalmente, es indiscutible que al día de hoy hay un detrimento patrimonial dado que contablemente no se han saneado los convenios, ni se han recibidos las obras permaneciendo indefinido la solución al problema.

Cordialmente,

FROILÁN MORALES CANTILLO
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Ing. Francisco Calderon
Revisó: Patricia Olarte Avila-Abogada SRT
Revisó: Ing. Maria de los Angeles Ceballos

Historia del documento

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 101595

Fecha

No. Radicación Interna	1190481

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	HERNANDO FIALLO LASPRILLA

Información del Documento

* **Referencia**	Traslado radicado 130944 Oficio de Juzgado de Cauca

Anexos

* **Anexo**	**Extincion de dominio cajibio.pdf**

*Contenido

Cordial Saludo:

Por medio del presente de manera atenta me permito dar traslado del radicado de la referencia mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-JOSE EFRAIN CAMAYO SECRETARIO, pone en conocimiento del inicio de un proceso.

Teniendo en cuenta que su despacho ya cuenta con copia asignada por el sistema, y es la dependencia encargada de la representación judicial de la Entidad, se da traslado para obrar conforme.

Atentamente,

FOILAN MORALES CANTILLO
Subdirección Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Patricia Olarte AVila

Historia del documento

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 130944 08/02/2017 09:31:21 am
REFERENCIA CITACIONES Y NOTIFICACIONES
DEPENDENCIA SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBÍO – CAUCA
CARRERA 3 No. 4-05 TELEFAX 8490087

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-5 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado Municipal 002 P
Dirección:Carrera 3 No.4-05
Ciudad:CAJIBIO
Departamento:CAUCA
Código Postal:190501085
Envio:RU770682441CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUAN JOSE OYUELA SOLER OFICIO
Dirección:CARRERA 59 26-60 EDIFICIO INVIA CAM
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:111321201
Fecha Admisión:
04/02/2017 10:48:37

ENVÍO
770682441CO
Correo Certificado

OFICIO No. 039
Enero 30 de 2017

Señor
JUAN JOSE OYUELA SOLER
DIRECTOR-DIRECTOR RED TERCIARIA Y FERREA
CARRERA 59 NUMERO 26 – 60 EDIFICIO INVIA – CAM
BOGOTA D.C.

REF. : PONE EN CONOCIMIENTO EXIXTENCIA PROCESO
PROCESO : VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICACION : 191304089002 2015 00071 00
DDTE. : EDGARDO FABIAN MARTINEZ
APODERADO : FRANCO HERNAN MANQUILLO COLLAZOS
DDAS. : MANRIQUE ARAGON BENITES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación Nº 009 de fecha 20 de los corrientes, me permito informarle sobre la existencia del proceso de la referencia que se tramita en este Despacho.

Lo anterior para su conocimiento y los fines a que haya lugar,

Atentamente,

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 130944 08/02/2017 09:31:21 am
REFERENCIA CITACIONES Y NOTIFICACIONES
COPIA A OFICINA ASESORA JURIDICA

Gracias

Cajibio

MEMORANDO
No SRT 102800

Fecha
16/02/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna 1188430

Información de Asignación

Para	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;
Asignacion de la Copia:	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON ;CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY ;BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA ;
Asignado a:	

Información del Documento

Referencia	Solicitud de instrucción por parte del Area de Litigio de una eventual demanda de acción de controversias contractuales

Anexos

Anexo

Contenido

Cordial saludo.

Esta Unidad Ejecutora posterior a la ejecutoria de los Actos Administrativos mediante los cuales su despacho decidió cesar el proceso administrativo de incumplimiento en contra del municipio de Cajibio Convenios Interadministrativos 1408 y 1858 de 2013 al haber

la contradicción existente en lo decidido en la resolución de su despacho, lo debatido en el comité y la realidad probatoria de falta recibo de las obras por quien las debe recibir es que manifestamos la solicitud de concepto en el área de litigio a fin de indicar a la Dirección Territorial cauca encargada por la resolución 3376 de 2010, el manual de contratación y en las cláusulas Novena y Décima de los Convenios Interadministrativos 1408 y 1858 de 2013, como se debe proceder a la liquidación de los convenios mencionados, si es que hay lugar a ello.

Solicitud que ya se había realizado mediante el Memorando 90053 de 22 de diciembre de 2016 y que a la fecha no se ha dado respuesta.

Finalmente, es indiscutible que al día de hoy hay un detrimento patrimonial dado que contablemente no se han saneado los convenios, ni se han recibidos las obras permaneciendo indefinido la solución al problema.

Atentamente,

FROILAN MORALES CANTILLO

Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Patricia Olarte Avila –Abogada SRT

Revisó: Ing. Maria de los Angeles Ceballos

Documento Origen

Documento Origen No. DT-CAU 104437

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
24/02/2017 02:40:56 pm	En Radicación	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**		
24/02/2017 02:40:56 pm	En Aprobación	**FROILAN MORALES CANTILLO**	**CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA**	
24/02/2017 03:52:54 pm	Enviado	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	**FROILAN MORALES CANTILLO**	
24/02/2017 04:28:38 pm	Asignado	**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	Favor para la atención pertinente.

MEMORANDO
No SRT 105144

Fecha
24/02/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna 1194425

Los campos marcados con . son requeridos

Información de Asignación

. **Para**	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY

Información del Documento

. **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. DT-CAU 104437 22/02/2017

Anexos

. **Anexo**

.Contenido

Cordial Saludo:

Por medio del presente de manera atenta procede esta Subdirección a pronunciarse frente a la solicitud de conciliación prejudicial presentada por el MUNICIPIO DE CAJIBIO, en los siguientes términos:

En primer lugar, para esta Unidad Ejecutora es de gran importancia proceder a Liquidar todos los Convenios que se han suscrito dentro del Programa Caminos de Prosperidad, máxime si al momento del vencimiento del término contractual la ejecución fue CERO (0) como aparece en los informes de los interventores respecto a los dos convenios suscritos con el Municipio de Cajibio.

No recuperar los recursos que no se invirtieron, nos coloca inmediatamente en una situación de un eventual Hallazgo de la Contraloria y demás acciones que se pueden derivar de dicha situación, por lo para la Subdirección lo que debe realizar de manera inmediata el Municipio es consignar los recursos entregados y no ejecutados con sus respectivos rendimientos financieros.

Que a pesar de lo anterior, por conducto de los Interventores, supervisores y Gestores, se presentaron informes para el inicio de los procesos sancionatorios por incumplimiento ante la falta de ejecución del objeto contractual al momento del término del vencimiento de los indicados convenios.

Dicha actuación administrativa, termina con la expedición de dos Resoluciones en las cuales se cesa el procedimiento en contra del Municipio al haber probado que sí cumplió con la obligación, advirtiendo que ni acción contractual procedería, y ordenando la liquidación de los Convenios.

Sin embargo, a fin de cumplir con lo resuelto en la Resolución se procedió a requerir a los Supervisores y/o Gestores o Interventor que se comenzara con el proceso de liquidación conforme lo había ordenado la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en la Resolución, y la respuesta; en el caso del Interventor, pues su contrato ya había vencido y el no podía recibir algo que no supervisó, porque efectivamente en su informe así lo dejó estipulado; en el caso de la Dirección Territorial, igualmente se manifestó que como se liquida, si la obra Ni siquiera se ha recibido, porque el convenio venció sin ejecución; en el caso del Gestor Técnico de Proyecto que es nuestra función, menos se podría liquidar, el Gestor Técnico de Proyecto solo cumple funciones administrativas de enlace entre los Entes Territoriales, el interventor y la Dirección Territorial y solicita los documentos para proceder a realizar la respectiva liquidación, la cual no se ha podido realizar, sin el recibo de la obra por quienes tienen la obligación de realizarlo.

Bajo el anterior escenario, se ha solicitado concepto a la Oficina Asesora Jurídica, porque cuando se pretendió iniciar la acción de controversias contractuales en contra del Municipio, se tuvo el impedimento de lo dispuesto en la Resolución de cese de procedimiento la cual indicaba que nisiquiera procedería el inicio de la acción contractual.

Por tal motivo esta Unidad Ejecutora esperará el concepto que emita la Oficina Asesora Jurídica a las consultas elevadas tanto de la Dirección Territorial como de esta Subdirección, para el efecto procedo a indicar los términos en que se consultó mediante el Memorando SRT 102800

Cordial saludo Dra Maria Eugenia,

Esta Unidad Ejecutora posterior a la ejecutoria de los Actos Administrativos mediante los cuales su despacho decidió cesar el proceso administrativo de incumplimiento en contra del municipio de Cajibio Convenios Interadministrativos 1408 y 1858 de 2013 al haber encontrado que se cumplió con la obligación motivo de imputación del cargo, y en la cual además manifestó que ni siquiera procedería la acción de controversias contractuales, se procedió a solicitar a la Dirección Territorial Cauca mediante Memorando SRT 91013 del 27 de diciembre de 2016 se indicara las acciones que ha realizado tendientes a la liquidación de los Convenios antes referidos, habiendo dado respuesta en los siguientes términos;(...)"

2. *Como es de su conocimiento tanto el Gestor Técnico de los Convenios Ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla, como en su momento la Gestora del Proyecto, Ing. Claudia Cerón Coronado, manifestaron que si no se cuenta con el Aval de la Interventoría, tampoco harían el recibo de los respectivos convenios, ya que no se contaría con el respaldo técnico sobre las cantidades y calidades de las obras contratadas por el Municipio de Cajibio*
3. *Igualmente si bien la Contraloría General de la Republica, exoneró al municipio de una denuncia interpuesta por la comunidad en cuanto a que no se habían realizado las obras, este ente de control solamente verificó, que las cantidades indicadas en las actas de recibo de las obras que había recibido el municipio coincidían con las encontradas ejecutadas en el terreno, pero no verificó la calidad de estas. En esta visita estuve presente como Gestor del Convenio, y también un Ingeniero por parte de la firma interventora (Quienes no recibieron las obras ejecutadas). El Funcionario de la Contraloría General de la Republica manifestó en dicha visita que una cosa era la parte fiscal y otra la administrativa, por tanto con extrañeza vemos que ateniéndose solo al informe de dicho funcionario de la Contraloría que estaba investigando una queja, se cese el procedimiento sancionatorio que se estaba llevando a cabo, obras que se ejecutaron por fuera de los plazos del contrato y del convenio.*
4. *En conversación con la Gestora del Proyecto Ing. Claudia Cerón Coronado, nos manifestó que atendiendo lo indicado en dichas resoluciones con las cuales se cesó todo procedimiento administrativo sancionatorio, se le informó al Alcalde de Cajibio en respuesta a radicados 119106 y 119150 del 14 de diciembre de 2015, que "esta Subdirección por tratarse de un tema netamente jurídico solicitó mediante memorando SRT 90053 del 22 de diciembre de 2015 a la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS se emita concepto ante su solicitud a la brevedad y se impartan las instrucciones correspondientes al procedimiento legal a seguir para poder recibir y autorizar el pago de las obras derivadas de los convenios", memorando que desconocemos, ni instrucción alguna impartida por la oficina Asesora Jurídica relacionado con el recibo de las obras objeto de los convenios mencionados, y en consecuencia no ha sido posible realizar el recibo y liquidación de dichos convenios. (a la fecha aún parece sin respuesta)*
5. *En concepto dado por mí, como Gestor del Convenio el 28 de octubre de 2015, con destino a la oficina jurídica el cual fue enviado con Memorando No DT-CAU*

75086 del 28/10/2015. se indica que. "Con el fin de posibilitar el recibo de los convenios y previo concepto que dé la Oficina Asesora Jurídica. y con la intervención de un tercero. idóneo e imparcial (Perito). quien debería verificar y determinar las cantidades y calidades de las obras. el Municipio podría realizar el recibo de dichas obras y por consiguiente el Instituto Nacional de Vías. quien dejaría constancia. que se hace el recibo condicionado al recibo por parte del Municipio después del peritazgo que eventualmente se realice y a las pólizas de cumplimiento que tiene el contratista.". decisión que a la fecha no se ha tomado. ni se han dado las instrucciones correspondientes para el recibo. ya que como Gestor Técnico no se pueden tomar las responsabilidades en cuanto a calidad y cantidad de las obras. ya que dicho Gestor no cuenta con el personal y los recursos que le fueron asignados a la interventoría.

Por lo anteriormente manifestado, la Territorial no ha podido adelantar el recibo y liquidación de los convenios mencionados, hasta tanto se den las respectivas instrucciones de parte de la Oficina Jurídica del INVIAS y de la Subdirección Red Terciaria y Férrea." (...)"

Ante tal hecho, para esta Unidad Ejecutora es imposible proceder a la liquidación de los convenios y a la vez dar inicio a la acción contractual como usted lo menciona en el Memorando OAJ 46415 del 15-07-2016: ***"De esta manera se informa que por no hallar está OAJ fundamentos fácticos y jurídicos dentro del PAS adelantado, no se ha dado inicio a ninguna acción contenciosa contra el ente territorial por los hechos endilgados en el memorando SRT 35406 del 28 de mayo de 2015; sin embargo, de considerar la Unidad Ejecutora que existe un posible detrimento patrimonial contra recursos públicos en razón a la ejecución del convenio No, 1408 de 2013, debe remitir la solicitud a esta dependencia indicando clara y expresamente la razón y las pruebas de ello, solicitando el inicio de la acción contractual necesaria para la defensa de los intereses de la entidad."***

Por cuanto, cómo se liquida sin el recibo de las obras por el Interventor o la Dirección Territorial?

Y con qué fundamento se da inicio a la respectiva acción contractual si su despacho encontró en el proceso sancionatorio que no hubo incumplimiento por que el Alcalde demostró ejecución de la obra?

Igualmente el pasado martes 31 de enero de 2017 fue sometido a estudio la solicitud de conciliación presentada por el contratista de obra señor Leyder Villegas Sandoval Representante legal del CONSORCIO VIAS CAJIVIO 2014, el cual solicita que como el Municipio realizo la obra, se le pague el valor de su ejecución. Esta Subdirección en criterio unánime decidió no conciliar por la inexistencia de vínculo contractual. Pero que dentro de la sesión del comité se dejó expresamente que el Municipio al término de ejecución contractual no reportó obra ejecutada según informe del interventor por lo que no había ninguna persona determinada para llamar en garantía por cuanto fue la responsabilidad del Municipio la falta de ejecución dentro del término de ejecución contractual..

Ante tales hechos y existiendo ya un pronunciamiento de la Dirección Territorial, aunado a

encontrado que se cumplió con la obligación motivo de imputación del cargo, y en la cual además manifestó que ni siquiera procedería la acción de controversias contractuales, se procedió a solicitar a la Dirección Territorial Cauca mediante Memorando SRT 91013 del 27 de diciembre de 2016 se indicara las acciones que ha realizado tendientes a la liquidación de los Convenios antes referidos, habiendo dado respuesta en los siguientes términos;

(...)"

2. *Como es de su conocimiento tanto el Gestor Técnico de los Convenios Ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla, como en su momento la Gestora del Proyecto, Ing. Claudia Cerón Coronado, manifestaron que si no se cuenta con el Aval de la Interventoría, tampoco harían el recibo de los respectivos convenios, ya que no se contaría con el respaldo técnico sobre las cantidades y calidades de las obras contratadas por el Municipio de Cajibío*
3. *Igualmente si bien la Contraloría General de la Republica, exoneró al municipio de una denuncia interpuesta por la comunidad en cuanto a que no se habían realizado las obras, este ente de control solamente verificó, que las cantidades indicadas en las actas de recibo de las obras que había recibido el municipio coincidían con las encontradas ejecutadas en el terreno, pero no verificó la calidad de estas. En esta visita estuve presente como Gestor del Convenio, y también un Ingeniero por parte de la firma interventora (Quienes no recibieron las obras ejecutadas). El Funcionario de la Contraloría General de la Republica manifestó en dicha visita que una cosa era la parte fiscal y otra la administrativa, por tanto con extrañeza vemos que ateniéndose solo al informe de dicho funcionario de la Contraloría que estaba investigando una queja, se cese el procedimiento sancionatorio que se estaba llevando a cabo, obras que se ejecutaron por fuera de los plazos del contrato y del convenio.*
4. *En conversación con la Gestora del Proyecto Ing. Claudia Cerón Coronado, nos manifestó que atendiendo lo indicado en dichas resoluciones con las cuales se cesó todo procedimiento administrativo sancionatorio, se le informó al Alcalde de Cajibío en respuesta a radicados 119106 y 119150 del 14 de diciembre de 2015, que "esta Subdirección por tratarse de un tema netamente jurídico solicitó mediante memorando SRT 90053 del 22 de diciembre de 2015 a la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS se emita concepto ante su solicitud a la brevedad y se impartan las instrucciones correspondientes al procedimiento legal a seguir para poder recibir y autorizar el pago de las obras derivadas de los convenios", memorando que desconocemos, ni instrucción alguna impartida por la oficina Asesora Jurídica relacionado con el recibo de las obras objeto de los convenios mencionados, y en consecuencia no ha sido posible realizar el recibo y liquidación de dichos convenios. (a la fecha aún parece sin respuesta)*
5. *En concepto dado por mí, como Gestor del Convenio el 28 de octubre de 2015, con destino a la oficina jurídica el cual fue enviado con Memorando No DT-CAU 75086 del 28/10/2015, se indica que, "Con el fin de posibilitar el recibo de los convenios y previo concepto que dé la Oficina Asesora Jurídica, y con la intervención de un tercero, idóneo e imparcial (Perito), quien debería verificar y*

determinar las cantidades y calidades de las obras, el Municipio podría realizar el recibo de dichas obras y por consiguiente el Instituto Nacional de Vías, quien dejaría constancia, que se hace el recibo condicionado al recibo por parte del Municipio después del peritazgo que eventualmente se realice y a las pólizas de cumplimiento que tiene el contratista.", decisión que a la fecha no se ha tomado, ni se han dado las instrucciones correspondientes para el recibo, ya que como Gestor Técnico no se pueden tomar las responsabilidades en cuanto a calidad y cantidad de las obras, ya que dicho Gestor no cuenta con el personal y los recursos que le fueron asignados a la interventoría.

Por lo anteriormente manifestado, la Territorial no ha podido adelantar el recibo y liquidación de los convenios mencionados, hasta tanto se den las respectivas instrucciones de parte de la Oficina Jurídica del INVIAS y de la Subdirección Red Terciaria y Férrea." (...)"

Ante tal hecho, para esta Unidad Ejecutora es imposible proceder a la liquidación de los convenios y a la vez dar inicio a la acción contractual como usted lo menciona en el Memorando OAJ 46415 del 15-07-2016: ***"De esta manera se informa que por no hallar está OAJ fundamentos fácticos y jurídicos dentro del PAS adelantado, no se ha dado inicio a ninguna acción contenciosa contra el ente territorial por los hechos endilgados en el memorando SRT 35406 del 28 de mayo de 2015; sin embargo, de considerar la Unidad Ejecutora que existe un posible detrimento patrimonial contra recursos públicos en razón a la ejecución del convenio No, 1408 de 2013, debe remitir la solicitud a esta dependencia indicando clara y expresamente la razón y las pruebas de ello, solicitando el inicio de la acción contractual necesaria para la defensa de los intereses de la entidad."***

Por cuanto, cómo se liquida sin el recibo de las obras por el Interventor o la Dirección Territorial?

Y con qué fundamento se da inicio a la respectiva acción contractual si su despacho encontró en el proceso sancionatorio que no hubo incumplimiento por que el Alcalde demostró ejecución de la obra?

Igualmente el pasado martes 31 de enero de 2017 fue sometido a estudio la solicitud de conciliación presentada por el contratista de obra señor Leyder Villegas Sandoval Representante legal del CONSORCIO VIAS CAJIVIO 2014, el cual solicita que como el Municipio realizo la obra, se le pague el valor de su ejecución. Esta Subdirección en criterio unánime decidió no conciliar por la inexistencia de vínculo contractual. Pero que dentro de la sesión del comité se dejó expresamente que el Municipio al término de ejecución contractual no reportó obra ejecutada según informe del interventor por lo que no había ninguna persona determinada para llamar en garantía por cuanto fue la responsabilidad del Municipio la falta de ejecución dentro del término de ejecución contractual..

Ante tales hechos y existiendo ya un pronunciamiento de la Dirección Territorial, aunado a la contradicción existente en lo decidido en la resolución de su despacho, lo debatido en el comité y la realidad probatoria de falta recibo de las obras por quien las debe recibir es que manifestamos la solicitud de concepto en el área de litigio a fin de indicar a la Dirección

[illegible] requeridos

Información de Asignación

Para	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De Dependencia	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CLAUDIA PATRICIA OLARTE AVILA

Información del Documento

Referencia	Respuesta del Memorando Individual No. SRT 102800 16/02/2017

Anexos

Anexo

Contenido

Respetado ingeniero Morales,

De conformidad con el memorando de la referencia, de manera respetuosa nos permitimos dar respuesta a su memorando en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Previamente a referirnos puntualmente frente a lo manifestado por la Unidad Ejecutora en lo relacionado con el recibo de obras por fuera de término y su liquidación, resulta válido recordar que esta Oficina Asesora Jurídica, en lo que corresponde a la órbita de su competencia, es decir, desde el punto de vista **jurídico,** ya se ha pronunciado en repetidas ocasiones, tanto en sede de concepto como en sede de procedimiento administrativo sancionatorio. Esto se evidencia a través de varios memorandos dirigidos a la Subdirección Red Terciaria y Férrea, por lo que en ese orden de ideas, de la resulta del análisis solicitado en el presente memorando, debe insistirse respetuosamente que la Unidad Ejecutora ya cuenta con el insumo jurídico suficiente para proceder de conformidad dentro del marco de sus competencias.

No obstante lo anterior y bajo el criterio señalado por la Oficina Asesora Jurídica en lo que a este aspecto corresponde, y en el entendido de que la Subdirección Red Terciaria y Férrea

Territorial cauca encargada por la resolución 3376 de 2010, el manual de contratación y en las cláusulas Novena y Décima de los Convenios Interadministrativos 1408 y 1858 de 2013, como se debe proceder a la liquidación de los convenios mencionados. si es que hay lugar a ello.

Solicitud que ya se había realizado mediante el Memorando 90053 de 22 de diciembre de 2016 y que a la fecha no se ha dado respuesta.

Finalmente, es indiscutible que al día de hoy hay un detrimento patrimonial dado que contablemente no se han saneado los convenios. ni se han recibidos las obras permaneciendo indefinido la solución al problema.

Cordialmente,

FROILÁN MORALES CANTILLO
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Ing. Francisco Calderon
Revisó: Patricia Olarte Avila-Abogada SRT
Revisó: Ing. Maria de los Angeles Ceballos

Documento Respuesta

Documento Respuesta No. OAJ 106993

MEMORANDO
No OAJ 106993

Fecha
03/03/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna 1196450

ya cuenta con suficiente información para proceder de conformidad. nuevamente relacionamos la serie de memorandos que se han dirigido a la Subdirección Red Terciaria y Férrea en dicho sentido:

1. **Memorando OAJ 89380 de fecha 21 de diciembre de 2016:**

"Respetado ingeniero Morales,

De conformidad con el memorando de la referencia. de manera atenta nos permitimos indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La subdirección Red Terciaria y Férrea a través del Memorando SRT 85973 de fecha 9 de diciembre de la presente anualidad. solicita a esta Oficina Asesora Jurídica concepto con relación al recibo de obras con posterioridad a la fecha de terminación del contrato estatal de Obra derivada del Convenio Interadministrativo No. 2219 de 2013 con el Municipio de Riohacha – Guajira cuyo objeto fue el *"MEJORAMIENTO. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS: LA FLORIDA – TAMARRAZON; K-86+500 RUTA 9009 TRANSVERSAL DEL CARIBE - COMUNIDAD INDÍGENA DE LAS DELICIAS Y VÍA VALLEDUPAR – VEREDA CERRO PERALTA. EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*.

Dicha solicitud se sustentó en los siguientes términos:

"Dicho convenio finalizó el día 30 de mayo de 2016, quedando para esta fecha pendientes por ejecutarse y corregirse algunas de las obras objeto del mismo. las cuales fueron ejecutadas y corregidas con posterioridad a dicha fecha de terminación. Finalmente la Interventoría contratada por el INVIAS recibió todas las obras el día 22 de noviembre de 2016. cabe indicar que la interventoría en todo momento efectuó acompañamiento a la ejecución de las obras."

CONSIDERACIONES

Esta Oficina Asesora Jurídica en sede de procesos administrativos sancionatorios, con relación al recibo de obras por fuera del término contractual, soportada en la doctrina y la jurisprudencia ha indicado lo siguiente[1][1][1]:

"En cuanto al recibo de obras por fuera del plazo contractual, si bien este asunto

no ha sido regulado por la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia lo han desarrollado. Al respecto, el tratadista Luis Alfonso Rico Puerta2[2][2] señala lo siguiente:

"el Contrato estatal tiene vigencia desde el momento en que se notifica la resolución de adjudicación del Contrato en la licitación pública o contratación con formalidades plenas, o se suscribe el respectivo Contrato sin formalidades plenas "(...) y hasta el momento en que queda ejecutoriado el acto de liquidación o se agota la vía gubernativa. De allí en adelante, las posibilidades jurídicas de las partes se reducen a la afectación o exigibilidad de la garantía única, o bien, a la discusión en sede jurisdiccional de la relación contractual" (se resalta).

En la obra en cita, el autor manifestó:

"La ejecución del Contrato termina entonces con el vencimiento del plazo, pero posterior a esta terminación sigue un período durante el cual el Contrato estatal continúa vigente, es decir, que no se ha extinguido el vínculo entre las partes. Aquí es importante precisar que en derecho público lo que es importante es la exigibilidad de las obligaciones".

"De lo expuesto es importante resaltar que el plazo no es un modo de extinción de las obligaciones, sino que señala es la exigibilidad de las mismas para cada uno de los contratantes. Al indicar el artículo 1551 del Código Civil que "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación", se quiere significar que en las obligaciones a plazo -aquellas en las que se ha fijado una fecha determinada para su cumplimiento-, el cumplimiento está supeditado a la llegada de esa fecha, momento en el cual son exigibles las obligaciones que se contrajeron, pero en estricto sentido, no se extinguen todos los derechos que surgieron del Contrato".

Sobre el mismo tema, el tratadista Juan Ángel Palacio Hincapié señala:

"(...) aunque haya vencido el plazo del Contrato, las partes siguen cumpliendo obligaciones recíprocamente, se concluye el objeto del Contrato, la Administración ordena obras extras y adicionales (...) etc., y el Contrato sólo termina cuando ya se haya cumplido con el objeto, aún después de vencido el plazo (...)"3[3][3].

Lo anterior implica que el plazo lo que determina es el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. El plazo es un elemento para la exigibilidad de la obligación y sirve es para determinar el

momento a partir del cual se cumplió oportunamente o se empezó a incumplir con la administración. Este es el verdadero criterio de interpretación en materia de contratación pública, pues se establece como un mecanismo para cumplir con los fines del Estado y el interés general, que se obtienen por encima del plazo.

Esta posición encuentra pleno sustento jurídico en la jurisprudencia del máximo Tribunal de lo contencioso administrativo. Así, el Consejo de Estado, refiriéndose al tema de la exigibilidad de las obligaciones una vez vencido el plazo, manifestó:

"Obsérvese que en el art. 1625 del Código Civil entre los diferentes modos que señala para extinguir las obligaciones, no relaciona la llegada del plazo; de lo cual se deduce que éste no extingue las obligaciones, porque ocurrida o llegada la fecha para su cumplimiento lo que deviene es la exigibilidad de las mismas, pero no la extinción ipso facto de todos los derechos y obligaciones, ya que si entre las partes existen obligaciones pendientes, ÉSTAS SÓLO SE EXTINGUIRÁN UNA VEZ SE HAYA CUMPLIDO CON LAS MISMAS.

En otras palabras, con el cumplimiento de la obligación principal no se da por terminada la relación contractual, si del Contrato se derivan otras obligaciones para cualquiera de las partes, caso en el cual el vínculo que se ha creado con el Contrato todavía estará vigente y aún no se ha extinguido" ***4[4][4]*** *(se resalta).*

Más adelante, en el mismo fallo se estableció:

"Pero si bien es cierto en la mayoría de los casos el plazo del Contrato coincide con el de ejecución de la obra, con la entrega del suministro, con la prestación del servicio, también lo es, que este plazo no constituye propiamente hablando el periodo de ejecución del Contrato porque al finalizar el plazo que se ha destinado para el cumplimiento de la obligación principal por parte del Contratista LAS PARTES NO QUEDAN LIBERADAS DE PLENO DERECHO MIENTRAS NO SE EXTINGAN TODAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS, lo cual se cumple necesariamente en la etapa de liquidación del Contrato en la cual es donde la administración puede valorar el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista y es la que le pone término a la vinculación de las partes."

Este mismo criterio ha sido reiterado en múltiples oportunidades por la misma Corporación, donde se destacan las sentencias de la Sección Tercera del 17 de julio de 2003, exp.: 24.041, M.P. Doctor Alier Hernández Enríquez; del 4 de diciembre de 2006, exp.: 15.239, M.P. Mauricio Fajardo Gómez y el concepto

de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 14 de diciembre de 2000, exp.: 1293, M.P. Doctor Luis Camilo Osorio Isaza.

De lo anterior se colige que con el vencimiento del plazo del contrato de obra no se extinguen las obligaciones a cargo del Contratista, toda vez que es necesario adelantar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la totalidad de las actividades pactadas en el contrato y la verificación de la entrega de las obras conforme al cumplimiento de requisitos técnicos por parte de la Entidad, de conformidad al pliego de condiciones, contrato y demás manuales previo a la suscripción del acta de recibo final de obra y posterior liquidación de los contratos.

Frente al tema de verificación de entrega de obra y por ende de las obligaciones del contratista por parte de la Entidad, tenemos que este hecho se materializa a través del acta de recibo final de obra. Sobre el particular, la jurisprudencia ha considerado como un elemento accidental del contrato de obra, que como se mencionó es de los temas que no han sido regulados por la Ley, y se dejan para pactar de acuerdo con la voluntad de las partes del negocio jurídico y de regulación interna de las Entidades Estatales.

Así las cosas, tenemos que el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto al acta de recibo final de obra, así:

"(...) dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato -aunque en algunas ocasiones, las partes de hecho liquidan el contrato en la que denominan acta de recibo final-.(...)"5|5||5|

Como se desprende de la lectura de la posición desarrollada por el Consejo de Estado, este recibo final de obra se realiza por fuera del plazo contractual, tanto **que algunas Entidades lo confunden con el acta de liquidación lo cual se hace posterior al plazo de ejecución del contrato, y no es motivo de reproche por dicha Corporación.**

Así las cosas tenemos, que el recibo de obras por fuera del plazo de ejecución del contrato está autorizada conforme a la jurisprudencia señalada, que para el caso del contrato de obra se hace a través del acta de recibo final de obra entendida como el instrumento mediante el cual la Entidad verifica el

cumplimiento total de las obligaciones del Contratista y demanda de él su cumplimiento, para la posterior liquidación del mismo."

Así las cosas y como se desprende de la cita atrás transcrita, ha de concluirse que la posición de esta Oficina Asesora Jurídica con relación al recibo de obras por fuera del término contractual, resulta válido de conformidad con los presupuestos jurisprudenciales y doctrinales que acompañan este suceso contractual.

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio de Riohacha **podrá adelantar las gestiones a que haya lugar con el fin de proceder a recibir las obras derivadas del Convenio 2219 de 2014 para su posterior y efectiva liquidación.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2. **Memorando OAJ 89383 de fecha 21 de diciembre de 2016:**

"Respetado ingeniero Morales,

De conformidad con el memorando de la referencia, de manera atenta nos permitimos indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La subdirección Red Terciaria y Férrea a través del Memorando SRT 65512 solicita a esta Oficina Asesora Jurídica concepto con relación al recibo de obras derivadas del convenio interadministrativo No. 2056 de 2012 celebrado con el Municipio de San Antonio del Palmito en el Departamento de Sucre.

Dicha solicitud se sustentó en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que el contrato de obra derivado no fue ejecutado dentro del plazo del convenio de la referencia y que además tanto el contrato de interventoria como el convenio tuvieron como fecha de vencimiento el 22 de abril de 2014, habiéndose ejecutado y recibido a satisfacción por parte del consorcio interventor INV 2013 obras en dicha fecha por un porcentaje del 72.02%, que posteriormente a través de un proceso de incumplimiento adelantado por parte del Municipio de San Antonio del Palmito al contratista de obra Consorcio Vial Palmito, ese ente territorial recibió y autorizó el pago del acta No. 7 y final correspondientes al 27.98% de las obras ejecutadas después de la fecha de vencimiento, según ellos basados en el informe entregado por parte de un perito evaluador, contratado por parte del municipio dentro del proceso por incumplimiento."

CONSIDERACIONES

Respecto de la facultad sancionadora del Estado:

De acuerdo con lo informado por la Unidad Ejecutora, sea lo primero indicar que el Municipio de San Antonio del Palmito al ser la entidad del Estado que suscribió el contrato de la obra derivada del convenio No. 2056 de 2012, gozaba de toda la Potestad Administrativa para ejercer las acciones necesarias en el marco del proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; para garantizar la ejecución total de las obras contratadas.

En este sentido y conforme a la facultad sancionadora del Estado esta Oficina Asesora Jurídica ha sostenido lo siguiente:

"El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, indica:

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (...)".

De igual manera, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que: "Las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)."

Corolario de lo anterior, el inciso d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, indica que: *"(...) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (...)".*

Así las cosas y como se desprende de lo informado por la Unidad Ejecutora, podría afirmarse que el Municipio de San Antonio del Palmito adelantó acciones administrativas encaminadas a garantizar el cumplimiento del objeto del contrato de la obra derivada, por lo que habrá de verificarse por parte de la Unidad Ejecutora si lo manifestado por el municipio resulta válido y plenamente ejecutado.

Frente a la obligación de supervisión por parte del Instituto:

No obstante lo anterior y en consideración a la suscripción del Convenio Interadministrativo ya referenciado, resulta adecuado traer a colación las funciones que devienen tanto de la Unidad Ejecutora como de las Direcciones Territoriales en lo que se refiere a la supervisión de los contratos.

Entonces, en lo que se refiere a las funciones de la Subdirección Red Terciaria y Férrea, se encuentra el numeral 17.5 del artículo 17 del decreto 2618 de 2013 donde dispone que esta deberá: *"Ejercer la supervisión a los contratos de interventoría de ejecución de obras de la infraestructura vial y férrea a cargo de la dependencia"* y, a su turno, de conformidad con el numeral 17.8 deberá *"Controlar, evaluar y hacer seguimiento de los planes y proyectos a su cargo"*.

De igual manera, dentro de la órbita de la supervisión de los contratos, las Direcciones Territoriales también se encuentran facultadas para ejercer la supervisión de los contratos y/o convenios que se ejecutan en su jurisdicción; esto de conformidad con el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto 2618 de 2013 donde indica que estas deberán: *"Ejercer la supervisión de la ejecución de los contratos de la infraestructura a cargo del Instituto, dentro de su jurisdicción"*.

Conclusión:

En vista de lo anterior y atendiendo lo informado por la Subdirección Red Terciaria y Férrea, puede concluirse que es obligación del Estado garantizar el efectivo cumplimiento de la ejecución de los contratos que este celebra de acuerdo con las competencias asignadas a las diferentes entidades, tanto en el nivel central como en el nivel territorial; ello en consideración a lo planteado en la presente consulta. Por lo tanto, a efectos de verificar si las obras fueron ejecutadas en un 100%, se sugiere a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial adelantar los trámites de rigor para verificar lo argumentado por el Municipio respecto del recibo definitivo de las obras, si es el caso."

3. **Memorando OAJ 28912 de fecha 30 de abril de 2015:**

"Respetado ingeniero Valencia,

De conformidad con el memorando de la referencia, con ocasión a la ejecución de los convenios interadministrativos celebrados con el municipio de Piendamó – Cauca, de manera respetuosa nos permitimos manifestar lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo solicitado por el Alcalde Municipal de Piendamó – Cauca,

mediante oficio con radicado INVIAS No. 19666 de fecha 6 de marzo de 2015, donde da cuenta de la ejecución de las obras a su cargo, derivadas estas de los convenios 1952 de 2012, 1953 de 2012 y 2303 de 2013, las cuales fueron ejecutadas por fuera del plazo de dichos convenios. Una vez analizado y estudiado el caso en concreto, de manera respetuosa nos dirigimos ante usted con el fin de manifestarle que esta Oficina Asesora Jurídica ha retomado lo dispuesto mediante memorando **OAJ 68901 de fecha 10 de noviembre de 2009** suscrito por la entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, donde emitió su pronunciamiento respecto del recibo de las obras en los siguientes términos (anexo memorando):

"En las mencionadas reuniones internas claramente expuse, entre otras cosas lo siguiente: **i)** Que conforme a la reciente jurisprudencia del Consejo de Estado – en la que se retoma la que se había reiterado con anterioridad a 1998 -, no es posible declarar la caducidad del contrato por fuera del plazo de ejecución del mismo; **ii)** Que no existe un procedimiento legal o reglamentario para el recibo de obras ejecutadas por fuera del plazo del contrato y sin la supervisión de la interventoría, pero que tampoco existe norma que prohíba el recibo de obras realizadas por fuera del plazo de ejecución del contrato, de modo que tenía que analizarse por esa Unidad Ejecutora la conveniencia para la entidad de recibirlas o no; **iii)** Que, en todo caso, para recibir dichas obras era indispensable tener certeza sobre los ítems y cantidades ejecutadas y el cumplimiento pleno de las especificaciones técnicas acordadas, así como también contar con la garantía de estabilidad de las obras; **iv)** Que los costos necesarios para verificar lo anterior, debían correr por cuenta del contratista, sin perjuicio de que INVIAS definiera el tercero calificado a quien eventualmente se le encargue de las mediciones y comprobaciones técnicas necesarias para lograr aquélla certeza, aspecto conveniente para garantizar la absoluta objetividad en dichas verificaciones.

Igualmente, y en relación con el mismo tema de consulta, asistí a la reunión a la que fui convocada por la Secretaría general Técnica, y a la que se citó al representante del contratita. En esta reunión se discutió la viabilidad técnica o no de recibir las obras, y el procedimiento para ese efecto, luego de lo cual, se acordó que para avanzar en el análisis de dicha viabilidad era necesario que se realizara previamente por la Entidad una visita a las obras para tener una primera impresión sobre el estado de las mismas, pues si en virtud de dicha visita de entrada se concluía que las condiciones técnicas de las obras impedían su recibo, debía concluirse inmediatamente la improcedencia del mismo y negarse la petición del contratista en tal sentido.

(...)

Por su parte, el Área de Apoyo Técnico – en forma coincidente con lo señalado por la suscrita en las reuniones ya reseñadas, y de manera obvia por demás – señala que ningún funcionario podría recibir estos trabajos sin una verificación

de la calidad de los trabajos realizados ". (sic) Igualmente. indica la necesidad de que un tercero realice "los estudios necesarios para determinar la calidad de las obras ejecutadas junto con la calidad de los materiales empleados (...)" y que con ese "concepto técnico claro y definitivo se podrá determinar si amerita o no el recibo de dichos trabajos"

Entonces, como puede apreciar esa Subdirección, no teniendo esta Oficina Jurídica conocimiento cierto sobre si es técnicamente viable verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de las obras y las cantidades ejecutadas. no es procedente emitir en el caso concreto una opinión sobre la viabilidad legal de recibirlas, pues si es físicamente imposible hacer tal verificación - según lo que se indica en el informe de la visita -. mal podría esta oficina afirmar la viabilidad jurídica, en concreto, del recibo de tales obras".

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica en ese entonces, considera este despacho hoy en día la prudencia de retomar algunas de las consideraciones anotadas en dicho memorando, acogiendo pues la posición por la cual *"no existe un procedimiento legal o reglamentario para el recibo de obras ejecutadas por fuera del plazo del contrato y sin la supervisión de la interventoría, pero que tampoco existe norma que prohíba el recibo de las obras realizadas por fuera del plazo de ejecución del contrato"*6|6|*[1]*

Así las cosas, la Subdirección Red Terciaria y Férrea deberá disponer de los mecanismos adecuados para verificar la calidad de la ejecución de las obras derivadas de los convenios y, en ese orden de ideas determinar quién puede recibirlas en calidad de tercero, para luego proceder a su respectiva liquidación.

No obstante lo anterior, frente al recibo de las obras en cuanto a su naturaleza jurídica, vale la pena recordar lo manifestado mediante memorando OAJ 23881 de fecha 13 de abril de 2015, dirigido a la Subdirección Red Terciaria y Férrea. donde se dispuso:

"Como puede observarse de lo atrás transcrito. el Honorable Consejo de Estado concibe el recibo definitivo de las obras como un **acto previo** y útil para la liquidación del contrato; aunque en algunos casos. tal y como se cita en la jurisprudencia aludida, el recibo definitivo de las obras pueda atarse a la liquidación del contrato, no quiere decir ello que sea una regla general e imperativa para que solo se evacúe ésta modalidad, pues como se expone. es una alternativa.

Entonces. debe tenerse en cuenta que no siempre el acto previo de recibo

definitivo de obras. debe implicar tácitamente una liquidación contractual que se traduzca en un paz y salvo para las partes; como ya se indicó, el recibo definitivo de las obras, actúa como instrumento para que sea efectuada la liquidación del contrato, entendiéndose pues que el recibo de estas no obedece siempre a un recibo a entera satisfacción de la entidad respecto de la ejecución del contrato, precisamente, de allí mismo se derivará el hecho en donde al liquidar se establezca: *"(...) el resultado final de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico final de la relación negocial, definiendo en últimas, quién le debe a quién y cuánto."* 7|7|[2].

Por esta razón no es considerado óbice sustentar la negativa en el recibo definitivo de obras debido a una inadecuada ejecución contractual."

De igual manera, por ser de su competencia, se le reasignará a la Subdirección Red Terciaria y Férrea el oficio radicado por la Alcaldía de Piendamó – Cauca, bajo el número de Radicado INVÍAS 19666 de fecha 6 de marzo de 2013, para lo pertinente de conformidad con lo expuesto." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

4. Memorando OAJ 23881 de fecha 13 de abril de 2015:

"Respetado doctor Valencia,

De manera atenta damos respuesta al memorando de la referencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La Subdirección Red Terciaria y Férrea mediante el memorando SRT 13701 de fecha 3 de marzo de 2015, en su calidad de ejecutor de los convenios 3615 de 2008 y 2616 de 2009, solicita a la Oficina Asesora Jurídica se pronuncie frente a lo siguiente:

a) **Convenio 3615 de 2008:** Indicar el proceso a seguir por parte de la Subdirección Red Terciaria y Férrea respecto del recibo de las obras ejecutadas en el marco del presente convenio, al cual se le declaró el incumplimiento definitivo mediante Resolución No. 01405 de 17 de marzo de 2014.

b) **Convenio 2616 de 2009:** El proceso que se debe adelantar con respecto a dicho convenio, el cual se celebró para la construcción de la superestructura del puente sobre el río la Miel. (Dicho convenio debe ejecutarse derivado del éxito del convenio 3615 de 2008)

Revisada la documentación respectiva y analizados los presupuestos en el presente evento, esta oficina se permite manifestar lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Consideraciones preliminares (Recibo de Obra):

Ha sido expreso el Consejo de Estado en determinar la naturaleza jurídica del recibo de las obras, cuando estas han sido sujetas a la ejecución de un contrato estatal, es por ello que nos permitimos transcribir lo dispuesto mediante la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013:8|8|[1]

"En relación con el acta de recibo final – sobre la cual versa el problema jurídico a resolver en el *sub-lite-*, *la ley*, como en el caso de las actas parciales, tampoco regula concretamente esta clase de elemento accidental del contrato, que se deja al libre acuerdo de voluntades de las partes contratantes. Pero la doctrina se refiere a ellas al analizar el tema de la terminación de los contratos por cumplimiento del objeto contractual, caso en el cual9|9|[2], las partes suscriben un acta en la que conste la recepción provisional o definitiva de los bienes, servicios o trabajos realizados, por cuanto "Tanto la recepción provisional como definitiva deben instrumentalizarse con intervención del cocontratante (sic), expidiéndose por los funcionarios responsables de aquellas los certificados correspondientes de recepción para su pago (...)10| [3]

24. **es decir que dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato** -- aunque en algunas ocasiones, las partes de hecho liquidan el contrato en la que denominan acta de recibo final-" (Subrayado fuera de texto)

Como puede observarse de lo atrás transcrito, el Honorable Consejo de Estado concibe el recibo definitivo de las obras como un **acto previo** y útil para la liquidación del contrato: aunque en algunos casos, tal y como se cita en la

jurisprudencia aludida, el recibo definitivo de las obras pueda atarse a la liquidación del contrato, no quiere decir ello que sea una regla general e imperativa para que solo se evacúe ésta modalidad, pues como se expone, es una alternativa.

Entonces, debe tenerse en cuenta que no siempre el acto previo de recibo definitivo de obras, debe implicar tácitamente una liquidación contractual que se traduzca en un paz y salvo para las partes; como ya se indicó, el recibo definitivo de las obras, actúa como instrumento para que sea efectuada la liquidación del contrato, entendiéndose pues que el recibo de estas no obedece siempre a un recibo a entera satisfacción de la entidad respecto de la ejecución del contrato, precisamente, de allí mismo se derivará el hecho en donde al liquidar se establezca: "*(...) el resultado final de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico final de la relación negocial, definiendo en últimas, quién le debe a quién y cuánto.*" [4].

Por esta razón no es considerado óbice sustentar la negativa en el recibo definitivo de obras debido a una inadecuada ejecución contractual.

Consideraciones frente al caso concreto:

Frente al Convenio 3615 de 2008:

Durante la ejecución del presente convenio, en vista de la ineficiente ejecución de la obra derivada, el Instituto Nacional de Vías procedió a abrir el respectivo proceso sancionatorio contra, en aquel entonces, LA RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER -, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, obteniendo como resultado la declaratoria de incumplimiento definitivo mediante la resolución No. 1405 de 17 de marzo de 2014, resolución que fue recurrida y a su turno confirmada mediante la resolución No. 1483 de 19 de marzo de 2014.

Posteriormente, la "RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER –" hoy en día SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE -, presentó demanda de controversias contractuales ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, contra el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, solicitando dentro de sus pretensiones las siguientes:

- Declarar la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 3615 de 2008.

- Declarar la nulidad de las resoluciones 1405 del 17 de marzo de 2014 y 1483 del 19 de marzo de 2014 sucesivamente.

- Consecuencia de la declaración de nulidad de los actos administrativos, declarar terminado el convenio Interadministrativo No. 3615 de 30 de diciembre de 2008 y finalmente,

- Proceder a realizar la liquidación judicial del convenio, ordenando el recibo definitivo de las obras ejecutadas.

La demanda aludida en líneas anteriores fue notificada al Instituto Nacional de Vías el día 27 de febrero de 2015.

Visto lo anterior y teniendo que ya se ha notificado la admisión de la demanda referida, es importante destacar que el Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con las pretensiones del demandante, ha perdido competencia para efectos de recibo de las obras, pues el recibo de la obra en sede judicial fue una de los actos pretendidos por el demandante.

Frente al Convenio 2616 de 2009:

La Oficina Asesora Jurídica a través del Grupo de Procesos Sancionatorios, mediante memorando OAJ 16992 de fecha 13 de marzo de 2015, dirigido a quien en su momento se encontraba como gestora del convenio y con copia a la Subdirección Red Terciaria y Férrea, se refirió a cuales eran los requisitos para iniciar el respectivo trámite sancionatorio, esto es, indicando el incumplimiento definitivo respectivo, así como las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso. Para ello se dio un plazo de 5 días hábiles.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud."

Como puede observarse, de la serie de memorandos relacionados, resulta válido afirmar que la Subdirección Red Terciaria y Férrea cuenta con insumos de carácter jurídico que previamente han sido suministrados por ésta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al recibo de obra y la liquidación de los convenios; por ello, prudentemente ha de considerarse que las observaciones propuestas por la Subdirección Red Terciaria y Férrea con ocasión a la *"espera de instrucciones"* para proceder, ya se encuentra plena y jurídicamente superada, por lo que en este sentido, la Oficina Asesora Jurídica considera suficiente la información suministrada en su momento para que la dependencia a cargo de los convenios proceda a liquidar de conformidad con sus competencias.

Ahora, si la unidad ejecutora lo considera necesario puede acudir a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, tal y como le fue indicado a través del memorando **OAJ 89616 de fecha 22 de diciembre de 2016** el cual indicó:

"Respetado ingeniero Morales,

De conformidad con el memorando de la referencia, de manera atenta nos permitimos indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Subdirección Red Terciaria y Férrea a través del memorando interno SRT 79791 de fecha 18 de noviembre del presente año, pone en consideración las actuaciones adelantadas por parte del Instituto Nacional de Vías en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1914 de 2012, el cual finalizó el día 31 de julio de 2014.

Tal y como se evidencia en el numeral 5 del memorando, la Unidad Ejecutora pone de presente dos inquietudes frente a la liquidación del convenio, las cuales serán resueltas en el desarrollo de este escrito.

CONSIDERACIONES

Previo a referirnos a lo consultado y en vista de que se trata de la órbita de la liquidación de contratos y/o convenios, resulta pertinente traer a consideración el siguiente marco normativo:
El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en cuanto al término de liquidación de los contratos y/o convenios indica:

"**Artículo 11.** *Del plazo para la liquidación de los contratos.* La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

En ese contexto y de acuerdo con lo informado con la unidad ejecutora, la fase en la cual se encuentra el contrato a la fecha, es la que contempla el inciso tercero de la precitada norma.

Ahora, en el evento de que existan diferencias con relación a la consecución de la liquidación del convenio, la norma también dispone de instrumentos en sede de conciliación y llegado el caso, en sede de controversias contractuales.

Con relación a la conciliación prejudicial en derecho, el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 indica:

"**ARTICULO 23**. Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. **Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción** (...)"

A su turno, el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 dispone:

"**Artículo 2°.** *Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa.* Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan."

Con relación a los mecanismos de conciliación resulta procedente invocar el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 donde dispone que: "*Las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales.*"

Finalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que se refiere a los medios de control, el artículo 141 dispone:

"*ART. 141.-**controversias contractuales.*** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, el término

establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de éste código, según el caso.

El Ministerio público o un tercero que acredite un interés directo podrá pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes." (Subrayado fuera de texto)

Como se desprende del artículo atrás transcrito, encontramos que existen varias posibilidades que sirven de sustento para dirimir las diferencias que se puedan presentar; en este escenario y llegado el evento en que no exista uniformidad en el trámite. La norma prevé que el interesado "***podrá*** *solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado (...)*". Lo anterior daría lugar a entender que si no ha sido posible liquidar el convenio de manera bilateral y unilateral dentro de los seis meses siguientes a la terminación del mismo, luego de la posibilidad de proponer una conciliación prejudicial en derecho, podrán iniciarse las acciones contractuales correspondientes ante el juez, para que este a su vez en sede judicial proceda a liquidar el contrato.

Caso concreto:

Entendido lo anterior, esta Oficina Asesora Jurídica procede a absolver las inquietudes formuladas por la Unidad Ejecutora.

Frente a la primera inquietud:

"La fecha de suscripción del acta de recibo del contrato de obra derivado del convenio ya que mientras INVIAS y la interventoría consideramos que debe corresponder con la fecha real en la que se suscriba, el municipio de Neiva solicita que corresponda con la fecha en que termino (sic) el contrato de obra, lo cual en nuestro concepto es desconocer la gestión que se ha venido adelantando por más de 27 meses, sin obtener resultados a la fecha."

Respuesta:

Ha de precisarse que en aras al principio de transparencia y legalidad y derivado de los cruces de información y documentación desde la fecha de terminación del contrato hasta esta fecha, según lo informado por la Subdirección, habrá de entenderse que la fecha de suscripción del acta de recibo de obras del contrato derivado opera cuando se hayan esclarecido todas y cada una de las eventualidades abordadas, por ello, esta Oficina Asesora Jurídica considera que dicha suscripción versará sobre la fecha real luego de haberse

certificado el recibo de la misma.

Frente a la segunda inquietud:

"Si bien es cierto las salvedades requeridas por el contratista de obra del Municipio de Neiva, se dejarán en el acta de liquidación de dicho contrato, no es claro si estas pueden comprometer la responsabilidad de INVIAS, por el convenio del cual se deriva este contrato."

Respuesta:

Para estos efectos, esta oficina sugiere a la Unidad Ejecutora efectuar una revisión minuciosa de las obligaciones de las partes en el convenio suscrito con el Municipio, así como las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría suscrito entre el INVIAS y el interventor en su *"calidad supervisor"*, para luego determinar si derivado del estudio de cada una de estas con relación a la liquidación del convenio, las obligaciones se ajustan a lo acordado en el mismo; no sin antes sugerir también que, si es necesario y si llegase a suceder, en la liquidación del convenio interadministrativo también podrán reposar salvedades con relación a lo que se obligó el Municipio de Neiva.

Si no se optase por liquidar el convenio bilateralmente o surgen inconvenientes que impidan efectuarla unilateralmente, también podrá acudirse a la conciliación prejudicial en derecho y si tampoco surtiere efectos, podrá acudirse ante la jurisdicción contenciosa administrativa con el fin de solicitar la liquidación judicial del convenio, esto es, dentro del términos concebidos frente a la caducidad de la acción."

Al respecto, es importante traer a consideración como referencia de las actuaciones desplegadas por la Subdirección Red Terciaria y Férrea, que derivado de la suscripción del convenio interadministrativo No. 2321 de 2014 celebrado entre el Instituto Nacional de Vías y el municipio de Cotorra – Córdoba, el Instituto Nacional de Vías convocó a dicho municipio ante la procuraduría 124 Judicial II Administrativa de Montería, con el fin de dirimir las diferencias suscitadas en el marco del convenio referido, en tal sentido que *"EL INVIAS RECIBAS (SIC) LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL MUNICIPIO DE COTORRA POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO 2321-2014 Y DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA QUE TENIA EL INVIAS PARA RECIBIR ESTAS OBRAS"*; dicha diligencia se llevó a cabo el día 09 de febrero de 2017.

Como reflejo de lo anterior, resulta evidente que la Subdirección Red Terciaria y Férrea sí ha ejercido acciones y ejecutado actividades con relación al recibo de obras por fuera de termino y la correspondiente liquidación de los convenios, por lo que en ese orden de ideas **puede colegirse que la falta de instrucción alegada en esta oportunidad**, muy respetuosamente puede considerarse como infundada, ya que esta Unidad Ejecutora ha procedido de conformidad en el marco de sus competencias para resolver inconvenientes en

torno al recibo de las obras y la liquidación de los convenios. (Obsérvese lo contenido en el memorando SRT 101562 de fecha 10 de febrero de 2017 dirigido a la Dirección Territorial Córdoba y asignado con copia a este despacho)

CASO CONCRETO:

Con relación al proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el municipio de Cajibío – Cauca, resulta preciso traer a consideración lo siguiente:

No obstante la Subdirección Red Terciaria y Férrea a través del memorando No. SRT 35405 del 28 de mayo de 2015 solicitó el inicio del procedimiento administrativo por el posible incumplimiento de las obligaciones del Municipio de Cajibío – Cauca, para con los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013, no puede perderse de vista lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

> "Parágrafo: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos, en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales."

En consideración a la norma atrás transcrita, este despacho en la parte motiva de los actos administrativos que deciden la cesación de procedimiento de los procesos sancionatorios adelantados contra los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013; en el acápite de *"consideraciones jurídicas"* indicó lo siguiente: *"De este modo, estando frente a un convenio con el ente territorial, sea lo primero precisar, que existe prohibición de pactar cláusulas exorbitantes en virtud de contratos y/o Convenios Interadministrativos, establecida en el parágrafo del art. 14 de la ley 80."*

Esto quiere decir que con sujeción a la norma referida y en consideración a lo expuesto en las resoluciones Nos. 08808 y 08809 en su parte motiva, El Instituto Nacional de Vías no se encuentra llamado para ejercer cláusulas exorbitantes entre entidades públicas.

Corolario de lo anterior y con relación a la valoración de las pruebas aportas por el municipio, como ya se dijo, en la parte motiva de los actos administrativos se dejó expresa claridad de que a pesar de la existencia de restricción legal para ejercer cláusulas exorbitantes entre entidades públicas; dando aplicación al debido proceso, sin dejar de lado dicha restricción, se procedió a analizar las pruebas que obraban en el expediente, aún sí dicho análisis no implica limitación alguna respecto de las gestiones administrativas que deba ejercer la Subdirección Red Terciaria y Férrea con relación a los convenios No. 1408 de 2013 y No. 1858 de 2013.

Fíjese que la Oficina Asesora Jurídica actuó con estricta sujeción a lo contenido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, normas que por su carácter **imperativo** definen el procedimiento a seguir con lo relacionado a la decisión adoptada por este despacho. Por lo tanto, estas normas, al contener un carácter **imperativo** no le permiten a la entidad Estatal crear mecanismos distintos o ajenos a los previamente establecidos en la Ley en la órbita de este tipo de actuaciones administrativas. así que frente a la decisión adoptada por el Instituto Nacional de Vias, es de suma importancia anotar que la restricción legal que le asiste aplicar al INVIAS en lo concerniente al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 resulta de estricto cumplimento, ya que esta es una norma de orden público.

CONCLUSIONES:

a) La Subdirección Red Terciaria y Férrea sí cuenta con pronunciamientos de la Oficina asesora Jurídica, desde el punto de vista jurídico, respecto al recibo de obras por fuera de término y con referencia a la liquidación de los convenios interadministrativos. por lo que no puede alegar falta de instrucción según el memorando SRT 102800 de fecha 16 de febrero de 2017.

b) La Subdirección Red Terciaria y Férrea sí ha tomado medidas tendientes a mitigar eventos que versen sobre recibo de obras por fuera de término y posterior liquidación de convenios interadministrativos.

c) La decisión adoptada en el proceso administrativo sancionatorio, decisión adoptada con sujeción a la ley, no le impide a la Subdirección Red Terciaria y Férrea adelantar las gestiones correspondientes en torno al recibo de obras del municipio y la liquidación de los convenios.

d) La Subdirección Red Terciaria y Férrea, a través de la Oficina Asesora Jurídica puede acudir a lo contencioso administrativo, con el fin de solicitar al juez la liquidación de los convenios dentro del término legal.

Cordialmente,

MARÍA EUGENIA VERA CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Andrés Dávila Ocampo

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 96314

Fecha
20/01/2017
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1184842

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De ..	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY

Información del Documento

* **Referencia**	RESPUESTA AL MEMORANDO DT - CAU 89524 DEL 21/12/2016

Anexos

* **Anexo**

*Contenido

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en el Memorando de la referencia, por medio del presente me permito dar respuesta, no sin antes hacer la siguiente aclaración:

Como se evidencia en la solicitud de conciliación, el Convocante es Leyder Villegas Sandoval y Fernando López Rojas identificados con cedulas de ciudadanía No. 76.292.060 y 10.544.091 asociados mediante denominado CONSORCIO VÍAS CAJIBIO 2014 identificado a su vez con NIT 891.500.864-5 y como representante legal el señor Leyder Villegas Sandoval. Convocando a INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y Municipio de Cajibio, los hechos tienen una misma causa que fue la suscripción de dos (2) Convenios Interadministrativos entre el Municipio de Cajibio y el INVIAS. Quien presenta la conciliación prejudicial es el contratista derivado, con quien el Instituto nunca tuvo relación contractual, aun cuando cada convenio se suscribió de manera independiente, el Municipio si utilizó un único contratista ejecutor de cada una de las obras, las cuales nunca se ejecutaron dentro del plazo contractual estipulado en el convenio.

Se procede a dar respuesta a cada uno de los hechos de la conciliación convocada por el señor Leyder Villegas Sandoval, actuando como Representante Legal del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; para que sirva de apoyo a la respuesta que deba dar el Abogado de la Dirección Territorial que contestará la Conciliación, así:

En cuanto al Hecho 1: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 2: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 3: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 4: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 5: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 6: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 7: A probar en el proceso.

En cuanto a los Hechos 8 a 10.

Se informa que el Instituto nacional de Vías a través de la Dirección Territorial Cauca, suscribió contrato de interventoría No. 333 de 2014 con el Consorcio CISAS E. Identificado con NIT. 900.709.341-6 (integrado por CONSULTORIA CONSTRUCCIONES E INSUMOS DE INGENIERÍA SAS NIT. 900.623.836-9 con una participación del 95% y ELIZABETH PILAR ESTEBAN TORRES NIT. 63.358.978-4 con una participación del 5%) cuyo objeto fue la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con el fin de supervisar la ejecución de las obras tal como lo Consagra la Cláusula Décima Primera "**COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL** – para el control del objeto del convenio, se conformará el Comité Técnico de Seguimiento Contractual integrado por el Interventor contratado por **EL INSTITUTO,** el contratista seleccionado por **EL MUNICIPIO**, el Gestor Técnico de Convenio y un funcionario designado por **EL MUNICIPIO**, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio" siendo la interventoría de vital importancia en el desarrollo contractual de acuerdo también a lo estipulado en la Cláusula Décima de los Convenios Interadministrativos 1858 y 1408 de 2013 donde se estipula "**INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS** – La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un Interventor contratado por **EL INSTITUTO.**"

Debido a que el porcentaje de ejecución de obra reportado por la firma Interventora a corte 31 de diciembre de 2014 fue de cero (0%). Era improcedente que el Municipio recibiera a satisfacción las obras fuera del término contractual del convenio luego de diecinueve días (19-01-2015) en los que presuntamente se ejecutaron la totalidad de las obras sin la supervisión de la Interventoría cuyo plazo contractual terminó el 31 de Diciembre de 2014. Por tal motivo no procede la afirmación del solicitante según la cual indica que ejecutó obras y fueron recibidas por El Municipio dado que esto no se realizó dentro del plazo de ejecución de los Convenios. Por lo anteriormente manifestado el interventor cumplió con su objeto contractual.

En cuanto a los Hechos 11 a 12.

Se informa que los convenios interadministrativos 1858 y 1408 de 2013 en su Cláusula Sexta estipula "**MANEJO DE LOS RECURSOS** – Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del convenio se hará mediante la apertura de una cuenta corriente que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del tesorero de **EL MUNICIPIO** y del interventor contratado por **EL INSTITUTO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago.", teniendo en cuenta lo anterior se justifica por qué la interventoría no tenía obligación de firmar los pagos al contratista de obra pues a corte de 31 de Diciembre de 2014 venció el plazo contractual de los convenios interadministrativos 1858 y 1408 de 2013 con una porcentaje total de ejecución de cero (0%) por ciento.

Las facturas de venta No. 4 y 6 según el Hecho 10 de la conciliación fueron fechadas de 19 de mayo de 2015, periodo en el cual ya se encontraba terminado el contrato de interventoría No. 333 de 2014,

mediante el cual se contrató la interventoría hasta el 31 de Diciembre de 2014.

PRETENSIONES:

En relación con todas las pretensiones señaladas por el convocante, se debe excepcionar por **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**, en razón a que el INVIAS no tiene ningún vínculo contractual con el convocante, además de la existencia de la cláusula de indemnidad existen en el Convenio Interadministrativo que se suscribió con el Municipio de cajibio, en la cual se dejó expresa constancia que el Ente Territorial respondería por todo lo relacionado con el contratista de obra derivado.

Que como bien es sabido, derivado de dichos convenios interadministrativos el municipio de Cajibio adelantó el proceso de contratación de obra para la selección del contratista idóneo tal como lo estipula el literal (e) de los convenios 1858 y 1408 de 2013, siendo el mismo contratista con quien suscribió los contratos C-104 Y C-105 de 2014. Que de acuerdo al Parágrafo Segundo de la Cláusula Octava de los convenios en mención cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar en ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del municipio, así mismo en la Cláusula Décima Segunda se estipula "**EL INSTITUTO** no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule **EL MUNICIPIO** y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del **MUNICIPIO**, siendo el único responsable ante **EL INSTITUTO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio."

Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo del hecho de que quien presenta la solicitud de conciliación prejudicial es el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 con quien el INVIAS no presenta vínculo contractual es fundamental aclarar que la pretensión no está llamada a prosperar ante la existencia de un eximente de responsabilidad por falta de legitimación pasiva.

A la fecha de hoy el Municipio reporta incumplimiento de sus obligaciones contractuales por lo que debe realizar la devolución de recursos y proceder a realizar la liquidación de los Convenios 1858 y 1408 de 2013.

Si su contratante que es el Municipio ha llevado a cabo acciones de entrega y recibo de las obras sin el aval del INVIAS y ha formalizado documentación alguna que le otorgue algún título para ejecutar su pago, el INVIAS desconoce dichos hechos. Lo que deberá probar el demandante.

Cordialmente,

FROILÁN MORALES CANTILLO
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Ing. Francisco Alberto Calderón Cardozo
Revisó: Ing. Maria De Los Ángeles Ceballos Alzate

Historia del documento

Fecha	Etapa	Responsable Actual	Responsable Anterior	Comentarios
20/01/2017 11:39:51	En Radicación	**FRANCISCO**		

am		**ALBERTO CALDERON CARDOZO**		
20/01/2017 11:39:51 am	En Aprobación Parcial	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	**FRANCISCO ALBERTO CALDERON CARDOZO**	
20/01/2017 11:50:06 am	En Aprobación	**FROILAN MORALES CANTILLO**	**MARIA DE LOS ANGELES CEBALLOS ALZATE**	
20/01/2017 04:30:48 pm	Enviado	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	**FROILAN MORALES CANTILLO**	
20/01/2017 04:36:50 pm	Asignado	**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY**	**JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON**	Favor atender lo pertinente en defensa del INVIAS. Gracias

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DT-CAU 89524

Fecha
21/12/2016
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1177800

Los campos marcados con • son requeridos

Información de Asignación

• Para	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De Dependencia	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	JONATHAN ANTONIO PARRA MURCIA

Información del Documento

• Referencia	Concepto Tecnico frente a solicitud de conciliación prejudicial

Anexos

• Anexo	Memorando 87837 del 15 de diciembre del año 2016.pdf solicitud de conciliacion prejudicial consorcio vias cajibio 2014.pdf Anexo 1 solicitud concipre consorcio vias cajibio 2014.pdf Anexo 2 solicitud concipre consorcio vias cajibio 2014.pdf Concepto tecnico Ingeniero Blas Uriel Paez.pdf

•Contenido

Cordial Saludo:

Con el mayor respeto me permito reiterar el memorando No. 87837 del 15 de diciembre del presente año, mediante el cual se solicitó concepto técnico frente a una solicitud de conciliación prejudicial.

En el memorando referenciado se solicitó lo siguiente:

"....Por medio del presente con el mayor respeto me permito solicitarle comedidamente concepto técnico respecto de la solicitud de conciliación prejudicial radicada a través de apoderado judicial por el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 identificado con el Nit. No. 891500864-5, mediante la cual solicitan se declare el INCUMPLIMIENTO de los siguientes contratos:

- ***CONTRATO DE OBRA No. C-104 de 2014 que suscribió el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 con el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA.***

- ***CONTRATO DE OBRA No. C-105 de 2014 que suscribió el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 con el MUNICIPIO DE***

CAJIBIO – CAUCA

Conforme a lo anterior también solicita el reconocimiento y pago de los perjuicios que se le han generado al Consorcio por dicho incumplimiento.

Es importante tener en cuenta que el Instituto Nacional de Vías INVIAS suscribió los siguientes convenios interadministrativos con el Municipio de Cajibio – Cauca:

- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1858 del año 2013 suscrito con el Municipio de Cajibio – Cauca el día 3 de octubre del año 2013 y cuyo objeto era: "...MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAJIBIO – CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA...".

- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1408 del año 2013 suscrito con el Municipio de Cajibio – Cauca el día 4 de septiembre del año 2013 y cuyo objeto era: "...MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA...".

Es de aclarar que el Instituto Nacional de Vías INVIAS no ha suscrito directamente ningún contrato de obra con el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.

Dentro de los convenios interadministrativos suscritos por el Instituto Nacional de Vías INVIAS con el Municipio de Cajibio – Cauca, existe cláusula de indemnidad a favor del INVIAS.

Es importante que la Subdirección manifieste todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento de los convenios interadministrativos por parte del Municipio de Cajibio – Cauca, y si este incumplió detallar todas las circunstancias fácticas que dieron origen al incumplimiento del convenio y que medidas administrativas se tomaron al respecto.

También es muy importante aclarar por qué razón no se continuó con la interventoría del contrato de obra.

Se solicita la remisión de los documentos como correspondencia, actas y demás oficios que se hayan tramitado dentro del desarrollo y ejecución de los convenios, sí es posible en copia autentica para poder aportar dicha documentación como prueba en caso de una eventual demanda por controversias contractuales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, con el mayor respeto le agradezco emitir el pronunciamiento respectivo frente a los hechos y pretensiones de la solicitud concepto que es indispensable para poder elaborar la ficha técnica con destino al Comité de Conciliación.

Sí la dependencia a su cargo lo considera necesario, sugiero respetuosamente coordinar la elaboración del concepto con la Oficina Asesora Jurídica del Invias...":

Es importante que el concepto técnico se remita antes de la fecha del 28 de diciembre del año 2016, teniendo en cuenta que la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos ya fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Adjunto los siguientes documentos:

-Solicitud de conciliación con la totalidad de sus anexos
-Concepto Técnico Ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla
- Copia Memorando DT-CAU 87837 del 15 de diciembre del año 2016

Agradeciendo su amable atención y colaboración con la información solicitada, me suscribo de usted.

Atentamente,

JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
Director Territorial Cauca

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
21/12/2016 03:50:27 pm	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
21/12/2016 03:53:04 pm	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON

▶ Historia del documento

Popayán, Diciembre 15 de 2016

Doctora:
CARMEN RUBIELA MAMIAN D.
Asesora Juridica Dirección Territorial Invias – Cauca
Ciudad.

ASUNTO: Concepto tecnico sobre conciliación prejudicial instaurada por el consorcio Vias Cajibio 2014.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud y respecto al asunto de la referencia me permito realizar los siguientes comentarios a los hechos y pretensiones de la conciliación prejudicial:

1. Referente al numeral 1, es correcta la información respecto al Convenio No. 1408 de 2013,
2. Referente al numeral 2, es correcta la información respecto al Convenio No. 1858 de 2013,
3. Respecto al numeral 3 en cuanto a los giros de los recursos, los desembolsos realizados fueron los siguientes:
   CONVENIO No 1408-2013
   Fecha y valor primer desembolso Octubre 18 de 2013, $170.000.000,00
   Fecha y valor segundo desembolso Septiembre 30 de 2014, $100.000.000,
   CONVENIO No 1858-2013
   Fecha y valor primer desembolso Octubre 18 de 2013, $170.000.000,00
   Fecha y valor segundo desembolso Septiembre 30 de 2014, $100.000.000,
4. Referente a las consignaciones de los recursos de los convenios 1458 y 1858 de 2013, se supone correctos los números de las cuentas y lo desembolsos lo deben realizar con firma conjunta del interventor contratado por el Invias y el Tesorero del Municipio de Cajibío.
5. En cuanto a lo manifestado en el numeral 5 referente a los números de los contratos y valores respectivos, estós son correctos, de acuerdo a lo indicado en las copias de los contratos que reposan en esta territorial.
6. Lo manifestado en el numeral 6, en cuanto a la forma de pago de las actas, las cuales serian refrendadas por el contratista, interventor y el Secretario del Municipio de Cajibio, es correcto, de acuerdo a lo indicado en las copias de los contratos que reposan en esta territorial.
7. Referente a los Otrosí indicados en el numeral 7, es correcto, de acuerdo a lo indicado en las copias de los otrosí de los contratos que reposan en esta territorial.
8. Referente a las actas de entrega y recibo definitivo de las obras objeto de los contratos C5 104 y C5 105 del 2014 suscritas entre el municipio y el contratista, la Territorial no tiene conocimiento de dichas actas. En visita realizada con la contraloria a las Dependencias de la Alcaldia de Cajibio el 23 de septiembre de 2015 nos fueron mostradas dichas actas las cuales estaban proyectadas para el recibo por parte del municipio, más no de la interventoria contratada por el INVIAS, por estar por fuera del plazo contractual de los convenios .
9. Referente a las actas de liquidación de los contratos C5 104 y C5 105 del 2014, no tengo conocimiento de dicha liquidación, pero no es correcto realizar dichas liquidaciones, sino se ha pagado ningún acta de dichos contratos, ya que los recursos deben estar en las cuentas

corrientes donde se desembolsaron los recursos por parte del INVIAS, y que su manejo tiene firmas conjuntas con el Interventor.

10. No tengo conocimiento de las facturas indicadas en el numeral 10
11. Respecto al numeral 11, no tengo conocimiento del pago de las actas, aunque se supone que los recursos desembolsados por el INVIAS, deben estar en las cuentas corrientes abiertas para el manejo de los recursos de los convenios.
12. Si hay requerimiento realizado al INVIAS para solucionar el tema de la firma de la interventoria, para proceder al pago de las actas, el Interventor teniendo en cuenta, que las obras fueron terminadas por fuera del plazo del convenio y del contrato de obra suscrito por parte del municipio, este siempre se ha negado a firmar. Dicha situación se podria subsanar, tal como lo manifesté en concepto anterior, que con el fin de posibilitar el recibo de los convenios y previo concepto que dé la Oficina Asesora Juridica, y con la intervención de un tercero, idóneo e imparcial (Perito), quien deberia verificar y determinar las cantidades y calidades de las obras, el Municipio podria realizar el recibo de dichas obras y por consiguiente el Instituto Nacional de Vias, quien dejaria constancia, que se hace el recibo condicionado al recibo por parte del Municipio después del peritazgo que eventualmente se realice y a las pólizas de cumplimiento que tiene el contratista, de esa manera se podria pagar a los contratistas
13. Respecto al numeral 13 no conozco la existencia de la liquidación de los contratos de obra suscritos por el municipio.
14. Respecto a las pretensiones en lo que compete al Invias y teniendo en cuenta que las obras si bien las terminaron, tal como lo constato la contraloria General de la Republica, estas se terminaron por fuera de los plazos contractuales y de los convenios, y no hay respaldo de la Interventoría en el recibo de las obras, considero no se debe conciliar.

Atentamente,

BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA
Profesional Especializado - Territorial Cauca

Elaboró y Proyectó: BUPCH
Fecha: Diciembre 15 de 2016.

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 90053

Fecha
22/12/2015
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1076022

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	SALIM DAVID SUZ MAYA
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	CARLOS ANDRES DAVILA OCAMPO

Información del Documento

▪ **Referencia**	SOLICITUD DE CONCEPTO

Anexos

▪ **Anexo**	**memorando SRT 71765 DEL 16OCT2015.pdf** **OFICIO RADICADO 96054.pdf** **OFICIO RADICADO 96055.pdf** **memorando OAJ 89387 del 18dic2015.pdf** **oficio radicado 119106 del 14dic2015.pdf**

▪Contenido

Respetada Doctora,

Como es de su conocimiento el Instituto Nacional de Vías a través de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió los convenios No. 1408 de 2013 y 1858 de 2013 con el Municipio de Cajibío – Cauca, los cuales se vencieron el 31 de diciembre de 2014 sin haberse ejecutado las obras dentro del plazo contractual. Por estas razones la SRT basada en las solicitudes de la interventoría de las obras y el supervisor de los convenios, solicitó a la OAJ se diera inicio a las acciones judiciales a que hubiere lugar por incumplimiento a los convenios. En atención a la solicitud realizada la OAJ adelanto procesos sancionatorios por el presunto incumplimiento definitivo de los convenios, los cuales cesaron y fueron archivados mediante resoluciones 08808 y 08809 del 3 de diciembre de 2015 respectivamente.

INVIAS a través de la DT Cauca celebró el contrato de interventoría No. 333 de 2014 con el consorcio CISAS E cuyo objeto fue la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para mantenimiento de vías programa caminos de prosperidad en el Departamento del Cauca, módulo

2, módulo dentro del cual se encuentran incluidas las obras correspondientes a los convenio 1408 de 2013 y 1858 de 2013. El contrato de interventoría se encuentra liquidado.
Mediante oficios radicados en esta Subdirección con números de radicación 96054 y 96055 del 9 de octubre de 2015 (También radicados en la Dirección Territorial Cauca) el representante legal de la Interventoría solicita se impartan directrices para la desvinculación de la firma conjunta de las cuentas corrientes de cada uno de los convenios arriba mencionados; basado en que (...)"tal y como se evidenció en la fecha de finalización del plazo para ejecutar las obras no se ejecutaron obras completas ni funcionales y por lo tanto la Interventoría no recibirá obras con ocasión de los contratos de obra derivados de los convenios, lo cual es consecuente con un 0% de ejecución y por ende sin pago alguno a realizar al consorcio contratista de las obras."(...)
En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de dar respuesta a las solicitudes realizadas, esta Subdirección solicitó mediante memorando SRT71765 del 16-10-2015 a su despacho emitir concepto referente a si puede o no desvincularse a la firma interventora (Consorcio CISAS E) del manejo de la firma conjunta de las cuentas corrientes donde se encuentran desembolsados los recursos de los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013. Y en caso de respuesta positiva indicar a que funcionario por parte de la entidad corresponde firmar dichas cuentas corrientes conjuntas.
Dicha solicitud de concepto fue respondida mediante memorando OAJ 89387 del 18-12-2015 en el que se manifiesta que " (...) teniendo en cuenta que fue el CONSORCIO CISAS E el contratista elegido por la entidad para llevar a cabo la vigilancia de las obras derivadas de los convenios suscritos y de los mismos recursos, a nuestro leal saber y entender, es este Consorcio quien goza de las calidades y condiciones para realizar su tarea como interventor, de manera respetuosa, este Instituto insta al contratista para que en virtud de su experiencia pueda respaldar al Instituto Nacional de Vías en la guarda y vigilancia de los recursos asignados para la ejecución de obras en el municipio de Cajibío.(...)".

El pasado 14 de diciembre de 2015 mediante radicado 119106 el alcalde de Cajibío – Cauca solicita a la brevedad sea autorizado el retiro de la firma de la interventoría para dar cumplimiento a la obligatoriedad de concurrir al pago de las obras, en atención a los procesos sancionatorios por el presunto incumplimiento definitivo de los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013 culminados mediante resoluciones 08808 y 08809 del 3 de diciembre de 2015 respectivamente en las cuales se resolvió cesar los procesos administrativos sancionatorios y archivar las diligencias de carácter sancionatorio, donde manifiesta " (...) se debatió el cumplimiento de la ejecución del objeto contractual, en donde quedo claro que pese a que la interventoría contratada por INVIAS no recibió las obras, éstas de acuerdo a todo el material probatorio allegado, así como las actas fiscales levantadas por la Contraloría General de la República, concluyeron que las

obras se realizaron y fueron recibidas a entera satisfacción por el Municipio/secretario de planeación y la comunidad. (...)".

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el concepto dado por su despacho para dar respuesta a la interventoría esta Subdirección solicita a la Oficina Asesora Jurídica se emita concepto ante la solicitud a la brevedad realizada por el alcalde y se impartan las instrucciones correspondientes al procedimiento legal a seguir para poder recibir y autorizar el pago de las obras por parte de INVIAS.

Se adjuntan en medio magnético los oficios y memorandos enunciados.

Atentamente,

SALIM DAVID SUZ MAYA
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Proyecto: Ing. Claudia Cerón Coronado
Revisó: Ing. Dajahira Castillo Hurtado
Revisó: Dra. Claudia Patricia Olarte Ávila
Fecha: 21-10-2015

MÁS KILÓMETROS DE VIDA

▶ Historia del documento

Gestor técnico del proyecto: *Ing. Ramiro Eduardo Plata Torres*

DESARROLLO

El contratista no ha cumplido con los compromisos pactados en la ejecución del contrato, especialmente en lo estipulado en la Cláusula Primera del documento en mención, que cita "OBJETO - EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION PUENTE VIA EL CHAMIZO - CUERNAVACA, CODIGO 18751, MUNICIPIO DE PADILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoria y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR, revisada y aprobada por EL INSTITUTO , y acta de acuerdos alcanzados del 28 de octubre de 2015."

Si nos remitimos al MANUAL DE INTERVENTORIA DE OBRA PUBLICA, documento emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y al cual deben ceñirse todos los contratos de Interventoria que celebre la Entidad, con el desarrollo del presente contrato se está pasando por alto lo estipulado en el NUMERAL 7.1. OBJETIVOS DE LA INTERVENTORIA y el NUMERAL 7.4. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORIA Dentro de lo consignado en el documento en mención y los numerales relacionados con anterioridad, se es explicito en que la Interventoria debe, entre otras cosas, las siguientes:

1.- Controlar que el contratista durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, colaborando con el contratista en la correcta ejecución de los trabajos con orden y eficiencia, resolviendo con prontitud los requerimientos técnicos del contratista, previniendo con su experiencia y análisis los posibles inconvenientes técnicos y financieros en el desarrollo del contrato, verificando y supervisando las actividades de la firma contratista de obra encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio-ambientales, legales y presupuestales, establecidos en los Pliegos de Condiciones y en los Contratos o Convenios que se celebren, teniendo como referencia los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal.

2.- Informar a la Entidad, en forma continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes periódicos que deba presentar

3.- Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se desarrollen los contratos de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente

4.- Emitir conceptos, soportados, documentados, con la debida justificación técnico – económica y jurídica, en los casos y términos que el INVIAS lo solicite, relacionados con cambios o modificaciones en el diseño y/o especificaciones iniciales del proyecto, cambios o modificaciones en cantidades de obra, cambios o modificaciones en métodos constructivos, reprogramaciones, etc

5.- Verificar que los estudios, diseños y planos cumplan con las condiciones actuales del proyecto, las normas y especificaciones vigentes y aprobar de ser el caso los estudios, diseños y planos, requeridos en la vigencia de la ejecución de la obra.

6.- Realizar el seguimiento al avance físico- financiero del contrato de obra, de acuerdo con los programas de obra e inversión, de tal manera que si se detectan atrasos o incumplimientos parciales o totales, se requiera oportunamente al contratista y se adopte un plan de contingencia adecuado y de continuar con los mismos atrasos, de ser procedente, se inicien los procesos sancionatorios establecidos en la reglamentación vigente.

DOCUMENTOS INFORMATIVOS

- *Oficio No. CINTV-1591-2015-007 del 26 de Enero de 2016 dirigido al Ingeniero Juan Carlos Lozano, Director de Obra del Consorcio HD Puente Padilla por parte del Ingeniero José Darío Fernández. Se le solicita entregar documentos para el inicio de actividades, tales como documento PAGA, permiso de ocupación de cauce emitido por la CRC, listado de proveedores de materiales pétreos, permiso de uso de agua, ZODME, cronograma de obra y programa de inversión ajustado. Mediante correo electrónico enviado por el Gestor Técnico del contrato, Ingeniero Jorge Alonso Ortega Rojas, funcionario de la Dirección Territorial Cauca del INVIAS, se le manifiesta a la interventoría la preocupación por la solicitud tardía de la información mencionada, ya que ha transcurrido más de un mes desde el inicio del contrato de interventoría. Con esto se evidencia que la Interventoría no fue efectiva y oportuna en hacer el requerimiento pertinente al contratista.*
- *Oficio No. DT-CAU 5840 del 15 de Febrero de 2016, donde la Dirección Territorial Cauca del INVIAS solicita a la interventoría, que en un plazo de tres días hábiles presente un informe sobre el avance que ha tenido el contrato 210-2015, teniendo en cuenta que en visita realizada el día 12 de Febrero de 2016 por parte del Gestor Técnico del Contrato al sitio de la obra, se encontró que no existe alguna actividad, ni personal por parte de contratista ni de la interventoría. En los informes semanales hasta la fecha, presentados a destiempo por la Interventoría, solo menciona que el contratista está a la espera del permiso de intervención de cauce que debe dar la CRC. En el oficio se le solicita entregar copia de los diferentes trámites que ha adelantado el contratista en cuanto a consulta de fuentes de materiales, permisos ambientales, permiso de uso de agua, Zodmes, programa de obra e inversiones, maquinaria y equipo a utilizar y si es del caso solicitar al municipio de Padilla el inicio de la aplicación de multas y sanciones, ya que a la fecha han transcurrido cerca de dos meses del plazo contractual y el avance es del*

E 24950 - 54960

RADICADOS

120882 del 28/12/2016.

① Póliza Cumplimiento Fénix – Anexo 7

② Informe Final – Anexo 7 y 8.

③ Póliza Amparo → Enviar al SZCO.

Milton Sabio de los Ríos 9051-7
10539

Juzgado Penal
3.200 Pesos.
Tarjeta 350.
42
167 - 2016.

DIEGO FELIPE CABRERA CELIS
Carrera 11 No. 90-20
Bogotá DC

8+4+7+4

SACA NUCLEOS

FICHA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ID de Ficha: 30707 **Responsable de la ficha:** CARMEN RUBIELA MAMIÁN DEJOY

Datos de la solicitud

No. de la solicitud de conciliación	Fecha de los hechos	Tipo de acción o medio de control
2016-1244323		Controversias Contractuales

Despacho Actual: PROCURADURIA (REPARTO)

Convocante(s) 10544091 LOPEZ ROJAS FERNANDO - 76292060 VILLEGAS SANDOVAL LEYDER **Convocado(s)** INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Fecha de la audiencia de conciliación

2017-02-06

OBSERVACIONES:

Descripción de la solicitud

1. Pretensiones de la solicitud

La parte convocante solicita que las entidades convocadas acepten que el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA incurrió en incumplimiento con relación a los siguientes contratos:
1- Contrato de obra No. C-104 del año 2014 consistente en la NO cancelación del valor total de la obra al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 integrado por lo LEYDER VILLEGAS SANDOVAL y FERNANDO LOPEZ ROJAS.

2- Contrato de Obra No. C-105 de 2014 consistente en la NO cancelación del valor total de la obra al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 integrado por lo LEYDER VILLEGAS SANDOVAL y FERNANDO LOPEZ ROJAS.

Como consecuencia de lo anterior, el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS deben pagar al convocante CONSORCIO VIAS CAJIBIO las siguientes sumas de dinero:

1- Contrato No. C5-104 del año 2014 a título de LUCRO CESANTE la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. ($179.841.160,00).

2- Contrato No. C5 - 105 del año 2014 a título de LUCRO CESANTE la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($ 269.710.627,94).

- Perjuicios morales:

NO SOLICITA

- Perjuicios materiales:

En calidad de Lucro cesante:

1- Contrato No. C5-104 del año 2014 a título de LUCRO CESANTE la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES

OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. ($179.841.160,00).

2- Contrato No. C5 - 105 del año 2014 a título de LUCRO CESANTE la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($ 269.710.627,94).

Para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($ 449.551.787,94)

2. Hechos

Sostiene la parte convocante que el día 4 de septiembre del año 2013 se firmó entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y el Municipio de Cajibío – Cauca el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1408 DEL AÑO 2013 cuyo objeto era: EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA - RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por el valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 180.000.000,oo).
Posteriormente, el día 3 de octubre del año 2013 se firmó entre el INVIAS y el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA el convenio interadministrativo No. 1658 del año 2013, cuyo objeto era: EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA CAJIBIO CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por valor de DOCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000,oo).

De acuerdo con lo estipulado en ambos convenios, el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA deberia contratar las obras, llevando a cabo el proceso de licitación pública o selección abreviada según correspondiera.

Al Municipio de Cajibío – Cauca le fueron consignados por parte del INVIAS, los recursos de los convenios No. 1408 y 1658 del año 2013.

El día 15 de agosto del año 2014, entre el Municipio de Cajibio – Cauca y el Consorcio Vias Cajibio 2014, se suscribieron los siguientes contratos:

- C5-104 del año 2014 para el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA - RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

- C5-105 del año 2014 para el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAJIBIO CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

El plazo de los anteriores contratos se estipuló en TRES (3) MESES los cuales se contarian a partir de la orden de inicio de cada contrato.

El pago de los contratos No. C5-104 y C5-105 del año 2014 se pactó entre el Municipio de Cajibio – Cauca y CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, por medio de Actas parciales de obra, las cuales deberian ser referenciadas por el Contratista, Interventor y el Secretario de Planeación del Municipio de Cajibio – Cauca.

El dia dos (2) de septiembre del año 2014 fue levantada, extendida y suscrita el ACTA DE INICIO de los contratos de la referencia.

El dia 29 de noviembre del año 2014 se celebró OTRO SÍ a los contratos No. C5-104 y C5-105 del año 2014 cuyo objeto era ampliar el plazo hasta el dia 31 de diciembre del año 2014.

El dia 19 de enero del año 2015 se suscribió entre el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA y el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 acta de entrega y recibo definitivo de los Contratos No. C5-104 y C5-105 del año 2014, en dichas Actas se recibieron las obras a satisfacción por parte del contratista, quedando pendiente la aprobación y la firma de la interventoria por cuanto a la fecha de recibo de las obras ya no se tenia contrato con el INVIAS.

El dia 19 de mayo del año 2015 se suscribió entre el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA y el CONSORCIO VIAS CAJIBIO

2014 el ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL de los contratos No. C5-104 y C5-105 del año 2014, en dichas Actas se recibieron las obras a satisfacción por parte del contratista, quedando pendiente la aprobación y la firma de la interventoría por cuanto a la fecha de la firma de las actas de liquidación final, la interventoría no tenía contrato con el INVIAS.

El día 19 de mayo del año 2015, el contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, presenta al Municipio de Cajibio – Cauca, las facturas de venta No. 4 y 6 de fecha 19 de mayo del año 2015 por valor de:

1- CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. ($179.841.160,oo).

2- DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($269.710.627,94).

El Municipio de Cajibio – Cauca, hasta la fecha de presentación de la solicitud de conciliación prejudicial se ha reusado a la cancelación de los valores facturados, argumentando que no es posible girar los cheques para el pago puesto que se requiere la firma de la INTERVENTORÍA, la cual fue contratada por INVIAS solamente hasta el día 31 de diciembre del año 2014

3. Presuntas normas violadas

NO APLICA

4. Soporte probatorio

Se aportan como pruebas documentales:
- Copias de los convenios 1408 y 1858 del año 2013

- Copias de los Contratos C5 104 y C5 105 del año 2014 así como sus adicionales

-Copia del ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO de fecha 19 de enero del año 2015 de los contratos C5 104 y C5 105 del año 2014

- Copia del ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL de fecha 19 de mayo del año 2016 de los contratos C5 104 y C5 105 del año 2014

- Copia de los oficios remitidos al INVIAS

- Copia de los correos electrónicos

Mediante escrito de fecha 20 de enero del año 2017, la parte convocante adicionó la solicitud de conciliación, adicionando un dictamen pericial efectuado por el Ingeniero Civil SILVIO SANTA MARIA VARONA.

Requisitos del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015

1. Designación del funcionario a quien se dirige: Si

2. Individualización de las partes y sus representantes: Si

3. Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan: Si

4. Pretensiones que formula el convocante: Si

5. Indicación de la acción contenciosa administrativa que se ejerce: Si

6. Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso: Si

7. Demostración del agotamiento de la vía gubernativa: Si

8. Estimación razonada de la cuantía: Si

9. Manifestación bajo la novedad de juramento de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos: Si

10. Indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes: Si

11. Copia de la petición de conciliación enviada previamente al convocado: Si

12. La firma del abogado del solicitante o solicitantes: Si

Análisis y concepto para conciliar

1. Problema Jurídico

¿El Instituto Nacional de Vías INVIAS ha incumplido los convenios interadministrativos No. 1408 y 1858 del año 2013 suscritos con el Municipio de Cajibio – Cauca, para considerarse responsable de un supuesto incumplimiento contractual por parte del Municipio de Cajibio – Cauca frente al contratista CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, y estar legitimado en la causa por pasiva en un eventual medio de control de controversias contractuales instaurado por el contratista?

2. Análisis de la caducidad

Teniendo en cuenta que la solicitud de conciliación prejudicial se radicó ante la Procuraduría de la Ciudad de Popayán el día 5 diciembre del año 2016 y el pazo del contrato era hasta el día 31 de diciembre del año 2014, se concluye que no se ha producido la caducidad del medio de control de controversias contractuales, la cual debe presentarse dentro de los dos años contados al día siguiente de la terminación y/o liquidación del contrato.

3. Objeto conciliable

Que se reconozca y pague los perjuicios materiales solicitados por la parte convocante de la siguiente manera:
Perjuicios materiales:

En calidad de Lucro cesante:

1- Contrato No. C5-104 del año 2014 a titulo de LUCRO CESANTE la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. ($179.841.160,00).

2- Contrato No. C5 - 105 del año 2014 a titulo de LUCRO CESANTE la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($ 269.710.627,94).

Para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($ 449.551.787,94)

4. Jurisprudencia o precedente judicial

Es muy importante tener en cuenta que el H. Consejo Estado –Sección Tercera en Sentencia del 7 de octubre de 2009 (Rad. 35476), definió la figura del CONVENIO como "aquella manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el convenio". En este orden de ideas, el Convenio será aquella modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados. En el convenio de la administración, la vinculación jurídica entre las partes se da con el ánimo de obtener la realización de fines comunes a ambas partes, fines que, deberán siempre coincidir con el interés general.
Al respecto, la fuente jurídica que habilita la suscripción de convenios interadministrativos, se encuentra consagrada en la Ley 489 de 1998 -artículo 95, el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

En concordancia con lo anterior, se puede afirmar que los Convenios Interadministrativos constituyen formas concretas de colaboración en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; en consecuencia, los mismos son formas de gestión conjunta de competencias destinadas a regular intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes.

Ahora bien, vale la pena recalcar que la Contraloría General de la República en Concepto 80112-EE40091 del 17 de julio de 2009, precisó que existe una diferencia marcada entre los denominados contratos interadministrativos frente al alcance de los convenios interadministrativos, en lo relativo a que en los primeros por regla general, hay entre las partes intereses opuestos, y por lo tanto media una retribución o pago; por el contrario en los segundos, las partes tienen intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley, sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica.

El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, Magistrado Ponente: CARLOS H. JARAMILLO DELGADO, dentro del proceso de Controversias Contractuales, Expediente No. 200402551-00, Actor: C.R.C., Demandado: Municipio de Puerto Tejada, en un caso similar al presente, manifestó lo siguiente:

"...CONTROVERSIA CONTRACTUAL/Convenio entre la CRC y el Municipio de Popayán/ No existe obligación dineraria a cargo de ninguna de las entidades públicas, por cuanto no hubo ejecución tal como se había pactado.

La CRC y el Municipio suscribieron el convenio interadministrativo 0330, cuyo objeto fue la construcción del alcantarillado sanitario de la calle 17 entre cámaras 105 a 235 y los tramos entre calle 17 y 20 con carrera 15 (tramos 191 a 195) de la cabecera urbana del ente territorial (folio 119 Cuaderno ppal. 1). Obra para la cual la CRC aportaría el valor de $198'924.736.oo, pagando el cincuenta por ciento como anticipo, una vez el Municipio suscribiera los contratos respectivos para la realización de la construcción, contratación en la cual debía cumplir la normatividad vigente, obligación que no fue efectuada, por lo que al no cumplirse la condición pactada en el convenio este valor no puede ser pagado por la CRC. Igual ocurre con el otro cincuenta por ciento del valor de la obra a cargo de la entidad demandante, puesto que también se encontraba supeditado al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio, y como estas no se dieron, no puede ordenarse el pago a la CRC. Ahora bien, se demostró que se realizó una obra que corresponde a la del objeto del convenio 0330, sin embargo ésta se llevó a cabo sin el previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del ente territorial emanadas de dicho convenio, ello por cuanto éste no acreditó haber allegado los contratos suscritos para llevar a cabo los trabajos requeridos para la construcción del alcantarillado, tampoco el haber presentado los informes de que trata el numeral 6 de la cláusula sexta, ni la apertura de la cuenta corriente para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. De manera que a pesar de haberse realizado una obra, que corresponde al objeto del convenio que se pretende liquidar, tal como lo verificó la CRC en la visita realizada el 03 de diciembre de 2003, dicha obra se llevó a cabo por fuera de los términos pactados entre dicha entidad y el Municipio, por lo que se deduce que no hubo ejecución del mismo. Así las cosas, al no haberse cumplido las condiciones a las cuales se encontraban supeditadas las obligaciones derivadas del convenio 0330 del 21 de julio de 2003, éste no pudo ejecutarse, en virtud de lo cual debe liquidarse dicho convenio, declarando que no existe obligación dineraria a cargo de ninguna de las entidades públicas, por cuanto no fue ejecutado tal como se había pactado...".

De conformidad con la anterior sentencia proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, si la entidad territorial no cumplió a cabalidad con las obligaciones estipuladas en los Convenios No. 1408 y 1858 del año 2013, y a

pesar de que al parecer el contratista ha realizado la obra, dicha obra se llevó a cabo por fuera de los términos pactados entre el INVIAS y el Municipio de Cajibío – Cauca, por lo que se deduce que no hubo ejecución del mismo, por lo tanto no existe ninguna obligación dineraria a cargo del INVIAS y a favor del Municipio de Cajibío – Cauca y mucho menos con el convocante CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, consorcio que suscribió los contratos con el municipio de Cajibío – Cauca y no con el Invias.

El H. Consejo de Estado, sección Tercera, en sentencia de fecha 12 de febrero del año 2015, magistrado ponente: HERNAN ANDRADE RINCON, Radicado No. 68001-23-33-000-2013-00613-01(52509), frente a la legitimación material en la causa por pasiva, manifestó lo siguiente:

"...LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA - Participación real de las personas en el hecho que da origen a la interposicion de la demanda / LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a la pretensión del demandante / LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA - Quien demuestre condición de perjudicado con acción u omisión del Estado

La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación, es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. (...) se concluye que está legitimado en la causa por pasiva quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de reparación directa, quien demuestre en el proceso su condición de perjudicado con la acción u omisión que produjo el daño que se reclama con la demanda. NOTA DE RELATORIA: Referente a la legitimación en la causa, consultar sentencia de 28 de abril de 2005, Exp. 14178, MP. Germán Rodríguez Villamizar.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA - No se configura como una excepción previa / LEGITIMACION EN LA CAUSA - Presupuesto procesal para obtener decisión de fondo

La falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido en que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda.

CADUCIDAD DE LA ACCION - Su estudio puede realizarse al momento de proferir sentencia, cuando no se cumplan los presupuestos para decretarla en la admisión de la demanda

En lo que se refiere al estudio del fenómeno jurídico-procesal de la caducidad, que la circunstancia de que en primer momento, esto es cuando se efectúa el estudio de admisibilidad de la demanda, se hubiere realizado un análisis acerca de su configuración y se hubiere llegado a la conclusión de que en ese momento procesal no se reunían los presupuestos para decidir en cuanto a la oportunidad del ejercicio de la acción, no obsta para que en el momento de proferir sentencia se haga un nuevo estudio, ya con más elementos de juicio recaudados en el curso del proceso que permitan decidir, incluso en el sentido de decretarla, si hay prueba para ello. Lo anterior, se reitera, comoquiera que al igual que ocurre con la legitimación en la causa, son presupuestos para dictar sentencia favorable a las pretensiones de la demanda.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA EN LA LEY 1437 DE 2011 - Puede decretarse en la audiencia inicial o al proferir sentencia / DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA - Se vulnera cuando existiendo duda de la existencia de la legitimación en la causa por activa, se ordena la terminación del proceso

Puede concluirse que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa durante el trámite de la audiencia inicial, pues el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral sexto, así lo dispone, -entendiendo que no es una excepción previa- lo cierto es que ello debe operar única y

exclusivamente cuando se tiene certeza sobre la misma, es decir, que su configuración se encuentre plenamente acreditada, pues de lo contrario, se deberá esperar a que el proceso llegue hasta su etapa final y sea al momento de proferir sentencia, cuando, habiéndose agotado todo el trámite procesal, se valore todo el caudal probatorio obrante en el proceso y se defina sobre su ocurrencia. Lo anterior en virtud, por lo demás, de que si, existiendo duda o falta de certeza acerca de la existencia de la legitimación en la causa por activa, se diera por terminado el proceso, se estaría vulnerando la prevalencia del derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia. (...) No podrá decretarse la falta de legitimación en la causa por pasiva antes de dictarse sentencia, cuando no hay certeza sobre su configuración, en virtud del derecho fundamental mencionado anteriormente y entendiendo que la finalidad de que se pueda decretar previamente se debe a que, habiendo plena seguridad de que ello es así, el proceso no se extienda hasta un fallo que sería desfavorable, creándole falsas expectativas a la parte cuando al juez ya le ha sido posible determinar sin lugar a dubitación alguna que la falta de legitimación se ha configurado.

FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 180...":

5. Doctrina

El tratadista Pino Ricci en su obra "El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales", señala en concordancia con lo anterior, que los Convenios Interadministrativos serán aquellos que se celebran entre entidades estatales exclusivamente: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma debe tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos"

Los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (%50), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

De conformidad con lo expuesto se concluye que no existe entre el INVIAS y la parte CONVOCANTE una relación jurídico negocial pues, como se explicó, la existencia del negocio jurídico supone que las partes recorran la definición del tipo negocial y en el caso concreto la conducta por ellas observada no corresponde a los elementos esenciales del contrato.

6. Decisiones que tomo el comité en casos similares

En cesión del Comité llevada a cabo el día 29 de julio del año 2015 se decidió por unanimidad en un caso similar, NO CONCILIAR las pretensiones de la parte convocante, atendiendo las recomendaciones de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea mediante memorando No. SRT – 48972 del 23 de julio del año 2015, toda vez que el Invias con la parte convocante no tiene ningún tipo de relación contractual, configurándose frente a INVIAS la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CASUSA POR PASIVA, esto en atención que el Invias suscribió dos (2) convenios administrativos con el Municipio de Piendamo – Cauca (1952, 1953 y 2303 de 2012) y en virtud de estos el municipio realizó tres contratos, pero las decisiones de adiciones, suspensiones, reinicio de obras no fueron conocidas ni autorizadas por este instituto y lo realizado por fuera del plazo del convenio no es responsabilidad del INVIAS.

7. Aplica política, llamamientos, protocolos o instructivos institucionales o nacionales: No

8. Evaluación del riesgo

Con la defensa planteada no es probable una sentencia condenatoria para el Instituto Nacional de Vías, teniendo en cuenta que no existe relación contractual con la parte convocante.

9. Recomendaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito conceptuar ante el Comité de Conciliación lo siguiente:
Los conceptos de la entidad.

Mediante concepto técnico de fecha 15 de diciembre del año 2016, rendido por el Ingeniero de la Territorial Cauca BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA expresó respecto del sub lite lo siguiente:

"...Popayán, Diciembre 15 de 2016

Doctora:

CARMEN RUBIELA MAMIAN D.

Asesora Jurídica Dirección Territorial Invias – Cauca

Ciudad.

ASUNTO: Concepto tecnico sobre conciliación prejudicial instaurada por el consorcio Vias Cajibio 2014.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud y respecto al asunto de la referencia me permito realizar los siguientes comentarios a los hechos y pretensiones de la conciliación prejudicial:

1. Referente al numeral 1, es correcta la información respecto al Convenio No. 1408 de 2013,

2. Referente al numeral 2, es correcta la información respecto al Convenio No. 1858 de 2013,

3. Respecto al numeral 3 en cuanto a los giros de los recursos, los desembolsos realizados fueron los siguientes:

CONVENIO No 1408-2013

Fecha y valor primer desembolso Octubre 18 de 2013, $170.000.000,00

Fecha y valor segundo desembolso Septiembre 30 de 2014, $100.000.000,

CONVENIO No 1858-2013

Fecha y valor primer desembolso Octubre 18 de 2013, $170.000.000,00

Fecha y valor segundo desembolso Septiembre 30 de 2014, $100.000.000,

4. Referente a las consignaciones de los recursos de los convenios 1458 y 1858 de 2013, se supone correctos los

números de las cuentas y lo desembolsos lo deben realizar con firma conjunta del interventor contratado por el Invias y el Tesorero del Municipio de Cajibio.

5. En cuanto a lo manifestado en el numeral 5 referente a los números de los contratos y valores respectivos, estos son correctos, de acuerdo a lo indicado en las copias de los contratos que reposan en esta territorial.

6. Lo manifestado en el numeral 6, en cuanto a la forma de pago de las actas, las cuales serian refrendadas por el contratista, interventor y el Secretario del Municipio de Cajibio, es correcto, de acuerdo a lo indicado en las copias de los contratos que reposan en esta territorial.

7. Referente a los Otrosí indicados en el numeral 7, es correcto, de acuerdo a lo indicado en las copias de los otrosí de los contratos que reposan en esta territorial.

8. Referente a las actas de entrega y recibo definitivo de las obras objeto de los contratos C5 104 y C5 105 del 2014 suscritas entre el municipio y el contratista, la Territorial no tiene conocimiento de dichas actas. En visita realizada con la contraloria a las Dependencias de la Alcaldia de Cajibio el 23 de septiembre de 2015 nos fueron mostradas dichas actas las cuales estaban proyectadas para el recibo por parte del municipio, más no de la interventoria contratada por el INVIAS, por estar por fuera del plazo contractual de los convenios .

9. Referente a las actas de liquidación de los contratos C5 104 y C5 105 del 2014, no tengo conocimiento de dicha liquidación, pero no es correcto realizar dichas liquidaciones, sino se ha pagado ningún acta de dichos contratos, ya que los recursos deben estar en las cuentas corrientes donde se desembolsaron los recursos por parte del INVIAS, y que su manejo tiene firmas conjuntas con el Interventor.

10. No tengo conocimiento de las facturas indicadas en el numeral 10

11. Respecto al numeral 11, no tengo conocimiento del pago de las actas, aunque se supone que los recursos desembolsados por el INVIAS, deben estar en las cuentas corrientes abiertas para el manejo de los recursos de los convenios.

12. Si hay requerimiento realizado al INVIAS para solucionar el tema de la firma de la interventoria, para proceder al pago de las actas, el Interventor teniendo en cuenta, que las obras fueron terminadas por fuera del plazo del convenio y del contrato de obra suscrito por parte del municipio, este siempre se ha negado a firmar. Dicha situación se podria subsanar, tal como lo manifesté en concepto anterior, que con el fin de posibilitar el recibo de los convenios y previo concepto que dé la Oficina Asesora Juridica, y con la intervención de un tercero, idóneo e imparcial (Perito), quien debería verificar y determinar las cantidades y calidades de las obras, el Municipio podría realizar el recibo de dichas obras y por consiguiente el Instituto Nacional de Vias, quien dejaría constancia, que se hace el recibo condicionado al recibo por parte del Municipio después del peritazgo que eventualmente se realice y a las pólizas de cumplimiento que tiene el contratista, de esa manera se podría pagar a los contratistas

13. Respecto al numeral 13 no conozco la existencia de la liquidación de los contratos de obra suscritos por el municipio.

14. Respecto a las pretensiones en lo que compete al Invias y teniendo en cuenta que las obras si bien las terminaron, tal como lo constato la contraloria General de la Republica, estas se terminaron por fuera de los plazos contractuales y de los convenios, y no hay respaldo de la Interventoria en el recibo de las obras, considero no se debe conciliar.

Atentamente,

BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA

Profesional Especializado - Territorial Cauca

Elaboró y Proyectó: BUPCH

Fecha: Diciembre 15 de 2016....":

Mediante memorando No. DT-CAU 87837 del 15 de diciembre del año 2016 se solicitó concepto técnico a la Subdirección Red Terciaria y Férrea del Invias.

Mediante memorando No. SRT 96314 del 20 de enero del año 2017, la Subdirección Red Terciaria y Férrea del Invias, manifestó su concepto técnico de la siguiente manera:

"...Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en el Memorando de la referencia, por medio del presente me permito dar respuesta, no sin antes hacer la siguiente aclaración:

Como se evidencia en la solicitud de conciliación, el Convocante es Leyder Villegas Sandoval y Fernando López Rojas identificados con cedulas de ciudadania No. 76.292.060 y 10.544.091 asociados mediante denominado CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 identificado a su vez con NIT 891.500.864-5 y como representante legal el señor Leyder Villegas Sandoval. Convocando a INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y Municipio de Cajibio, los hechos tienen una misma causa que fue la suscripción de dos (2) Convenios Interadministrativos entre el Municipio de Cajibio y el INVIAS.

Quien presenta la conciliación prejudicial es el contratista derivado, con quien el Instituto nunca tuvo relación contractual, aun cuando cada convenio se suscribió de manera independiente, el Municipio si utilizó un único contratista ejecutor de cada una de las obras, las cuales nunca se ejecutaron dentro del plazo contractual estipulado en el convenio.

Se procede a dar respuesta a cada uno de los hechos de la conciliación convocada por el señor Leyder Villegas Sandoval, actuando como Representante Legal del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; para que sirva de apoyo a la respuesta que deba dar el Abogado de la Dirección Territorial que contestará la Conciliación, así:

En cuanto al Hecho 1: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 2: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 3: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 4: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 5: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 6: A probar en el proceso.

En cuanto al Hecho 7: A probar en el proceso.

En cuanto a los Hechos 8 a 10.

Se informa que el Instituto nacional de Vias a través de la Dirección Territorial Cauca, suscribió contrato de interventoria No. 333 de 2014 con el Consorcio CISAS E. Identificado con NIT. 900.709.341-6 (integrado por CONSULTORIA CONSTRUCCIONES E INSUMOS DE INGENIERÍA SAS NIT. 900.623.836-9 con una participación del 95% y ELIZABETH PILAR ESTEBAN TORRES NIT. 63.358.978-4 con una participación del 5%) cuyo objeto fue la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VIAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con el fin de supervisar la ejecución de las obras tal como lo Consagra la Cláusula Décima Primera "COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL – para el control del objeto del convenio, se conformará el Comité Técnico de Seguimiento Contractual integrado por el Interventor contratado por EL INSTITUTO, el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO, el Gestor Técnico de Convenio y un funcionario designado por EL MUNICIPIO, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio" siendo la interventoria de vital importancia en el desarrollo contractual de acuerdo también a lo estipulado en la Cláusula Décima de los Convenios Interadministrativos 1858 y 1408 de 2013 donde se estipula "INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS – La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un Interventor contratado por EL INSTITUTO."

Debido a que el porcentaje de ejecución de obra reportado por la firma Interventora a corte 31 de diciembre de 2014 fue de cero (0%). Era improcedente que el Municipio recibiera a satisfacción las obras fuera del término contractual del convenio luego de diecinueve días (19-01-2015) en los que presuntamente se ejecutaron la totalidad de las obras sin la supervisión de la Interventoría cuyo plazo contractual terminó el 31 de Diciembre de 2014. Por tal motivo no procede la afirmación del solicitante según la cual indica que ejecutó obras y fueron recibidas por El Municipio dado que esto no se realizó dentro del plazo de ejecución de los Convenios. Por lo anteriormente manifestado el interventor cumplió con su objeto contractual.

En cuanto a los Hechos 11 a 12.

Se informa que los convenios interadministrativos 1858 y 1408 de 2013 en su Cláusula Sexta estipula "MANEJO DE LOS RECURSOS – Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. El manejo de los recursos del convenio se hará mediante la apertura de una cuenta corriente que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del tesorero de EL MUNICIPIO y del interventor contratado por EL INSTITUTO y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago.", teniendo en cuenta lo anterior se justifica por qué la interventoría no tenía obligación de firmar los pagos al contratista de obra pues a corte de 31 de Diciembre de 2014 venció el plazo contractual de los convenios interadministrativos 1858 y 1408 de 2013 con una porcentaje total de ejecución de cero (0%) por ciento.

Las facturas de venta No. 4 y 6 según el Hecho 10 de la conciliación fueron fechadas de 19 de mayo de 2015, periodo en el cual ya se encontraba terminado el contrato de interventoría No. 333 de 2014, mediante el cual se contrató la interventoría hasta el 31 de Diciembre de 2014.

PRETENSIONES:

En relación con todas las pretensiones señaladas por el convocante, se debe excepcionar por FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, en razón a que el INVIAS no tiene ningún vínculo contractual con el convocante, además de la existencia de la cláusula de indemnidad existen en el Convenio Interadministrativo que se suscribió con el Municipio de cajibio, en la cual se dejó expresa constancia que el Ente Territorial respondería por todo lo relacionado con el contratista de obra derivado.

Que como bien es sabido, derivado de dichos convenios interadministrativos el municipio de Cajibio adelantó el proceso de contratación de obra para la selección del contratista idóneo tal como lo estipula el literal (e) de los convenios 1858 y 1408 de 2013, siendo el mismo contratista con quien suscribió los contratos C-104 Y C-105 de 2014. Que de acuerdo al Parágrafo Segundo de la Cláusula Octava de los convenios en mención cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar en ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del municipio, así mismo en la Cláusula Décima Segunda se estipula "EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del MUNICIPIO, siendo el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio."

Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo del hecho de que quien presenta la solicitud de conciliación prejudicial es el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 con quien el INVIAS no presenta vínculo contractual es fundamental aclarar que la pretensión no está llamada a prosperar ante la existencia de un eximente de responsabilidad por falta de legitimación pasiva.

A la fecha de hoy el Municipio reporta incumplimiento de sus obligaciones contractuales por lo que debe realizar la devolución de recursos y proceder a realizar la liquidación de los Convenios 1858 y 1408 de 2013.

Si su contratante que es el Municipio ha llevado a cabo acciones de entrega y recibo de las obras sin el aval del INVIAS y ha formalizado documentación alguna que le otorgue algún título para ejecutar su pago, el INVIAS desconoce dichos hechos. Lo que deberá probar el demandante.

Cordialmente,

FROILÁN MORALES CANTILLO

Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Ing. Francisco Alberto Calderón Cardozo

Revisó: Ing. Maria De Los Ángeles Ceballos Alzate...".

Mediante memorando No. DT-CAU 94115 de fecha 11 de enero del año 2017, la Territorial Cauca del Invias, solicitó a la OFICINA ASESORA JURIDICA del Invias, impartiera las instrucciones y el procedimiento a seguir, tal y como se solicitó por parte de la subdirección Red Terciaria y Férrea para adelantar el recibo y liquidación de los convenios mencionados, y además para definir una posición del Invias frente a la presente conciliación.

Hasta la presente fecha la OFICINA ASESORA JURIDICA del Invias no se ha pronunciado al respecto.

Las razones de defensa en estricto sentido.

Es importante tener en cuenta que el Instituto Nacional de Vias INVIAS NO TIENE RELACIÓN CONTRACTUAL con el Consorcio contratista del Municipio de Cajibio: CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, es decir la relación contractual surge entre el convocante CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 y el municipio de Cajibio – Cauca, pero no con el Invias, razón por la cual el legitimado para ser demandado es el municipio y no el Instituto Nacional de Vias, pues el contrato es un negocio jurídico que produce efectos jurídicos (derechos y obligaciones) entre las partes, es decir repito, entre el demandante y el municipio de Piendamo

El medio de Controversias Contractuales establecido en el articulo 141 de la Ley 1437 del año 2012, presupone la existencia de un contrato entre la parte demandante y la parte demandada. De la sola enunciación de este medio de control se establece que una de las exigencias es la EXISTENCIA DE UN CONTRATO ESTATAL, lo cual legitimaria a la parte demandante para demandar las obligaciones contractuales o las diferencias que surjan del contrato al sujeto pasivo de la relación contractual, a través de este medio de control., ese contrato no existe en el caso que nos ocupa entre el demandante y el INVIAS.

Aunado a lo anterior, y a los recientes fallos jurisprudenciales del H. Consejo de Estado, se presupone la existencia de un CONTRATO POR ESCRITO entre las partes, formalidad exigible en los contratos estatales para que pueda surgir al ámbito jurídico. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que constituye presupuesto para el perfeccionamiento de todo contrato regido por el Estatuto de Contratación Estatal, la formalidad del escrito, exigencia consagrada igualmente en los estatutos de contratación pública que antecedieron al actualmente vigente, normas en las cuales se exigia el cumplimiento de varios requisitos que sólo podian satisfacerse si el contrato constaba por escrito. Esta formalidad de la instrumentación escrita para que el correspondiente contrato estatal pueda alcanzar su perfeccionamiento –conviene reiterarlo- la exigen la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 679 de 1994, normativa que en la actualidad rige de manera general la actividad contractual de las entidades estatales. Así pues, en materia de contratación estatal la exigencia del contrato escrito constituye un requisito ad substantiam actus, puesto que sólo podrá surgir al ámbito jurídico en la medida en que las partes efectivamente plasmen por escrito su acuerdo sobre el objeto y sobre la contraprestación, tal y como prevé la ley.

Entre el Instituto Nacional de Vias INVIAS y el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 no existe ningún vínculo contractual o negocial, del cual al menos se pueda inferir un incumplimiento de las partes, a efectos de que el INVIAS este cobijada por una legitimación material en la causa por pasiva para ser demandada a través del presente medio de control por la parte convocante. Se reitera que entre la parte convocante CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 y el Invias no existe relación contractual, y por lo tanto el Instituto Nacional de VIAS Invias no ha incumplido ninguna clase de contrato u obligación en cabeza del convocante.

Se debe agregar el preciso sentido de las normas procesales que regulan la forma en que deben probarse o acreditarse determinados actos o negocios jurídicos, de cuyo contenido se desprende con claridad que en aquellos casos en los cuales la solemnidad se encuentre expresamente establecida en la ley sustancial como elemento de la existencia de los contratos, no será posible probarlos a través de medios de acreditación distintos a la propia formalidad legalmente exigida por las respectivas normas sustanciales, las cuales para el caso que aquí se examina no son otras diferentes a las

contenidas en la Ley 80 de 1993 y a la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, a las que ya se hizo alusión.

Si bien es cierto que en el presente caso la parte convocante invocó el medio de control de controversias contractuales, es necesario precisar que en el expediente no aparece prueba alguna que demuestre que las prestaciones cuyo reconocimiento y pago se reclaman en la demanda por parte del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, hubieren estado vinculadas a la ejecución de un contrato o contratos suscritos directamente con el INVIAS.

De lo anterior resulta evidente que no se configuran los presupuestos necesarios para entender que la Litis en estudio corresponda a una controversia contractual. Como es bien sabido, el ejercicio de la acción contractual exige como presupuesto indispensable la existencia de un contrato cuya acreditación, como resulta apenas natural, debe acreditarse de manera regular y oportuna dentro del proceso.

La Cláusula DECIMA SEGUNDA de los convenios No. 1858 y 1408 del año 2013 se estipula la inexistencia de la relación contractual entre el INVIAS y el contratista del MUNICIPIO DE CAJIBIO: CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014:

"...CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del MUNICIPIO, siendo el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Instituto Nacional de Vías INVIAS NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL con el Contratista del Municipio de Cajibio: CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, en atención a esta cláusula, existe obligación de indemnidad por parte del Municipio de Cajibio – Cauca frente al Instituto Nacional de Vías INVIAS en relación a cualquier reclamación contractual del contratista de obra. De conformidad con esta cláusula, el único responsable de la ejecución del contrato y de las obras frente al INVIAS es el Municipio de Cajibio – Cauca, se reitera no existe ningún vínculo contractual del INVIAS con CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014

Es muy importante tener en cuenta que el H. Consejo Estado –Sección Tercera en Sentencia del 7 de octubre de 2009 (Rad. 35476), definió la figura del CONVENIO como "aquella manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el convenio". En este orden de ideas, el Convenio será aquella modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados. En el convenio de la administración, la vinculación jurídica entre las partes se da con el ánimo de obtener la realización de fines comunes a ambas partes, fines que, deberán siempre coincidir con el interés general.

Al respecto, la fuente jurídica que habilita la suscripción de convenios interadministrativos, se encuentra consagrada en la Ley 489 de 1998 -artículo 95, el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

En concordancia con lo anterior, se puede afirmar que los Convenios Interadministrativos constituyen formas concretas de colaboración en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; en consecuencia, los mismos son formas de gestión conjunta de competencias destinadas a regular intereses que aunque concidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes.

Ahora bien, vale la pena recalcar que la Contraloría General de la República en Concepto 80112-EE40091 del 17 de julio de 2009, precisó que existe una diferencia marcada entre los denominados contratos interadministrativos frente al alcance de los convenios interadministrativos, en lo relativo a que en los primeros por regla general, hay entre las partes intereses opuestos, y por lo tanto media una retribución o pago; por el contrario en los segundos, las partes tienen intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley, sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica.

Régimen Jurídico: Artículo 95 Ley 489 de 1998 – Artículo 76 Decreto 1510 de 2013.

El tratadista Pino Ricci en su obra "El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales", señala en concordancia con lo anterior, que los Convenios Interadministrativos serán aquellos que se celebran entre entidades estatales exclusivamente:

"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoista, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma debe tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos"

Los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (%50), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

De conformidad con lo expuesto se concluye que no existió entre las partes procesales una relación jurídico negocial pues, como se explicó, la existencia del negocio jurídico supone que las partes recorran la definición del tipo negocial y en el caso concreto la conducta por ellas observada no corresponde a los elementos esenciales del contrato.

El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, Magistrado Ponente: CARLOS H. JARAMILLO DELGADO, dentro del proceso de Controversias Contractuales, Expediente No. 200402551-00, Actor: C.R.C., Demandado: Municipio de Puerto Tejada, en un caso similar al presente, manifestó lo siguiente:

"...CONTROVERSIA CONTRACTUAL/Convenio entre la CRC y el Municipio de Popayán/ No existe obligación dineraria a cargo de ninguna de las entidades públicas, por cuanto no hubo ejecución tal como se había pactado.

La CRC y el Municipio suscribieron el convenio interadministrativo 0330, cuyo objeto fue la construcción del alcantarillado sanitario de la calle 17 entre cámaras 105 a 235 y los tramos entre calle 17 y 20 con carrera 15 (tramos 191 a 195) de la cabecera urbana del ente territorial (folio 119 Cuaderno ppal. 1). Obra para la cual la CRC aportaría el valor de $198'924.736.oo, pagando el cincuenta por ciento como anticipo, una vez el Municipio suscribiera los contratos respectivos para la realización de la construcción, contratación en la cual debía cumplir la normatividad vigente, obligación que no fue efectuada, por lo que al no cumplirse la condición pactada en el convenio este valor no puede ser pagado por la CRC. Igual ocurre con el otro cincuenta por ciento del valor de la obra a cargo de la entidad demandante, puesto que también se encontraba supeditado al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio, y como estas no se dieron, no puede ordenarse el pago a la CRC. Ahora bien, se demostró que se realizó una obra que corresponde a la del objeto del convenio 0330, sin embargo ésta se llevó a cabo sin el previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del ente territorial emanadas de dicho convenio, ello por cuanto éste no acreditó haber allegado los contratos suscritos para llevar a cabo los trabajos requeridos para la construcción del alcantarillado, tampoco el haber presentado los informes de que trata el numeral 6 de la cláusula sexta, ni la apertura de la cuenta corriente para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. De manera que a pesar de haberse realizado una obra, que corresponde al objeto del convenio que se pretende liquidar, tal como lo verificó la CRC en la visita realizada el 03 de diciembre de 2003, dicha obra se llevó a cabo por fuera de los términos pactados entre dicha entidad y el Municipio, por lo que se deduce que no hubo ejecución del mismo. Así las cosas, al no haberse cumplido las condiciones a las cuales se encontraban supeditadas las obligaciones derivadas del convenio 0330 del 21 de julio de 2003, éste no pudo ejecutarse, en virtud de lo cual debe liquidarse dicho convenio, declarando que no existe obligación dineraria a cargo de ninguna de las entidades públicas, por cuanto no fue ejecutado tal como se había pactado...".

De conformidad con la anterior sentencia proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, si la entidad territorial no cumplió a cabalidad con las obligaciones estipuladas en los Convenios No. 1858 y 1408 del año 2013, y a pesar de que al parecer el contratista ha realizado la obra, dicha obra se llevó a cabo por fuera de los términos pactados entre el INVIAS y el Municipio de Cajibío – Cauca, por lo que se deduce que no hubo ejecución del mismo, por lo tanto no existe ninguna obligación dineraria a cargo del INVIAS y a favor del Municipio de Cajibío – Cauca y mucho menos con el convocante CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, consorcio que suscribió un contrato con el municipio de Cajibio y no con el Invias.

Los convenios en mención estipulaban en el parágrafo primero de la Cláusula Primera lo siguiente:

"(...) PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO deberá contratar las obras de conformidad con los documentos técnicos entregados por el INSTITUTO, tales como, presupuesto de obras, análisis de precios unitarios y guías técnicas. PARAGRAFO SEGUNDO: Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las especificaciones generales para construcción de carreteras del Instituto Nacional de Vías de 1996, adoptadas mediante Resolución No. 08068 del 19 de diciembre del 1996 y actualizadas con Resolución No. 3288 del 15 de agosto de 2007. PARAGRAFO TERCERO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL MUNICIPIO: 1) Invertirá integralmente los recursos del objeto de este convenio, llevando a cabo proceso de selección por licitación pública o selección abreviada de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el termino de seis (6) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En la cláusula cuarta:

"...PLAZO: El plazo del presente convenio es hasta el 31de diciembre del año 2013, a partir de la fecha de la orden de iniciación, que será impartida por la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. PARAGRAFO: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del convenio por parte del MUNICIPIO, el interventor y el gestor técnico del Convenio, acompañada de copia de la respectiva Acta de Recibo Final de Obras del contrato suscrito entre EL MUNICIPIO y el contratista a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO...": (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En la cláusula octava del convenio se estipula claramente lo siguiente:

"...CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: (...) i) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista (...)J) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La vigilancia del Convenio y la interventoria del Contrato:

"....CLAUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO, a través del Director Territorial CAUCA o quien este designe como Gestor Técnico del Convenio La Subdirección de la Red Terciaria del INSTITUTO designará a su vez un Gestor Técnico del Proyecto de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. (...) CLUSULA DECIMA: INTERVENTORIA DE LAS OBRAS. – La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un interventor contratado por el INSTITUTO...":

En la Cláusula decima segunda el convenio es claro en estipular lo siguiente:

"...CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del MUNICIPIO, siendo el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Municipio de Cajibio – Cauca, no cumplió con los compromisos pactados en la ejecución de los convenios No. 1858 y 1408 del año 2013, especialmente en lo estipulado en la Cláusula Octava, literal i) consistente en: "...Supervisar la

ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista...", y en literal j) que establecía la obligación de "...Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas Precontractual, contractual y liquidación...".

De acuerdo con lo informado a través de varios oficios por parte de la interventoría a la Dirección Cauca del Instituto Nacional de Vías INVIAS, la situación de incumplimiento del contratista de obra era y es de pleno conocimiento del municipio de Cajibío, al cual se le solicitó en repetidas ocasiones la imposición de multas y/o sanciones al contratista, sin que se recibiera respuesta de su parte o se tuviera conocimiento de las acciones que el Ente Territorial hubiera adoptado frente al grave incumplimiento del contratista.

Finalmente y debido a que el porcentaje de ejecución de obra reportado por la firma Interventora a corte 31 de diciembre de 2014 fue de cero (0%). Era improcedente que el Municipio recibiera a satisfacción las obras fuera del término contractual del convenio luego de diecinueve días (19-01-2015) en los que presuntamente se ejecutaron la totalidad de las obras sin la supervisión de la Interventoría cuyo plazo contractual terminó el 31 de Diciembre de 2014.

Por tal motivo no procede la afirmación del solicitante según la cual indica que ejecutó obras y fueron recibidas por El Municipio dado que esto no se realizó dentro del plazo de ejecución de los Convenios.

Teniendo en cuenta lo mencionado, considero que en el presente caso el INVIAS no debe proponer fórmula de arreglo alguna, pues está demostrada la configuración de las siguientes excepciones:

1- INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS Y CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014

2- COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

3- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA DE LOS CONVENIOS INTERADMINITRATIVO No. 1858 y 1408 DEL AÑO 2013 Y SUS ADICIONALES SUSCRITOS CON EL INVIAS.

4- FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

De todo lo expresado, puede concluirse finalmente que en el caso de autos no se demuestra ningún incumplimiento contractual por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS de los convenios interadministrativos suscritos con el Municipio de Cajibío – Cauca.

Conforme a lo expuesto, recomiendo y considero que el INVIAS NO debe hacer propuesta de conciliación prejudicial alguna, pues como se explicó, en el sub lite se configura las excepciones anteriormente mencionadas.

Cerrar Imprimir Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DT-CAU 94102

Fecha
[illegible]

No. Radicación Interna	1182666

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA FROILAN MORALES CANTILLO
De	JOSÈ ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De Dependencia	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
Copia a	OFICINA ASESORA JURÍDICA;
Asignacion de la Copia:	MARIA EUGENIA VERA CASTRO ;
Asignado a:	FRANCISCO ALBERTO CALDERON CARDOZO

Información del Documento

* **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SRT 91013 27/12/2016

Anexos

* **Anexo**

*Contenido

Cordial saludo.

En atención a lo manifestado en el memorando de la referencia mediante el cual solicitan se informe sobre las acciones que ha realizado la Territorial para concluir lo relacionado con los Convenios números 18158 de 2013 y 1408 de 2013, especialmente lo relacionado con la etapa de liquidación y de saneamiento contable de los recursos entregados a través de la apertura de la cuenta conjunta, se presenta el siguiente informe:

1. Si bien es cierto la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea ante las solicitudes de la Territorial Cauca mediante memorandos DT-CAU 93566 del 31 de diciembre de 2014 y DT-CAU 14202 del 4 de marzo de 2015 procedió a realizar solicitud de inicio de incumplimiento el cual fue resuelto, cesando el procedimiento administrativo sancionatorio mediante las Resolución 08808 del 3 de diciembre de 2015 y Resolución 08809 del 3 de diciembre de 2015, solo hasta la fecha del memorando SRT 91013 del 27/12/2016, se informa a la Territorial Cauca sobre dicha decisión tomada por la oficina Jurídica del INVIAS.
2. Como es de su conocimiento tanto el Gestor Técnico de los Convenios Ingeniero Blas Uriel Páez Chinchilla, como en su momento la Gestora del Proyecto, Ing. Claudia Cerón Coronado, manifestaron que si no se cuenta con el Aval de la Interventoría, tampoco harían el recibo de los respectivos convenios, ya que no se contaría con el respaldo técnico sobre las cantidades y calidades de las obras contratadas por el Municipio de Cajibio.
3. Igualmente si bien la Contraloría General de la Republica, exoneró al municipio de una denuncia interpuesta por la comunidad en cuanto a que no se habían realizado las obras, este ente de control solamente verificó, que las cantidades indicadas en las actas de recibo de las obras que había recibido el municipio coincidían con las encontradas ejecutadas en el terreno, pero no verificó la calidad de estas. En esta visita estuve presente como Gestor del Convenio, y también un Ingeniero por

parte de la firma interventora (Quienes no recibieron las obras ejecutadas). El Funcionario de la Contraloría General de la Republica manifestó en dicha visita que una cosa era la parte fiscal y otra la administrativa, por tanto con extrañeza vemos que ateniéndose solo al informe de dicho funcionario de la Contraloría que estaba investigando una queja, se cese el procedimiento sancionatorio que se estaba llevando a cabo, obras que se ejecutaron por fuera de los plazos del contrato y del convenio.

4. En conversación con la Gestora del Proyecto Ing. Claudia Cerón Coronado, nos manifestó que atendiendo lo indicado en dichas resoluciones con las cuales se cesó todo procedimiento administrativo sancionatorio, se le informó al Alcalde de Cajibio en respuesta a radicados 119106 y 119150 del 14 de diciembre de 2015, que "esta Subdirección por tratarse de un tema netamente jurídico solicitó mediante memorando SRT 90053 del 22 de diciembre de 2015 a la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS se emita concepto ante su solicitud a la brevedad y se impartan las instrucciones correspondientes al procedimiento legal a seguir para poder recibir y autorizar el pago de las obras derivadas de los convenios", memorando que desconocemos, ni instrucción alguna impartida por la oficina Asesora Jurídica relacionado con el recibo de las obras objeto de los convenios mencionados, y en consecuencia no ha sido posible realizar el recibo y liquidación de dichos convenios.
5. En concepto dado por mí, como Gestor del Convenio el 28 de octubre de 2015, con destino a la oficina jurídica el cual fue enviado con Memorando No DT-CAU 75086 del 28/10/2015, se indica que, "Con el fin de posibilitar el recibo de los convenios y previo concepto que dé la Oficina Asesora Jurídica, y con la intervención de un tercero, idóneo e imparcial (Perito), quien debería verificar y determinar las cantidades y calidades de las obras, el Municipio podría realizar el recibo de dichas obras y por consiguiente el Instituto Nacional de Vías, quien dejaría constancia, que se hace el recibo condicionado al recibo por parte del Municipio después del peritazgo que eventualmente se realice y a las pólizas de cumplimiento que tiene el contratista.", decisión que a la fecha no se ha tomado, ni se han dado las instrucciones correspondientes para el recibo, ya que como Gestor Técnico no se pueden tomar las responsabilidades en cuanto a calidad y cantidad de las obras, ya que dicho Gestor no cuenta con el personal y los recursos que le fueron asignados a la interventoría.

Por lo anteriormente manifestado, la Territorial no ha podido adelantar el recibo y liquidación de los convenios mencionados, hasta tanto se den las respectivas instrucciones de parte de la Oficina Jurídica del INVIAS y de la Subdirección Red Terciaria y Férrea.

Atentamente,

BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA
Gestor Convenio

V. B. JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
Director Territorial Cauca

Elaboró y Proyectó: BUPCH

Fecha: Enero 11 de 2017

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
11/01/2017 04:12:56 pm	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
11/01/2017 04:16:18 pm	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON

Documento Origen

Documento Origen No. SRT 91013

▶ Historia del documento

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 91013

Fecha
27/12/2016
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1179201

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

* **Referencia**	Solicitud de acciones realizadas en los Convenios 1408 y 1858 de 2013

Anexos

* **Anexo**	**RES. 1858 DE 2013-cajibio.pdf** **RES.1408 DE 2015-cajibio.pdf**

*Contenido

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta lo decidido por la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución No. 08809 del 03 de diciembre de 2015, en la que resolvió cesar el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del Municipio de Cajibio Departamento del Cauca, en virtud del convenio 1858 de 2013 y Resolución No. 08809 del 3 de diciembre de 2015 en el Convenio No. 1408 de 2013, igualmente cesando todo procedimiento, con fundamento en (para los dos convenios) :

(...)"Folio 27 ..Así mismo, el Inciso d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, indica que: "(...)La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.(...)"

Por lo que se puede concluirr que a pesar de que le asiste responsabilidad al Municipio por la Gestión y Coordinación en la ejecución del contrato derivado del Convenio No. 1858 de 2013, como queda demostrado con el acervo probatorio y en especial las documentales que reposan en el expediente administrativo sancionatorio; el presunto incumplimiento del ente territorial fue superado porque el mismo sancionó al contratista de obra derivado, logró probar que la obra derivada del convenio fue ejecutada y a la fecha no subsiste la inejecución endilgada.

Lo anterior debido a que los hechos susceptibles de incumplimiento manifestados por la unidad ejecutora respecto de la carencia de gerencia y coordinación de Municipio de Cajibio, en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, valorando cada una de las pruebas

incorporadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y los descargos rendidos por el municipio, cesaron, tal y como se expuso en el acápite anterior, donde se advierte que con el material probatorio recaudado no hay lugar a iniciar la acción judicial en busca de declarar el incumplimiento definitivo del convenio No. 1858 de 2013..(...)

De manera atenta y en ejercicio de la Cláusula ***NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- EL INSTITUTO*** *vigilará el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO, a través del Director Territorial o quien este designe como Gestor Técnico del Convenio. La Subdirección de la Red Terciaria del* ***INSTITUTO*** *designará a su vez un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad,* se solicita informar que gestiones ha realizado para concluir lo relacionado con los Convenios Números 1858 de 2013 y 1408 de 2013, especialmente lo relacionado con la etapa de liquidación y de saneamiento contable de los recursos entregados a través de la apertura de la cuenta conjunta.

Esta Unidad Ejecutora en cumplimiento de la solicitud presentada por dicha Territorial mediante los Memorandos DT-CAU 93566 del 31 de diciembre de 2014 y DT-CUA-14202 del 4 de marzo del 2015, procedió a realizar la solicitud de inicio de incumplimiento el cual fue Resuelto Cesando el Procedimiento administrativo sancionatorio mediante las resoluciones mencionadas anteriormente; por tal motivo y de cara a lo decidido es necesario que informe las gestiones que ha realizado posterior a la emisión de las citadas Resoluciones para el recibo de las obras tal como afirma la Oficina Asesora Jurídica que el Alcalde probó.

Atentamente,

FROILAN MORALES CANTILLO

Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyectó: Patricia Olarte Avila-Abogada SRT

Revisó: Ing. María de los Ángeles Ceballos – Coordinadora de Zona

Se anexan dos archivos con las Resoluciones referidas

Fecha
27/12/2016 02:33:32 pm

Creador
FROILAN MORALES CANTILLO

Documento Respuesta No. DT-CAU 94102

▶ Historia del documento

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No OAJ 89387

Fecha
18/12/2015
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1075440

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA JUAN JOSE OYUELA SOLER
De	ALONSO HERNAN PEÑARANDA LACHE
De Dependencia	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Copia a	DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA;
Asignacion de la Copia:	JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON ;BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA ;
Asignado a:	

Información del Documento

* **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SRT 71765 16/10/2015

Anexos

* **Anexo**

*Contenido

Respetado Ingeniero Suz,

En atención al memorando de la referencia, de la manera más comedida nos permitimos dar respuesta a su consulta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La Subdirección Red Terciaria y Férrea mediante el memorando SRT 71765 de fecha 16 de octubre de la presente anualidad pone en consideración la solicitud de la Interventoría Consorcio CISAS E. dentro del contrato No. 333 de 2014 cuyo objeto fue la ""*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS - CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". MÓDULO 2"* con ocasión a la suscripción de los convenios interadministrativos Nos. 1408 de 2013 y 1858 de 2013 suscritos con el municipio de Cajibío – Cauca.

Dicha solicitud se centra en el sentido de recibir instrucciones acerca de la desvinculación de la firma conjunta de la cual hace parte respecto de las cuentas corrientes constituidas para cada uno de los convenios suscritos entre el Instituto Nacional de Vías y el municipio de Cajibío – Cauca.

Para sustentar lo solicitado por la unidad ejecutora, el consorcio CISAS E, interventor de los convenios interadministrativos No. 1408 de 2013 y 1858 de 2013 remitió mediante diferentes oficios sus consideraciones y solicitud de desvinculación de referida cuenta conjunta.

Cabe anotar que la Dirección Territorial Cauca mediante memorando No. DT- CAU 72881 de fecha 20 de octubre de la presente anualidad solicitó concepto en los mismos términos.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los memorandos referidos, así como las comunicaciones remitidas por el interventor de los convenios atrás citados, de manera respetuosa nos permitimos manifestar lo siguiente:

El parágrafo primero de la cláusula quinta de los convenios 1858 de 2013 y 1408 de 2013 disponen lo siguiente frente al manejo de cuentas conjuntas:

> "Cláusula quinta: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO.- (...) PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO presentó al área de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria para el giro de los recursos con la siguiente información: BANCO DE OCCIDENTE, número de cuenta corriente 041-11824-1, sucursal Popayán, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genere rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de EL MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del interventor contratado por el INSTITUTO y del Tesorero de EL MUNICIPIO. Mientras EL INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, los Directores Territoriales sólo tendrán la obligación de aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero de EL MUNICIPIO." (Subrayado fuera texto)

Como puede observarse de la cláusula atrás transcrita, el interventor a cargo de los contratos de obra derivados producto de la suscripción de los convenios interadministrativos ya mencionados, fue precisamente seleccionado por el Instituto a través del proceso de selección numerado bajo el CMA-PRE-DT-CAU-001-2013 y como deviene de estos convenios, ha sido el llamado a participar en la constitución de la cuenta destinada para el giro de los recursos.

Ahora bien, atendiendo la particularidad que caracteriza a las cuentas de firma conjunta, la Superintendencia Financiera a través del concepto No. 2009036212-001 del 18 de junio de 2009 afirmó lo siguiente:

> "(C) Las cuenta(s) colectivas conjuntas o "indistintas". Con este nombre se conocen los depósitos en cuenta corriente bancaria a nombre de dos o más personas, las cuales han de actuar conjuntamente para hacer válidamente disposiciones sobre los saldos existentes. En consecuencia, tratándose sobre este tipo especial de cuentas colectivas, los fondos depositados únicamente podrían ser retirados, total o parcialmente, con la concurrencia de todos los depositantes o, cuando menos, de un número plural de ellos autorizados de antemano para girar contra los saldos[1]." (Subrayado fuera de texto)

Como puede observarse, este efecto vinculante que ata a la interventoría no solamente acaece sobre la misma suscripción del convenio sino también sobre las condiciones que la misma cuenta corriente dispone para su utilización. Lo anterior se circunscribe a las siguientes circunstancias:

- De conformidad con lo conceptuado por la Superfinanciera, la cuenta corriente conjunta tiene tal particularidad que para poder realizar cualquier desembolso se debe realizar a través de quienes expresamente intervienen en el documento de constitución.

- La cláusula quinta de los convenios 1858 de 2013 y 1408 de 2014 expresamente incluyeron a la interventoría de las obras derivadas como titulares de la cuenta conjunta.

Además de lo anterior, es importante resaltar, que el pliego de condiciones No. CMA-PRE-DT-CAU-001-2013, proceso que operó para la selección de la interventoría dispuso:

> "El examen que deberán hacer los Proponentes incluirán también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a estas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato y los lugares donde se ejecutara, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo. Adicionalmente, los Proponentes deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas y geológicas, las características de los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones del Contrato, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Propuesta." (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior quiere decir que el contratista en sede de interventoría, al haber superado el proceso de selección y posteriormente suscrito el contrato No. 333 de 2014, tenía pleno conocimiento de la existencia de los convenios

interadministrativos suscritos entre el INVIAS y el Municipio de Cajibío en el Departamento del cauca; por lo que ha de entenderse que la interventoría a suscribir el respectivo contrato, quedaba atada a la suerte del convenio y de los mismos recursos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que fue el CONSORCIO CISAS E el contratista elegido por la entidad para llevar a cabo la vigilancia de las obras derivadas de los convenios suscritos y de los mismos recursos, a nuestro leal saber y entender, es este Consorcio quien goza de las calidades y condiciones para realizar su tarea como interventor, de manera respetuosa, este Instituto insta al contratista para que en virtud de su experiencia pueda respaldar al Instituto Nacional de Vías en la guarda y vigilancia de los recursos asignados para la ejecución de obras en el municipio de Cajibío.

Atentamente,

ALONSO HERNAN PEÑARANDA LACHE

Jefe Asesora Oficina Jurídica (e)

Proyectó: Carlos Andrés Dávila Ocampo

Revisó: Miguel Ernesto Sanz Briñez

[1] Concepto OJ. 227 de octubre 8 de 1982.

MÁS KILÓMETROS DE VIDA

Documento Origen

Documento Origen No. SRT 71765

Historia del documento

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 71765

Fecha
16/10/2015
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1054808

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	SALIM DAVID SUZ MAYA
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

* **Referencia**	SOLICITUD CONCEPTO

Anexos

* **Anexo**	**OFICIO RADICADO 96054.pdf** **OFICIO RADICADO 96055.pdf**

*Contenido

Respetada Doctora,

El Instituto Nacional de Vías a través de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió los convenios No. 1408 de 2013 y 1858 de 2013 con el Municipio de Cajibío – Cauca, los cuales se vencieron el 31 de diciembre de 2014 sin haberse cumplido con el objeto de los mismos por no haber ejecutado las obras. Por estas razones la SRT solicitó a la OAJ se dé inicio a las acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento a los convenios, basado en el incumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA de los convenios OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, literal h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista; literal i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación) y literal k) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas en cada uno de los sitios donde se adelante la obra con base en las especificaciones señaladas en la resolución No. 00309 del 6 de febrero de 2013 emanada del Ministerio de Transporte. En atención a la solicitud realizada la OAJ citó a audiencia por el presunto incumplimiento definitivo de los convenios el pasado 10 de septiembre de 2015.

INVIAS a través de la DT Cauca celebró el contrato de interventoría No. 333 de 2014 con el consorcio CISAS E cuyo objeto fue la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para mantenimiento de vías programa caminos de prosperidad en el Departamento del Cauca, módulo 2, módulo dentro del cual se encuentran incluidas las obras correspondientes a los convenio 1408 de 2013 y 1858 de 2013.

Contrato No.:	333 de 2014 del 23 de mayo de 2014.
Interventor:	Consorcio CISAS E. Nit. 900.709.341-6
Representante legal:	Walter Fabián Motta Ramírez. C.C. 1.117.499.290.
Objeto:	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para mantenimiento de vías programa caminos de prosperidad en el Departamento del Cauca, módulo 2
Fecha de inicio:	9 de junio de 2014
Fecha de vencimiento:	28 de febrero de 2015

Mediante oficios radicados en esta Subdirección con números de radicación 96054 y 96055 del 9 de octubre de 2015 (También radicados en la Dirección Territorial Cauca) el representante legal de la Interventoría solicita se impartan directrices para la desvinculación de la firma conjunta de las cuentas corrientes de cada uno de los convenios arriba mencionados; basado en que (...)"tal y como se evidenció en la fecha de finalización del plazo para ejecutar las obras no se ejecutaron obras completas ni funcionales y por lo tanto la Interventoría no recibirá obras con ocasión de los contratos de obra derivados de los convenios, lo cual es consecuente con un 0% de ejecución y por ende sin pago alguno a realizar al consorcio contratista de las obras."(...)

En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de dar respuesta a las solicitudes realizadas, esta Subdirección solicita a su despacho emitir concepto referente a si puede o no desvincularse a la firma interventora (Consorcio CISAS E) del manejo de la firma conjunta de las cuentas corrientes donde se encuentran desembolsados los recursos de los convenios 1408 de 2013 y 1858 de 2013. Y en caso de respuesta positiva indicar a que funcionario por parte de la entidad corresponde firmar dichas cuentas corrientes conjuntas.

Se adjunta copia en medio magnético de los oficios radicados 96054 y

96055 del 9 de octubre de 2015.

Atentamente,

SALIM DAVID SUZ MAYA
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Proyecto: Ing. Claudia Cerón Coronado
Revisó: Ing. Dajahira Castillo Hurtado
Revisó: Dra. Claudia Patricia Olarte Avila
Fecha: 14-10-2015

MÁS KILÓMETROS DE VIDA

Documento Respuesta

Documento Respuesta No. OAJ 89387

▶ **Historia del documento**

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRT 8313

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2014

Ingeniera
CLAUDIA CERON CORONADO
ceroncclaudia@gmail.com
Bogotá

Asunto: DELEGACION GESTOR TECNICO

Respetada Ingeniera:

Me permito informarle que de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 4009 de 2013, suscrito por usted con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER GESTION TECNICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA, QUE SE DESARROLLEN EN LOS MUNICIPIOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DENTRO DEL PROGRAMA PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD A NIVEL NACIONAL", al cual se le dio orden de inicio el 29 de diciembre de 2013,ejercerá las funciones de Gestor Técnico de los proyectos que esta Subdirección, desarrolle en el departamento del Cauca.

Lo anterior cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No 03376 del 28 de Julio de 2010, emanada por la Dirección General del Instituto Nacional de Vias INVIAS.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector Red Terciaria Y Férrea

C.C. INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CAUCA
Proyectó: DAJAHIRA CASTILLO HURTADO

Recibido 20 Feb 14

SGS

INVIAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2014

POR LA CUAL SE DESIGNO AL INGENIERO **BLAS URIEL PÁEZ CHINCHILLA** COMO GESTOR TÉCNICO DE UNOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL CAUCA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decretos 2067 y 2056 del 2 de Julio de 2003, Resolución No. 002078 de 2004, y

CONSIDERANDO.

Que el INVIAS suscribió los convenios que a continuación se detallan:

CONVENIO 1920 de 2013

Partes:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA).**
Objeto:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS EL RECUERDO - CASAS BAJAS Y EL CARMELO – MICHINCHAL – LA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
Plazo:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Valor:	$ 900.000.000.oo

CONVENIO 1408 de 2013

Partes:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA).**
Objeto:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA - RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
Plazo:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Valor:	$ 180.000.000.oo

CONVENIO 1858 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAJIBIO - CIMARRONA - GUAYABAL - EL CEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 270.000.000.oo

CONVENIO 1861 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PRIMAVERA – CARRIZAL - EL TIGRE Y CAJIBIO – PEDREGOZA – BUENAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 540.000.000.oo

CONVENIO 1922 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y **EL MUNICIPIO DE INZA (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN ANDRÉS DE PISIMBALA - TUMBICHUCUE - CALDERAS, EN EL MUNICIPIO DE INZA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 450.000.000.oo

CONVENIO 2734 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE INZA (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PEDREGAL – LA PALMERA - SAN ANTONIO - SAN ISIDRO - VALENCIA, EN EL MUNICIPIO DE INZA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 450.000.000.oo

CONVENIO 2050 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PAEZ (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CRUCE DE CHACHUCUE - HUILA VIEJO - CALOTO, EN EL MUNICIPIO DE PAEZ DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 450.000.000.oo

CONVENIO 1919 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PIENDAMO (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA DISTRITO Iii - OCTAVIO - SALINAS, EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 1.350.000.000.oo

CONVENIO 2790 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PIENDAMO (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 900.000.000.oo

CONVENIO 2148 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE POPAYAN (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE CALIBIO, EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 225.000.000.oo

CONVENIO 1913 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE POPAYAN (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA LA PAILA - SAN JOSÉ LA PAILA, EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 270.000.000.oo

CONVENIO 1918 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE SILVIA (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA OVEJERA - ASNENGA, EN EL MUNICIPIO DE SILVIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 180.000.000.oo

CONVENIO 1090 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JOSE - LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 450.000.000.oo

CONVENIO 1912 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y **EL MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA KILOMETRO 48 SAN JOSE - DOSQUEBRAS, EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 180.000.000.oo

CONVENIO 1522 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SANTA LETICIA - EL AGUACATAL - EL TREBOL – BELLAVISTA – CANDELARIA - LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 270.000.000.oo

CONVENIO 1970 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PALETARA – RIONEGRO Y PALETARA - RIOCLARO, EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 720.000.000.oo

CONVENIO 2847 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CRUCE NACIONAL – TABIO - PULULO, EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 360.000.000.oo

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Designar al ingeniero **BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA**. Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.828 expedida en Ocaña, como Gestor Técnico de los convenios antes detallados, suscritos por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS con los Municipios de CAJIBIO, INZA, PAEZ, PIENDAMO, POPAYAN, SILVIA Y PURACE, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán, 24 DE ENERO DE 2014.

JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN
Director Territorial Cauca

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Popayán, 24 DE ENERO DE 2014. En la fecha notifico el contenido de la Resolución No. 011 del 24 de enero de 2014, al ingeniero BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA, y le hago entrega de un ejemplar de la misma.

EL NOTIFICADOR:

JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN
Director Territorial Cauca

EL NOTIFICADO:

BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA
C.C. No. No. 13.360.828 de Ocaña

Marta M.

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SRT 35405

Fecha
28/05/2015
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1016872

Los campos marcados con * son requeridos

Información de Asignación

* **Para**	OFICINA ASESORA JURÍDICA MARIA EUGENIA VERA CASTRO
De	SALIM DAVID SUZ MAYA
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

* **Referencia**	Solicitud inicio de proceso de incumplimiento Municipio de Cajibio

Anexos

* **Anexo**

*Contenido

Cordial Saludo:

Por medio del presente en forma comedida me permito solicitar se de inicio a las acciones que haya lugar en contra del MUNICIPIO DE CAJIBIO

Lo anterior teniendo en cuenta que en el marco del desarrollo del Convenio Número 1858 **de 2013** cuyo objeto fue el Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía Campo legre – Betania – Rio Cauca en el **MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** las partes contractuales se obligaron a lo siguiente, entre otras disposiciones contractuales:

Cláusula Octava *del Convenio 1408 de 2013, denominada "OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO- EL MUNICIPIO se obliga a: h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y caba cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual. contractual y liquidación)...".*

"(...) ***CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA UNICA:- EL MUNICIPIO*** *exigirá a las firmas contratistas, además del amparo de cumplimiento, el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, si lo hubiere, una garantía que ampare los siguientes riesgos:* ***1.*** *Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.* ***2.*** *Estabilidad y Calidad de las obras por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. Se debe aclarar que en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se amparará por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de*

*suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se amparará la estabilidad por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular SGT-71996 del 09 de noviembre de 2011, proferido por EL INSTITUTO. **3.** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula, requerirán la aprobación del **MUNICIPIO** y el asegurado y/o beneficiario será MUNICIPIO y/o el Instituto Nacional de Vías (...)" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)*

Conforme a lo anterior y a los hechos que a continuación se transcriben presentados por la Gestora Técnica del Convenio, es un hecho que al vencimiento del plazo contractual la obra no fue ejecutada, por tal motivo y como beneficiarios de las garantías suscritas por el Contratista derivado, es deber por parte de esta Subdirección dar cumplimiento a los postulados legales descritos en las siguientes normas, como el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, que indica: *"(...) **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: **1o**. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. **2o.** Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)".*

Numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Me permito transcribir el concepto presentado por la Gestora de proyecto en los siguientes términos:

(...) "Dando cumplimiento a las funciones como gestor de proyectos de acuerdo a las resoluciones vigentes, me permito presentar Informe mediante el cual se solicita el inicio y terminación de acciones judiciales por incumplimiento en contra del Municipio de CAJIBIO - CAUCA. Relaciono los datos más relevantes del citado convenio con sus respectivos soportes

ANTECEDENTES

Para atender el programa del Gobierno Nacional en la vigencia 2013 la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió convenios interadministrativos con los municipios del Territorio Colombiano con recursos del proyecto "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de vias, caminos de prosperidad"; el municipio de CAJIBIO en el Departamento del CAUCA, recibió recursos por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000,00) de dicho programa mediante la suscripción del convenio No. 1858 de 2013, en la jurisdicción de la Dirección Territorial CAUCA.

BALANCE DEL CONTRATO

Convenio No.	*1858 de 2013*
Objeto	*Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la vía Cajibio – Cimarrona – Guayabal – El Cedro en el Municipio de Cajibio dell Departamento de Cauca.*
Contratista	*Municipio de Cajibio - Cauca*
Representante Legal	*Hector Jose Guzmán, C.C.10.524.603 – Alcalde Municipal*
Fecha de suscripción del convenio	*Octubre 3 de 2013*

Fecha de inicio:	*Diciembre 6 de 2013–Oficio SRT68108 del 6/12/2013*
Plazo inicial:	*Hasta el 31 de Diciembre de 2014*
Valor:	*$270.000.000,00*
Fecha y valor primer desembolso	*Octubre 18 de 2013, $170.000.000,00*
Fecha y valor segundo desembolso	*Septiembre 30 de 2014, $100.000.000,00*
Modificación 1 al convenio principal	*Del 27 de mayo de 2014*
Modificación 2 al convenio principal	*Del 22 de octubre de 2014*
Plazo:	*Hasta el 31 de Diciembre de 2014*
Interventor	*Consorcio CISAS E. Nit. 900.709.341-6*
Representante legal	*Walter Fabián Motta Ramírez. C.C. 1.117.499.290.*
Contrato No.	*333 de 2014 del 23 de mayo de 2014.*
Gestor Técnico del Convenio:	*Blas Uriel Paez Chinchilla*
Gestor Técnico del Proyecto:	*Claudia Cerón Coronado*

DESARROLLO

El Municipio de CAJIBIO - Cauca suscribió el convenio interadministrativo No. 1858 de 2013, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAJIBIO – CIMARRONA – GUAYABAL – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA".

El contrato de obra celebrado por el municipio para la ejecución de las obras tiene orden de inicio del 2 de septiembre de 2014 con plazo de tres (3) meses, prorroga del 29 de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2014.

El convenio y contrato de obra derivado están vencidos desde el pasado 31 de diciembre de 2014 y las obras no fueron ejecutadas dentro del plazo contractual debido principalmente a causas imputables al Contratista, pese a los continuos requerimientos realizados por la Interventoria tanto al contratista de obra del Municipio como al Municipio, requerimientos del Municipio al contratista de obra y comités celebrados entre el Contratista de Obra, Municipio, Interventor e INVIAS.

DOCUMENTOS SOPORTE:

- *Documentos Convenio 1858 de 2013: Minuta convenio principal No. 1858 de 2013 del 3 de octubre de 2013, Modificación No. 1 al convenio principal del 27 de mayo de 2014 donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la clausula primera y el literal e) de la clausula octava del convenio principal en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantara en un plazo de siete (7) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Modificación No. 2 al convenio principal del 22 de octubre de 2014 y modificación No. 1, donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la clausula primera y el literal e) de la clausula octava del convenio principal y la modificación No. 1 en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantara en un plazo de ocho y medio (8,5) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Orden de inicio del convenio impartida mediante oficio SRT 68108 del 5 de diciembre de 2013; Autorización de pago por concepto de primer desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2013 con número de radicación 105362 del 18 de octubre de 2013; Autorización de pago por concepto de segundo desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2014 con número de radicación 104053 del 30 de septiembre de 2014.*

- *Documentos Contrato derivado del Convenio 1858 de 2013: Acta de audiencia de Adjudicación del proceso de licitación pública No. 03 de 2014 – Modulo 3: Cajibio – Cimarrona – El Cedro del 8 de agosto de 2014; Minuta contrato de obra pública No. 105 del 15 de agosto de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114548, certificado 30 GU163420 del 25 de agosto de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004227, certificado 30 RE 010745 del 25 de agosto de 2014; Resolución de aprobación de las garantías No. 0846 del 28 de agosto de 2014; Acta de inicio del contrato del 2 de septiembre de 2014; Otro sí al contrato de obra pública No. 105 del 29 de noviembre de 2014 donde se adiciona el plazo contractual del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114548, certificado 30 GU168725 del 01 de diciembre de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004227, certificado 30 RE 011841 del 1 de diciembre de 2014 que amparan la adición en plazo del contrato; Resolución de aprobación de las garantías No. 01332 del 12 de diciembre de 2014.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-160 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoria al Contratista de obra donde solicita los documentos requeridos para la elaboración del plan de manejo ambiental.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-159 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde solicita al municipio se informe si el proyecto se desarrolla en zona sensible o en zonas protegidas que requieran algún manejo especial según recomendación de algún ente regional o nacional. Sin respuesta.*

- *Acta de comitè de seguimiento de los convenios de la interventoria del 23 de octubre de 2014 donde se evidencia el 0% de avance del proyecto y se solicita a la interventoria requerir al municipio para que se ejecuten las alcantarillas al 100% para iniciar el mejoramiento lo antes posible.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-218 de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde se informa que en las obras derivadas del convenio no se registra ningún tipo de intervención y solicita al municipio se estudie el inicio de procesos de imposición de multas y sanciones por incumplimiento en la ejecución del contrato de obra y para que se realice llamado de atención para que de inmediato se entregue y ejecute plan de contingencia de tal forma que se garantice la ejecución de las obras antes de la terminación del plazo contractual y se recuerda que los recursos de la interventoria son limitados y no se puede dar prorroga al contrato. Sin Respuesta.*

- *Acta de comitè técnico de los convenios del municipio de Cajibio del 18 de noviembre de 2014 donde se pone en evidencia la situación crítica del convenio por no iniciar las obras, se reitera al contratista la solicitud de entrega de plan de contingencia para terminar las obras en el plazo contractual y se fija compromiso por parte del contratista de obra de entrega del plan para el 19 de noviembre de 2014.*

- *Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 20 de noviembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla.*

- *Oficio SRT 65885 del 27 de noviembre de 2014 dirigido por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea al Alcalde del municipio de Cajibio con copia a la Dirección Territorial Cauca, mediante el cual se solicita al municipio iniciar los correctivos de programación y jurídicos necesarios con el contratista de obra derivado dado que a la fecha no se presenta ejecución en la obra. Se recuerda la fecha de terminación del convenio y se le informa la existencia de hechos que pueden dar lugar al inicio de la Acción Contractual respectiva. Se realiza primer llamado de atención al municipio para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales que rigen el convenio y se proceda a demostrar que acciones jurídicas, técnicas y demás ha adelantado ante el contratista derivado y se cita a comité técnico el 3 de diciembre de 2015 en la SRT.*

- *Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio solicita se presente un informe técnico detallado de las obras del contrato, con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico de acuerdo a los compromisos planteados en comité del 18 de noviembre de 2014, se reitera solicitud del plan de contingencia y ejecución de todas las actividades estipuladas en el contrato para ejecutar en prorroga avalada, se da plazo perentorio el 2 de diciembre de 2014 y se advierte que se hará efectiva la póliza de cumplimiento en caso de no darse solución por parte del contratista.*

- *Acta de comitè técnico de los convenios del municipio de Cajibio del 3 de diciembre de 2014 donde se verifican las obras*

a ejecutar que no se han iniciado, se informa a la SRT que se solicitó el plan de contingencia mediante oficio No.SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 el cual no fue entregado por el contratista de obra. La SRT solicita ante el evidente incumplimiento por parte del contratista al municipio e interventoría iniciar el proceso de incumplimiento y anuncia el inicio de acción contractual en contra del municipio por incumplimiento en las obligaciones del convenio.

- Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 4 de diciembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla evidenciando idéntica situación a la de la visita anterior y avance nulo.

- Oficio CCE-CAUCA-333-263 de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde se solicita la documentación correspondiente a la legalización de la prórroga del contrato de obra y se reitera la solicitud del plan de contingencia de acuerdo a la prorroga otorgada con el fin de ejecutar los recursos. Se informa que se solicitó al municipio el inicio del proceso sancionatorio ante la falta de compromiso para ejecutar el contrato. Sin Respuesta.

- Oficio CCE-CAUCA-277-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoria al Alcalde Municipal, con copia al contratista de obra y Director Territorial Cauca, donde se reitera se adopten las medidas necesarias en contra del contratista debido al nulo avance de la obra y la falta de equipo, materiales y personal en la obra y la no entrega del plan de contingencia que garantice la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. Finalmente se solicita se informe a la interventoría sobre el estado del proceso sancionatorio en contra del contratista de obra. Sin Respuesta.

- Oficio CCE-CAUCA-333-288 de fecha 16 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, donde se solicita el inicio de acción contractual por incumplimiento del convenio teniendo en cuenta que pese a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista de obra no hay avance en las obras ni se cuenta con la entrega de la programación de obra ni del plan de contingencia ni se han recibido los documentos necesarios para el inicio del contrato, lo que evidencia el Incumplimiento Total del contratista en la ejecución de las obras del convenio.

- Oficio SPI – 600 – No. 8868 del 27 de diciembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio informa que ante el incumplimiento a lo solicitado en Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014, la administración municipal a través de su oficina asesora juridica iniciará el proceso de multas y sanciones por incumplimiento al contrato de obra.

- Oficio DT CAU 72333 del 31 de diciembre de 2014 dirigido por el Director Territorial Cauca al Alcalde del municipio de Cajibio con copia a la SRT, mediante el cual se solicita al municipio en atención a los oficios enviados por la interventoría se informe en el término de 5 días sobre las medidas tomadas por el municipio en cuanto a las solicitudes de la interventoría y las posibles sanciones a aplicar.

- Oficio CCE-CAUCA-333-324 de fecha 31 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoria al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica la finalización del plazo contractual y se anuncia el recibo de las obras ejecutadas hasta la fecha que cumplan con los requisitos de calidad y funcionabilidad.

- Memorando DT- CAU 93566 del 31 de diciembre de 2014 donde el Director Territorial Cauca en atención a oficio CCE-CAUCA-333-288 del 16 de diciembre de 2014 recibido por parte de la interventoria en el cuales se informa sobre el incumplimiento total del contrato derivado del convenio, y a la falta de información por parte del Municipio sobre las sanciones aplicadas al contratista, solicita a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea el inicio del proceso de incumplimiento del convenio.

- Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 2 de enero de 2015 donde se registra que no existe avance significativo en la obra, se registran fotografías de alcantarillas sin terminar, una valla que no cumple con lo requerido, no hay actividades de obra ni personal del contratista y no se presentó plan de contingencia.

- Oficio CCE-CAUCA-333-330 de fecha 8 de enero de 2015 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica que se realizó visita el 2 de enero con la gerencia encontrándose 5 obras de alcantarillas incompletas y no funcionales que no cumplen con lo requerido en el manual de INVIAS y sin la señalización adecuada lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía. Se solicita de inmediato tomar las medidas pertinentes para subsanar las deficiencias que pueden

ocasionar accidentes atribuibles al contratista.

- *Oficio DDA – 100 – No. 0361 del 21 de enero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al Interventor, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio reitera la solicitud del informe detallado de la interventoria solicitado verbalmente por el secretario de infraestructura el 6 de enero de 2015; necesario para iniciar cualquier procedimiento tendiente a imponer alguna multa o declarar el incumplimiento al contratista de obra dentro del debido proceso.*

- *Informe final de interventoria del contrato de obra donde se registra el estado de las obras ejecutadas y manifiesta que no cumplen con los requisitos mínimos para ser recibidas a satisfacción, ratifica que no se recibirán las obras con reporte final de ejecución de cero 0 y manifiesta que requirió al contratista por el peligro de accidentes por el estado de las obras encontradas sin señalización. Se adjunta registro fotográfico del estado de las obras.*

- *Memorando SRT-5114 del 2 de febrero de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea en atención a memorando DT CAU 93566 del 31 de diciembre donde se solicita a la SRT el inicio de proceso de incumplimiento del convenio solicita la información necesaria para iniciar la acción contractual por incumplimiento.*

- *Oficio DDA – 100 – No. (sin número) del 12 de febrero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al contratista de obra y compañía aseguradora del contratista donde cita a audiencia por incumplimiento del contrato de obra el 26 de febrero de 2015 a las 10:00 am.*

- *Documento de audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio la cual fue suspendida.*

- *Memorando SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea reitera lo solicitado en memorando SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 para poder solicitar el inicio de la acción contractual correspondiente.*

- *Memorando DT CAU- 14202 del 4 de marzo de 2015 donde el Gestor Técnico del Convenio responde a lo solicitado en los memorandos SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 y SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 referentes a informe de interventoría y gestor técnico del convenio donde manifiesta que de acuerdo a los requerimientos realizados por la interventoría y la Dirección Territorial y hasta tanto la alcaldía de Cajibio no informe sobre las actuaciones realizadas para que el contrato de obra llegara a feliz término se debe iniciar el proceso de incumplimiento.*

- *Oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido a la gestora del proyecto donde remite audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio y manifiesta que de conformidad con lo solicitado por el contratista de obra en forma respetuosa se pide a esa entidad se sirva designar PERITO para establecer las obras realizadas por el contratista del municipio, su alcance, calidad y funcionabilidad con el fin de determinar en forma real el estado actual de las mismas y poder definir el grado de incumplimiento si lo hubiere del contratista.*

- *Oficio CCE-CAUCA-333-359 de fecha 25 de marzo de 2015 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, Gestor Técnico del Convenio y Gestora del Proyecto donde remite el acervo probatorio de solicitud de sanciones por incumplimiento contractual y relaciona los hechos.*

- *Oficio SRT-17624 del 10 de ABRIL de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea responde al oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 radicado el 13 de marzo de 2015 en INVIAS, solicitando se aclare qué intención se tiene con la petición y se aclara que la SRT no tiene competencia para designar peritos y se informa que se encuentra en curso la solicitud de inicio de las acciones judiciales pertinentes a la OAJ.*

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DEL PROYECTO.

Revisada y analizada la documentación aportada por la interventoria, la Dirección Territorial Cauca y la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea me permito emitir concepto respecto de la solicitud de inicio de acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- *Es evidente que con ocasión de la ejecución del contrato, el Municipio de Cajibío a través del contratista CONSORCIO VIAS CAJIBÍO, no realizó las actividades de obra de acuerdo con las metas físicas entregadas por el interventor y las circunstancias por las cuales no se adelantó la ejecución de las obras no fueron soportadas ni justificadas.*

- *Desde el inicio del contrato, la interventoria deja evidencia del atraso en tiempo de la obra, la falta de respuesta por parte del contratista a los requerimientos realizados tales como entrega de la documentación requerida para el desarrollo de las obras, entrega de programa de trabajo y el plan de contingencia el cual nunca fue entregado derivándose en el vencimiento del plazo estipulado del contrato con ejecución del 0% de los recursos del proyecto.*

- *Ante la falta de gestión y respuesta tanto del contratista de obra como del Municipio a los requerimientos realizados la Dirección Territorial Cauca considera se debe iniciar el proceso de incumplimiento, situación con la que como gestora técnica del proyecto estoy totalmente de acuerdo.*

- *El convenio venció el 31 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta que el plazo del contrato de obra está vencido es evidente que los recursos no se ejecutaron dentro del plazo contractual del convenio.*

- *La interventoría seleccionada para la supervisión y acompañamiento de las obras venció el 28 de febrero de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dé inicio a las acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento al convenio 18588 de 2013 suscrito con el Municipio de Cajibío - Cauca basado en el incumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA del convenio OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, literal h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista; y literal i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación. (...)"

Finalmente informar que esta subdirección notificó a la compañía aseguradora del contrato derivado el traslado que se estaba realizando a la oficina asesora jurídica del incumplimiento que presento dentro del término legal de la póliza, según Memorando adjunto.

Atentamente,

SALIM DAVID SUZ MAYA
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Se anexa cuadernillo con todos los documentos

Proyecto: Patricia Olarte

MÁS KILÓMETROS DE VIDA

Historia de Correcciones

Fecha	Creador
28/05/2015 05:12:07 pm	SÁLIM DAVID SUZ MAYA

Ramiro Eduardo Plata Torres

De: Claudia Patricia Olarte Avila
Enviado el: jueves, 21 de julio de 2016 10:44 a. m.
Para: Maria de los Angeles Ceballos Alzate; Ramiro Eduardo Plata Torres; Claudia Patricia Olarte Avila; colarteavila@hotmail.com
CC: Froilan Morales Cantillo
Asunto: RV: REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA ELABORACIÓN DE CITACIÓN POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA)

Ingeniero Ramiro, es muy muy muy importante que usted introduzca este correo dentro de las carpetas de CAJIBIO, porque luego de que lo lea, entenderá juridicamente muchas cosas para adoptar las decisiones que se deban tomar ahora.

Att,

PATRICIA OLARTE AVILA
Abogada

De: Judy Marisol Céspedes Quevedo
Enviado el: miércoles, 03 de junio de 2015 03:10 p.m.
Para: Salim David Suz Maya; Claudia Patricia Olarte Avila
CC: Yeine T. Barbosa Angarita; Jaime Alberto Cañaveral Osorio
Asunto: REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA ELABORACIÓN DE CITACIÓN POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA)

Buena tarde,

Con el fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento definitivo de los convenios 1408 y 1858 de 2013, suscritos con el Municipio de Cajibio (Cauca). y una vez recibidos los memorandos SRT 35406 y SRT 35405 del 28 de mayo de 2015, les debo hacer las siguientes precisiones:

CONVENIO 1408 DE 2013

1. Se remite el memorando SRT 35406, con una carpeta que contiene algunos documentos originales, los cuales no deben ser entregados a esta OAJ. porque deben permanecer en el expediente del convenio. Por tal razón les pido el favor de allegar en copia todos los documentos y recoger los originales para así proceder a conformar el expediente sancionatorio.
2. En la solicitud remitida, es necesario añadir la cuantificación de los perjuicios que se reclaman, toda vez que con base a esta información se sustentara el valor de presunto incumplimiento. esto es un requisito esencial en todas y cada una de las solicitudes que alleguen al grupo de procesos sancionatorios de la entidad.
3. Se allega un oficio enviado a la compañía aseguradora del contrato de obra. el cual advierte el envío a la OAJ de la solicitud de sanción al municipio; se indica que en el caso sub examine. el convenio como tal no tiene un garante. es por ello que si bien el presunto incumplimiento es narrado en el memorando como la no ejecución de la obra, lo que nos lleva a adelantar el procedimiento contra el ente territorial - como se indica en el encabezado del memorando es la falta de supervisión y gerencia del Municipio de Cajibio. De este modo no hay lugar a llamar a la aseguradora de obra, toda vez que quien es competente para siniestrar esa póliza es el municipio, en el caso de adelantar un procedimiento sancionatorio contra el contratista de obra.

De esta manera no se requiere esa comunicación dentro del expediente sancionatorio, ni como soporte de la citación.

CONVENIO 1858 DE 2013

1. Se remite el memorando SRT 35405, con un error en el encabezado ya que cita el objeto del convenio 1408; de igual manera hace alusión a la cláusula octava del convenio 1408. De este modo recomiendo me envíen de nuevo la solicitud, aclarando lo pertinente, toda vez que no es posible que el soporte esencial de la citación el cual es el informe de los gestores y el memorando de solicitud presenten estas imprecisiones.
2. En la solicitud remitida, es necesario añadir la cuantificación de los perjuicios que se reclaman, toda vez que con base a esta información se sustentara el valor de presunto incumplimiento, esto es un requisito esencial en todas y cada una de las solicitudes que alleguen al grupo de procesos sancionatorios de la entidad.
3. Se allega un oficio enviado a la compañía aseguradora del contrato de obra, el cual advierte el envío a la OAJ de la solicitud de sanción al municipio; se indica que en el caso sub examine, el convenio como tal no tiene un garante, es por ello que si bien el presunto incumplimiento es narrado en el memorando como la no ejecución de la obra, lo que nos lleva a adelantar el procedimiento contra el ente territorial - como se indica en el encabezado del memorando es la falta de supervisión y gerencia del Municipio de Cajibio. De este modo no hay lugar a llamar a la aseguradora de obra, toda vez que quien es competente para siniestrar esa póliza es el municipio, en el caso de adelantar un procedimiento sancionatorio contra el contratista de obra. De esta manera no se requiere esa comunicación dentro del expediente sancionatorio, ni como soporte de la citación.

Por ultimo les recomiendo las resoluciones de nombramiento de los gestores, para añadirlas en los anexos de cada citación.

Con lo anterior, espero atenta sus respuestas a lo planteado, sin embargo iré adelantando las citaciones correspondientes y buscando un espacio en la agenda para fijar fecha de instalación de audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 de cada uno de los convenios. Si me necesitan y no respondo la extensión mi celular es 3123126704.

Atentamente,

JUDY MARISOL CESPEDES QUEVEDO
Abogada
Oficina Asesora Jurídica
Instituto Nacional de Vías -INVIAS-

Teléfono: 7056000 Ext. 1362 Carrera 59 # 26-60 - Edificio INVÍAS CAN
Bogotá, Colombia. www.invias.gov.co

INVIAS 20 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MINTRANSPORTE TODOS POR UN NUEVO PAÍS

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
CARPETA DE ARCHIVO

SERIE DOCUMENTAL No.: 2.3.15

ASUNTO: CONTRATO Nº 1408-2013

CAJIBIO

CAUCA

1408 AÑO: 2013

ARCHIVO DE GESTIÓN

CAJA: _____

CARPETA: _____

DEPENDENCIA: _____

INVENTARIO
CÒDIGO DE BARRAS

SIIF Nación

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHcromero	CESAR JAVIER ROMERO RAMIREZ
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	2013-03-22 02:32 p.m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Número:	245713	Fecha Registro:	2013-03-22	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		
Valor Inicial:	7.005.917.470,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	7.005.917.470,00	Saldo x Comprometer:	7.005.917.470,00

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	247913	Fecha Registro:	2013-03-22	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
324 SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA - GASTO	C-113-600-611 MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VIAS, CAMINOS DE PROSPERIDAD. NACIONAL- PREVIO CONCEPTO DNP	Nación	11	CSF					
					Total:	7.005.917.470,00	0,00	7.005.917.470,00	7.005.917.470,00

Objeto:	SOL4495-MEJORAMIENTO,MTTO Y CONSERVACION DE VIAS,CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DPTO DE CAUCA .INCLUYE INTERVENTORIA.RECURSOS REQUERIDOS PARA TRAMITAR VIGENCIAS FUTURAS

Firma Responsable

17160207

ESTUDIOS PREVIOS

LA SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de Colombia, específicamente en el contenido de los artículos 209 y 365; artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 3,4 y 6, Ley 1150 de 2007, artículo 3.4.1.1 del Decreto Nacional No. 0734 de 2012, y las demás normas concordantes con la Contratación Estatal y en desarrollo de las funciones administrativas y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rige la contratación pública, Decreto Nacional No. 0734 de 2012 artículo 3.4.1.1, y Ley 1150 de 2007, artículo 2 literal c) numeral 4, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección **LA CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Que el Decreto Nacional No. 0734 de 2012 artículo 3.4.2.1 hace referencia a los Contratos Interadministrativos indicando que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, así:

*(...) "**Decreto Nacional 0734 de 2012, artículo 3.4.2.1.1. Contratos interadministrativos.** Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.*

De conformidad con el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. (...)"

La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el presente decreto, así la entidad ejecutora, tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.(...)

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PRETENDE SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

INTERADMINISTRATIVO:

Teniendo en consideración que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, así como, con el respeto a los principios que orientan la función administrativa establecidos en la Ley 489 de 1998 y con el objeto de dar cumplimiento a las funciones asignadas legalmente a la Entidad, se hace necesario que el Instituto adelante las gestiones necesarias para atender el programa de gobierno previamente aprobado.

El programa **"Caminos para la Prosperidad"** tiene como objetivo la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento rutinario de vías terciarias, como una estrategia para el desarrollo rural, hace parte integral del Plan de desarrollo "Prosperidad para todos" y su dirección y operación corresponden al Ministerio de Transporte y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para lo cual ha destinado los recursos que se ejecutaran a través de la suscripción de convenios interadministrativos con los Entes Territoriales - Municipios y/o Departamentos - que se encuentren a paz y salvo con las obligaciones contraídas anteriormente.

Que en desarrollo del programa **"Caminos para la Prosperidad" INVIAS** realizó la calificación de las vías más importantes de cada municipio, postuladas por la Administración Municipal e identificó un orden de importancia mediante un puntaje acumulado que tiene componentes de aspectos sociales, económicos y técnicos, y se elaboró el presupuesto de obras de mantenimiento y/o mejoramiento a las vías priorizadas en cada municipio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la metodología de primera y segunda fase.

Para el efecto, el Instituto Nacional de Vías mediante Acuerdo No. 001 del 2 de enero 2013, adopta el presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de vías para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

El Instituto Nacional de Vías, para su adecuado registro y control de la ejecución presupuestal, requiere de una mayor clasificación y desagregación de sus ingresos en el presupuesto de ingresos, así como de los recursos incluidos en el presupuesto de gastos, por lo que acordó:

(...) Programa	***113: Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura propia del sector.***
Subprograma	***600: Intersubsectorial Transporte***
Proyecto:	***611: Mantenimiento, Mejoramiento y conservación de vías "CAMINOS DE PROSPERIDAD NACIONAL".***
Recurso:	***11-4100-2: Otros recursos del Tesoro (...)***

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN

DEL OBJETO A CELEBRAR.

OBJETO:

El convenio que nos ocupa, según la necesidad comentada, deberá tener por objeto: **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA.**

El presente objeto lo ejecutará el Ente Territorial conforme se estipula en el numeral **1)** del **parágrafo tercero de la Cláusula Primera** de las estipulaciones contractuales que regirán la futura contratación, así:

Cláusula Primera - Parágrafo Tercero, numeral 1), Invertirá integralmente los recursos del objeto de este convenio, llevando a cabo proceso de selección por licitación pública o Selección abrevia de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el término de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea. **2)** Deberá contar con todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del respectivo contrato de obra.

ESPECIFICACIONES:

A - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del convenio que se celebre y de la ley, se obliga a:

El INSTITUTO se obliga a: **a)** Girar al **MUNICIPIO** los recursos a cargo del **INSTITUTO** para el desarrollo del presente convenio. **b)**. Suministrar al **MUNICIPIO** las Especificaciones Técnicas de Construcción de Carreteras. **c)** Entregar elaborado el Presupuesto Oficial y análisis de precios unitarios de las obras a ejecutar. **d)** Ejercer la Supervisión Administrativa a través del Director Territorial o quien éste designe. **e)** Apoyar al **MUNICIPIO** en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **f)** Verificar que se cumpla por parte del **MUNICIPIO** con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **g)** Remitir al Área de Contabilidad del **INSTITUTO** el informe técnico-financiero avalado por el Interventor y el Gestor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio.

B - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del convenio que se celebre y de la ley,

se obliga a:

EL MUNICIPIO se obliga a: **a)** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del **MUNICIPIO** y obtener previo a la contratación de las obras, los diseños, planos, estudios, permisos de explotación de canteras y/o de intervención que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras. **b)** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que **EL MUNICIPIO** pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del **MUNICIPIO** y no de los recursos asignados mediante este convenio **c)** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **d)** Proyectar y elaborar el pliego de condiciones para la contratación de las obras sin superar el valor entregado en el presente convenio y sin formula de reajuste, respetando los porcentajes y vigencias de los amparos descritos en la Cláusula décima quinta parágrafo primero del presente Convenio. **e)** Adelantar el proceso de contratación de obra y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de licitación pública, salvo que el Ente Territorial demuestre que el monto de su presupuesto permite llevar a cabo proceso de Selección Abreviada, en ambos eventos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el término de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea. **f)** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010 y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. **g)** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **h)** Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **i)** Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). **j)** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. **k)** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución No. 00890 del 08 de marzo de 2012, emanada del Ministerio de Transporte. **l)** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **ll)** Presentar informes mensuales de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor y el Gestor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio.

C - PLAZO

El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2014, a partir de la fecha de la orden de iniciación, que será impartida por la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento.

D - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($126.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 245713 del 22 de Marzo de 2013 para la presente vigencia fiscal. Teniendo en cuenta que el plazo de este convenio supera la vigencia 2013, existe autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014, según el oficio No. 2-2013-012118 Referencia 1-2013-022753 para el proyecto Mantenimiento, Mejoramiento y Conservación de Vías, Caminos de Prosperidad. Nacional, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - en la cual se reservará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($54.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

E - IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, en los cuales se ha descrito la necesidad que tiene la Entidad de la contratación, el objeto a contratar y las especificaciones técnicas del mismo, se tiene que las mismas se encuentran enmarcadas dentro de la competencia otorgada por la Ley a los entes territoriales.

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y **Decreto Nacional 0734 de 2012, artículo 3.4.2.1.1. Contratos interadministrativos,** las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Entre las excepciones al principio de la licitación pública se encuentra, la de los convenios interadministrativos, que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

(...) "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN:

4-Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente es procedente en los siguientes casos:
(...)
Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos, que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.(...) "

F – GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO DERIVADO DEL CONVENIO:

Conforme a lo dispuesto en el **Título V, del Decreto Nacional 0734 de 2012**

EL MUNICIPIO exigirá a la firma contratista, además de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo, una garantía que ampare los siguientes riesgos: **1.** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **2.** Estabilidad y Calidad de las obras por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. Se debe aclarar que en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se amparará por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se amparará la estabilidad por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras **3.** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

Es preciso indicar como soporte de lo referido en el numeral segundo (2) del acápite de garantías que se exigirán al Municipio, denominada de Estabilidad y Calidad de las obras, que la misma se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

El Decreto No. 734 de 2012 en su sub- numeral 5.1.7.6.7 establece lo siguiente:

> *"Estabilidad y calidad de la obra.- El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior" (Subrayado fuera de texto).*

La resolución 1149 del 14 de marzo de 2008 "Por la cual se crea el Comité de Adiciones y Prórrogas para los contratos y/o convenios suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS" estableció en el parágrafo segundo del artículo primero lo siguiente:

> *"Cuando los contratos y/o convenios celebrados por el INVÌAS requieran modificaciones que la Unidad Ejecutora, en forma motivada, considere importantes o sustanciales para el desarrollo del proyecto, por la especificad del tema o complejidad del mismo, deberá solicitarse ante el comité la autorización correspondiente, para lo cual se adelantará el procedimiento establecido en esta resolución para las Adiciones y Prórrogas, previa justificación y solicitud al Secretario General competente por parte de la Unidad Ejecutora".*

La resolución 478 del 3 de febrero de 2012 estableció en el numeral 2.5 lo siguiente:

> *"Para contratos de obra pública: El contratista deberá otorgar una garantía que cubra*

los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista así: 2.5 Estabilidad y Calidad de las Obras: Por una cuantía equivalente al 30% del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. No obstante, la Unidad Ejecutora podrá presentar en cualquier momento de la etapa precontractual o de la etapa contractual previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y ante la Secretaria General Técnica para su aprobación, justificación técnica, expresa y escrita, sobre la necesidad de exigir una vigencia inferior para esta garantía, atendiendo la naturaleza de las obras a contratar. Esta justificación deberá incluirse en los estudios previos o en los pliegos de condiciones si se trata de procesos de selección en curso, o en el respectivo contrato en los demás casos".

Que conforme a lo anterior, esta Subdirección solicitó concepto a la Secretaria General Técnica en relación con el tema, quien mediante CIRCULAR SGT 71996 del 19 de noviembre de 2011 emitió su concepto favorable en los siguientes términos:

(...) "Memorando Circular No. SGT 71996 de fecha 9 de noviembre de 2011, imparte instrucción con respecto a la disminución de la vigencia del amparo de Estabilidad de Obra en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente, en los siguientes términos: (...) "Se entenderá que esta instrucción es para todos aquellos contratos y/o convenios que tengan dentro de las actividades a ser ejecutadas ítems referentes a ejecución de afirmados y/o conformación de la calzada existente, en este punto, es necesario señalar que de la experiencia y los antecedentes que sobre el asunto se han suscitado, el plazo y el término por el cual se debe solicitar la estabilidad y calidad de la obra, será por una cuantía equivalente al 30% del valor final de las obras y una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. Así las cosas, en el contenido de la póliza se debe aclarar que en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se amparará por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se amparará la estabilidad por un término de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras (...)".

REQUISITOS QUE SE EXIGIRÁN A LA ENTIDAD EJECUTORA DEL CONVENIO:

- Fotocopia de la credencial – Formato E-27 expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil.
- Fotocopia Cédula del Alcalde.
- Copia del Acta de Posesión del mismo.
- Certificación de ejercicio del cargo.
- Copia NIT y RUT del Municipio
- Certificado del Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de lo establecido en el capítulo 1 de la Ley 617 de 2000, de la Resolución No. 05393 del 18 de octubre de 2002 y el Decreto 2577 del 27 de julio de 2005.
- Paz y Salvo por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios.

- Categorización del Municipio para la vigencia fiscal 2012.
- En el evento de que el Municipio se encuentre en proceso de reestructuración de pasivos (Ley 550 de 1999), se requiere certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el cumplimiento del PSF suscrito.
- Cumplimiento de la Ley 358 de 1997.

El Instituto Nacional de Vías entregará copia del Convenio una vez se encuentre numerado, para que el ente territorial proceda a la legalización.

Dado en Bogotá, D. C. a los 31 días del mes de Julio de 2013.

Firma:

GABRIEL ESPER CASSIN
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Proyectó y Revisó: Patricia Olarte Avila – Abogada SRT

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.4.1.1 del Decreto Nacional No. 0734 de 2012, Reglamentario de la Ley 1150 de 2007, el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del Instituto Nacional de Vías se permite expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa, al siguiente proceso de contratación Directa:

1) CAUSAL INVOCADA

Que el contrato a celebrarse entre **EL MUNICIPIO DE CAJIBIO** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** es un Convenio Interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas Entidades conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 3.4.1.1 del Decreto Nacional No. 0734 de 2012.

2) OBJETO

Que el objeto a celebrar es **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA.**

3) PRESUPUESTO

EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($126.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 245713 del 22 de Marzo de 2013 para la presente vigencia fiscal. Teniendo en cuenta que el plazo de este convenio supera la vigencia 2013, existe autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014, según el oficio No. 2-2013-012118 Referencia 1-2013-022753 para el proyecto Mantenimiento, Mejoramiento y Conservación de Vías, Caminos de Prosperidad. Nacional, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - en la cual se reservará la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

4) LUGAR DE CONSULTA

Los estudios previos junto con el presente Acto Administrativos serán publicados en el **SECOP.**

Dado en Bogotá D.C., en el mes de Agosto de 2013.

GABRIEL ESPER CASSIN
Subdirector Red Terciaria y Férrea

SUSTENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

REQUERIMIENTO PARA CONTRATAR EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED TERCIARIA A NIVEL NACIONAL

1. Introducción

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, presento a continuación el documento contentivo de los estudios técnicos y económicos, proyectado con el propósito de adelantar el proceso de contratación Directa y la consecuente celebración de convenios con los Entes Territoriales para satisfacer la necesidad del Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Terciaria a nivel nacional.

2. Competencia del Instituto Nacional de Vías

El Instituto Nacional de Vías, es una entidad adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red vial Nacional de carreteras primarias, terciarias, férreas, fluviales y de la infraestructura marítima de acuerdo con los lineamientos dados por el Ente rector y puede realizar para el cumplimiento de sus objetivos, los contratos y convenios que se requieran para el logro de este.

Dentro de las funciones asignadas a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea en el Decreto 2056 de 2003, están las de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada y cumplir la regulación técnica establecida, así como la normatividad ambiental vigente.

3. Descripción de la Necesidad

A. Causa de la contratación

En el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, "Prosperidad para Todos", es la base de las políticas gubernamentales formuladas por el Presidente de la República, a través de su equipo de Gobierno y plasma los temas y propuestas expuestas a los colombianos durante su campaña electoral. En el capítulo 2, Infraestructura para la Competitividad, se habla del mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y se exponen las acciones para el desarrollo y fortalecimiento de cada uno de los modos de transporte.

Para la red vial terciaria, responsabilidad del INVIAS y de los entes territoriales, se implementará el programa "Caminos para la prosperidad" como un eje estructural de Gobierno a través del cual se dará apoyo técnico y apalancamiento financiero para la conservación de la red terciaria, buscando intervenir cerca de 50.000 km durante el cuatrienio.

Con este programa se espera: mejorar las condiciones de accesibilidad de municipios en donde la salida de los productos agrícolas se convierte en un pilar base de su economía y consolidar esquemas de ejecución para fomentar la generación de empleo en dichas regiones. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional en aras

de maximizar el alcance de la iniciativa, promoverá acuerdos para cofinanciación del programa con entes territoriales, agremiaciones y otros sectores productivos que como usuarios, estén interesados en un mejoramiento generalizado de la infraestructura regional.

El Programa Caminos para la Prosperidad, podrá hacer parte de un contrato o convenio plan entre la Nación y las entidades o asociaciones territoriales, con el objetivo de dinamizar y complementar la ejecución de los proyectos estratégicos, lo que permitirá también, hacer seguimiento de su ejecución conforme a lo planteado en el convenio.

A través del Programa, el Gobierno impulsará estrategias de apoyo para el diseño y aplicación de metodologías de priorización y de esquemas de financiación de los proyectos con impacto regional, en el marco del programa de Asistencia Técnica Crédito a Municipios y aprovechando la experiencia adquirida del Plan Vial Regional. El objetivo de las metodologías de priorización, será promover la eficiencia fiscal mediante la correcta inversión de recursos así como aumentar la sinergia entre las inversiones a escala nacional con las regionales.

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS debe dar cumplimiento a las funciones asignadas legalmente a la Entidad, fue necesario adelantar las gestiones para planear, formular, ejecutar y evaluar el programa de gobierno para el mantenimiento y mejoramiento de la red terciaria a nivel nacional.

Dado que las necesidades en mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria superan los presupuestos, es necesario aplicar criterios de eficiencia para la utilización óptima de los recursos en beneficio del bien común, de eficacia para alcanzar las metas esperadas y de transparencia al proporcionar plena claridad en el manejo de los recursos e informar sobre los resultados obtenidos.

Así las cosas, el INVIAS diseñó una metodología para la asignación de los recursos durante los cuatro años de Gobierno, que permite la priorización de vías y la estructuración de proyectos. Esta metodología se desarrolló en cuatro fases:

1. Identificación de vías y socialización del programa
2. Inventario de necesidades en vías priorizadas de acuerdo a criterios y presupuestos
3. Ejecución de obras
4. Evaluación de resultados

En la primera fase se realizará la identificación de las vías más importantes de cada municipio con el apoyo de profesionales que se desplazaron a las alcaldías y funcionarios de las administraciones municipales.

A las vías identificadas por parte de los municipios se les aplicaron los criterios de evaluación técnicos, económicos y sociales y los resultados obtenidos se socializaron en cada departamento a los alcaldes y gobernadores, para su conocimiento. Vale la pena indicar que de ser necesario se incluirán nuevas vías o se ajustarán los puntajes asignados a las vías postuladas en caso de haberse cometido un error en el proceso de evaluación o en caso de que la vía haya sido intervenida y tenga asignación por parte de otra entidad.

Como parte de la segunda fase se realizó una segunda visita a las vías a intervenir en cada municipio, para que con el acompañamiento de los funcionarios municipales, los ingenieros del INVIAS definan las necesidades de

intervención requeridas de acuerdo con una "Guía técnica para identificación y definición de intervenciones prioritarias para recuperar y mejorar la accesibilidad y la transitabilidad de vías terciarias", que fue elaborada para este programa. Posteriormente, se estructuró un presupuesto para la ejecución de las metas físicas.

Los principales objetivos que se quieren alcanzar con este programa son:

- Restaurar y/o mejorar la accesibilidad y la transitabilidad de las vías.
- Mejorar el funcionamiento de las obras de drenaje, principalmente de alcantarillas, box-coulvert, cunetas y desagües, para facilitar y agilizar la reparación y para que las vías no se continúen deteriorando en exceso con ocasión de la temporada de lluvias.
- Mejorar las condiciones para la circulación y la seguridad vehicular haciendo rocería y desmonte de la vegetación que dificulta la movilización y la visibilidad de los usuarios.
- Efectuar reparaciones de obras para la sostenibilidad de la vía en condiciones operativas adecuadas: alcantarillas, cunetas, muros, pontones y otras similares.
- Generar ahorros para los usuarios viales, en costos de operación vehicular y en tiempos de recorrido, ofreciendo vías en condiciones físicas homogéneas a lo largo de todo el recorrido.
- Hacer un uso eficiente de los recursos económicos disponibles para la reparación, el mejoramiento y el mantenimiento de las vías terciarias.
- Brindar seguridad al personal y a los usuarios durante la ejecución de los trabajos.
- Propender por mejorar la seguridad para el tránsito vehicular y demás usuarios que utilizan los caminos permanentemente.
- Brindar la transparencia en el uso de los recursos y efectuar información oportuna y accesible de los resultados obtenidos.

4. Fundamentos Jurídicos que soportan la Modalidad de selección

A. Modalidad de Selección

Entre las excepciones al principio de la licitación pública se encuentra, la de los convenios interadministrativos, que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

(...) "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN:

4-Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente es procedente en los siguientes casos:

(...)

Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos, que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.(...) "

Análisis técnico y económico

A. Análisis Técnico

El programa Caminos para la Prosperidad tiene como objetivo el mantenimiento, mejoramiento y la conservación rutinaria de la red vial terciaria a nivel nacional, como una estrategia para generar empleo de mano de obra no calificada y propiciar el desarrollo rural, es liderado por la Presidencia de la República y cuenta con la participación del Ministerio de Transporte, del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, los municipios y otras entidades del sector público y privado.

El programa se ejecuta en tres (3) fases:

a. ACTIVIDADES PRIMERA FASE (IDENTIFICACIÓN DE VÍAS, PRIORIZACIÓN DE VÍAS Y SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA)

En la primera fase del programa se realiza la identificación y priorización de las vías más importantes de cada municipio. La priorización se hace mediante la asignación de una calificación a cada vía según unos criterios económicos, sociales y técnicos. Se otorga un puntaje no superior a 100 y se priorizan las vías por municipio y por Departamento.

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE VÍAS

Mediante la utilización de la metodología de evaluación multicriterio tomando en cuenta la situación vial del momento en que se realiza la visita, se aplican criterios sociales, económicos y técnicos adaptados al objetivo:

Criterios Sociales: Este criterio tiene relación con la valoración de los beneficios que puede lograr la comunidad como consecuencia del mejoramiento y la conservación rutinaria de las vías.

Criterios Económicos: Estos criterios consideran el beneficio económico que puede lograrse en el tránsito de los usuarios que utilizan el camino o el potencial productivo de la zona del entorno de la vía.

Criterios Técnicos: Estos criterios se refieren a las características de las vías en cuanto al tipo de superficie, el estado, la conectividad y la geometría.

CRITERIOS SOCIALES

Población beneficiada

Es importante tener conocimiento del número de personas que serán beneficiadas por el mejoramiento y conservación del camino a intervenir, con la finalidad de dar prelación a aquellos caminos que beneficien al mayor número de personas. Se propone que se cuantifique, considerando el número de viviendas por kilómetro, de la siguiente manera:

Población beneficiada por el camino	Calificación Puntaje
Dispersa (menos de 5 viviendas/km)	3
Media (de 5 a 10 viviendas/km)	10
Concentrada (más de 10 viviendas/km)	16

Centros sociales en la carretera

Este criterio permite valorar la importancia que tiene para la comunidad, que determinados caminos estén transitables para facilitar la movilización de las personas a los centros sociales, tales como: centros de salud, escuelas, centros religiosos o iglesias, escenarios deportivos, cementerio, centros recreativos y otros similares (canchas, kioscos, discotecas, etc.). Es de mencionar, que la priorización de los centros sociales es subjetiva. Sin embargo, se recomienda que se de prelación a los caminos con centros de salud y escuelas, para facilitar el acceso de las personas que requieren de atención médica y a los niños que van a las escuelas.

La calificación para la priorización de los caminos se propone de la siguiente manera:

Centros Sociales	Existencia	Calificación Puntaje
¿Existen centros sociales en la carretera?		
Centro de salud	Si	6
	No	0
Escuela	Si	5
	No	0
Iglesia o centro religioso	Si	2
	No	0
Sitio recreativo, de turismo y/o escenario deportivo	Si	5
	No	0
Centro comunitario u otros similares	Si	2
	No	0

CRITERIOS ECONÓMICOS

Los elementos que se proponen considerar en los criterios económicos son el tránsito vehicular y la productividad de la zona, los cuales serán favorecidos con la mejora y la conservación del camino.

Volumen de tránsito

El tránsito vehicular se propone que sea considerado para favorecer la intervención en caminos con mayor flujo vehicular, incluido los motociclistas.

Número de vehículos/día	Calificación Puntaje
Menor a 20 vehículos/día	4
Entre 20 y 50 vehículos/día	8
Mayor a 50 vehículos/días	10

Productividad

La productividad que se desarrolla en el área rural es generadora de empleo, para lo cual se deben tener caminos transitables permanentemente. Con tal finalidad, se propone considerar la productividad de los terrenos en la siguiente forma: 1. Terrenos aledaños a la carretera improductivos; 2. Haciendas y/o fincas con cultivos de gran extensión (mayor a 50 hectáreas) y 3. Pequeñas fincas productoras y/o minifundios cultivados.

La calificación se propone de la siguiente manera:

Productividad	Calificación Puntaje
Terrenos aledaños a la vía sin cultivos, potencialmente cultivables	4
Haciendas y/o fincas de gran extensión cultivadas(agrícola, pecuaria, forestal)	10
Pequeñas fincas productoras y/o minifundios cultivados.	20

CRITERIOS TÉCNICOS

Los criterios técnicos están orientados a privilegiar la conservación de las vías que contribuyen a constituir redes o circuitos de transporte, tienen mayor valor como patrimonio vial por el tipo de superficie, requieren de intervenciones menores para mantenerlas en buen estado y por ende cuesta menos la ejecución de los trabajos, y el ancho de la vía.

Conectividad con otras vías

Esta variable considera la continuidad de la vía con otros caminos, ya sean del orden nacional, departamental, municipal o una vía acuática. También, si se conecta con caminos de herradura. En este caso, la calificación se propone de la siguiente manera, asignando el mayor puntaje que corresponda a la vía evaluada.

Conectividad con	Calificación Puntaje
Una vía nacional	4
Una vía departamental	3
Otra vía terciaria	1
Una vía acuática	1
Un camino de herradura	1

Tipo de superficie de rodadura

Según el tipo de superficie de rodadura de cada camino, se propone realizar la calificación de la siguiente manera, para dar prioridad a las vías que tienen mayor necesidad:

Tipo de superficie de rodadura	Calificación Puntaje
Pavimentada (concreto, asfalto)	2
Afirmado, estabilizado, placa huella (rieles), empedrado	6
Tierra	10

Estado de la vía

En este caso se pretende dar prioridad a las vías que están en mal estado para mejorar su transitabilidad y a las vías que están en regular estado para que mediante los trabajos viales pasen a buen estado. De esta manera se hará un uso más eficiente de los recursos y se obtendrá mayor eficacia en cobertura en longitud de red vial atendida.

Estado de la vía para la circulación vehicular	Calificación Puntaje
Bueno	6
Regular	10
Malo	14

RESUMEN DE PUNTAJES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS VÍAS

Para establecer la priorización de las vías a intervenir se consolida la información en una tabla resumen de los criterios, los elementos y variables consideradas, y los puntajes respectivos asignados.

Los factores anteriores aplicados a cada vía terciaria visitada, permite obtener un puntaje para cada una de ellas, los cuales son utiles en la identificación de las caracterización de cada vía.

Como resultado final de la labor de priorización por departamento, se elaboró una matriz que muestra comparativamente el listado de las vías visitadas y los puntajes asignados que puede ser útil en la la priorización de actividades de mantenimiento periódico y rutinario.

MATRIZ DE PRIORIZACIÓN DE VÍAS

Criterios	Elemento	Variable	Puntaje	Puntaje Máximo	Puntaje obtenido
Sociales: 36 puntos	Población beneficiada	Dispersa (menos de 5 viviendas/km)	3	16	
		Media (de 5 a 10 viviendas/km)	10		
		Concentrada (más de 10 viviendas/km)	16		
	Centros sociales en el camino:	Centro de salud	6	20	
		Escuela	5		
		Iglesia, centro religioso o cementerio	2		
		Sitio recreativo o turismo	5		
		Centro comunitario u otro similar	2		
Económicos: 30 puntos	Volumen de tránsito	Menor a 20 vehículos/día	4	10	
		Entre 20 y 50 vehículos/día	8		
		Mayor a 50 vehículos/día	10		
	Productividad	Terrenos aledaños a la vía sin cultivos y potencialmente cultivables	4	20	
		Haciendas y/o fincas de gran extensión cultivadas (agrícola, pecuaria, forestal)	10		
		Pequeñas fincas productoras y/o minifundios cultivados	20		
Técnicos: 34 puntos	Conectividad con otras vías	Una vía nacional	4	10	
		Una vía departamental	3		
		Otra vía terciaria	1		
		Una vía acuática	1		
		Un camino de herradura	1		
	Tipo de superficie o rodadura	Pavimentada (concreto, asfalto)	2	10	
		Afirmado, estabilizado, placa huella (rieles), empedrado	6		
		Tierra	10		
	Estado de la vía para circulación vehicular	Bueno	6	14	
		Regular	10		
		Malo	14		
Total Puntaje: 100				**100**	

b. ACTIVIDADES DE LA SEGUNDA FASE (INVENTARIO DE NECESIDADES EN VÍAS PRIORIZADAS Y PRESUPUESTOS DE OBRA):

En esta fase el programa tiene como principales actividades la elaboración del inventario de intervenciones y el presupuesto de obra por vía, de acuerdo con la "Guía técnica para identificación y definición de intervenciones prioritarias para recuperar y mejorar la accesibilidad y la transitabilidad de vías terciarias", que fue elaborada para este programa.

Esta guía hace parte de la documentación de diseño del Programa Caminos para la Prosperidad y propone los criterios para la selección de las intervenciones, la recuperación, el mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias.

Los conceptos y criterios que se exponen y se utilizan en la segunda fase del programa, están enfocados especialmente a lograr eficiencia, eficacia y transparencia, en la utilización de los recursos.

ELEMENTOS VIALES QUE REQUIEREN DE INTERVENCIONES Y DE MANTENIMIENTO RUTINARIO

Las intervenciones de reparación y/o de mejora y el mantenimiento rutinario comprenden un conjunto de actividades que deben realizarse oportunamente para restaurar y conservar el buen estado, físico y funcional, de los diferentes elementos que conforman la vía terciaria.

Los principales elementos que constituyen la vía y que deben conservarse y repararse continuamente para mantener su buen estado, de tal manera que se facilite la accesibilidad, la transitabilidad y se mejore la seguridad de los usuarios, son los siguientes:

- La calzada y las bermas
- Las obras de drenaje
- El derecho de vía
- Los puentes y pontones
- La señalización y elementos para la seguridad vial

SELECCIÓN DE LAS INTERVENCIONES PRIORITARIAS A EJECUTAR

Para el Programa Caminos para la Prosperidad, se establecen como intervenciones prioritarias a ejecutar, aquellas que permitan recuperar la accesibilidad vehicular y faciliten progresivamente ir mejorando, de acuerdo con los recursos disponibles, la transitabilidad y la movilidad de los usuarios, como son las siguientes:

- Remoción de derrumbes
- Limpieza de obras de drenaje
- Rocería y desmonte
- Reparación y mejora de sitios críticos
- Reparación y/o construcción de obras de drenaje, muros, puentes, pontones y otras
- Mejora puntual de la superficie de rodamiento

- Otras intervenciones.

c. ACTIVIDADES DE LA TERCERA FASE (EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO EN LAS VÍAS):

Los entes territoriales en ejecución de los convenios interadministrativos que se suscriban, ejecutarán las obras presupuestadas para cada vía, en cumplimiento de un cronograma de intervención y unas obligaciones pactadas para cada una de las partes: municipio y/o departamento e INVIAS.

B. Análisis Económico:

El Gobierno Nacional ha previsto recursos para el programa por un valor de 1.8 billones de pesos para el período 2010-2014, que serán distribuidos por departamento, teniendo en cuenta criterios tales como: población rural por departamento, kilómetros de red terciaria por departamento, indicadores de concentración de actividad agropecuaria y el PIB departamental, sin considerar el componente industrial.

De acuerdo con los recursos que se asignen a cada departamento, se identifican las vías a intervenir en cada municipio.

5. Presupuesto Oficial

Para el efecto, el Instituto Nacional de Vías mediante Acuerdo No. 001 del 2 de enero 2013, adopta el presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de vías para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y se da autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014, según el oficio No. 2-2013-012118 Referencia 1-2013-022753 para el proyecto Mantenimiento, Mejoramiento y Conservación de Vías, Caminos de Prosperidad. Nacional, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS – del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. Recomendaciones

Teniendo en cuenta los motivos expuestos y soportados en el presente estudio y contando con los recursos económicos disponibles en el presupuesto del Instituto Nacional de Vías para satisfacer la necesidad aquí determinada, se considera conveniente y oportuno dar inicio al proceso de contratación mediante la suscripción de convenios interadministrativos con los Entes Territoriales, Municipios y/o Departamentos para realizar el mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria nacional.

Bogotá, Julio de 2013.

GABRIEL ESPER CASSIN
Subdirector Red Terciaria y Férrea

INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS
OFICINA ASESORA JURIDICA

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR UI CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

LISTA DE CHEQUEO

No.	DOCUMENTOS
1	Fotocopia de la credencial formato E-27 expedida por la Registraduria
2	Fotocopia de la cèdula del alcalde
3	Copia del acta de posesión
4	Certificado donde conste que se encuentra ejerciendo el cargo a la fech
5	El Acuerdo del concejo municipal mediante el cual se faculta al Alcalde para suscribir convenios
6	Copia del RUT del Municipio
7	Certificado del Contralor delegado para la Economìa y Finanzas Pùblicas en cumplimiento a lo ordenado en la ley 617 de 2000 2011
8	Paz y salvo por concepto de servicios pùblicos y alumbrado pùblico
9	Decreto de categorización del Municipio 2010
10	Original del CDP
11	Original de la Certificacion Bancaria
12	Procuraduria
13	Contraloria
14	Estudios Previos debidamente firmados
15	Sustentacion Economica y Tecnica
16	Acto administrativo de la Contratación debidamente firmado
17	Ley 358 de 1997 "Endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago" (SEMAFORO VERDE)
18	En el evento de que el MUNICIPIO se encuentre en proceso de reestructuraciòn de pasivos (Ley 550 de 1.999), se requiere certificación del Ministerio de Hacienda y Crèdito Pùblico sobre el cumplimiento del P.S.F. suscrito.

Faltan Fmas

extracontractualmente de todos los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes con ocasión de la muerte de ESTHER O ESTER ROGELIA HOYOS GÓMEZ y por las heridas sufridas por ROSA NORA o NORA DUQUE DUQUE en hechos ocurridos el 21 de agosto de 1995 en el sitio de Palermo, kilómetro 24 en la carretera que de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, conduce a Ciénaga – Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

2.2. QUE SE CONDENE A LA NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DEL TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS a pagarle:

2.2.1) POR PERJUICIOS MORALES

a) Para todos y cada uno de los demandantes LUIS ENRIQUE HOYOS OSSA, PEDRO JOSÉ, EDGAR DE JESÚS, MARÍA DOLLY, BLANCA OMAIRA, MÉRIDA INÉS, GUILLERMO DE JESÚS, MARÍA BERENICE, NESTOR DARÍO, GLORIA FANNY y SONIA ELENA HOYOS HOYOS, por la muerte de su cónyuge y madre, ESTHER O ESTER ROGELIA HOYOS GÓMEZ, con el equivalente en pesos de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada, de mil (1000) gramos de oro-puro, en aplicación de los artículos 106 del Código Penal, art. 4 y 8 de la ley 153 de 1.887 y de la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo y Sala Plena del Consejo de Estado.

2.2.2.) POR PERJUICIOS Y DAÑOS MORALES

Para todos y cada uno de los demandantes, PEDRO JOSE HOYOS GÓMEZ, NORA o ROSA NORA HOYOS HOYOS, y SANDRA VIVIANA, FRANCLIN y TATIANA HOYOS DUQUE, por las lesiones padecidas por NORA O ROSA NORA DUQUE DUQUE, con el equivalente en pesos de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada, de mil (1000) gramos de oro-puro, en aplicación de los artículos 106 del Código Penal, art. 4 y 8 de la ley 153 de 1.887 y de la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo y Sala Plena del Consejo de Estado.

2.2.1) POR PERJUICIOS Y DAÑOS MATERIALES.

Para el demandante PEDRO JOSE HOYOS, la suma de un millón de pesos m. c. ($1.000.000.oo), por concepto de gastos médicos hospitalarios que tuvo que pagarle a la clínica de Barranquilla, para que le atendieran a su cónyuge NORA ; suma de dinero que al momento de su pago mediante sentencia, se actualizará conforme al índice de precios al consumidor.

LA NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DEL TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, dará cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del C. C. A." (Folios 7 a 9).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO del Magdalena Secretaría

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA 19 JUL 2012 JORGE BUELVAS HOYOS NOTARIO CATORCE

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA PROCESO PÓLIZAS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO	AGA-FR-01		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	3

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
002	16	05	2013	7:30	8:30

Tema(s) a Tratar:	Determinación de la obligatoriedad de constitución de garantías por parte de entes territoriales (Departamentos – Municipios) en los Convenios suscritos con el Instituto Nacional de Vías -INVIAS
Convocada por:	

CONVOCADOS	DEPENDENCIA/ÁREA
GERMAN GRAJALES QUINTERO	SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
GABRIEL ESPER CASSIN	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA

No.	TEMAS	PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS
1.	DETERMINACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES (DEPARTAMENTOS – MUNICIPIOS) EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS	El artículo 5.1.8 del Decreto 734 de 2012, contempla lo siguiente en materia de garantías contractuales: Artículo 5.1.8. Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada Entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía. Diferentes Gobernadores y Alcaldes han manifestado al Instituto, inquietudes frente a las dificultades que tienen que afrontar cuando en las minutas de los Convenios Interadministrativos que suscriben, se les exige la constitución de garantías. Lo anterior, toda vez que la adquisición de las mismas representa necesariamente la celebración de un Contrato de Seguro, el cual debe estar precedido de un proceso por Convocatoria Pública, con los tiempos que ello representa y las inversiones que deberá asumir el ente territorial para adquirir el mecanismo de cobertura de riesgos. Así mismo, ponen de presente que en los Convenios que usualmente se suscriben con el Instituto en vigencias anteriores, los recursos que son transferidos se depositan en una cuenta conjunta, la cual es administrada por el ente territorial y el interventor que contrata el INVIAS, motivo por el cual se garantiza la inversión de los dineros, su destinación, manejo, y reintegro de rendimientos financieros. Por otro lado, los Convenios que proyecta el INVIAS, contemplan todos ellos como obligación a cargo del ente

territorial, de exigirle al Contratista de las Obras, la constitución de las garantías de que trata el Decreto 734 de 2012 a favor o en beneficio del Municipio y/o Gobernación, según corresponda, y del INSTITUTO de manera conjunta, motivo por el cual si se llegare a suceder algún tipo de incumplimiento o siniestro durante la ejecución del proyecto, o posteriormente por la mala calidad o estabilidad de las obras, la Entidad queda cubierta y podrá repetir en contra del Tomador.

Finalmente, el ejecutor directo de los recursos no son los entes territoriales, toda vez que éstos, sometidos a los principios y reglas contempladas en el Estatuto de Contratación Pública colombiana, avocan la selección de los Contratistas de Obra a través de las modalidades de LICITACIÓN PÚBLICA o SELECCIÓN ABREVIADA, dependiendo las cuantías que manejen; por lo anterior, se garantiza concurrencia, selección objetiva y pluralidad de ofertas.

De conformidad con los temas expuestos, a la luz de lo normado en el artículo 5.1.8 del Decreto 734 de 2012, e igualmente lo regulado por el artículo 8° de la Resolución No. 478 de 2012 del INVIAS, se considera que se puede exonerar la obligatoriedad de exigir la constitución de garantías en los diferentes Convenios Interadministrativos que suscribe el Instituto, toda vez que:

a) La Entidad Estatal (Departamento o Municipio), no actúa como ejecutor directo de los recursos del INVIAS, transferidos en virtud de la suscripción de los Convenios Interadministrativos.
b) Los entes territoriales no contarán con la libre disposición de los recursos, toda vez que se debe constituir una **cuenta conjunta para el manejo de los mismos**, entre los Municipios y/o Departamentos, según corresponda, y el **Interventor** que contrate el Instituto para el seguimiento y vigilancia de las obras contratadas.
c) Los dineros que gire el Instituto en cumplimiento del Convenio Interadministrativo, **NO** entran a formar parte de los recursos de funcionamiento e inversión de los entes territoriales. Se manejan en cuenta conjunta separada.
d) Los contratos de obra que celebren los diferentes Municipios y/o Departamentos, **siempre** contarán con vigilancia y seguimiento por parte de un **Interventor** contratado para tal efecto por el INVIAS, lo cual

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DÍA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
002	16	05	2013	7:30	8:30

		garantiza independencia en el manejo de los recursos financieros. e) El INVIAS en todo caso, siempre designará a uno de sus colaboradores para que realice la vigilancia y seguimiento a las labores del Interventor, lo cual de manera indirecta representa seguimiento a las actividades finales que desplieguen los contratistas de obra. Se trata de un "Control al Control". f) Todas las minutas de los Convenios contemplarán Cláusulas que regulen la responsabilidad de las partes, tales como INDEMNIDAD, DISPOSICIONES LABORALES, CAUSALES DE TERMINACIÓN, etc.

No	NUEVAS TAREAS	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1.	Informar a los Abogados responsables de la elaboración de los Convenios sobre esta decisión.	OFICINA JURÍDICA	A partir de la fecha de suscripción del presente documento

No siendo más el objeto de la reunión, se firma la presente acta por quienes participaron en ella:

NOMBRE	FIRMA
GERMAN GRAJALES QUINTERO	
NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS	
GABRIEL ESPER CASSIN	

5.2.1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Numero Radicacion:2-2013-012118
Fecha Radicacion: 16 Abr 2013 10:42:15
Destino:1066-INVIAS - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Origen:DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL
No.Folios:1 No. Anexos:0

Bogotá D.C.,

Doctor
LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Director General
Instituto Nacional de Vias -INVIAS-
Transversal 45 No. 26-60 CAN
Bogotá, DC.

Asunto: Autorización cupo de vigencias futuras para inversión. Ref.1-2013-022753

Apreciado doctor Narváez:

De manera atenta le comunico que el Consejo Superior de Politica Fiscal -CONFIS-, en desarrollo de lo dispuesto por la normatividad presupuestal vigente y la solicitud formulada mediante comunicación No. OAP-16954 del 10 de abril de 2013, en la sesión del 15 de abril de 2013 autorizó cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias del presupuesto de gastos de inversión de ese Instituto, según el siguiente detalle:

SECCIÓN:	2402-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROGRAMA:	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR
SUBPROGRAMA:	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE
PROYECTO:	611	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS, CAMINOS DE PROSPERIDAD. NACIONAL.

Vigencia	Recurso	Pesos Corrientes
2014	Nación	452.052.903.270

La autorización de cupo de vigencias futuras ordinarias, tiene por objeto adelantar el proceso de contratación de las actividades de mejoramiento, mantenimiento y conservación de 8.423 kilómetros de vías terciarias localizadas en 32 departamentos del país y así continuar con el desarrollo del Programa Caminos para la Prosperidad, con la respectiva interventoria técnica, administrativa, financiera y ambiental.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

La Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Transporte, mediante Oficios No. 20134340001156 y MT-20131220129141 del 9 y 10 de abril de 2013, emitieron concepto favorable para la autorización de cupo de vigencias futuras ordinarias.

La ejecución de la presente autorización, deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y cumplir con los demás requisitos legales que sean del caso, así mismo, cabe anotar que ese Instituto es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 1° del Decreto 1957 de 2007.

Cordialmente,

FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-

Copia: **Dr. José Mauricio Cuestas Gómez**, Director de Inversiones y Finanzas Públicas, Departamento Nacional de Planeación, Calle 26 No. 13-19, Bogotá D.C.
Dr. Eduardo Londoño Martinez, Jefe Oficina Asesora de Planeación, Ministerio de Transporte, Avenida El Dorado CAN, Bogotá D.C.

REVISÓ: Juan Francisco Arboleda/Iván Campos
ELABORÓ: Liliana Montes

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No SMA 22860

Fecha
23/04/2012
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	717188

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
De	ORLANDO ORTIZ GOMEZ
De Dependencia	SUBDIRECCION MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	PATRICIA INES MORALES PADRON

Información del Documento

▪ **Referencia**	Componente ambiental para contratos de obra derivados de Convenios

Anexos

▪ **Anexo**	**PLIEGO COMPONENTE AMBIENTAL CONVENIOS SRT Vrs DEFINITIVO.doc**

▪Contenido

Respetado Doctor Arias,

Conforme al requerimiento efectuado por el Ingeniero Luigi Fernando Bazzani Cadena y con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental realizada en los contratos derivados de los convenios desarrollados por esa Dependencia, atentamente me permito remitir el componente ambiental que deberá hacer parte de las obligaciones del contratista de obra de los contratos que actualmente se encuentra desarrollando esa Subdirección en los distintos municipios y departamentos del territorio nacional.

Atentamente,

ORLANDO ORTIZ GOMEZ
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social (E)

Proyectó: Roberto Guzman
Revisó: Mario Casallas

"Construyendo vías forjamos futuro".

Historia del documento

11GU015687

11GU015687

ASPECTOS AMBIENTALES -ELABORACION Y EJECUCIÓN DEL PAGA (Programa de Adaptación de las Guías Ambientales)

Es responsabilidad de los promotores de proyectos pero también de los particulares que los ejecutan, contribuir al desarrollo sostenible, por tanto reconocen que un adecuado dimensionamiento de los componentes ambiental y social, contribuye a mejorar la calidad de las obras, y al cumplimiento de objetivos y metas nacionales con ése propósito.

Durante la ejecución de las obras, el Contratista es responsable de dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia ambiental y social. En caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen. Igualmente, el incumplimiento de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, lo hará acreedor de las acciones preventivas y sancionatorias establecidas por la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". El Contratista es único responsable de los procedimientos administrativos que de este incumplimiento se deriven, entre otros su inclusión en el reporte en el Registro Único de Infractores Ambientales, y otros procedimientos reglamentados por las autoridades competentes.

En caso de aprobarse ajustes en el alcance de las obras para realizar construcción de vías en algunos sectores, es responsabilidad del contratista la elaboración de los estudios ambientales y obtención de la respectiva Licencia Ambiental. Si corresponde a la construcción de Variantes, la responsabilidad comprende la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, conforme al alcance y contenido señalados en los reglamentos sobre licencias: (Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 o aquellos que lo sustituyan), bajo los términos de referencia que establezca la autoridad ambiental, hasta el recibo a satisfacción por INVIAS y la interventoría. La construcción de Variantes debe surtir el proceso previo de selección de alternativas, según lo indicado en la normatividad aplicable.

Con el interés de mejorar el manejo ambiental y social de las obras, INVIAS actualizó recientemente la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura – Subsector Vial-, (en adelante la Guía), que es el referente técnico bajo el cual se realiza el manejo ambiental y social de los proyectos que no requieren de licencia ambiental según las normas vigentes, de obligatorio cumplimiento por contratistas e interventores. Disponible en http://www.invias.gov.co/invias/hermesoft/portalIG/home_1/recursos/informacion_institucional/documentos/25042008/docu_publicaciones0.pdf

Es obligación del interventor realizar el control y seguimiento al cumplimiento de la GUÍA, la normatividad aplicable y las obligaciones derivadas de la obtención de permisos; la ejecución de medidas de compensación, programas y obras debe ser simultánea a la ejecución de las obras del contrato. El contratista se obliga a aportar las certificaciones de cumplimiento expedidas por las autoridades ambientales competentes, como soporte del formato de cierre ambiental.

ALCANCE Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL PAGA

La Guía se materializa en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, que corresponde a su adaptación a las particularidades de cada contrato y el entorno geográfico, natural y social en el cual se desarrollan las obras. Como su nombre lo indica, debe adaptarse a partir del reconocimiento del área de influencia, identificación de impactos ambientales y sociales, y determinación de la aplicabilidad total o parcial de los programas identificados en la Guía, según la naturaleza y objeto del contrato.

La elaboración del PAGA tiene dos propósitos fundamentales:

1. Proporcionar la información para la oportuna gestión de permisos por uso y aprovechamiento de recursos naturales ante las autoridades ambientales, en cuanto a identificación, estudios y soportes necesarios, requisitos y cronograma ante las Corporaciones Ambientales.
2. Identificar y evaluar los impactos ambientales y sociales de cada proyecto, para establecer las medidas de manejo contenidos en la Guía, que apliquen a cada contrato según su localización y alcance.

RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL PAGA

El Contratista se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras, bajo criterios de respeto al entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan. Es su responsabilidad dar estricto cumplimiento al PAGA que debe corresponder al objeto y alcance de la obra y se convierte en el soporte contractual para el seguimiento y control ambiental por parte de la Interventoria y del INVÍAS.

EL CONTRATISTA se obliga a elaborar el PAGA a partir de un reconocimiento de la zona en la que se desarrollará el contrato, estableciendo la información de línea base necesaria para su elaboración y determinación de los programas de la Guía aplicables, con sus correspondientes actividades, medidas y obras necesarias para prevenir, mitigar, compensar o evitar los impactos negativos y potenciar los positivos. Esta actividad se cumplirá conforme los lineamientos del capítulo 6 de la Guía.

El PAGA hace parte de los estudios y diseños de la obra, los que a su vez definen las intervenciones a realizar en la vía, los volúmenes de recursos necesarios para su ejecución (agua, excavaciones, materiales de relleno, vegetación, instalación de locaciones, entre otros). El acopio y análisis de esta información permite identificar las necesidades de interacción con actores locales en cuanto a permisos que requieren de gestión previa, conforme lo establecido en las normas. A su vez, esta información es punto de partida para el análisis y evaluación de impactos ambientales y sociales, que determinan la aplicabilidad de los programas y proyectos contenidos en la Guia, de manera específica al contrato.

CONTENIDO DEL PAGA

El Contratista debe reconocer el contexto regional y geográfico en el cual se desarrollarán las obras, a partir de lo cual, define cuáles programas de la Guía aplican según el alcance y duración de las obras, y las condiciones de su área de influencia; ésta evaluación tiene como propósito garantizar el desarrollo de una obra sostenible con su entorno social y ambiental, según las normas colombianas aplicables.

Bajo estos principios, el PAGA elaborado por el contratista no debe transcribir los contenidos de la Guía, sino particularizar cada uno de los Programas a las condiciones ambientales y sociales del área de influencia del proyecto, una vez ponderados los impactos, conforme lo indicado en el capítulo 6 de la GUIA.

De la valoración de éstos resultados puede concluirse que alguno de los programas no aplique, ante lo cual el Contratista presentará la justificación correspondiente para sustentar esta decisión.

Asimismo, a partir de lo indicado en las especificaciones generales adoptadas por INVIAS, le corresponde al Contratista adoptar buenas prácticas de ingeniería y establecer los procedimientos constructivos que mejor se adapten al entorno para evitar impactos adversos, que requieran posteriores medidas correctivas o la generación de pasivos ambientales.

Presupuesto del PAGA

El CONTRATISTA debe tener en cuenta que los costos para la ejecución del PAGA están contenidos en su mayoría, en los ítems de obra. El establecimiento del presupuesto reconocido como inversión ambiental debe partir de la verificación de cuales responsabilidades hacen parte del AIU y cuáles están contenidas en las especificaciones generales de construcción. **Solamente serán objeto de modificación mediante acta de precios no previstos, aquellas no incluidas en las especificaciones generales o en el AIU, para lo cual se utilizará la provisión estimada en el presupuesto oficial, bajo los procedimientos establecidos por la entidad.**

Las Especificaciones Generales de Construcción igualmente establecen el cumplimiento de la legislación ambiental, social, de seguridad industrial y de salud ocupacional de obligatorio cumplimiento por los contratistas. Los pagos de honorarios para los diferentes profesionales vinculados con éstos propósito, así como los gastos de logística, permisos ambientales (incluidos trámites de obtención, monitoreo, evaluación y seguimiento), la gestión y procedimientos ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA, y la implementación del Programa de Salud Ocupacional, hacen parte de la composición de la Administración, reconocida en el AIU.

Plan de contingencia:

El Plan de Contingencia (PCA) debe garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos técnicos, humanos, económicos con los que debe contar el Contratista para la atención de situaciones de carácter técnico, natural o humano que puedan presentar afectación a los recursos naturales durante las actividades constructivas y operación de la vía, y que tiene como fin fundamental de proteger los componentes ambientales en el área de influencia del proyecto, los patrones normales de vida o actividad humana y el funcionamiento de los ecosistemas involucrados. Su elaboración debe seguir los lineamientos establecidos en la Guía.

GESTIÓN Y APROBACION

Aprobación del PAGA

La Interventoría debe aprobar el PAGA, el cual deberá ser remito al gestor técnico del convenio, quien a su vez se apoya en la Subdirección de medio Ambiente para emitir el respectivo aval, dicho documento deberá ser incluido en la carpeta de seguimiento del respectivo contrato. Una vez recibidas estas aprobaciones, el PAGA es vinculante como instrumento de control y seguimiento ambiental de obligatorio cumplimiento por el Contratista. Los ajustes y nuevas versiones resultado de la obtención de permisos o por cambios en los diseños de las obras, darán lugar a adelantar el procedimiento de aprobación indicado.

En caso de incumplimiento del PAGA o que por inadecuadas prácticas el contratista se le impongan multas por la autoridad ambiental competente, el Interventor solicitará la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por INVIAS. La defensa jurídica y oportuno pago de la multa será de absoluta responsabilidad del contratista, que mantendrá indemne a INVIAS de toda responsabilidad.

5.4.7.2. Determinantes de la aprobación

- Es obligación del Contratista, previo al inicio de las actividades constructivas que requieran permisos ambientales, disponer de los mismos, so pena de incurrir en causales de incumplimiento legal y contractual.
- Transcurrido el 30% del plazo contractual, el PAGA debe estar aprobado, so pena de incurrir en incumplimiento contractual. Es responsabilidad de la Interventoría revisar y solicitar los ajustes del PAGA al contratista, dentro de este plazo y remitirlo para el aval de INVIAS, sin el cual no es válido para ejecutar.
- Por incumplimiento de lo descrito anteriormente, la Interventoría debe solicitar la aplicación multas, según el Articulo 2, numeral 10 de la Resolución 3662 de 2007, que indica: *"Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la interventoria o por el Instituto Nacional de Vías para la debida ejecución, será el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso"*. El PAGA debe corresponder al objeto y alcance de la obra y se convierte en el soporte contractual para el seguimiento y control ambiental por parte de la Interventoría y de INVÍAS. Las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en el PAGA deben corresponder a los impactos identificados y al tipo de obra a ejecutar.
- Para la aprobación del PAGA, se verifica el contenido técnico y la consistencia con otros instrumentos que rigen el contrato, entre otros las especificaciones generales y particulares de construcción, el pliego de condiciones, el contrato y la normatividad aplicable.
- El gestor técnico del convenio designados por INVIAS deben verificar la información del seguimiento ambiental y social de las obras, tanto para los procesos internos de la entidad como para la posterior rendición de cuentas que anualmente el Director General presenta a la Contraloría General de la República, a partir del cual se evalúa el aporte de la entidad al desarrollo sostenible del país, virtud de lo establecido en la Resolución 3376 del 28 de julio 2010, y la que en su oportunidad la sustituya.

5.4.7.3. INFORMES DE AVANCE Y SEGUIMIENTO DEL PAGA, e INFORME FINAL

El CONTRATISTA remite a la INTERVENTORÍA un Informe Final de ejecución del PAGA, en el cual debe anexar la información necesaria para acreditar cumplimiento del PAGA, como soporte para la el recibo de las obras; La Interventoría remite a INVIAS un informe final consolidado, con el alcance antes detallado.

El informe final debe contener la siguiente información:

- La certificación de cumplimiento del PAGA por parte de la Interventoría
- Certificados de cierre minero y ambiental de los permisos otorgados para el proyecto, cuando aplique.
- Constancias de pago por regalías, tasas por uso y aprovechamiento de los recursos naturales debidamente suscritas por las entidades competentes, de los permisos otorgados para el proyecto. cuando aplique
- Paz y salvos de propietarios y autoridad local de sitios de disposición de escombros y materiales de excavación. cuando aplique.
- El contratista presentara el acta de cierre ambiental debidamente aprobado por la interventoría, trascurridos quince (15) días de la terminación de las obras.

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

QUE HECTOR JOSE GUZMAN C.C.No. 10.524.603
HA SIDO ELEGIDO EL CALDE DE CAJIBÍO – CAUCA
PARA EL PERÍODO DE DOS MIL DOCE (2012) A DOS MIL QUINCE (2015) POR EL PARTIDO O
MOVIMIENTO POLÍTICO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA PRESENTE CREDENCIAL, EN LA CIUDAD DE CAJIBIO (CAUCA)
A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2.011.

FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA
COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DIEGO ANDRES CHAVES PAREJA
COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

JAIRO ESAÚ QUIJANO VALENCIA
REGISTRADOR (ES) ESPECIAL, MUNICIPAL O AUXILIAR
SECRETARIO COMISIÓN ESCRUTADORA

(REGISTRADA AL FOLIO 78 DEL LIBRO DE CREDENCIALES)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.524.603**

GUZMAN

APELLIDOS

HECTOR JOSE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1946**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

06-ABR-1973 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1100100-00159960-M-0010524603-20090624 0012784301A 2 7760000840

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR HECTOR JOSE GUZMAN, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO-CAUCA.

Al Despacho del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajibio, Cauca, siendo las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.)del día de hoy dieciséis (16) de Diciembre de dos mil once (2011), se presentó el señor HECTOR JOSE GUZMAN, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE del Municipio de Cajibio,Cauca, cargo para el cual fue elegido por medio de elección popular del día 30 de Octubre de 2011 y de acuerdo a la credencial de fecha 2 de Noviembre del presente año, expedido por la Comisión Escrutadora Municipal Distrital.- Acto seguido, el señor Juez por ante su secretaria, procedió a darle la debida posesión del cargo, recibiéndole el juramento de rigor, en la forma establecida en el Art., 389 del C. de Penal, previa imposición del Art. 442 del C :Penal, así: "A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE ASUME CON EL JURAMENTO, JURA POR DIOS Y LA PATRIA, CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO PARA QUE HA SIDO ELEGIDO?.- CONTESTO: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".- En seguida se le solicitó al posesionado, señor HECTOR JOSE GUZMAN, la presentación de los documentos de rigor y al efecto: presentó: Credencial del 2 de Noviembre de 2011, expedida por la COMISION ESCRITADORA MUNICIPAL- DISTRITAL y en la cual lo declara como ALCALDE para el periodo comprendido entre 2012 a 2015.- Cédula de ciudadanía Nro.10.524.603 de Popayán-Cauca, Certificado Judicial Nro. 548175992609 de fecha Diciembre 15 de 2011, Libreta Militar No. 2790 del Distrito Militar Nro.20 de Popayán-Cauca, Declaración juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica privada Persona natural de Diciembre 16 de 2011, Certificado de antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación de Diciembre 15 de 2011 y Certificado de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de Diciembre 15 de 2011.- No presenta póliza de manejo sector oficial, por cuanto manifiesta que la que le fue otorgada al Alcalde saliente, esta vigente hasta el 30 de Enero de 2012.- Copia del formato de afiliación a la EPS. de COOMEVA.- Así mismo presentó el certificado del seminario de inducción a la Administración Pública para Autoridades electas, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP. De Diciembre 15 de 2011, en cumplimiento de las Ley 489 de 1998, artículo 31 y 617 de 2000, artículo 82.-Esta posesión surte efectos fiscales a partir del primero (1°.) de Enero de 2012.- No se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional, conforme a la Ley 2ª. De 1976.- En este estado y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por las personas que en ella intervinieron, tal como aparece.

El Juez,

DANIEL DAVID MUÑOZ HOYOS.

El Posesionado,

HECTOR JOSE GUZMAN

La Secretaria,

MARIA ELENA SANCHEZ

MUNICIPIO DE CAJIBIO-CAUCA
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

P.M – 300 – 320

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA

CERTIFICA QUE

El señor HECTOR JOSE GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.524.603 de Popayán, se encuentra vinculado laboralmente con el Municipio de Cajibío, prestando sus servicios desde el día 01 de enero de 2012 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Cajibío Cauca a los veintiseis (26) día del mes de Julio de 2013.

FAUSTO ADRIAN CAMPO GUACHETÁ
Personero Municipal

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891500864-5

D.D.A. 100

Señores
HONORABLES CONCEJALES
CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBIO, CAUCA
CAJIBIO, CAUCA

ASUNTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Le corresponde al Honorable concejo municipal autorizar al Alcalde del Municipio para celebrar contratos y convenios, el Cabildo del Municipio expidió el Acuerdo 006 del 18 de marzo de 2013, en cuyo texto se restringió la facultad de celebrar convenios con entidades de Derecho Privado.

Se pone en consideración el presente proyecto en atención a que la limitante impuesta por el Honorable Concejo Municipal ha impedido que el Municipio realice Convenios con entidades de Derecho Privado, tales como la Asociación ASPROACA, FUNIC, VILLA COLOMBIA, SMURFITT CARTON DE COLOMBIA y otras que son de importancia para los habitantes del Municipio y el desarrollo del mismo.

En la seguridad que para los honorables concejales lo que más importancia tiene es precisamente el mejor y más próspero desarrollo del Municipio, me permito solicitarles se reconsidere la decisión adoptada en el mes de Marzo y se expida nuevamente una autorización para contratar en los términos del proyecto presentado.

Adjunto, al presente oficio el proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 006 DE 2013 Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891500864-5

En los términos transcritos el presente proyecto de Acuerdo para que los Honorables Concejales Municipales impartan su aprobación con el fin de poder seguir cumpliendo con las funciones que le corresponden a la administración municipal.

Atentamente

HECTOR JOSE GUZMAN
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 31 MAY 2013
HORA: 4:00 FOLIOS: 5
DESTINO: Alcalde
FIRMA:

ACUERDO Nº 009 DE 2013
(28 MAYO 2013)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2013 Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-MODIFICAR el Acuerdo 006 de 2013, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Cajibío, Cauca, para que durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente Acuerdo y el 28 de febrero de 2014 celebre contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas de diferente orden, observando para ello las normas jurídicas aplicables, en materia de contratación administrativa, de ejecución presupuestal y en general el ordenamiento jurídico aplicable para cada caso en particular.

ARTÍCULO TERCERO.- El concejo municipal autoriza al señor alcalde para que durante el periodo que se establece en el artículo primero del presente acuerdo, la participación del municipio en los convenios a celebrar con entidades sin ánimo de lucro no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los mismos.

PARAGRAFO.- Se exceptúan de la presente autorización los contratos de empréstito, para los cuales se requerirá de una autorización especial del Concejo Municipal, igualmente para los casos donde supere el 30% en los convenios.

"TRABAJAMOS UNIDOS POR EL BIENESTAR DE LOS CAJIBIANOS"
Calle 5 N. 1-34/38 C.A.M. Teléfono (092) 8490109.ext.109 Telefax (092) 8490006
Correo electrónico: concejo@cajibio-cauca.gov.co;

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar y Facultar al señor Alcalde Municipal de Cajibío, Cauca, para que firme los pagarés y las cartas de instrucciones requeridas por las empresas aseguradoras en los eventos que se exijan garantías al Municipio de Cajibío, para respaldar los convenios celebrados.

ARTÍCULO QUINTO.- El Honorable Concejo Municipal podrá en cualquier tiempo solicitar a la administración municipal informes sobre los contratos y/o convenios que esta hubiere celebrado.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo Segundo del presente Acuerdo el Alcalde y sus Secretarios de Despacho, durante los periodos de sesiones ordinarias que desarrolle el Concejo Municipal en la vigencia 2013, por medio de petición de uno o varios de los miembros del cabildo, deberá rendir informe escrito exponiendo los resultados de la gestión y logros alcanzados mediante los contratos y convenios interadministrativos celebrados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones locales que le sean contrarias.

Se expide en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajibío, Cauca, a los treinta y un días (31) del mes de mayo de dos mil trece (2013).

H.C. MARIELA DAZA VALENCIA
Presidenta Concejo Municipal

H.C. MILDRED BRANDEZ ACOSTA OROZCO
Primera Vicepresidenta Concejo Municipal

H.C. JESUS NORBEY CHATE VIAFARA
Segundo Vicepresidente Concejo Municipal

FRANCIA MILENA QUIJANO
Secretaria Concejo Municipal

"TRABAJAMOS UNIDOS POR EL BIENESTAR DE LOS CAJIBIANOS"
Calle 5 N. 1-34/36 C.A.M. Teléfono (002) 8490109 ext.109 Telefax (002) 8490006
Correo electrónico: concejo@cajibio-cauca.gov.co;

MUNICIPIO DE CAJIBIO-CAUCA
PERSONERIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

P M – 300 - 263

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA

CERTIFICA QUE

Que en cumplimiento con lo señalado en el Art 24 de la Ley 617 de 2000, el acuerdo Nº 009 de 2013 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2013 Y SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS" fue publicado en cartelera Municipal los días 12, 13 y 14 de Junio de 2013 de conformidad con lo señalado en el Art. 43 del Código Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma a los quince (15) días del mes de Junio de 2012.

FAUSTO ADRIAN CAMPO GUACHETA
Personero Municipal

"CUANDO CUMPLAMOS HUMILDEMENTE NUESTROS DEBERES PODREMOS EXIGIR QUE SE RESPETEN NUESTROS DERECHOS"

MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 891500864-5

R E M I S I ON. Cajibio Cauca, (11) de junio de dos mil trece (2013) en la fecha remito el presente Acuerdo Nº 009 de 2013. POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2013 Y SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.
El cual fue publicado para los días 12 13 Y 14 de junio del 2013, tal como lo ordena el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

HECTOR JOSE GUZMAN
ALCALDE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 891500864-5

SECRETARIA ALCALDÍA

Nota de recibo. Cajibio treinta y uno (31) de mayo de 2013, en la fecha se recibió en la Secretaría del Despacho del Alcalde, el Acuerdo Nº 009 de 2013 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2013 Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.

Leidy Jhoana Camayo
LEIDY JHOANA CAMAYO
Secretario Ejecutiva

ALCALDIA MUNICIPAL
Despacho Alcalde

Cajibío, Cauca once (11) de mayo de dos mil 2013, año por encontrarlo acorde con las normas legales y constitucionales, el Alcalde de Cajibío, Cauca **SANCIONA** el Acuerdo Nº 009 de 2013 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2013 Y SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR JOSE GUZMAN
ALCALDE MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CAJIBIO - CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBÍO CAUCA
CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de acuerdo **N°009** de 2013 "Por el cual se modifica el acuerdo 006 de 2013 y se autoriza al Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios" fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal de Cajibío Señor HECTOR JOSE GUZMAN, el 22 de mayo de 2013 y recibió sus dos debates reglamentarios el 25 de Mayo de 2013 y el 28 de Mayo de 2013, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

En constancia se firma a los treinta y un días (31) días del mes de mayo de dos mil trece (2013.

Francia Milena Quijano
FRANCIA MILENA QUIJANO
Secretaria Concejo Municipal

REMISIÓN: Hoy treinta y uno 31 de mayo de dos mil trece 2013, remito el presente Proyecto acuerdo al despacho del señor Alcalde Municipal para lo de su competencia. Consta de un original, cinco (05) folios y dos copias de un mismo tenor.

La Secretaria General,

Francia Milena Quijano
FRANCIA MILENA QUIJANO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14163179543

(415)7707212489984(8020) 000001416317954 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 1 5 0 0 8 6 4 — 6. DV: 5

7. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Popayán

14. Buzón electrónico: 1 7

IDENTIFICACIÓN:

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre:

34. Otros nombres

35. Razón social: MUNICIPIO DE CAJIBIO

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Cauca 1 9

40. Ciudad/Municipio: Cajibío 1 3 0

41. Dirección: ED ALCALDIA MUNICIPAL

42. Correo electrónico: alcaldiacajibio@hotmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1: 9 2 8 4 9 0 0 0 8

45. Teléfono 2: 8 4 9 0 1 0 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código: 7 5 1 2

47. Fecha inicio actividad: 1 9 1 6 0 3 1 4

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código: 1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades

53. Código: 7 8 9 4

07- Retención en la fuente a título de renta

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente de IVA

14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros

54. Código:

Exportadores

55. Forma:

56. NIR:

Servicio

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI X NO

60. No. de Folios: 5

61. Fecha: 2 0 1 2 0 1 2 3

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: GONZALEZ RODRIGUEZ ENIT MILENA

985. Cargo: Gestor II

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002

CERTIFICA

Que, con base en la información enviada por la entidad a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR, la cual se considera oficial según lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Resolución Orgánica 5544 de 2003, subrogada por la Resolución Orgánica 5993 de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Orgánica 6224 de 2010; el Municipio de **CAJIBIO**, del Departamento de **CAUCA**, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2012, Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$1.591.311** miles de pesos.

Que, efectuados los cálculos correspondientes, los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **58,44%** de los ICLD.

Adicionalmente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 68 de la Resolución Orgánica 5544, modificado por el artículo 2° de la Resolución 5993 de 2008, informa los resultados de los cálculos efectuados sobre el cumplimiento del límite de los gastos de funcionamiento de los órganos de control de esta entidad así:

- Los Gastos del Concejo Municipal representaron el 97,48% del valor autorizado como Honorarios más el porcentaje de ICLD (o en su defecto 60 SMLMV) establecido.
- Los Gastos de la Personería Municipal representaron 146 SMMLV

Dado en Bogotá D. C., a los a los cuatro (04) días del mes de Junio de 2013..

CARLOS EDUARDO ACOSTA MOYANO
Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas

null

Nota 2:Este documento puede verificarse consultando la página http://186.116.129.23:8888/Certificacionley617/index.html

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CAJIBIO
NIT: 891500864-5

Libertad y Orden

LA SUSCRITA TESORERA DEL
MUNICIPIO DE CAJIBIO DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que el **MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA**, identificado con el NIT No. 891500864-5, a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO con el pago de los servicios Públicos Domiciliarios y Alumbrado Público.

Para constancia se firma en Cajibío Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de 2013.

CENEIDA VALENCIA DORADO
Tesorera

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891.500.864-5

DECRETO No. 030 de 2010
(Agosto 21)

POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE CAJIBIO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, en ejercicio de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2°, de la Ley 617 de octubre 6 del año 2.000, y

CONSIDERANDO:

Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas, de la Contraloría General de la República, en CERTIFICACIÓN fechada en Bogotá, D.C., el veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil diez (2.010), señala que el Municipio recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de dos mil nueve (2.009), ingresos corrientes de libre destinación por la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($1.361.727.000,00) M/CTE.

Que los ingresos certificados en el anterior considerando equivalen a DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO (2.740,44) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES, resultado de la división de $1.361.727.000,oo entre $ 496.900,oo

Que sus ingresos corrientes de libre destinación anual son inferiores a los quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales ubicándose de conformidad lo señalado en el artículo 2°. De la Ley 617. en la SEXTA CATEGORÍA.

Que en el mismo documento se certifica que los gastos de funcionamiento representan el SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (66,68 %) de los ingresos corrientes de Libre destinación.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en documento fechado el trece (13) de julio del año dos mil diez (2.010), CERTIFICA que la población proyectada a junio treinta (30) de dos mil nueve (2.009), es de treinta y cinco mil setecientos trece (35.713) habitantes.

Que la población certificada por el DANE se halla en el rango de treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes que lo ubican en la TERCERA CATEGORÍA.

Que el Parágrafo 1°. De la Ley 617 de octubre 6 del año 2.000, señala que el Municipio que de acuerdo con su población deba clasificarse en una categoría, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación.

Con fundamento en las razones expuestas,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para todos los efectos fiscales, laborales y administrativos, el Municipio de CAJIBIO, se clasificará en la **SEXTA CATEGORÍA** en la vigencia fiscal del año dos mil once (2011).

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su registro de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2°. De la Ley 617 del 2.000.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y surte efectos a partir del primero de enero del año dos mil once (2011).

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Cajibío, Cauca, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO
Alcalde Municipal

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 0003253

CERTIFICADO DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 617 de 2000, y de la Resolución Orgánica No. 05393 del 18 de octubre de 2002

C E R T I F I C A :

Que con base en la información presupuestal enviada oficialmente por la entidad a la Contraloría General de la República, el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO**, departamento de Cauca, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2009, ingresos corrientes de libre destinación por la suma de $1.361.727 miles.

Que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento de dicho municipio representaron el 66,68% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2010.

CARLOS EDUARDO ACOSTA MOYANO
Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas

Proyectó: YRLEER/HAB
C.D. Economía y Finanzas Públicas

DANE
Para tomar decisiones

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20104480014011

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20104480014011
Fecha Lunes 12 de Julio de 2010

4 4.2-019-02

Doctor (a)
JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO
Alcalde(sa)
Alcaldia Municipal de Cajibio
Calle 5 No. 1-34/38 CAM Frente al Parque Central
Tel: 8490109 Fax:
mail: alcaldiacajibio@hotmail.com
Cajibio (Cauca)

EL BANCO DE DATOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con la Ley 617 del 6 de octubre de 2000

CERTIFICA

Que, la población Proyectada a 30 de junio de 2009, para el Municipio de: **Cajibio** , Previa comprobación metodológica es como sigue:

CODIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	RESTO
19130	Cajibio	35.713	1.637	34.076

La proyección de población, aquí presentada se constituye en la información definitiva, resultante de aplicar varios métodos según la disponibilidad de información y la escala geográfica, Población Proyectada a junio 30 de 2009, con Base en Censo General de 2005.

Expedida en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de Julio de 2010.

Atentamente,

EDILMA MUÑOZ MELLIZO
Coordinadora Banco de Datos
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

C.c. Consecutivo, Serie documental

DECRETO No. 045

11 AGO 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE CAJIBIO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, en ejercicio de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2°, de la Ley 617 de octubre 6 del año 2.000. y

CONSIDERANDO:

Que el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas, de la Contraloría General de la República, en CERTIFICACIÓN fechada en Bogotá, D.C., el veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil once (2.011), señala que el Municipio recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de dos mil diez (2010), ingresos corrientes de libre destinación por la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($1.361.779.000,00) M/CTE.

Que los ingresos certificados en el anterior considerando equivalen a DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES (2.644,23) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES, resultado de la división de $1.361.779.000,oo entre $515.000,oo

Que sus ingresos corrientes de libre destinación anual son inferiores a los quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales ubicándose de conformidad lo señalado en el artículo 2°. De la Ley 617. en la SEXTA CATEGORÍA.

Que en el mismo documento se certifica que los gastos de funcionamiento representan el SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA-Y DOS POR CIENTO (65,92 %) de los ingresos corrientes de Libre destinación.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en documento fechado el seis (6) de julio del año dos mil once (2011), CERTIFICA que la población proyectada a junio treinta (30) de dos mil once (2011), es de treinta y cinco mil novecientos ochenta y ocho (35.988) habitantes.

Que la población certificada por el DANE se halla en el rango de treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes que lo ubican en la TERCERA CATEGORÍA.

Que el Parágrafo 1°. de la Ley 617 de octubre 6 del año 2.000, señala que el Municipio que de acuerdo con su población deba clasificarse en una categoría, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación.

Con fundamento en las razones expuestas,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para todos los efectos fiscales, laborales y administrativos, el Municipio de CAJIBIO, se clasificará en la SEXTA CATEGORÍA en la vigencia fiscal del año dos mil doce (2012).

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su régistro de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2°. de la Ley 617 del 2.000.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y surte efectos a partir del primero de enero del año dos mil doce (2012).

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Cajibío, Cauca, a los 11 AGO 2011

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL JARAMILLO HURTADO
ALCALDE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT- 891500864-5

DECRETO No - 0067

19 Set 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 617 ART. 2° del 2000.Decreto 3202del 2001 y 3908 de 2004

CONSIDERANDO

a).- Que el Contralor Delegado para la Economía Y Finanzas Publicas, de la Contralor General de la República en **CERTIFICACION** fechada en Bogotá, D.C. el trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), señala que el Municipio de Cajibio recaudo efectivamente durante la vigencia fiscal de dos mil once (2011) ingresos corrientes en libre destinación por la suma de mil cuatrocientos setenta y seis millones trescientos veinticinco pesos (1.476.325.000) M/cte.

b).-Que los ingresos certificados en el anterior considerando equivalente a dos mil seiscientos cinco punto doce (2.605.12) salarios mínimos legales mensuales resultado de la división de $ 1.476.325.000 entre $ 566.700.

c).-Que los ingresos corrientes de libre destinación son inferiores a los quince mil (15.000) salarios minimos legales mensuales ubicándose de conformidad a lo señalado en el articulo 2° de la ley 617. **En SEXTA CATEGORIA**:

d).-Que en el Mismo documento se certifica que los gastos de funcionamiento representan el 71.80 % de los ingresos corrientes de libre destinación.

e).-Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) , en documento fechado el 13 de julio de 2012 , **CERTIFICA** que la población proyectada a junio treinta (30) de 2011 es de treinta y seis mil trescientos tres (36.303) habitantes.

f).-Que la Población certificada por el DANE se halla en el rango de treinta mil uno (30.001)y cincuenta mil (50.000) que lo ubican en la TERCERA CATEGORIA.

g).-Que el parágrafo primero (1°) DE LA Ley 617 de 2000, señala: Que el Municipio que de acuerdo con su población debe clasificarse en una categoria, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente articulo para la misma, se clasificaran en la categoria correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación.

Con fundamento en las razones expuestas:

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT- 891500864-5

Continuación del Decreto No. No-0067

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Para todos los efectos fiscales, laborales y administrativos, el MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA, se clasificara en la **SEXTA CATEGORIA** en la vigencia fiscal de dos mil trece (2013).

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase copia del Presente decreto al Ministerio del Interior para su registro de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2° de la ley 617 de 2000.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de dos mil trece (2013).

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajibio Cauca a los: 19 Set 2012

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR JOSE GUZMAN
ALCALDE MUNICIPAL

DANE
Para tomar decisiones

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20124480015071

4.4.2-019-02

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20124480015071
Fecha: Viernes 13 de Julio de 2012

Doctor (a)
HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN
Alcalde(sa)
Calle 5 No.134 - 38 CAM
Tel 8490109 8490009
juanmanueljararnilloh@hotmail.com
Cajibío (C)

FECHA 13 Jul 2012 R 013635
HORA
DESTINO Alcaldía
FIRMA Yeaka A. Guzman

EL BANCO DE DATOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con la Ley 617 del 6 de octubre de 2000

CERTIFICA

Que, la población Proyectada a 30 de Junio de 2011, para el Municipio de: **Cajibío**, Previa comprobación metodológica es como sigue:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	RESTO
19130	Cajibío	36.303	1.666	34.637

La proyección de población, aquí presentada se constituye en la información definitiva, resultante de aplicar varios métodos según la disponibilidad de información y la escala geográfica, Población Proyectada a Junio 30 de 2011, con Base en Censo General de 2005.

Expedida en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de Julio de 2012.

Atentamente,

EDILMA MUÑOZ MELLIZO
Profesional Universitario (E)
Banco de Datos
Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística
CALI (V)

Serie Documental

3° CENSO NACIONAL AGROPECUARIO

CONTRALORÍA

Nº 0005805

CERTIFICADO DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002

C E R T I F I C A :

Que, con base en la información enviada por la entidad a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública –CHIP- Categoría Presupuestal CGR, la cual se considera oficial según lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Resolución Orgánica 5544 de 2003, subrogada por la Resolución Orgánica 5993 de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Orgánica 6224 de 2010; el **MUNICIPIO DE CAJIBÍO**, del Departamento de Cauca, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2011, Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- por la suma de $1.476.325 miles.

Que, efectuados los cálculos correspondientes, los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 71,80% de los ICLD.

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2012.

CARLOS EDUARDO ACOSTA MOYANO
Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas

Proyectó HABT / JEC / LASN

NOTA: El presente Certificado reemplaza totalmente el No. 0005514 expedido el 15 de junio de 2012

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificacion: Cédula de ciudadanía

Número Identificación: 10524603

Generar consulta

Datos del ciudadano

Señor(a) HECTOR JOSE GUZMAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 10524603 .

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: Martes, Julio 16, 2013 - Hora de consulta: 17:15:31

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de julio de 2013, a las 17:25:2, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	10.524.603
ıdigo de Verificación	277767702013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CAJIBIO
TESORERIA
FORMULARIO CUMPLIMIENTO LEY DE SEMAFOROS

CERTIFICACION DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

Aplicando la metodología de la capacidad de pago fijada por la Ley 358 de 1997 y Decreto 696 de 1998 la entidad presenta lo siguientes indicadores de SOLVENCIA Y SOSTENIBI para la vigencia 2.013.

LEY 358 DE 1.997
VIGENCIA 2012

	CONCEPTOS	valores en miles de pesos 2012
1	INGRESOS CORRIENTES	21.493.228
2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.198.417
3	**AHORRO OPERACIONAL (1-2)**	**20.294.811**
5	DEUDA : CREDITO NUEVO BANCO AGRARIO DE COLOM	-
6	INTERESES DE LA DEUDA	-
7	**SOLVENCIA = INTERESES/AHORRO OPERACIONAL (6/3**	-
8	**SOSTENIBILIDAD = DEUDA/INGRESOS CORRIENTES (5/**	-
9	ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD SEMAFOROS	**VERDE**

Fuente: Tesorería municipio de Cajibio, julio de 2013-ejecucion presupuetal 2012

Para constancia se firma a los veintisiete dias (27) del mes de julio de dos mil trece (2013).

CENEIDA VALENCIA DORADO
Tesorera Municipal

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL MUNIIPIO DE CAJIBIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA,

Por medio de la presente certifico:

Que el MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA, identificado con NIT 891.500.864-5, no se encuentra en la Ley 550, modificada por la Ley 1116 del 2006, en lo referente al Régimen de Insolvencias y demás normas sobre la materia.

Para constancia, se firma en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

CENEIDA VALENCIA DORADO
Tesorera General

Banco de Occidente
Credencial
Nit. 890.300.279-4

Popayán, 15 Julio de 2013

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Ciudad

EL BANCO DE OCCIDENTE CERTIFICA:

Que el Municipio de Cajibio – Cauca, identificado con Nit. 891.500.864 - 5, está vinculado a nuestra entidad a través de la cuenta corriente No. 041-11802-7 cuyo objeto es:

"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RÍO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" *La cual fue abierta el día 15 de Julio de 2013 y se encuentra en estado "ACTIVA".*

Dicha cuenta genera rendimientos financieros y será de manejo y firmas conjuntas entre los Señores: ***JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON****, identificado con CC No. 76.311.695 en su calidad de Director de INVIAS Territorial Cauca, y* ***CENEIDA VALENCIA DORADO*** *identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34.543.155 como Tesorera Municipal del Municipio de Cajibio – Cauca*

Se expide en Popayán a los Quince (15) días del mes de Julio de Dos Mil trece (2013) al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

Cordialmente,

ESTHER CECILIA ARANGO H.
GERENTE BANCO DE OCCIDENTE
SUCURSAL POPAYAN
Tel. 8241291 Ext. 24101
Correo electrónico: gtepopayan@bancodeoccidente.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificacion: Cédula de ciudadania

Número Identificación: 10524603

Generar consulta

Datos del ciudadano

Señor(a) HECTOR JOSE GUZMAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 10524603 .

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: Lunes, Agosto 5, 2013 - Hora de consulta: 10:17:19

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA (E) PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 5 de agosto de 2013, a las 10:15:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	10.524.603
Código de Verificación	206764612013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS

Digitó y Revisó: Vía Web

JHMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No OAJ 50776

Fecha
13/08/2013
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	839974

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA - RICARDO VILLAMIZAR GOMEZ
De	NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS
De Dependencia	OFICINA ASESORA JURIDICA
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	RICARDO VILLAMIZAR GOMEZ

Información del Documento

▪ **Referencia**	CAJIBIO - CAUCA

/ os

▪ **exo**

ıtenido

Con Visto Bueno por parte de la Oficina Juridica, me permito enviar miuta del COnvenio a suscribirse con el Municipio de CAJIBIO - CAUCA.

Atentamente,

NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS
Anexo una carpeta con los soportes.
ELABORO: JENNY FERNANDA BAYONA

MÁS KILÓMETROS DE VIDA

listoria del documento

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891 500 864 - 5

LA TESORERA DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el municipio de Cajibío Cauca con Nit 891500864-5 a la fecha, se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto de servicios públicos domiciliarios y alumbrado público.

Dada en Cajibio Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2014.

CENEYDA VALENCIA DORADO
Tesorera

Banco de Occidente

Popayán, Agosto 29 de 2014

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Ciudad

EL BANCO DE OCCIDENTE CERTIFICA:

Que el Municipio de Cajibio – Cauca, identificado con Nit. 891.500.864-5, está vinculado a nuestra entidad a través de la cuenta corriente No. **041-11802-7**, la cual fue abierta para el manejo de los recursos del Convenio No. 1408 de 2013,

Nombre de la Cuenta: MUNICIPIO DE CAJIBIO – CONVENIO INVIAS No. 1408 DE 2013 cuyo objeto es:

"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" La cual fue abierta el día 15 de Julio del año 2013 y se encuentra en estado ACTIVA.

Dicha cuenta genera rendimientos financieros y será de manejo y firmas conjuntas entre los Señores – Ceneida Valencia Dorado identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.543.155 como Tesorera del Municipio de Cajibio y José Adrián Valencia Castrillón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.311.695, como Director Territorial INVIAS CAUCA.

Se expide en Popayán el 29 de Agosto del año Dos Mil catorce (2014) al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.**

Cordialmente,

ESTHER CECILIA ARANGO H.
Gerente De Relaciones
Banca Gobierno
Oficina Popayan
Tel. 8241291 Ext. 24101
Correo electrónico: gtepopayan@bancodeoccidente.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

44122

OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – NIT. 800.215.807-2
MUNICIPIO DE CAJIBIO – NIT. 891.500.864-5

VALOR: $ 180.000.000,00

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1408 DE 2013.

Entre los suscritos, **GERMAN GRAJALES QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10´255.240, expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución No. 0054 del 14 de enero de 2013 y Acta de Posesión No. 00012 del 14 de enero de 2013, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificada su estructura mediante decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 2614 del 02 de junio de 2011 expedida por el INVIAS modificada por la Resolución 1326 del 8 de marzo de 2012, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra **HECTOR JOSE GUZMAN,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán - Cauca, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CAJIBIO**, en su calidad de Alcalde, posesionado el 16 de Diciembre de 2011 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajibio, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido en celebrar el presente Convenio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 2° de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…". **2)** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **3)** Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **4)** Que el Art. 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del Art. 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales. **5)** Que para la celebración del presente convenio **EL INSTITUTO** cuenta con recursos del proyecto "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de vías, caminos de prosperidad" y las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, según oficio No. 2-2013-012118 Referencia 1

2013-022753 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **6)** Que el programa "Caminos para la Prosperidad" tiene como objetivo la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de vías terciarias, como una estrategia para el desarrollo rural y hace parte integral del Plan de Desarrollo "Prosperidad para Todos". Con fundamento en lo anterior, se suscribe el Convenio Interadministrativo que se especifica a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**.- Por el presente convenio **EL MUNICIPIO** realizará el **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA**, de acuerdo con las estipulaciones del presente Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deberá contratar las obras de conformidad con los documentos técnicos entregados por el **INSTITUTO**, tales como, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios y guías técnicas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del Instituto Nacional de Vías de 1996, adoptadas mediante Resolución No. 08068 del 19 de diciembre de 1996 y actualizadas con Resolución No. 3288 del 15 de agosto de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **EL MUNICIPIO**: **1)** Invertirá integralmente los recursos del objeto de este convenio, llevando a cabo proceso de selección por licitación pública o Selección abrevia de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el término de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea. **2)** Deberá contar con todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del respectivo contrato de obra. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.-** Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se establece en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000,00) MONEDA CORRIENTE. CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- EL INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($126.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 245713 del 22 de Marzo de 2013 para la presente vigencia fiscal. Teniendo en cuenta que el plazo de este convenio supera la vigencia 2013, existe autorización para comprometer vigencias futuras con cargo a la vigencia 2014, según el oficio No. 2-2013-012118 Referencia 1-2013-022753 para el proyecto Mantenimiento, Mejoramiento y Conservación de Vías, Caminos de Prosperidad. Nacional, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - en la cual se reservará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($54.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2014, a partir de la fecha de la orden de iniciación, que será impartida por la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. **PARÁGRAFO**: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del **MUNICIPIO**, el Interventor y el Gestor Técnico del Convenio, acompañada de copia de la respectiva Acta de Recibo Final de Obras del contrato suscrito entre **EL MUNICIPIO** y el Contratista, a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las

obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por **EL INSTITUTO. CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO.- EL INSTITUTO** girará al **MUNICIPIO** el valor a su cargo, así: **a)** Un desembolso correspondiente a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2013, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal del presente convenio. **b)** El saldo del valor del convenio en un segundo desembolso cuando **EL MUNICIPIO** demuestre que ha suscrito el contrato de obra objeto del presente convenio. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del **PAC. PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** presentó al área de Tesorería del **INSTITUTO** certificación bancaria para el giro de los recursos con la siguiente información: Banco de Occidente, número de cuenta 041-11802-7, sucursal Oficina Popayán - Cauca, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genere rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de **EL MUNICIPIO,** y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del Interventor contratado por el **INSTITUTO** y del Tesorero de **EL MUNICIPIO.** Mientras **El INSTITUTO** cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, los Directores Territoriales sólo tendrán la obligación de aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero de **EL MUNICIPIO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio **EL MUNICIPIO** no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Área de Tesorería del **INSTITUTO** y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial. **CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS.-** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero de **EL MUNICIPIO** y del interventor contratado por **EL INSTITUTO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. **2. EL MUNICIPIO** mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por **EL MUNICIPIO** en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar. **4.** El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si el Ente Territorial demostró previamente al **INSTITUTO**, que el monto de su presupuesto no le exigía llevar a cabo selección por licitación pública, sino por Selección abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso primero del artículo 8.1.18 del Decreto 734 de 2012. **5. EL INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al **MUNICIPIO** los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al **MUNICIPIO** su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el

presente convenio ni al objeto del mismo. **6.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados al **INSTITUTO** conforme al inciso segundo del artículo 40 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.- El INSTITUTO** se obliga a: **a)** Girar al **MUNICIPIO** los recursos a cargo del **INSTITUTO** para el desarrollo del presente convenio. **b).** Suministrar al **MUNICIPIO** las Especificaciones Técnicas de Construcción de Carreteras. **c)** Entregar elaborado el Presupuesto Oficial y análisis de precios unitarios de las obras a ejecutar. **d)** Ejercer la Supervisión Administrativa a través del Director Territorial o quien éste designe. **e)** Apoyar al **MUNICIPIO** en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **f)** Verificar que se cumpla por parte del **MUNICIPIO** con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **g)** Remitir al Área de Contabilidad del **INSTITUTO** el informe técnico-financiero avalado por el Interventor y el Gestor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO** se obliga a: **a)** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del **MUNICIPIO** y obtener previo a la contratación de las obras, los diseños, planos, estudios, permisos de explotación de canteras y/o de intervención que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras. **b)** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que **EL MUNICIPIO** pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del **MUNICIPIO** y no de los recursos asignados mediante este convenio **c)** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **d)** Proyectar y elaborar el pliego de condiciones para la contratación de las obras sin superar el valor entregado en el presente convenio y sin formula de reajuste, respetando los porcentajes y vigencias de los amparos descritos en la Cláusula Décima Quinta Parágrafo Primero del presente Convenio. **e)** Adelantar el proceso de contratación de obra y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de licitación pública, salvo que el Ente Territorial demuestre que el monto de su presupuesto permite llevar a cabo proceso de Selección Abreviada, en ambos eventos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra, sin que se supere el término de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea. **f)** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010 y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. **g)** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **h)** Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **i)** Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). **j)** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. **k)** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución No. 00309 del 06 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte. **l)** Cumplir con lo dispuesto en el

artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **II)** Presentar informes mensuales de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor y el Gestor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL INSTITUTO** no suscribirá en un futuro contratos con **EL MUNICIPIO** si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del **MUNICIPIO. CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- EL INSTITUTO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO**, a través del Director Territorial Cauca o quien este designe como Gestor Técnico del Convenio. La Subdirección de la Red Terciaria del **INSTITUTO** designará a su vez un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse controversias entre los Gestores y **EL MUNICIPIO** y/o el Interventor estas serán dirimidas por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del **INSTITUTO**. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Secretario General Técnico, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS.-** La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un Interventor contratado por **EL INSTITUTO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.-** Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por el Interventor contratado por **EL INSTITUTO**, el contratista seleccionado por **EL MUNICIPIO**, el Gestor Técnico del Convenio y un funcionario designado por **EL MUNICIPIO**, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá mensualmente y de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias del Ente Territorial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO** no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule **EL MUNICIPIO** y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del **MUNICIPIO**, siendo el único responsable ante **EL INSTITUTO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: IMPACTO AMBIENTAL.- EL MUNICIPIO** se compromete a incluir en los procesos de contratación de las obras, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional; para el logro de este objetivo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura subsector vial *(disponible en www.invias.gov.co/documentacion/publicaciones/GUIA DE MANEJO AMBIENTAL, o en la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social), además de lo dispuesto en el Memorando SMA 22860 del 23 de abril de 2012 y su anexo, el cual hace parte integrante del presente convenio, como de los estudios previos,* igualmente se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen, así como, con las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para el desarrollo de las obras. Cualquier contravención será de responsabilidad del **MUNICIPIO.** Los permisos, autorizaciones, incluyendo la de los inmuebles o predios aledaños a la realización de las obras, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter regional, serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo de los contratistas del **MUNICIPIO** previamente a la

iniciación de las actividades. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.- EL MUNICIPIO** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al **INSTITUTO** o terceros por esta causa. **EL MUNICIPIO** mantendrá indemne al **INSTITUTO** y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LABORALES.- EL MUNICIPIO** se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003. En ningún caso **EL INSTITUTO** responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATISTA DERIVADO.- EL MUNICIPIO** exigirá a las firmas contratistas, además de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo, si lo hubiere, una garantía que ampare los siguientes riesgos: **1.** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del respectivo contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **2.** Estabilidad y Calidad de las obras por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. Se debe aclarar que en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se amparará por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se amparará la estabilidad por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular SGT-71996 del 09 de noviembre de 2011. **3**. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2 y 3 de la presente cláusula, requerirán la aprobación del **MUNICIPIO** y el asegurado y/o beneficiario será **EL MUNICIPIO** y/o el Instituto Nacional de Vías. **PARAGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD.-** De conformidad con el Decreto 734 de 2012, **EL MUNICIPIO** se compromete a mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las del contratista de obra o subcontratistas**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.-** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.-** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del Convenio, el **MUNICIPIO** deberá garantizar que el contratista de la obra extienda las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas en la cláusula Décima Quinta, a fin de avalar las obligaciones que éste último debe cumplir con posterioridad a la extinción del presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL MUNICIPIO** no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o las

partes no lleguen a ningún acuerdo, **EL INSTITUTO** procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si **EL MUNICIPIO** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente convenio se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

- 4 SEP 2013

POR EL INSTITUTO:

GERMAN GRAJALES QUINTERO
Secretario General Técnico
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL MUNICIPIO:

HECTOR JOSE GUZMAN
ALCALDE

Vo.Bo. Subdirector Red Terciaria
Vo.Bo. Minuta del convenio: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Popayán, Septiembre 10 de 2013

Banco de Occidente
Credencial
Nit. 890.300.279-4

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Ciudad

EL BANCO DE OCCIDENTE CERTIFICA:

Que el Municipio de Cajibio – Cauca, identificado con Nit. 891.500.864-5, está vinculado a nuestra entidad a través de la cuenta corriente No. **041-11802-7**, la cual fue abierta para el manejo de los recursos del Convenio No. 1408-2013,

Nombre de la Cuenta: MUNICIPIO DE CAJIBIO – CONVENIO INVIAS No. 1408 DE 2013 cuyo objeto es:

"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" La cual fue abierta el día 15 de Julio del año 2013 y se encuentra en estado ACTIVA.

Dicha cuenta genera rendimientos financieros y será de manejo y firmas conjuntas entre los Señores – Ceneida Valencia Dorado identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.543.155 como Tesorera del Municipio de Cajibio y José Adrián Valencia Castrillón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.311.695, como Director Territorial INVIAS CAUCA.

Se expide en Popayán el 10 de Septiembre del año Dos Mil trece (2013) al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.**

Cordialmente,

ESTHER CEECILIA ARANGO H.
GERENTE BANCO DE OCCIDENTE
SUCURSAL POPAYAN
Tel. 8241291 Ext. 24101
Correo electrónico: gtepopayan@bancodeoccidente.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	MINISTERIO DE TRANSPORTE **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** SUBDIRECCION FINANCIERA PROCESO GESTION FINANCIERA **AUTORIZACION DE PAGO**	CÓDIGO	AGF-FR-09		
		VERSIÓN	5		
		PÁGINA	1	DE	1

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA

De acuerdo con la facultad otorgada mediante la Resolución N° 01611 del año 2014

AUTORIZA EL PAGO A FAVOR DE

Beneficiario: MUNICIPIO DE CAJIBÍO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA

NIT. 891.500.864-5

Valor: $54.000.000,00 **Letras:** (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M /CTE)

Por concepto de Pago Anticipado ( ) Anticipo ( ) Otros (X) Segundo desembolso correspondiente a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2014 del Convenio Interadministrativo No. 1408 de 2013 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Con cargo al registro presupuestal número 302414 del (22/02/2014)

Para proceder con el presente pago, certifico que el contratista cumple con lo estipulado contractualmente y las normas vigentes relacionadas con el perfeccionamiento y legalización del contrato, (Pago timbre, registro presupuestal, publicación diario oficial y aprobación de pólizas)

FIRMA: _____

Nombre: CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Fecha: SEPTIEMBRE DE 2014

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: SI
RADICACION 104049 30/09/2014 03:23:13 pm
REFERENCIA CUENTA POR PAGAR
DEPENDENCIA GRUPO CUENTAS POR PAGAR
ORDEN DE PAGO NO 16810

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRT 55664

Bogotá D. C., 08 de octubre de 2013

Ingeniero
CLAUDIA CERÓN CORONADO
Contratista
Calle 25 No 69D-51 Torre I Apto 201
Bogotá

Asunto: DELEGACION GESTOR TECNICO

Respetada Ingeniera:

Me permito informarle que de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No 66 de 2013 suscrito por usted con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESINALES PARA EJERCER GESTION TECNICA EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE LA SUBDIRECCION DE LA RED TERCIARIA Y FERREA, QUE SE DESARROLLEN EN LOS MUNICIPIOS ASIGNADOS DENTRO DEL PROGRAMA PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD NACIONAL", al cual se le dio orden de inicio el 13 de Febrero de 2013 a través del cual ejercerá las funciones de Gestor Técnico de los proyectos que esta Subdirección desarrolle en el Departamento de CAUCA.

Lo anterior cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No 03376 del 28 de Julio de 2010, emanada por la Dirección General del Instituto Nacional de Vías INVIAS".

Con respecto a la Gestión desarrollada por usted, en el Departamento del CALDAS, favor presentar informe de entrega, para transferir la Delegación al Gestor que se designe.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector Red Terciaria Y Férrea

C.C. INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CAUCA
INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CALDAS
Proyecto: CAMPO ELIAS LA ROTTA SPINEL

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2 Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14220231721

(415)7072124899644(8020)000001422023172 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 5 0 0 8 6 4 - 5

6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Popayán 1 7

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social: MUNICIPIO DE CAJIBIO

obre comercial 37. Sigla

UBICACION

38. País: COLOMBIA

39. Departamento: 1 6 9 Cauca

40. Ciudad/Municipio: 1 9 Cajibio 1 3 0

41. Dirección: ED ALCALDIA MUNICIPAL

42. Correo electrónico: alcaldiacajibio@hotmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1: 9 2 8 4 9 0 0 0 8

45. Teléfono 2: 8 4 9 0 1 0 9

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46 Código	47 Fecha inicio actividad	48 Código	49 Fecha inicio actividad	50 Código 1	2	51 Código	52 Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 1 6 0 3 1 4						

Responsabilidades

53 Código: 7 8 9 1 4

07- Retención en la fuente a título de renta

08- Retención timbre nacional

Retención en la fuente en el impuesto sobre las v

Informante de exogena

Usuarios aduaneros

54 Código

Exportadores

55 Forma | 56 Tipo

Servicio	1	2	3
57 Modo			
58 CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59 Anexos: SI NO X

60 No de Folios 0

61. Fecha: 2 0 1 3 0 1 0 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponderá exactamente a la real, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

984 Nombre MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA

985 Cargo Gestor II

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.524.603**

GUZMAN
APELLIDOS

HECTOR JOSE
NOMBRES



FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1946**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

06-ABR-1973 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1100100-00159960-M-0010524603-20090624 0012784301A 2 7760000840

Popayán, Octubre 08 de 2013

Banco de Occidente
Credencial
Nit. 890.300.279-4

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Ciudad

EL BANCO DE OCCIDENTE CERTIFICA:

Que el Municipio de Cajibio – Cauca, identificado con Nit. 891.500.864-5, está vinculado a nuestra entidad a través de la cuenta corriente No. **041-11802-7**, la cual fue abierta para el manejo de los recursos del Convenio No. 1408 de 2013,

Nombre de la Cuenta: MUNICIPIO DE CAJIBIO – CONVENIO INVIAS No. 1408 DE 2013 cuyo objeto es:

"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" La cual fue abierta el día 15 de Julio del año 2013 y se encuentra en estado ACTIVA.

Dicha cuenta genera rendimientos financieros y será de manejo y firmas conjuntas entre los Señores – Ceneida Valencia Dorado identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.543.155 como Tesorera del Municipio de Cajibio y José Adrián Valencia Castrillón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.311.695, como Director Territorial INVIAS CAUCA.

Se expide en Popayán el 08 de Octubre del año Dos Mil trece (2013) al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.**

Cordialmente,

ESTHER CEECILIA ARANGO H.
GERENTE BANCO DE OCCIDENTE
SUCURSAL POPAYAN
Tel. 8241291 Ext. 24101
Correo electrónico: gtepopayan@bancodeoccidente.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA TESORERA DEL
MUNICIPIO DE CAJIBIO DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que el **MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA**, identificado con el NIT No. 891500864-5, a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO con el pago de los servicios Públicos Domiciliarios y Alumbrado Público.

Para constancia se firma en Cajibío Cauca, a los ocho (08) días del mes de Octubre de 2013.

CENEIDA VALENCIA DORADO
Tesorera

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHmalinare	MAURICIO ALFONSO LINARES LINARES
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	2013-10-11-12:38 p.m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 245713 de fecha 2013-03-22. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	645213	**Fecha Registro:**	2013-10-11	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**		0,00
Valor Inicial:	126.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**		**Valor Actual:**	126.000.000,00	**Saldo x Obligar:**		126.000.000,00
TERCERO								
Identificacion:	891500864	**Razon Social:**	MUNICIPIO DE CAJIBIO			**Medio de Pago:**		Abono en cuenta
CUENTA BANCARIA								
Numero:	041118027	**Banco:**	BANCO DE OCCIDENTE		**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Registro Previo
ORDENADOR DEL GASTO								
Identificacion:	10255240	**Nombre:**	GERMAN GRAJALES QUINTERO	**Cargo:**	SECRETARIO GENERAL TECNICO			
CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**				
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	1408/2013	**Tipo:**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**Fecha:** 2013-10-04

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
324 SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA - GASTO	C-113-600-611 MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VIAS, CAMINOS DE PROSPERIDAD. NACIONAL- PREVIO CONCEPTO DNP	Nación	11	CSF		126.000.000,00			
					Total:	126.000.000,00		126.000.000,00	126.000.000,00

Objeto:	CON. 1408 /2013.- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CAMPO ALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA MUNICIPIO CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2013-11-29	126.000.000,00	126.000.000,00	NINGUNO

Hernandez
17160 207

A9

	MINISTERIO DE TRANSPORTE **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** SUBDIRECCION FINANCIERA PROCESO GESTION FINANCIERA **AUTORIZACION DE PAGO**	CÓDIGO	AGF-FR-09	
		VERSIÓN	3.1	
		PÁGINA	1 DE 1	

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA

De acuerdo con la facultad otorgada

AUTORIZA EL PAGO A FAVOR DE

Beneficiario. MUNICIPIO DE CAJIBIO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA

NIT. 891.500.864-5

Valor: $ 126.000.000,00 Letras: (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M /CTE)

Por concepto de Pago Anticipado ( ) Anticipo ( ) Otros (X) Primer desembolso correspondiente a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2013 del Convenio Interadministrativo No. 1408 de 2013 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Con cargo al registro presupuestal número 645213 del (11/10/2013)

Para proceder con el presente pago, certifico que el contratista cumple con lo estipulado contractualmente y las normas vigentes relacionadas con el perfeccionamiento y legalización del contrato, (Pago timbre, registro presupuestal, publicación diario oficial y aprobación de pólizas)

FIRMA: _____

Nombre: CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea

Fecha: OCTUBRE 18 de 2013

Anexo para el pago:
(De acuerdo a Resolución 2614 junio 2/2011)

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: SI
RADICACION 105361 18/10/2013 05:19:24 pm
REFERENCIA CUENTA POR PAGAR
DEPENDENCIA AREA CUENTAS POR PAGAR
ORDEN DE PAGO NO 16062

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRT 68109

Bogotá D. C., 06 de diciembre de 2013

Señor
HECTOR JOSE GUZMAN
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE CAJIBIO
Calle 5 No. 1-34/38 CAM
Cajibío - Cauca

Asunto: Orden de inicio Convenio Interadministrativo No. 1408 de 2013, INVIAS – Municipio de Cajibío – Cauca

Respetado señor Alcalde,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos a la ejecución del convenio referido en el asunto, el cual tiene por objeto MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, atentamente le informo que a partir de la fecha se imparte la Orden de Iniciación de que trata la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO.

Plazo del convenio: hasta el 31 de diciembre de 2014.

La vigilancia del convenio se realizará mediante la Interventoría contratada por INVIAS, de la cual se le enviará los datos de contacto, para que coordine todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual.

Le solicito iniciar la estructuración del proceso de contratación derivado del convenio, mencionado en la CLÁUSULA OCTAVA literal e), el cual podrá publicar en pliegos definitivos una vez cuente con el presupuesto oficial entregado por INVIAS, de conformidad con lo pactado en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA PRIMERA.

Por último, le recuerdo la obligación que tiene el Municipio de adelantar el recibo definitivo y liquidación del contrato derivado del convenio, una vez se haya finalizado la ejecución de los trabajos contratados.

Sin otro particular,

CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector Red Terciaria Y Férrea

Popayán, Enero 09 de 2014

Banco de Occidente
Credencial
Nit. 890.300.279-4

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Ciudad

EL BANCO DE OCCIDENTE CERTIFICA:

Que el Municipio de Cajibio – Cauca, identificado con Nit. 891.500.864-5, está vinculado a nuestra entidad a través de la cuenta corriente No. **041-11802-7**, la cual fue abierta para el manejo de los recursos del Convenio No. 1408 de 2013,

Nombre de la Cuenta: MUNICIPIO DE CAJIBIO – CONVENIO INVIAS No. 1408 DE 2013 cuyo objeto es:

"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" La cual fue abierta el día 15 de Julio del año 2013 y se encuentra en estado ACTIVA.

Dicha cuenta genera rendimientos financieros y será de manejo y firmas conjuntas entre los Señores – Ceneida Valencia Dorado identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.543.155 como Tesorera del Municipio de Cajibio y José Adrián Valencia Castrillón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.311.695, como Director Territorial INVIAS CAUCA.

Se expide en Popayán el 09 de Enero del año Dos Mil catorce (2014) al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.**

Cordialmente,

ESTHER CEECILIA ARANGO H.
GERENTE BANCO DE OCCIDENTE
SUCURSAL POPAYAN
Tel. 8241291 Ext. 24101
Correo electrónico: gtepopayan@bancodeoccidente.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SUBDIRECCION DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA

CONVENIO No. 1408-2013

PRESUPUESTO DE OBRA

OBJETO: MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPOALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

VIA: CAMPOALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA **LONGITUD:** 5,2 Km

No.	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		ESPECIFICACION GENERAL 2007	ESPECIF PARTICULAR					
1		600,4		Excavaciónes varias en material común en seco	M3	514	$ 20.807	$ 10.694.798
2		630,4		Concreto Clase D (21Mpa o 210 Kg/cm2) para alcantarillas	M3	92	598.548	55.066.416
3		630,6		Concreto Clase F (14 Mpa o 140 Kg/cm2)	M3	31	520.258	16.127.998
4		661,1		Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diámetro interior	ML	54	439.095	23.711.130
5		610,1		Relleno para estructuras	M3	210	47.067	9.884.070
6		673,1		Filtros	M3	300	93.106	27.931.800
7		673,2		Geotextil	M2	1.060	5.780	6.126.800
8		311P		Mejoramiento de subrasante con adicion de material granular	M3	280	40.472	11.332.160
9			900.2P	Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante	M3-Km	11.200	1.560	17.472.000

SUBTOTAL OBRAS	$ 178.347.172
OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O PROVISIÓN PARA EL PAGA	$ 1.652.828
VALOR TOTAL DE OBRAS	$ 180.000.000

METAS FISICAS:

- ✓ Construcción de alcantarillas de 36"
- ✓ Construcción de filtros
- ✓ Mejoramiento de subrasante con adición de material granular

Elaboró:

FERNANDO VELASCO GALVIS
Ingeniero de Apoyo
Subdirección de Red Terciaria y Férrea
Territorial Cauca

BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA
Supervisor de Convenio
Territorial Cauca

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2014

POR LA CUAL SE DESIGNO AL INGENIERO **BLAS URIEL PÁEZ CHINCHILLA** COMO GESTOR TÉCNICO DE UNOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL CAUCA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decretos 2067 y 2056 del 2 de Julio de 2003, Resolución No. 002078 de 2004, y

CONSIDERANDO.

Que el INVIAS suscribió los convenios que a continuación se detallan:

CONVENIO 1920 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS EL RECUERDO - CASAS BAJAS Y EL CARMELO – MICHINCHAL – LA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 900.000.000.oo

CONVENIO 1408 de 2013.

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA - RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 180.000.000.oo

CONVENIO 1858 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAJIBIO - CIMARRONA - GUAYABAL - EL CEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 270.000.000.oo

CONVENIO 1861 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PRIMAVERA – CARRIZAL - EL TIGRE Y CAJIBIO – PEDREGOZA – BUENAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 540.000.000.oo

CONVENIO 1922 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE INZA (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN ANDRÉS DE PISIMBALA - TUMBICHUCUE - CALDERAS, EN EL MUNICIPIO DE INZA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 450.000.000.oo

CONVENIO 2734 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE INZA (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PEDREGAL – LA PALMERA - SAN ANTONIO - SAN ISIDRO - VALENCIA, EN EL MUNICIPIO DE INZA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 450.000.000.oo

CONVENIO 2050 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PAEZ (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CRUCE DE CHACHUCUE - HUILA VIEJO - CALOTO, EN EL MUNICIPIO DE PAEZ DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 450.000.000.oo

CONVENIO 1919 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PIENDAMO (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA DISTRITO Iii - OCTAVIO - SALINAS, EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 1.350.000.000.oo

CONVENIO 2790 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PIENDAMO (CAUCA).**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 900.000.000.oo

CONVENIO 2148 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE POPAYAN (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE CALIBIO, EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 225.000.000.oo

CONVENIO 1913 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE POPAYAN (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA LA PAILA - SAN JOSÉ LA PAILA, EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 270.000.000.oo

CONVENIO 1918 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE SILVIA (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA OVEJERA - ASNENGA, EN EL MUNICIPIO DE SILVIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 180.000.000.oo

CONVENIO 1090 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SAN JOSE - LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 450.000.000.oo

CONVENIO 1912 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y **EL MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA KILOMETRO 48 SAN JOSE - DOSQUEBRAS, EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 180.000.000.oo

CONVENIO 1522 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA SANTA LETICIA - EL AGUACATAL - EL TREBOL – BELLAVISTA – CANDELARIA - LA PLAYA, EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 270.000.000.oo

CONVENIO 1970 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PALETARA – RIONEGRO Y PALETARA - RIOCLARO, EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 720.000.000.oo

CONVENIO 2847 de 2013

Partes: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL **MUNICIPIO DE PURACE (CAUCA)**

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CRUCE NACIONAL – TABIO - PULULO, EN EL MUNICIPIO DE PURACE DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Valor: $ 360.000.000.oo

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Designar al ingeniero **BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA.** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.828 expedida en Ocaña, como Gestor Técnico de los convenios antes detallados, suscritos por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS con los Municipios de CAJIBIO, INZA, PAEZ, PIENDAMO, POPAYAN, SILVIA Y PURACE, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán, 24 DE ENERO DE 2014.

JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN
Director Territorial Cauca

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Popayán, 24 DE ENERO DE 2014. En la fecha notifico el contenido de la Resolución No. 011 del 24 de enero de 2014, al ingeniero BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA, y le hago entrega de un ejemplar de la misma.

EL NOTIFICADOR:

JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN
Director Territorial Cauca

EL NOTIFICADO:

BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA
C.C. No. No.13.360.828 de Ocaña

María M.

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRT 8313

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2014

Ingeniera
CLAUDIA CERON CORONADO
ceroncclaudia@gmail.com
Bogotá

Asunto: DELEGACION GESTOR TECNICO

Respetada Ingeniera:

Me permito informarle que de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. 4009 de 2013, suscrito por usted con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER GESTION TECNICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA, QUE SE DESARROLLEN EN LOS MUNICIPIOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DENTRO DEL PROGRAMA PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD A NIVEL NACIONAL", al cual se le dio orden de inicio el 29 de diciembre de 2013,ejercerá las funciones de Gestor Técnico de los proyectos que esta Subdirección, desarrolle en el departamento del Cauca.

Lo anterior cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No 03376 del 28 de Julio de 2010, emanada por la Dirección General del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector Red Terciaria Y Férrea

C.C. INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CAUCA
Proyecto: DAJAHIRA CASTILLO HURTADO

Rad 20 feb 14

[redacted]

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHlmsalaza	LAURA MARCELA SALAZAR VILLAMIZAR
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	2014-02-26-12:13 p.m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 208714 de fecha 2014-02-22. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	302414	**Fecha Registro:**	2014-02-22	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**		0,00
Valor Inicial:	54.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**			**Valor Actual:**	54.000.000,00	**Saldo x Obligar:**		54.000.000,00

TERCERO

Identificacion:	891500864	**Razon Social:**	MUNICIPIO DE CAJIBIO	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	041118027	**Banco:**	BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	10255240	**Nombre:**	GERMAN GRAJALES QUINTERO	**Cargo:**	SECRETARIO GENERAL TECNICO

CAJA MENOR

Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	1408/2013	**Tipo:**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**Fecha:**	2013-09-04

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
324 SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA - GASTO	C-113-600-611 MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VIAS, CAMINOS DE PROSPERIDAD. NACIONAL	Nación	11	CSF		54.000.000,00			
					Total:	54.000.000,00		54.000.000,00	54.000.000,00

Objeto:	CON 1408/2013.VIG.FUTURA.MJTO.MMTO Y CONSERVACION VIA CAMPO ALEGRE-BETANIAD RIO CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO. DEPARTAMENTO DE CAUCA.PLAZO:31/12/2014

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2014-06-30	54.000.000,00	54.000.000,00	NINGUNO

Original Firmado
PEDRO J. RINCÓN C.
C.C 6 763 055

OK SIIF N2

26-02-14

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

Popayán, Marzo 19 de 2014

Señores
COMITÉ DE ADICION Y PRORROGAS
Dirección Operativa
Instituto Nacional de Vías
Bogotá

ASUNTO: Aval modificación convenio No. 1408 de 2013 – Municipio de Cajibío

Cordial saludo.

En mi calidad de GESTOR TÉCNICO DE CONVENIO, de acuerdo a la resolución No. 011-2014 del 24 de Enero de 2014 y teniendo en cuenta lo expuesto por el alcalde municipal en lo referente a los cambios presentados en el sistema de contratación actual mediante el decreto 1510 del 17 de julio de 2013 lo cual ha incidido en el cumplimiento del plazo establecido para la contratación de las obras derivadas del convenio y a que es evidente que por lo anterior los municipios no alcanzan a contratar en el plazo estipulado en el convenio se considera viable la modificación del parágrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratación de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses

Atentamente,

ING. BLAS URIEL PAEZ CHINCHILLA
GESTOR TÉCNICO DE CONVENIO

Instituto Nacional de Vías – Territorial Cauca
Autopista Norte – Calle 25 Norte.
PBX: 8239051 – Fax : 8239075
http://www.invias.gov.co

SGS

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

ANEXO TÉCNICO

ESTUDIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO DEL CONVENIO

RESUMEN DE CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

FECHA: 20 DE MARZO DE 2014

1) ANTECEDENTES

1.1 CONVENIO Nº 1408 de 2013

1.2 Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPOALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

1.3 Contratista: MUNICIPIO DE CAJIBÍO

1.4 Gestor Técnico de Convenio:
ING. BLAS URIEL PÁEZ CHINCHILLA - Resolución No. 011 del 24 de Enero de 2014

1.5 Gestor Técnico de Proyecto:
ING. CLAUDIA CERON CORONADO - Oficio de delegación SRT 8313 del 19 de Febrero de 2014

1.6 Valor del Convenio:

- Valor inicial del convenio: $ 180.000.000.oo
- Valor Adiciones: $0.oo
- Valor Acumulado del contrato: $ 180.000.000.oo

1.8 Plazo del convenio:

- Plazo inicial del convenio: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
- Fecha de Iniciación del convenio: 06 DE DICIEMBRE DE 2013
- Plazo adicional del convenio: N. A.
- Plazo acumulado del convenio: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
- Pólizas que amparan el desarrollo del convenio: N. A.
- Vigencia: 2013 y 2014

1.9. Relacionar Suspensiones: NINGUNA

1.10 Relacionar Prorrogas: NINGUNA

1.11 Relacionar Modificaciones: NINGUNA

2) BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

2.1 VALOR DEL CONVENIO

- Valor Programado: $ 180.000.000.oo
- Valor Ejecutado: $0.oo
- Relación de Ejecución: 0%

2.2. AVANCE FÍSICO: 0%

2.3 ANTICIPO (DESEMBOLSO):

- Valor anticipo otorgado: $ 126.000.000.oo
- Valor Anticipo amortizado: $0.oo
- Relación de amortización de anticipo: NINGUNA

2.4 CUENTAS TRAMITADAS: NINGUNA

3) INCONVENIENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1 TÉCNICOS: NO

3.2. JURÍDICOS: NO

3.3. ADMINISTRATIVOS Y/O FINANCIEROS:

3.4. OTROS: NO

4) JUSTIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN EXPRESA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO DEL CONVENIO.

La solicitud de modificación del clausulado del convenio se basa en la siguiente justificación:

Los cambios presentados en el sistema de contratación actual mediante el decreto 1510 del 17 de julio de 2013 lo cual ha incidido en el cumplimiento del plazo establecido para la contratación de las obras derivadas del convenio y a que es evidente que por lo anterior los municipios no alcanzan a contratar en el plazo estipulado en el convenio se considera viable la modificación del parágrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratación de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses

FIRMAS:

Manifestamos que la información suministrada a través del presente documento es real, verídica y que los abajo firmantes damos fe de ella.

HECTOR JOSÉ GUZMAN
Alcalde Municipio de Cajibío – Cauca
Contratista

BLAS URIEL PÁEZ CHINCHILLA
Gestor Técnico de Convenio
T.P. 25202-15644 CND

CLAUDIA CERON CORONADO
Gestor Técnico del Proyecto
T.P. 19202-60354 CAUCA

CLAUDIA PATRICIA OLARTE
Abogada Subdirección Red Terciaria y Férrea

CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector Red Terciaria y Férrea
T.P. 19202-09735 CAUCA

CITACIÓN AL COMITÉ No 15 FECHA: 31 DE 2014 HORA: 11.30 A.M LUGAR: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION OPERATIVA

CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR INICIAL (1), ADICIÓN 1 (2), ADICIÓN 2 (3), AJUSTES (4), PLAZO INICIAL / 5), PRORROGA 1 (6), PRORROGA 2 (7),VALOR ACTUAL (8)	ADICION SOLICITADA	PRÓRROGA SOLICITADA	N JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA, Documentos soportes, anexo.	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE PROYECTO Y ASIGNACIÓN CON No. DE RESOLUCIÓN Y SECHA : No. DE OFICIO Y FECHA PARA PARTICULARES	CONCEPTO DEL SUPERVISOR DE PROYECTO/ CONTRATO	AVANCE FINANCIERO A LA FECHA DEL COMITE		APROBACIÓN		RECOMEDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITES	RESPONSABLES: UNIDAD EJECUTORA Y GESTORES TECNICOS DE PROYECTO Y CONTRATOS	
									PROGRAMADO %	EJECUTADO %	SI	NO			
1518-2013	MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA TAMBARRIENTO - BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES DEPARTAMENTO DEL CAUCA	MUNICIPIO DE BUENOS AIRES	VALOR INICIAL $270 000 000 00 VALOR ADICIONES $ 0 VALOR ACUMULADO $270 000 000 00 PLAZO INICIAL HASTA 31-12 2014			Debido a los cambios presentados en el sistema general de contratación, con la entrada en vigencia del decreto 1510 de 2013, el 1 de enero de 2014; los plazos establecidos para la contratación de obras derivadas de los convenios se han visto afectados. Por lo anterior, se considera viable la modificación del paragrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses. Se exigira al municipio la reprogramacion de las obras derivadas para que sean ejecutadas dentro del plazo contractual del convenio.	Gestor Tenico Claudia Ceron Coronado Oficio SRT8313 del 19 de febrero de 2014	Teniendo en cuenta lo expuesto por el alcalde municipal en lo referente a los cambios presentados en el sistema de contratacion actual mediante el decreto 1510 del 17 de julio de 2013 lo cual ha incidido en el cumplimiento del plazo establecido para la contratacion de las obras derivadas del convenio y a que es evidente que por lo anterior los municipios no alcanzan a contratar en el plazo estipulado en el convenio se considera viable la modificacion del paragrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses	0,00	0,00	X			Ordenador: Ing. Carlos Alberto Valencia Escobar Gestor Tecnico de Proyecto Ing Claudia Cerón Coronado.	14
1520-2013	MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO CONSERVACION DE LAS VIA EL REMOLINO-CASAS BAJAS Y EL CERRITO MEJORAMIENTO LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.	MUNICIPIO DE CAJIBIO	VALOR INICIAL $900 .000 000 00 VALOR ADICIONES $ 0 VALOR ACUMULADO $900 000 000 00 PLAZO INICIAL HASTA 31-12 2014			Debido a los cambios presentados en el sistema general de contratacion, con la entrada en vigencia del decreto 1510 de 2013, el 1 de enero de 2014, los plazos establecidos para la contratacion de obras derivadas de los convenios se han visto afectados. Por lo anterior, se considera viable la modificacion del paragrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses. Se exigira al municipio la reprogramacion de las obras derivadas para que sean ejecutadas dentro del plazo contractual del convenio.	Gestor Tenico Claudia Ceron Coronado Oficio SRT8313 del 19 de febrero de 2014	Teniendo en cuenta lo expuesto por el alcalde municipal en lo referente a los cambios presentados en el sistema de contratacion actual mediante el decreto 1510 del 17 de julio de 2013 lo cual ha incidido en el cumplimiento del plazo establecido para la contratacion de las obras derivadas del convenio y a que es evidente que por lo anterior los municipios no alcanzan a contratar en el plazo estipulado en el convenio se considera viable la modificacion del paragrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses	0,00	0,00	X			Ordenador: Ing. Carlos Alberto Valencia Escobar Gestor Técnico de Proyecto Ing. Claudia Cerón Coronado	15
1508-2013	MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CAJIBIO ALEGRE BETANIA INZA CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	MUNICIPIO DE CAJIBIO	VALOR INICIAL $270 000 000 00 VALOR ADICIONES $ 0 VALOR ACUMULADO $270 000 000 00 PLAZO INICIAL HASTA 31-12 2014			Debido a los cambios presentados en el sistema general de contratacion, con la entrada en vigencia del decreto 1510 de 2013, el 1 de enero de 2014; los plazos establecidos para la contratación de obras derivadas de los convenios se han visto afectados. Por lo anterior, se considera viable la modificación del paragrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses. Se exigira al municipio la reprogramacion de las obras derivadas para que sean ejecutadas dentro del plazo contractual del convenio.	Gestor Tenico Claudia Ceron Coronado Oficio SRT8313 del 19 de febrero de 2014	Teniendo en cuenta lo expuesto por el alcalde municipal en lo referente a los cambios presentados en el sistema de contratacion actual mediante el decreto 1510 del 17 de julio de 2013 lo cual ha incidido en el cumplimiento del plazo establecido para la contratacion de las obras derivadas del convenio y a que es evidente que por lo anterior los municipios no alcanzan a contratar en el plazo estipulado en el convenio se considera viable la modificacion del paragrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses	0,00	0,00	X			Ordenador: Ing Carlos Alberto Valencia Escobar Gestor Técnico de Proyecto Ing. Claudia Cerón Coronado.	16
1358-2013	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA CAJIBIO CIMARRONA - GUAYABAL - EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	MUNICIPIO DE CAJIBIO	VALOR INICIAL $180 000 000 00 VALOR ADICIONES: $ 0 VALOR ACUMULADO. $180.000.000,00 PLAZO INICIAL. HASTA 31-12 2014			Debido a los cambios presentados en el sistema general de contratación, con la entrada en vigencia del decreto 1510 de 2013, el 1 de enero de 2014; los plazos establecidos para la contratación de obras derivadas de los convenios se han visto afectados. Por lo anterior, se considera viable la modificación del paragrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses. Se exigira al municipio la reprogramacion de las obras derivadas para que sean ejecutadas dentro del plazo contractual del convenio.	Gestor Tenico Claudia Ceron Coronado Oficio. SRT8313 del 19 de febrero de 2014	Teniendo en cuenta lo expuesto por el alcalde municipal en lo referente a los cambios presentados en el sistema de contratacion actual mediante el decreto 1510 del 17 de julio de 2013 lo cual ha incidido en el cumplimiento del plazo establecido para la contratacion de las obras derivadas del convenio y a que es evidente que por lo anterior los municipios no alcanzan a contratar en el plazo estipulado en el convenio se considera viable la modificacion del paragrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses	0,00	0,00	X			Ordenador: Ing. Carlos Alberto Valencia Escobar Gestor Técnico de Proyecto Ing. Claudia Cerón Coronado.	17

MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 891500864-5
Cajibio, Marzo 19 de 2014

D.D.A. 100- №02525

Ingeniero:
Carlos Alberto Valencia Escobar
Subdirector de Red Terciaria y Férrea
Instituto Nacional de Vías
Bogotá

Asunto: Solicitud Modificación Convenio Interadministrativo No. 1408-2013: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPOALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA

Cordial saludo.

Debido a los cambios presentados en el sistema de contratación actual mediante el decreto 1510 del 17 de julio de 2013, el cual reglamenta el sistema de compras y contratación pública, es necesario desarrollar actividades previas a la publicación de los procesos y realizar ajustes a los pliegos de condiciones de los mismos por cuanto a la fecha existe incertidumbre en relación con la aplicación del artículo 72 de la ley de infraestructura en relación con el K de contratación, lo cual ha incidido en el cumplimiento del plazo establecido para la contratación de las obras derivadas del convenio No 1408 de 2013.

Por lo anteriormente expuesto se solicita la modificación del parágrafo tercero de la cláusula primera de dicho convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratación de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses.

Agradeciendo su atención,

HECTOR JOSÉ GUZMAN
Alcalde Municipal

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 3 de julio de 2014, a las 9:15:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	10.524.603
Código de Verificación	196769402014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

MARÍA PATRICIA LOZANO PEÑA

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 58191572

WEB
09:16:02

Bogotá DC, 03 de julio del 2014

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HECTOR JOSE GUZMAN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 10524603:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS JULIO DELGADO RONDON
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – NIT. 800.215.807-2
MUNICIPIO DE CAJIBIO – NIT. 891.500.864-5

MODIFICACIÓN AL CONVENIO PRINCIPAL No. 1408 DE 2013.

Entre los suscritos, **OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.046.357, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, en su calidad de Director de Contratación, según Resolución No. 06479 del 19 de diciembre de 2013 y Acta de Posesión No. 00950 del 20 de diciembre de 2013, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 01611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el **INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán, Cauca, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE - CAJIBIO,** en su calidad de Alcalde, posesionado el día 16 de Diciembre de 2011 ante el Juez Primero Promiscuo Municipal de Cajibío - Cauca, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y quien para efectos de este documento se llamará **EL MUNICIPIO**, en razón a que anteriormente celebramos el Convenio Principal No. 1408 del 4 de septiembre de 2013, hemos convenido en modificar el Convenio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que tanto en el numeral 1º parágrafo tercero de la cláusula primera, como en el literal e) de la cláusula octava del Convenio Principal, se establece un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la orden de iniciación del citado convenio para que **EL MUNICIPIO** adelante el proceso de selección de Contratistas. **2)** Que mediante oficio No. 02525 del 19 de marzo de 2014, El municipio solicita la ampliación del mencionado plazo de 4 a 7 meses para llevar a cabo el proceso de selección del contratista, esto teniendo en cuenta que: "(...) Debido a los cambios presentados en el sistema de contratación actual mediante el decreto 1510 del 17 de julio de 2013, el cual reglamenta el sistema de compras y contratación pública, es necesario desarrollar actividades previas a la publicación de los procesos y realizar ajustes a los pliegos de condiciones de los mismos por cuanto a la fecha existe incertidumbre en relación con la aplicación del artículo 72 de la ley de infraestructura en relación con el K de contratación, lo cual ha incidido en el cumplimiento del plazo establecido para la contratación de las obras derivadas del convenio No. 1408 de 2013. Por lo anteriormente expuesto se solicita la modificación del parágrafo tercero de la cláusula primera de dicho convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratación de las obras de cuatro (4) a siete (7) meses. (...)" **3).** Que con Oficio del 19 de marzo de 2014 el Gestor Técnico del Convenio da viabilidad a la modificación solicitada por el municipio. **4)** Que en comité de Adiciones y prórrogas No. 16 del 31 de marzo de 2014, se autorizó la modificación solicitada. **5)** Que la

CONTINUACIÓN MODIFICACIÓN DEL CONVENIO 1408 DE 2013.

Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, solicita a la Dirección de Contratación la revisión y suscripción de la minuta de modificación del Convenio. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Convenio No. 1408 de 2013 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar el numeral 1º parágrafo tercero de la cláusula primera, así como, el literal e) de la cláusula octava del Convenio Principal No. 1408 de 2013, en el sentido de indicar que el proceso de selección de Contratista de Obra se adelantará en un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del INSTITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción por las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 4 JUL. 2014

POR EL INSTITUTO:

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON
Director de Contratación

POR EL MUNICIPIO:

HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN
Alcalde Municipal

Elaboró: Ing. Claudia Cerón Coronado. – Gestora de proyecto
Revisó: Dra. Claudia Patricia Olarte A. – Abogada SRT
Vo. Bo. Minuta: [illegible] Abogado (a) DC
Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez – Coordinadora DC

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 104

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014
REPRESENTANTE LEGAL:	LEYDER VILLEGAS SANDOVAL
CEDULA DE CIUDADANÍA:	76.292.060
OBJETO:	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 2: - CAMPOALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA., EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
VALOR:	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($179.841.160) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
Nº CDP:	403 de 19 de junio de 2014
VIGENCIA:	2014

Entre los suscritos a saber: HECTOR JOSE GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán, en su calidad de Alcalde Municipal de Cajibío Cauca, y como tal representante legal de dicha entidad territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° de la Ley 80 de 1993, autorizado para suscribir el presente negocio jurídico por el Honorable Concejo Municipal según Acuerdo No. 006 de 2014, quien para los efectos de este contrato se llamara EL MUNICIPIO por una parte, por una parte, y de la otra el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, constituido mediante documento privado, con domicilio en la calle 12 número 31 – 34, Barrio 31 de marzo, de la ciudad de Popayán, Cauca, Representado Legalmente por el ingeniero LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.292.060 de Morales, Cauca, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemós convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, previas las siguientes consideraciones: a) Mediante Resolución Nro. 0615 de 2014, el Alcalde Municipal ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública 03 de 2014, teniendo por objeto el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 1:- EL RECUERDO-CASAS BAJAS; EL CARMELO-MICHINCHAL-LA INDEPENDENCIA. / MÓDULO 2: - CAMPOALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA. / MÓDULO 3: - CAJIBÍO-CIMARRONA- EL CEDRO, en el municipio de Cajibío del Departamento del Cauca. b) Que en el pliego de condiciones se determinó que la adjudicación se realizaría por módulos y que se realizaría un contrato por cada uno de los módulos adjudicados. c) Para tal efecto, se estableció como presupuesto oficial, para el MODULO 2: - CAMPOALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA., EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, la suma de:

CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000), imputados a la disponibilidad presupuestal número 403 del 19 de junio de 2014. c) El día 23 de julio de 2014 a las 05:00 P.m. se cerró el proceso, presentándose una propuesta, así: CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014. d) El Comité Asesor realizó la verificación de los requisitos habilitantes, encontrando que la propuesta presentada cumplía con los mismos, por lo cual, se expidió y publicó el informe de evaluación en el SECOP. En la fecha establecida en el pliego de condiciones, es decir, el día 29 de julio de 2014; se llevó a cabo la audiencia pública para la apertura del sobre contentivo de la propuesta económica del oferente. Se procedió a la verificación de la Propuesta Económica presentada por el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, encontrándose la misma acorde a lo exigido por el Pliego de Condiciones. e) Por lo anterior, el Alcalde Municipal mediante Resolución número 790 de 13 de agosto de 2014 adjudicó el contrato resultante de la licitación pública número 03, MODULO 2, al proponente CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto el MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 2:- CAMPOALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA, en el municipio de Cajibio, Cauca. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($179.841.160) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, imputados a la disponibilidad presupuestal número 403 de 19 de junio de 2014. **TERCERA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se cancelará mediante la presentación de actas parciales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el Interventor y el Secretario de Planeación del Municipio, acompañadas del programa de Trabajo aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Se aclara que los responsables de la veracidad del contenido de las Actas de Pago son El Contratista y La Interventoría, debido a que son quienes las elaboraron y pueden dar certeza que las cantidades allí consignadas son ciertas y fueron medidas en sitio, y que los precios unitarios, las operaciones aritméticas y demás información contenida en el acta, se ajustan a las condiciones pactadas en el contrato. La firma adicional que refrendan las Actas; la del Secretario de Planeación del Municipio, permite autorizar el pago del Acta al Contratista, sin adquirir responsabilidad por las cantidades y valores en ellas expresadas. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. EL CONTRATISTA deberá radicar en la Tesorería del Municipio las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por el interventor, y el ente territorial las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en el pago, el ente territorial reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CUARTA. PLAZO.** Las obras objeto del presente contrato, deberán ejecutarse en un

plazo de tres (03) meses, contados a partir del acta de inicio. **QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato de obra pública, deberá ejecutarse en el MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA. **SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes estabiecen como domicilio contractual la Ciudad de Popayán – Cauca. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** 1. DEL MUNICIPIO: 1) Cancelar el valor total del contrato al CONTRATISTA, en las condiciones y plazo antes estipulados. 2) Adoptar medidas legales con el fin de evitar la paralización del contrato, y requerir el cumplimiento de las obligaciones. 3) Realizar seguimiento a través del Supervisor designado. 2. DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, realizando las siguientes cantidades de obra:

CAMPO ALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA

No	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	ESPECIFICACION GENERAL 2007	ESPECIFICACION PARTICULAR					
1	600,4		Excavaciones varias en material común seco	M3	514,00	15.994,00	8.220.916,00
2	630,4		Concreto clase D (21 Mpa o 210 Kg/Cm2) para alcantarillas y muros	M3	92,00	460.393,00	42.356.156,00
3	630,6		Concreto clase F (14 Mpa 0 140 Kg/Cm2)	M3	31,00	400.189,00	12.405.859,00
4	661,1		Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diámetro interior	ML	54,00	337.548,00	18.227.592,00
5	610,1		Relleno para estructuras	M3	210,00	36.134,00	7.588.140,00
6	673,1		Filtros	M3	300,00	71.520,00	21.456.000,00
7	673,2		Geotextil	M2	1.060,00	4.445,00	4.711.700,00
8		311P	Mejoramiento de Subrasante con adición de material granular	M3	280,00	31.102,00	8.708.560,00
9		900.2 P	Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante	M3K	11.200,00	1.196,00	13.395.200,00

SUBTOTAL OBRAS	**$ 137.070.123,00**
AIU	**$ 41.121.037,00**
OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O PROVISION PARA EL PAGA	**$ 1.650.000,00**
TOTAL OBRAS	**$ 179.841.160,00**

2) El contratista deberá realizar las obras con materiales de la mejor calidad que se encuentren en el mercado, por lo cual, el Supervisor del contrato y el INTERVENTOR EXTERNO podrá rechazar los materiales que no cumplan con dichas características. 3) De igual forma, deberá contratar a su costa y bajo su entera responsabilidad, a personas idóneas para la realización de las obras, respecto de quienes deberá velar por la observancia de las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional, entregándoles los implementos necesarios y seguros para la realización de los trabajos. 4) El contratista deberá asumir con responsabilidad y prontitud, las obligaciones de prestaciones sociales, honorarios, seguridad social y demás respecto de su equipo de trabajo, sin que el Municipio tenga responsabilidad alguna respecto del incumplimiento de las mismas. 5) El contratista deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato, con el pago de parafiscales de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013. 6) El contratista deberá acatar las obligaciones nuevas que surjan de contratos adicionales, adiciones o modificaciones de cantidades de obra que se realicen de común acuerdo con el Interventor. 7) El contratista debe realizar las obras que se van a ejecutar con el presente contrato cumpliendo las especificaciones generales para construcción de carreteras del Instituto Nacional de Vías INVIAS, adoptadas por dicho organismo. 8) Le corresponde al CONTRATISTA llevar a cabo la colocación de VALLAS INFORMATIVAS en cada uno de los sitios donde se adelanten las obras, las vallas mencionadas deben cumplir las especificaciones señaladas en la resolución vigente del Ministerio de Transporte. 9) El CONTRATISTA debe cumplir con los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional; para el logro de este objetivo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura subsector vial (dicho material se encuentra disponible en www.invias.gov.co/documentacion/publicaciones/GUIADEMANEJOAMBIENTAL.

OCTAVA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte DEL CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá declarar el incumplimiento del contrato y la ocurrencia del siniestro, con el fin de hacer efectiva la garantía única que debe constituir EL CONTRATISTA. sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, con ocasión de los perjuicios que pueda generarse para EL MUNICIPIO. **NOVENA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Quedan insertas en el presente contrato a favor del MUNICIPIO, las facultades extraordinarias de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA. DECLARATORIA DE CADUCIDAD.** El MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad mediante acto debidamente motivado, cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera

grave y directa la ejecución del presente contrato, y se evidencie que puede conducir a su paralización, ante lo cual, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para tal efecto. El contratista que dé lugar a la declaratoria de caducidad, será acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto de contratación. **DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal, 2) Aprobación de la garantía única. 3) Acta de inicio suscrita por el contratista y el interventor contratado por el INVIAS. **DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Vencimiento del plazo pactado, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Cuando el MUNICIPIO declare el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, d) Declaratoria de caducidad del contrato, e) Terminación unilateral, f) En caso de presentarse causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente del CONTRATISTA, g) Por muerte o enfermedad grave del CONTRATISTA que impida continuar el objeto contractual, h) En el evento que no sea aceptada la cesión del contrato por parte del MUNICIPIO, i) Por las demás causales que establezca la ley para este tipo de contratos. **DECIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el contrato sino con previo consentimiento por escrito de parte del MUNICIPIO, el cual se reservará las razones para no aceptar la cesión. **DECIMA CUARTA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato por parte de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO le impondrá multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no superen el 20% del valor del mismo. PARÁGRAFO. El valor de las multas impuestas con sus intereses se deducirán de las sumas adeudadas al contratista, en cada acta parcial o acta de liquidación según el caso. **DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Se hará efectiva una clausula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del presente contrato, en el evento de incumplimiento por parte del Contratista. El valor de la cláusula penal pecuniaria serán descontados directamente por el Municipio, del saldo a favor del contratista si lo hubiere. **DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo contractual. **DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD.** El contratista deja indemne al Municipio de cualquier controversia litigiosa que se suscite, con ocasión del presente contrato, ocasionado por él directamente o por sus trabajadores. **DECIMA OCTAVA. GARANTIAS.** El contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO DE CAJIBIO Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que cubra los siguientes amparos:

1) DE CUMPLIMIENTO Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras con una vigencia a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de la obra por parte de la Interventoría y el Municipio y cinco (5) años más, a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de la obra por parte de la Interventoría y el Municipio. 3) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por una cuantía equivalente al 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. 4) AMPARO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la

duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 5) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: El Contratista deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Tomador o Afianzado: Contratista; Asegurados: El Municipio de Cajibio y el Instituto Nacional de Vías; Beneficiarios: Terceros afectados y el Municipio de Cajibio; Cuantía: TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes; Vigencia: Plazo de ejecución del contrato y dos años más. El tope máximo del deducible admitido será del 10% del valor de cada perdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **DECIMA NOVENA. VEEDURIA CIUDADANA.** El presente contrato estará dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS Y ANEXOS.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos, 2) Disponibilidad y Registro presupuestal, 3) Pliegos de condiciones definitivos, 4) Acto de adjudicación, 5) Propuesta del Contratista. 8) Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y actos administrativos o actas que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión por parte del Municipio la ejercerá el SECRETARIO DE PLANEACIÓN, o quien haga sus veces, quien será el encargado de reportar anormalidades o incumplimiento que pueda presentarse en el desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA.** La Interventoría del contrato será externa y será contratada por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, de acuerdo a las obligaciones contractuales a su cargo, derivadas del Convenio suscrito con el Municipio de Cajibio Cauca. Para constancia se suscribe en el municipio de Cajibio, a los quince días del mes de agosto de 2014.

HECTOR JOSE GUZMAN
Alcalde Municipal
Cajibio - Cauca

LEYDER VILLEGAS SANDOVAL
Representante Legal
CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014
CONTRATISTA

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

RESOLUCIÓN N° 0845
28 DE AGOSTO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO QUE AVALARA EL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATO DE OBRA C5-104-2014

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 136/94, modificada por la ley 1551 de 2012 y 1150/2007, Decreto 1510 de 2013 y

CONSIDERANDO:

El Municipio de Cajibío celebro el CONTRATO DE OBRA C5-104-2014. Con CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, Representante legal LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.292.060 de Morales Cauca, que se refiere a: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 2: - CAMPOALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA., EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

b) Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.

c) Corresponde al Alcalde Municipal en su condición de representante legal del ente territorial determinar la necesidad de exigir la garantía atendiendo la naturaleza del contrato.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO, Aprobar a Favor del Municipio de Cajibío la GARANTÍA ÚNICA No. GU114549-RE004228 QUE AVALARA EL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE OBRA C5-104-2014 en los siguientes términos:

ENTIDAD ASEGURADORA:	LA CONFIANZA S.A.
Contratante:	MUNICIPIO DE CAJIBIO
Tomador o afianzado:	CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 Representante legal LEYDER VILLEGAS SANDOVAL

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	Desde	Hasta	
✦ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	15-08-2014	31-05-2015	$17.984.116.00
✦ PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDENIZACIONES	15-08-2014	30-11-2017	$35.968.232.00

✦ ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	15-08-2014	15-08-2019	$53.952.348.00
✦ RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	15-08-2014	30-11-2016	$107.904.696.00

Dada en Cajibio a los 28-08-2014

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JOSE GUZMAN
Alcalde Municipal

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

POLIZA 30 GU114549
CERTIFICADO 30 GU163421
Página 1

SUCURSAL 30. POPAYAN USUARIO PIEDRAHD TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 25 08 2014

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.	C.C. o NIT:	900762176 1
DIRECCION:	CALLE 12 # 31 - 34 B/TRENTA Y UNO DE MARZO	CIUDAD:	POPAYAN (CAUCA)
E-MAIL:	leydervillegas@hotmail.com	TELEFONO:	8218755
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA.	C.C. o NIT:	891500864 5
DIRECCION:	CALLE 5 # 1-34 / 38	CIUDAD: CAJIBIO	TEL. 8490008
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA.	C.C. o NIT:	891500864 5
DIRECCION:	CALLE 5 # 1-34 / 38	CIUDAD: CAJIBIO	TEL. 8490008

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 15 08 2014	HASTA 15 08 2019	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 107,904,696.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA. SU	TOTAL				PRIMA NETA	805,393.00
						GAST. EXPED	7,000.00
						IVA	129,983.00
						TOTAL	942,376.00

Clase de Contrato : Construcción y Mantenimiento de Carreteras

OBJETO DE LA POLIZA; AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NUMERO: 104 DE FECHA: CAJIBIO, 15 DE AGOSTO DE 2.014.; QUE SE REFIERE A EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS MODULO 2. - CAMPOALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA., EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ; Y DEMAS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

NOTA ACLARATORIA: LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A." HACE CONSTAR QUE EL ASEGURADO / BENEFICIARIO DE LA POLIZA ARRIBA CITADA ES; MUNICIPIO DE CAJIBIO Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DEL VIAS. - INVIAS.

EL CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014. IDENTIFICADO CON EL NIT. Nro. 900.762.176-1; ESTA INTEGRADO POR:
* LEYDER VILLEGAS SANDOVAL.; IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 76.292.060 DE MORALES (CAUCA); CON UNA PARTICIPACION DEL (70%);
Y QUIEN A SU VEZ TAMBIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.; y * FERNANDO LOPEZ ROJAS., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10 549 091 DE POPAYAN (CAUCA); CON UNA PARTICIPACION DEL (30%).

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA EJECUTADA, COMIENZA SU VIGENCIA DE CINCO (05) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL DEFINITIVO DE ENTREGA DE OBRAS A SATISFACCION.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	15-08-2014	31-05-2015		17,984,116.00	28,479.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 310000079589 11-08-2014

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 162861 AL 200.000

TOMADOR

25-08-2014
VKP4WPRN

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 -37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

GI-FO-25-03

CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

NIT. 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1510 de 2013

POLIZA 30 GU114549
CERTIFICADO 30 GU163421

SUCURSAL 30. POPAYAN USUARIO PIEDRAHD TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 25 08 2014

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014. C.C. o NIT: 900762176 1
DIRECCION: CALLE 12 # 31 - 34 B/TRENTA Y UNO DE MARZO CIUDAD: POPAYAN (CAUCA)
E-MAIL: leydervillegas@hotmail.com TELEFONO: 8218755

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA. C.C. o NIT: 891500864 5
DIRECCION: CALLE 5 # 1-34 / 38 CIUDAD: CAJIBIO TEL. 8490008

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA. C.C. o NIT: 891500864 5
DIRECCION: CALLE 5 # 1-34 / 38 CIUDAD: CAJIBIO TEL. 8490008

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO		
DESDE 15 08 2014 **HASTA** 15 08 2019	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 107,904,696.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA
% PART.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100	JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA. SU	TOTAL			

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	15-08-2014	30-11-2017	35,968,232.00	237,095.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	15-08-2014	15-08-2019	53,952,348.00	539,819.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
RES. DIAN NO. 310000079589 11-08-2014
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 162861 AL 200.000

TOMADOR

25-08-2014
VKP4WPRN
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

GL-FO-25-03

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES

POLIZA 30 RE004228
CERTIFICADO 30 RE010746

Página 1

SUCURSAL 30. POPAYAN | USUARIO PIEDRAHD | TIP CERTIFICADO Nuevo | FECHA EXPEDICION 25-08-2014

TOMADOR: CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014. | C.C. o NIT: 900762176 1

DIRECCION: CALLE 12 # 31 - 34 B/TRENTA Y UNO DE MARZO | CIUDAD: POPAYAN (CAUCA)

E-MAIL: leydervillegas@hotmail.com | TELEFONO: 8218755

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA. | C.C. o NIT: 891500864 5

DIRECCION: CALLE 5 # 1-34 / 38 | CIUDAD: CAJIBIO | TEL. 8490008

BENEFICIARIO: ASEGURADO Y/O TERCEROS AFECTADOS. | C.C. o NIT: 0000002

DIRECCION: | CIUDAD: | TEL.

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 15-08-2014	HASTA 30-11-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 123,300,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	JAVIER PAZ SUAREZ Y.CIA LTDA. SI TOTAL				

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	566,167.00
GAST.EXPED	
IVA	90,587.00
TOTAL	656,754.00

OBJETO DE LA POLIZA: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.; REPRESENTANTE LEGAL INGENIERO. LEYDER VILLEGAS SANDOVAL.; DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NUMERO: 104 DE FECHA: CAJIBIO, 15 DE AGOSTO DE 2.014.; QUE SE REFIERE A EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS: MODULO 2: - CAMPOALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA.; EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.; Y DEMAS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

NOTA ACLARATORIA: LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A." HACE CONSTAR QUE EL TOMADOR o AFIANZADO: CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.; ASEGURADOS: MUNICIPIO DE CAJIBIO y EL INSTITUTO NACIONAL DEL VIAS. - INVIAS.; BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS y EL MUNICIPIO DE CAJIBIO.

EL CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014. IDENTIFICADO CON EL NIT. Nro. 900.762.176-1; ESTA INTEGRADO POR:
* LEYDER VILLEGAS SANDOVAL.; IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 76.292.060 DE MORALES (CAUCA); CON UNA PARTICIPACION DEL (70%);
Y QUIEN A SU VEZ TAMBIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.; y * FERNANDO LOPEZ ROJAS.; IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.549.091 DE POPAYAN (CAUCA); CON UNA PARTICIPACION DEL (30%).

NOTA: LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTÁ LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.
EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA. D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
RES. DIAN Nº 310000070181 25-04-2013
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 007206 AL 100.000

CONFIANZA NIT. 860.070.374-9

25-08-2014
VKP4WPRN

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

GI-FO-25-03

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES

POLIZA 30 RE004228
CERTIFICADO 30 RE010746

SUCURSAL 30. POPAYAN USUARIO PIEDRAHD TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 25-08-2014

TOMADOR: CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014. C.C. o NIT: 900762176 1

DIRECCION: CALLE 12 # 31 - 34 B/TRENTA Y UNO DE MARZO CIUDAD: POPAYAN (CAUCA)

E-MAIL: leydervillegas@hotmail.com TELEFONO: 8218755

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA. C.C. o NIT: 891500864 5

DIRECCION: CALLE 5 # 1-34 / 38 CIUDAD: CAJIBIO TEL. 8490008

BENEFICIARIO: ASEGURADO Y/O TERCEROS AFECTADOS. C.C. o NIT: 0000002

DIRECCION: CIUDAD: TEL.

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 15-08-2014	HASTA 30-11-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 123,300,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA. SI TOTAL					PRIMA NETA	566,167.00
						GAST.EXPED	

CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.
LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA SE LIMITA AL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA CON FUDAMENTO EN EL ARTICULO 1056 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	Minimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	15-08-2014	30-11-2016	123,300,000.00	566,167.00	10	3,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	15-08-2014	30-11-2016	123,300,000.00		10	3,000,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	15-08-2014	30-11-2016	123,300,000.00		10	3,000,000.
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	15-08-2014	30-11-2016	24,700,000.00		10	3,000,000.
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	15-08-2014	30-11-2016	123,300,000.00		10	3,000,000.
Contratista y Subcont Independiente-Evento	15-08-2014	30-11-2016	24,700,000.00		10	3,000,000.
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	15-08-2014	30-11-2016	123,300,000.00		10	3,000,000.
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	15-08-2014	30-11-2016	24,700,000.00		10	3,000,000.
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	15-08-2014	30-11-2016	123,300,000.00		10	3,000,000.
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	15-08-2014	30-11-2016	24,700,000.00		10	3,000,000.
Lucro Cesante - Vigencia	15-08-2014	30-11-2016	123,300,000.00		10	3,000,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

SU-FO-01-1.0

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
RES. DIAN Nº 310000070181 25-04-2013
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 007206 AL 100.000

25-08-2014
VKP4WPRN

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

GL-FO-25-03

CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES

POLIZA 30 RE004228
CERTIFICADO 30 RE010746

SUCURSAL 30. POPAYAN | USUARIO PIEDRAHD | TIP CERTIFICADO Nuevo | FECHA EXPEDICION 25-08-2014

TOMADOR: CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014. | C.C. o NIT: 900762176 1

DIRECCION: CALLE 12 # 31 - 34 B/TRENTA Y UNO DE MARZO | CIUDAD: POPAYAN (CAUCA)

E-MAIL: leydervillegas@hotmail.com | TELEFONO: 8218755

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA. | C.C. o NIT: 891500864 5

DIRECCION: CALLE 5 # 1-34 / 38 | CIUDAD: CAJIBIO | TEL. 8490008

BENEFICIARIO: ASEGURADO Y/O TERCEROS APECTADOS. | C.C. o NIT: 0000002

DIRECCION: | CIUDAD: | TEL.

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 15-08-2014	HASTA 30-11-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 123,300,000.00

INTERMEDIARIO				COASEGURO	
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA. SI TOTAL				

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	566,167.00
GAST.EXPED	

Lucro Cesante - Evento	15-08-2014	30-11-2016	24,700,000.00		10	3,000,000.
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	15-08-2014	30-11-2016	123,300,000.00		10	3,000,000.
Responsabilidad Civil Cruzada - Evento	15-08-2014	30-11-2016	24,700,000.00		10	3,000,000.
Gastos Medicos - Vigencia	15-08-2014	30-11-2016	123,300,000.00		10	
Gastos Medicos - Evento	15-08-2014	30-11-2016	123,300,000.00			

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN N° 31000007G181 25-04-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 007206 AL 100.000

25-08-2014

VKP4WPRN

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

GL-FO-25-03

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

Popayán, Septiembre 15 de 2014

Señores
COMITÉ DE ADICION Y PRORROGAS
Dirección Operativa
Instituto Nacional de Vías
Bogotá

ASUNTO: Aval modificación convenio No. 1408 de 2013 – Municipio de Cajibío

Cordial saludo.

En mi calidad de GESTOR TÉCNICO DE CONVENIO, de acuerdo a la resolución No. 011-2014 del 24 de Enero de 2014 y teniendo en cuenta lo expuesto por el alcalde municipal en lo referente a los cambios presentados en el sistema de contratación actual incidieron en que no se alcanzara a contratar las obras en el plazo estipulado. Teniendo en cuenta lo anterior el Municipio pudo publicar el proceso de contratación de las obras hasta el veintiuno (21) de junio de 2014 y el proceso de acuerdo a la ley fue adjudicado el ocho (8) de agosto de 2014.

Por lo anteriormente expuesto considero viable la modificación del parágrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratación de las obras de siete (7) meses a ocho y medio (8,5) meses.

Atentamente,

ING. BLAS URIEL PÁEZ CHINCHILLA
GESTOR TÉCNICO DE CONVENIO

Instituto Nacional de Vías – Territorial Cauca
Autopista Norte – Calle 25 Norte.
PBX: 8239051 – Fax : 8239075
http://www.invias.gov.co

SGS

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍ

ANEXO TÉCNICO

ESTUDIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO DEL CONVENIO

RESUMEN DE CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014

1) ANTECEDENTES

1.1 CONVENIO Nº 1408 de 2013

1.2 Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPOALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

1.3 Contratista: MUNICIPIO DE CAJIBÍO

1.4 Gestor Técnico de Convenio:
ING. BLAS URIEL PÁEZ CHINCHILLA - Resolución No. 011 del 24 de Enero de 2014

1.5 Gestor Técnico de Proyecto:
ING. CLAUDIA CERON CORONADO - Oficio de delegación SRT 8313 del 19 de Febrero de 2014

1.6 Valor del Convenio:
- Valor inicial del convenio: $ 180.000.000.oo
- Valor Adiciones: $0.oo
- Valor Acumulado del contrato: $ 180.000.000.oo

1.8 Plazo del convenio:
- Plazo inicial del convenio: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
- Fecha de Iniciación del convenio: 06 DE DICIEMBRE DE 2013
- Plazo adicional del convenio: N. A.
- Plazo acumulado del convenio: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
- Pólizas que amparan el desarrollo del convenio: N. A.
- Vigencia: 2013 y 2014

1.9. Relacionar Suspensiones: NINGUNA

1.10 Relacionar Prorrogas: NINGUNA

1.11 Relacionar Modificaciones: No. 1 de fecha 04 de Julio de 2014

2) BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

2.1 VALOR DEL CONVENIO

- Valor Programado: $ 180.000.000.oo
- Valor Ejecutado: $0.oo
- Relación de Ejecución: 0%

2.2. AVANCE FÍSICO: 0%

2.3 ANTICIPO (DESEMBOLSO):

- Valor anticipo otorgado: $ 126.000.000.oo
- Valor Anticipo amortizado: $0.oo
- Relación de amortización de anticipo: NINGUNA

2.4 CUENTAS TRAMITADAS: NINGUNA

3) INCONVENIENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1 TÉCNICOS: NO

3.2. JURÍDICOS: NO

3.3. ADMINISTRATIVOS Y/O FINANCIEROS:

3.4. OTROS: NO

4) JUSTIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN EXPRESA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO DEL CONVENIO.

La solicitud de modificación del clausulado del convenio se basa en la siguiente justificación:

En relación con la contratación de obras en desarrollo del convenio 1408-2013 cuyo objeto es Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Campoalegre - Betania - Rio Cauca en el Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, los cambios presentados en el sistema de contratación actual incidieron en que no se alcanzara a contratar las obras en el plazo estipulado. Teniendo en cuenta lo anterior el Municipio pudo publicar el proceso de contratación de las obras hasta el veintiuno (21) de junio de 2014 y el proceso de acuerdo a la ley fue adjudicado el ocho (8) de agosto de 2014.

Por lo anteriormente expuesto el Municipio solicita ampliar el plazo contemplado para la contratación de las obras de siete (7) meses a ocho y medio (8,5) meses.

El plazo de ejecución de las obras se ajustará de acuerdo al plazo contractual del convenio.

FIRMAS:

Manifestamos que la información suministrada a través del presente documento es real, verídica y que los abajo firmantes damos fe de ella.

HECTOR JOSÉ GUZMAN
Alcalde Municipio de Cajibío – Cauca
Contratista

BLAS URIEL PÁEZ CHINCHILLA
Gestor Técnico de Convenio
T.P. 25202-15644 CND

CLAUDIA CERON CORONADO
Gestor Técnico del Proyecto
T.P. 19202-60354 CAUCA

CLAUDIA PATRICIA OLARTE
Abogada Subdirección Red Terciaria y Férrea

CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector Red Terciaria y Férrea
T.P. 19202-09735 CAUCA

Popayán, Septiembre 15 de 2014.

Ingeniero
CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector de Red Terciaria y Férrea
Instituto Nacional de Vías
Bogotá

Asunto: Solicitud Modificación Convenio Interadministrativo No. 1408-2013: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPOALEGRE - BETANIA - RIO CAUCA

En relación con la contratación de obras en desarrollo del convenio 1408-2013 cuyo objeto es Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Campoalegre - Betania - Rio Cauca en el Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, me permito informar que los cambios presentados en el sistema de contratación actual incidieron en que no se alcanzara a contratar las obras en el plazo estipulado. Teniendo en cuenta lo anterior el Municipio pudo publicar el proceso de contratación de las obras hasta el veintiuno (21) de junio de 2014 y el proceso de acuerdo a la ley fue adjudicado el ocho (8) de agosto de 2014.

Por lo anteriormente expuesto el Municipio solicita ampliar el plazo contemplado para la contratación de las obras de siete (7) meses a ocho y medio (8,5) meses.

El plazo de ejecución de las obras se ajustará de acuerdo al plazo contractual del convenio.

HECTOR JOSÉ GUZMAN

Alcalde Municipal

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 62455358

WEB
15:44:03

Bogotá DC, 06 de octubre del 2014

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HECTOR JOSE GUZMAN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 10524603:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 6 de octubre de 2014, a las 15:44:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	10.524.603
Código de Verificación	1649712132014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – NIT. 800.215.807-2
MUNICIPIO DE CAJIBIO – NIT. 891.500.864-5

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONVENIO PRINCIPAL No. 1408 DE 2013.

Entre los suscritos, **OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79´046.357, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, en su calidad de Director de Contratación, según Resolución No. 06479 del 19 de diciembre de 2013 y Acta de Posesión No. 00950 del 20 de diciembre de 2013, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 01611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el **INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.524.603 expedida en Popayán, Cauca, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE - CAJIBIO,** en su calidad de Alcalde, posesionado el día 16 de Diciembre de 2011 ante el Juez Primero Promiscuo Municipal de Cajibío - Cauca, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses y quien para efectos de este documento se llamará **EL MUNICIPIO**, en razón a que anteriormente celebramos el Convenio Principal No. 1408 del 4 de septiembre de 2013 y modificación No.1 del 04 de julio de 2014, hemos convenido en modificar el Convenio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante oficio del 15 de septiembre de 2014, El municipio solicita la ampliación del mencionado plazo de siete (7) a ocho (8) meses para llevar a cabo el proceso de selección del contratista, esto debido a: "(…) Los cambios presentados en el sistema de contratación actual incidieron en que no se alcanzara a contratar en el plazo estipulado, teniendo en cuenta lo anterior el Municipio pudo publicar el proceso de contratación de las obras hasta el 21 – 06 – 2014 y el proceso de acuerdo a la ley fue adjudicado el 08 – 08 – 2014. Por lo anteriormente expuesto el Municipio solicita ampliar el plazo contemplado para la contratación de las obras de siete (7) a ocho (8) meses. (…)" **2).** Que con Oficio del 15 de septiembre de 2014 el Gestor Técnico del Convenio da viabilidad a la modificación solicitada por el municipio. **3)** Que en comité de Adiciones y prórrogas No. 47 del 23 de septiembre de 2014, se autorizó la modificación solicitada. **4)** Que la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, solicita a la Dirección de Contratación la revisión y suscripción de la minuta de modificación del Convenio. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Convenio No. 1408 de

2013 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar el numeral 1º parágrafo tercero de la cláusula primera, así como, el literal e) de la cláusula octava del Convenio Principal No. 1408 de 2013 y la modificación al convenio principal del 4 de julio de 2014, en el sentido de indicar que el proceso de selección de Contratista de Obra se adelantará en un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del INSTITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción por las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 22 OCT 2014

POR EL INSTITUTO:

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON
Director de Contratación

POR EL MUNICIPIO:

HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN
Alcalde Municipal

Elaboró: Ing. Claudia Cerón Coronado. – Gestora de proyecto

Revisó: Claudia Patricia Olarte Ávila – Abogada SRT

Vo. Bo. Subdirector Red Terciaria y Férrea INVIAS

Vo. Bo. Minuta: Carlos Lineros Prieto – Abogado DC

Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez – Coordinadora DC

COZITÉ No.47 FECHA:23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA: 7:45 P.M. LUGAR: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA

CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR INICIAL (1), ADICIÓN 1 (2), ADICIÓN 2 (3), AJUSTES (4), PLAZO INICIAL (5), PRORROGA 1 (6), PRORROGA 2 (7),VALOR ACTUAL (8)	ADICIÓN SOLICITADA	PRÓRROGA SOLICITADA	RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA, Documentos soportes, anexo.	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE PROYECTO Y ASIGNACIÓN CON No. DE RESOLUCIÓN Y FECHA ; No. DE OFICIO Y FECHA PARA PARTICULARES	CONCEPTO DEL SUPERVISOR DE PROYECTO/ CONTRATO	AVANCE FINANCIERO A LA FECHA DEL COMITE		APROBACIÓN		RECOMEDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITES	RESPONSABLES: UNIDAD EJECUTORA Y GESTORES TECNICOS DE PROYECTO Y CONTRATOS	
									PROGRAMADO %	EJECUTADO %	SI	NO		
1951-2013	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VÍA LOS MILAGROS - AGUAS REGADAS EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	MUNICIPIO DE BOLÍVAR	VALOR INICIAL $270.000.000,00 VALOR ADICIONES: $ 0 VALOR ACUMULADO: $270.000.000,00 PLAZO INICIAL: HASTA 31-12-2014 MODIFICACION 1 AL CONVENIO PRINCIPAL			El municipio adelanto el proceso contractual de licitacion pública el cual se declaró desierto mediante resolucion 127 del 23-04-2014. En razón a lo anterior el municipio adelantó un segundo proceso mediante selección abreviada de menor cuantía, el cual fue adjudicado el 16-07-14. Por lo anteriormente expuesto el municipio solicita ampliar el plazo contemplado para la ejecución de las obras de (7) meses a (8) meses.	Gestor Ténico: Claudia Cerón Coronado. Oficio: SRT8313 del 19 de febrero de 2014	Teniendo en cuenta lo expuesto por la alcaldesa municipal en lo referente a la declaratoria de desierto de un primer proceso de contratación por licitación pública y posterior proceso de contratqación por selección abreviada de menor cuantía con fecha de adjudicación 16-07-14 el gestor tecnico del convenio considera viable la modificacion del parágrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de (7) meses a (8) meses.	0,00	0,00	X			Ordenador: Ing. Carlos Alberto Valencia Escobar Gestor Técnico de Proyecto Ing. Claudia Cerón Coronado.	6
1920-2013	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VÍA EL RECUERDO-CASAS BAJAS Y EL CARMELO - MICHINCHAL - LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.	MUNICIPIO DE CAJIBIO	VALOR INICIAL $900.000.000,00 VALOR ADICIONES: $ 0 VALOR ACUMULADO: $900.000.000,00 PLAZO INICIAL: HASTA 31-12-2014 MODIFICACION 1 AL CONVENIO PRINCIPAL			Los cambios presentados en el sistema de contratación actual incidieron en que no se alcanzara a contratar en el plazo estipulado, teniendo en cuenta lo anterior el municipio pudo publicar el proceso de contratacion de las obras hasta el 21-06-14 y el proceso de acuerdo a la ley fue adjudicado el 8-08-14. Por lo anteriormente expuesto el municipio solicita ampliar el plazo contemplado para la contratación de las obras de (7) meses a (8,5) meses. El plazo de ejecución de las obras se ajustará de acuerdo al plazo contractual del convenio.	Gestor Ténico: Claudia Cerón Coronado. Oficio: SRT8313 del 19 de febrero de 2014	Teniendo en cuenta lo expuesto por el alcalde municipal en lo referente a que se han presentado cambios en el sistema de contratacion actual que incidieron en que no se alcanzara a contratar las obras en el plazo estipulado por lo cual el Municipio pudo publicar el proceso de contratación de las obras hasta el 21-06- 2014 y el proceso de acuerdo a la ley fue adjudicado el 08-08-2014 el gestor tecnico del convenio considera viable la modificación del parágrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de (7) meses a (8,5) meses.	0,00	0,00	X			Ordenador: Ing. Carlos Alberto Valencia Escobar Gestor Técnico de Proyecto Ing. Claudia Cerón Coronado.	7
1408-2013	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VÍA CAMPO ALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	MUNICIPIO DE CAJIBIO	VALOR INICIAL $180.000.000,00 VALOR ADICIONES: $ 0 VALOR ACUMULADO: $1800.000.000,00 PLAZO INICIAL: HASTA 31-12-2014 MODIFICACION 1 AL CONVENIO PRINCIPAL			Los cambios presentados en el sistema de contratación actual incidieron en que no se alcanzara a contratar en el plazo estipulado, teniendo en cuenta lo anterior el municipio pudo publicar el proceso de contratacion de las obras hasta el 21-06-14 y el proceso de acuerdo a la ley fue adjudicado el 8-08-14. Por lo anteriormente expuesto el municipio solicita ampliar el plazo contemplado para la contratación de las obras de (7) meses a (8,5) meses. El plazo de ejecución de las obras se ajustará de acuerdo al plazo contractual del convenio.	Gestor Ténico: Claudia Cerón Coronado. Oficio: SRT8313 del 19 de febrero de 2014	Teniendo en cuenta lo expuesto por el alcalde municipal en lo referente a que se han presentado cambios en el sistema de contratacion actual que incidieron en que no se alcanzara a contratar las obras en el plazo estipulado por lo cual el Municipio pudo publicar el proceso de contratación de las obras hasta el 21-06- 2014 y el proceso de acuerdo a la ley fue adjudicado el 8-08-2014 el gestor tecnico del convenio considera viable la modificación del parágrafo tercero de la cláusula primera del convenio en el sentido de ampliar el plazo contemplado para la contratacion de las obras de (7) meses a (8,5) meses.	0,00	0,00	X			Ordenador: Ing. Carlos Alberto Valencia Escobar Gestor Técnico de Proyecto Ing. Claudia Cerón Coronado.	8

CONSORCIO CISAS E.
NIT: 900.709.341-8

Popayán, 11 de Noviembre de 2014

CCE-CAUCA-333-218

ALCALDIA MUNICIPAL CAUCA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 11 Nov 2014 5232
HORA 3:25 FOLIOS 3
FIRMA: Hector Jose Guzman
FIRMA:

Señores
MUNICIPIO DE CAJIBIO
Att: Dr. HECTOR JOSE GUZMAN - Alcalde Municipal
Ing. WILLIAN MUÑOZ – Secretario de Planeación Municipal

REFERENCIA: CONVENIOS # 1920, 1958, 1408 y 1861 DE 2013 – CELEBRADOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y EL MUNICIPIO DE CAJIBIO (CAUCA).

Asunto: Solicitud de iniciación de proceso de multas y sanciones

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 1218580 12/11/2014 08:35:22 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA

Cordial saludo,

Esta interventoría ve con preocupación que a pesar de las múltiples reuniones, anotaciones hechas en la bitácora y compromisos pactados en los comités técnicos, las obras de los convenios mencionados continúan incrementando su atraso debido a la inactividad, pues es evidente el incumplimiento de los Contratistas respecto a la programación de obra y los compromisos contraídos con la interventoría; compromisos que tienen como único objeto resolver el atraso vigente en el proyecto, razón por la cual se requieran a los contratistas para que de carácter inmediato restablezca la actividad implementando mano de obra, suministro de materiales y maquinaria en la obra, empezando por la construcción de obras de drenaje y estructuras en concreto determinadas en los alcances de las metas físicas ya socializadas, todo lo anterior teniendo como marco de referencia la normatividad INVIAS y la legislación vigente al respecto de la ejecución de este tipo de proyectos.

A continuación describo brevemente el panorama actual de las vías a intervenir con los convenios mencionados:

El convenio # 1920 el cual tiene prevista intervención de la vía EL CARMELO-MICHINCHAL-LA INDEPENDENCIA, el contratista de obra a la fecha ha

suministrado aproximadamente 49 m3 de materiales granulares para concreto, 29 tubos en concreto reforzado de 36" de diámetro y almacenado 150 bultos de cemento para la construcción de las obras de drenaje. Ha conformado 16.239,64 m2 de la calzada existente y ha realizado labores de limpieza del puente ubicado en PR 0 + 210. El Contratista cuenta con dos ayudantes para la realización de esta actividad y los dos operarios de la motoniveladora y el vibro compactador y la presente semana ha señalizado con cintas de demarcación y cuatro delineadores tubulares el sector del puente.

En la vía EL RECUERDO-CASAS BAJAS (vía del convenio # 1920), el contratista en la semana anterior suministró 35 m3 de materiales granulares para concreto, no cuenta con personal ni maquinaria en la obra.

(a) Con respecto a los otros convenios (#1858 y1408), no se registra ningún tipo de intervención a pesar que ya determinaron la localización de las obras de drenaje, situación que es muy grave y empeora día a día.

Observamos con preocupación que para el convenio # 1920 a la fecha solo se puede registrar un avance del 1% frente a un 67% programado, habiéndose transcurrido un 45% del plazo contractual y para los convenios # 1858 y 1408 la ejecución es del 0%; recordamos que los plazos contractuales finalizan el día 02 de diciembre de 2014.

El convenio # 1861, el cual involucra actividades en las vías PRIMAVERA-CARRIZAL-EL TIGRE Y CAJIBIO-PEDREGOSA-BUENA VISTA, tan solo reporta un 8,3% de ejecución frente un 92,5%, estando en proceso la construcción de cabezales alcantarillas (5 unidades) y la construcción total de otras dos alcantarillas, quedando pendiente el suministro e instalación total del material de mejoramiento. La fecha de finalización del contrato de obra derivado para este convenio es el día 26 de noviembre de 2014, lo cual indica que a la fecha se ha consumido el 84% del plazo contractual.

La situación de todos los convenios con su municipio, en general es muy crítica y pongo en su conocimiento que ante la visita de la gerencia de obra a las vías objeto de intervención la semana pasada, la cual reporta datos en tiempo real, generará alarmas y requerimientos inmediatos a nivel central; Por tanto nosotros como interventores, recurrimos a su autoridad para que de acuerdo a las situaciones expuestas se estudie el inicio de procesos de imposición de multas y sanciones por incumplimiento en la ejecución de los contratos de obra, no dejando de lado los llamados de atención por parte de su administración, para que de manera inmediata se entreguen y se ejecuten planes de contingencia por parte de

los contratistas, de tal forma que se garantice la ejecución de las obras, antes de la terminación de los plazos contractuales. Recordamos a ustedes que los recursos destinados por el Invias para la ejecución de las labores de interventoría son limitados y por tanto ante el pobre panorama de ejecución de obras, hace difícil la solicitud de otorgamiento de prórrogas a los contratos de obras.

En espera de sus acciones y comentarios, me suscribo de ustedes

Atentamente,

JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ
Director de Interventoría Moduio 2 cauca
C.C. 76.317.795 de Popayán

C.C: Ing. Adrián Valencia – Director Invias- Regional Cauca
Elias Uriel Pérez – Gestor de contrato-Invias.
Fernando Velasco – Gestor de Apoyo Invias.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA
ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No.

CÓDIGO	MSE-FR-20		
VERSION	2		
PÁGINA	1	DE	2

UNIDAD EJECUTORA:

DIRECCION TERRITORIAL

FECHA	DD	MM	AA
	18	11	2014

CONTRATO No.

OBJETO DEL CONTRATO:

CONVENIOS APOYO CAUCIÓN (CAUCA).

I. PARTICIPANTES

HECTOR JOSE GUZMAN. - SUP. CAUCIÓN
NEFTALI IBARRA - INS. CONSORCIO CLH.
LEYDER VILLEGAS - INS. CONTRATISTA.
FREDY CARMELO - CONTRATISTA CONSORCIO CLH
WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ
FERNANDO LOPEZ ROJAS
EMILIO E RAMIREZ - DIRECT. INTERVENTORIA
FERNANDO VELASCO - GESTOR APOYO TERRITORIAL

II. OBJETO

III. LECTURA ACTA ANTERIOR Y REVISIÓN DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS

IV. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS

V. TEMAS TRATADOS

1. CONVENIO 1851 - EJECUCION DE OBRAS

2. CONVENIOS 1422, 1851, 1424 EJECUCION DE OBRAS.

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARIA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA ACTA DE COMITE TECNICO No.	CODIGO	MSE-FR-20		
	VERSION	2		
	PÁGINA	2	DE	2

VI. DESARROLLO TEMA

1. Fecha de terminación de obras Nov 20/2014. (Plazo inicial).
Entrega plan de contingencia para el día 14 de Noviembre de 2014
La fecha de terminación del contrato de obra sería el día 11 de Dic/2014
Se anula prorroga de 15 días en consensa con el INVIAS.

2. Fecha de Terminación de obras Dic 01/2014 (plazo inicial)
Entrega plan de contingencia para el día 19 de Nov de 2014
Se solicita prorroga de 6 días contados para el termino de obra terminado el día 11 de Dic de 2014 (Fecha final para programación de obras)

VII. ANOTACIONES PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

VIII. COMPROMISOS, RESPONSABLES Y FECHAS

Entrega plan Contingencia (Via Cajibio - Piendamo - Buenavista) (Via: Cantil el Tigre) Fecha de entrega: 19 Nov / 2014	CONTRATISTA.
Entrega plan contingencia (Via: Cumbo - Micional - Lindo y Bermudez Casa Baja, Cajibio - Cinaruela - Buenavista El Cedro - Via Campo alegre - Betania - Pie Cuesta) Fecha entrega: 19 Nov 2014	CONTRATISTA.

IX. PROXIMA REUNION

FECHA: DIA ____ MES ____ AÑO ____

CITADOS: Personas que se citan a la próxima reunión para un tema especial o decisión particular.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las obligaciones y funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Orden del Día, en _____, a los

_____ ( ) días del mes de _____ de _____

Original: Archivo de Gestión (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

SRT 65886

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2014

Señor
HECTOR JOSE GUZMAN
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE CAJIBIO
Palacio Municipal
Cajibío - Cauca

Asunto: Primer llamado de atención ejecución Convenio Interadministrativo No. 1408 de 2013

Respetado señor Alcalde,

En el marco de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Estatal y en desarrollo de las disposiciones contenidas en el Estatuto Anticorrupción, la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea como encargada de la vigilancia y control de los recursos entregados en el programa Caminos para la Prosperidad y considerando la información suministrada por la Dirección Territorial Cauca y EL CONSORCIO CISAS E. en su calidad de interventor, me dirijo a usted con el propósito de solicitarle al municipio iniciar los correctivos de programación y jurídicos necesarios de carácter inmediato con el contratista de obra derivado CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, quien suscribió el Contrato No. C5-104-2014, dado que a la fecha NO se presenta ejecución en la obra con un avance de 0% a pesar de haberse dado orden de inicio el 2 de septiembre de 2014; lo anterior evidenciado en los informes semanales remitidos por la interventoría de la siguiente manera:

- Vía Campo Alegre – Betania – Rio Cauca: 0% ejecutado. El contratista no ha entregado programación de obra.

Este porcentaje de atraso se ha venido reportando por parte de la interventoría semana a semana, situación bastante preocupante máxime cuando el contrato de obra tiene fecha de vencimiento el 2 de Diciembre de 2014.

Se le recuerda señor alcalde que la fecha de terminación del contrato de Interventoría que vigila las obras en mención es el 31 de Diciembre del presente año, así como la terminación del convenio, por tal motivo esta Subdirección se permite informarle la existencia de hechos que pueden dar lugar al inicio de la Acción Contractual respectiva, conforme a las siguientes consideraciones asi:

1. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: literal h)** Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el

contratista.

2. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: literal i)** Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación).

3. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente convenio se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes casos: **Literal a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **Literal b)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. **Literal c)** Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

Es necesario recordar que el INVIAS se encuentra facultado para ejercer la supervisión sobre la ejecución de los convenios que ha suscrito bajo los lineamientos que enmarcaron la suscripción del acuerdo de voluntades, y es responsable ante los Entes de Control por demostrar la gestión requiriendo al Municipio ante los incumplimientos presentados.

Como parte de esta supervisión, la Subdirección de la Red Terciaria realiza el **PRIMER LLAMADO DE ATENCIÓN**, a fin que por las razones antes expuestas se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales que rigen el Convenio Interadministrativo suscrito y se proceda por parte del municipio, a demostrar que acciones jurídicas, técnicas y demás ha adelantado ante la firma contratista, lo anterior en el marco del comité de seguimiento a celebrarse el día **3 de Diciembre de 2014 a las 2:30 pm** en las instalaciones de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea. Se solicita puntual asistencia con el fin de cumplir la agenda programada.

La desatención al anterior requerimiento dará lugar al inicio de la Acción Contractual con las sanciones que ello conlleva para el municipio.

Sin otro particular,

CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector Red Terciaria Y Férrea

C.C. INVIAS - DIRECCION TERRITORIAL CAUCA
Proyecto: CLAUDIA CERON
Reviso: DAJAHIRA CASTILLO HURTADO

ANEXA (1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CAJIBIO
NIT: 891500864-5

Libertad y Orden

Cajibío Cauca, 29 de Noviembre de 2014

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Folios-4,
RADICACION 130319 02/12/2014 09:41:41.am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA

S.P.I – 600 – N° 8521

Ingeniero:
LEYDER VILLEGAS
Representante Legal – CONSORCIO VIAS CAJIBÍO 2014
Contrato de Obra Pública N° C5 – 104 – 2014
Contrato de Obra Pública N° C5 – 105 – 2014
Contratista

Rdo Pal 3-12-14

Asunto: Ejecución de los Contratos de Obra Pública N° C5 – 104 – 2014, cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 2: - CAMPOALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y N° C5 – 105 – 2014, Cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 3: - CAJIBÍO-CIMARRONA-EL CEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA e Inicio de Proceso de Multas y Sanciones.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta solicitamos a usted se presente un Informe Técnico detallado de cada una de las Obras que hacen parte del **Contrato de Obra Pública N° C5 – 104 – 2014, cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 2: CAMPOALEGRE–BETANIA-RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y Contrato de Obra Pública N° C5 – 105 – 2014, Cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 3: - CAJIBÍO-CIMARRONA- EL CEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, el cual debe estar soportado con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las Obras, apoyado con registro fotográfico y teniendo en cuenta cada uno de los **compromisos que fueron planteados en el Comité Técnico, realizado en el INVIAS el pasado 18 de Noviembre de 2014**.

Recibi Dic 8/2014

Es de su pleno conocimiento que los Contratos de Obra Pública, presentan el siguiente resumen:

CONTRATO N° C5-104-2014

- Valor del Contrato N° C5-104-2014: $ 179.841.160
- Plazo del Contrato N° C5-104-2014: 90 Días
- Acta de Iniciación: 02 de Septiembre de 2014
- Vencimiento del Contrato: 02 de Diciembre de 2014

CONTRATO N° C5-105-2014

- Valor del Contrato N° C5-105-2014: $ 269.712.262
- Plazo del Contrato N° C5-105-2014: 90 Días
- Acta de Iniciación: 02 de Septiembre de 2014
- Vencimiento del Contrato: 02 de Diciembre de 2014

Como Supervisor del Contrato N° C5-104-2014 y Contrato N° C5-105-2014 la Administración Municipal Observa con mucha preocupación que a la fecha han transcurrido 89 días desde que se firmo el Acta de Inicio y todavía no se ha finalizado con ninguna de las Obras de Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de las Vías del MÓDULO 2: CAMPOALEGRE–BETANIA–RIO CAUCA y Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de las Vías del MÓDULO 3: - CAJIBIO-CIMARRONA- EL CEDRO en el Municipio de Cajibío Cauca, que se encuentran relacionadas en los Objetos de los Contratos en referencia.

Han sido muchas las inquietudes de las Comunidades y de los Concejales por no haber terminado las obras, debido a la gran necesidad que se tiene de mejorar la malla Vial en el Municipio de Cajibío.

Por lo anterior solicito de MANERA URGENTE se dé estricto cumplimiento a lo solicitado en el COMITÉ TÉCNICO realizado en el INVIAS el pasado 18 de Noviembre de 2014, con el propósito de hacer entrega del Plan de Contingencia y ejecución de todas la Actividades estipuladas en el Contrato N° C5-104-2014, en los 15 días de Prorroga que fueron avalados en consenso con el INVIAS y que vencen el próximo 11 de Diciembre de 2014 y en el Contrato N° C5-105-2014, en los 15 días de Prorroga que fueron avalados en consenso con el INVIAS y que vencen el próximo 17 de Diciembre de 2014.

Si hasta el martes 02 de Diciembre de 2014 no se ha dado ningún tipo de solución por parte del Contratista, para dar cumplimiento a los Contratos en referencia, nos veremos en la penosa obligación de solicitar a la Aseguradora "CONFIANZA Compañía Aseguradora de Fianzas"; hacer efectiva las Pólizas, frente al Cumplimiento de los Contratos de Obra N° C5-104-2014 y C5-105-2014.

ANEXO:

- Copia del Oficio enviado por el Ing. Julio Cesar Ramírez López – Director de Interventoría Modulo 2 Cauca, Radicado por Archivo y Correspondencia N° 5232 de fecha 14 de noviembre de 2014. (03 Folios).
- Copia del Comité Técnico, realizado en el INVIAS el pasado 18 de Noviembre de 2014. (02 Folios).

Agradecemos la atención a la presente.

Atentamente,

HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN
Alcalde Municipal

WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

C.C. Ing. José Adrián Valencia – Director del INVIAS Regional Cauca
Ing. Blas Uriel Páez – Gestor Contrato de Interventoria INVIAS
Ing. Fernando Velasco – Gestor de Apoyo INVIAS
Dr. Fernando Carvajal Calderón - Jurídico Alcaldía de Cajibío
Aseguradora - CONFIANZA Compañía Aseguradora de Fianzas

CONSORCIO CISAS E.
NIT: 900.709.341-6

Popayán, 05 de Diciembre de 2014 CCE-CAUCA-333-264

Señores
Consorcio Vías Cajibio 2014
Att: Ing. FERNANDO LOPEZ ROJAS - Consorciado
Ing. LEYDER SANDOVAL VILLEGAS - Consorciado

REFERENCIA: Contrato de Obra # 104-2014. Objeto: Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Campo alegre-Betania-Rio Cauca, en el municipio de Cajibio, Departamento del Cauca.

Asunto: Solicitud de documentos correspondientes a legalización de la prorroga y entrega inmediata de Plan de ejecución de obras.

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito por última vez, la entrega de todos los documentos que demuestren la legalización de la prorroga avalada por esta interventoría correspondiente a treinta (30) días, con la que se pretendía que la comunidad beneficiada y aledaña a la vía del asunto de la referencia, no se viera perjudicada por la no inversión de los recursos, prorroga que definía como nueva fecha de finalización del contrato el día 31 de diciembre de 2014; de lo contrario esta interventoría ante el silencio por parte del consorcio, asumirá que no se realizó ningún trámite y el respectivo perfeccionamiento de los documentos y por tanto la fecha de finalización del plazo contractual inicialmente pactado sería el 01 de diciembre de 2014, fecha con la cual se dará inicio al proceso de INCUMPLIMIENTO TOTAL del contrato de obra de acuerdo con la cláusula octava del mencionado documento. Recuerdo a ustedes que la ocurrencia del siniestro, generará automáticamente el requerimiento de la efectividad de la póliza de garantía de obra # GU114549-RE004228, expedida por confianza, por lo cual esta interventoría realizará la respectiva notificación a los involucrados.
Se solicita dar respuesta inmediata una vez se realice la notificación a esta comunicación.

De haberse realizado y perfeccionado los documentos de la prorroga respectiva, solicito una vez más, la entrega inmediata e implementación del plan de contingencia que garantice la ejecución de las metas físicas dentro del plazo prorrogado, detallando de manera diaria las metas a ejecutar las cuales fueron determinadas desde tiempo atrás con la visita de campo realizada con el ingeniero delegado por ustedes, Ing. Gerardo Melo. El plan debe detallar la localización, insumos, recursos humanos y maquinaria a utilizar por frente de obra. En complemento a los documentos requeridos anteriormente solicitamos de también

se realicen las siguientes gestiones que son importantes para el desarrollo contractual y que deben cumplirse con su implementación de manera inmediata:

1. Instalación de la valla informativa del contrato según la resolución vigente emanada por el Ministerio de transporte.
2. Entrega del documento del Plan de Manejo Ambiental; documento que debe entregarse antes de la finalización del plazo contractual, para su revisión y aprobación por parte de interventoría.
3. Entrega de la hoja de vida del residente de obra.
4. Entrega de los certificados de afiliaciones del personal que se va a emplear en el desarrollo de las obras, incluyendo la del ingeniero residente. Recuerdo a ustedes que la razón social o el empleador debe ser el Consorcio Vías Cajibio 2014.

Comunico a ustedes que ante la no ejecución de las obras dentro de los términos contractuales, ha generado la iniciación del proceso sancionatorio por parte del municipio de Cajibio; A lo anterior se suma el incumplimiento de los compromisos realizados en el comité de obra del día 18 de noviembre en el INVIAS en el cual se contó con la presencia del Alcalde del municipio de Cajibio, Secretario de infraestructura y obras públicas del municipio, Director de interventoría, director del INVIAS regional Cauca y gestores de Apoyo de la misma entidad, actitud que ha puesto en evidencia la desorganización y el poco compromiso para ejecutar de manera óptima el contrato de obra por parte del Consorcio Vías Cajibio 2014.

Teniendo en cuenta lo relatado anteriormente, solicito dar respuesta inmediata a los requerimientos realizados y poder saber en forma definitiva e irreversible, las acciones que tanto esta interventoría, como el mismo municipio tomará frente a la situación contractual y de ejecución del proyecto.

Con este documento se anexa cuadro de metas físicas determinadas para el proyecto, entre las cuales, se determinó la construcción de un filtro y se está a la espera de los APU's no previstos que ustedes como contratistas deben suministrar a la interventoría y al INVIAS para su revisión y aprobación. En espera de una pronta respuesta, me suscribo de ustedes,

Atentamente,

JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ

Director de Interventoría - Modulo 2 cauca

C.C. 76.317. 795 de Popayán

C.C: Ing. Adrián Valencia – Director Invias- Regional Cauca

Dr. Héctor José Guzmán – Alcalde municipal de Cajibio

Confianza – Compañía de seguros.

VIA:			CAMPO ALEGRE- BETANIA- RIO CAUCA				
	LONGITUD	9,5 KM					
No	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	ESPECIFICACION GENERAL 2007		ESPECIFICACION PARTICULAR				
1,00	600,40		Excavaciones varias en material comun seco	M3	213,56	15.994	3.415.(
2,00	630,40		Concreto clase D (21 Mpa o 210 Kg/Cm2) para alcantarillas	M3	22,33	460.393	10.280.7
3,00	630,60		Concreto clase F (14 Mpa O 140 Kg/Cm2)	M3	1,49	400.189	595.4
4,00	661,10		Tubería de concreto reforzado de 900 mm de diametro interior	ML	24,00	337.548	8.101.1
5,00	610,10		Relleno para estructuras	M3	61,63	36.134	2.227.(
6,00			Filtros	M3	87,75	71.520	6.275.8
7,00			Geotextil	M2	182,00	4.445	808.9
8,00		311P	Mejoramiento de Subrasante con adición de material granular	M3	1.044,00	31.102	32.470.4
9,00		900.2P	Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante	M3-KM	62.696,01	1.196,00	74.984.4(
			Conformación de la calzada existente	M2	150,00	433,00	64.9(
			SUBTOTAL OBRAS				139.224.3(
			AIU				41.767.3(
			OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O PROVISION PARA EL PAGA				1.650.0(
			TOTAL OBRAS				182.641.6(

OBSERVACION
Distancia aproximada mina puebliilo-popayán: 43 km

Las alcantarillas ubicadas en los PR 0 +910,3+ 100 y 4 + 150 son para reconstrucción pero en el balance se consideraron como nuevas debido al deterioro en las que se encuentran.

ALCANTARILLAS	5 UND	$	24.619.612
MEJORAMIENTO	1.044 M3	$	32.470.488
TRANSPORTE MEJORAMIENTO	62.696 M3-KM	$	74.984.428
CONFORMACION	19.050 M2	$	2.857.500
FILTRO	1 UND	$	4.729.191
AIU		$	139.661.218
OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O PROVISION PARA EL PAGA		$	41.898.365
VALOR TOTAL		$	1.650.000
		$	183.209.584

567.931,91

DIFERENCIA	
$	(3.368.423,7(

ANEXO 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE CAJIBIO
NIT: 891500864-5

Libertad y Orden

Cajibío Cauca, 27 de Diciembre de 2014

S.P.I – 600 – N° 8868

Ingeniero:
LEYDER VILLEGAS
Representante Legal – CONSORCIO VIAS CAJIBÍO 2014
Contrato de Obra Pública N° C5 – 104 – 2014
Contrato de Obra Pública N° C5 – 105 – 2014
Contratista

Asunto: Inicio de Proceso de Multas y Sanciones por el Incumplimiento en la Ejecución de los Contratos de Obra Pública N° C5 – 104 – 2014 cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 2: - CAMPOALEGRE-BETANIA-RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y N° C5 – 105 – 2014: Cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 3: - CAJIBÍO-CIMARRONA-EL CEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Cordial Saludo,

La presente tiene como fin informarle que hasta la fecha no se ha dado total cumplimiento a lo solicitado en el Oficio S.P.I – 600 – N° 8521 del 20 de Noviembre de 2014, sobre el **Contrato de Obra Pública N° C5 – 104 – 2014, cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 2: CAMPO ALEGRE–BETANIA-RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y Contrato de Obra Pública N° C5 – 105 – 2014, Cuyo Objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 3: - CAJIBÍO-CIMARRONA-EL CEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** lo anterior teniendo pleno conocimiento de que los compromisos fueron planteados en un Comité Técnico que fue realizado en el INVIAS Regional Cauca el pasado 18 de Noviembre de 2014.

Por tal razón la Administración Municipal a través de su Oficina Jurídica dará inicio al Proceso de Multas y Sanciones por Incumplimiento, amparados en la CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS del Contrato de Obra Pública N° C5 – 104 – 2014 y Contrato de Obra Pública N° C5 – 105 – 2014, donde se rige a lo siguiente: "En caso de mora o incumplimiento parcial del Contrato por parte de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO le impondrá multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no superen el 20% del valor del mismo. PARAGRAFO. El valor de las multas impuestas con sus intereses se deducirán de las sumas adeudadas al contratista, en cada acta parcial o acta de liquidación según el caso".

ANEXO:
- Copia del Oficio S.P.I.-600 – N° 8521 del 29 de Noviembre de 2014. (06 Folios).

Agradecemos la atención a la presente.

Atentamente,

HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN
Alcalde Municipal

WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

C.C. Ing. José Adrián Valencia – Director del INVIAS Regional Cauca
Ing. Claudia Cerón Coronado – Gestor Técnico del Proyecto
Ing. Blas Uriel Páez – Gestor Contrato de Interventoría INVIAS
Ing. Fernando Velasco – Gestor de Apoyo INVIAS
Dr. Fernando Carvajal Calderón - Jurídico Alcaldía de Cajibío
Aseguradora - CONFIANZA Compañía Aseguradora de Fianzas

ANEXO 2

CONSORCIO CISAS E.
NIT: 900.709.341-6

Popayán, 31 de Diciembre de 2014

JJ-ALCGE-CAUCA-333-323
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA 31 Dic 2014 603
FOLIOS 12/12
DESTINO Interventoría
Entrega

Señores
Consorcio Vías Cajibio 2014

Att: Ing. FERNANDO LOPEZ ROJAS - Consorciado
Ing. LEYDER SANDOVAL VILLEGAS - Consorciado

REFERENCIA: Contrato de Obra # 104-2014. Objeto: Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Campo alegre-Botania-Rio Cauca, en el municipio de Cajibio, Departamento del Cauca.

Asunto: Finalización de plazo contractual

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunico a ustedes que el día de hoy finaliza el plazo contractual del contrato de la referencia, por tanto esta interventoría informa que las obras ejecutadas hasta la fecha, según la visita realizada por nuestro personal el día de hoy, que cumplan con los requisitos de calidad y funcionabilidad son las que serán tenidas en cuenta para el pago de las actas de obra y para la determinación del porcentaje de obra ejecutada. Resaltamos que a la fecha del corte final, solo serán reconocidas y recibidas a satisfacción las obras que se encuentren completas, por fuera de los plazos contractuales no se recibirá ninguna clase de obra, máxime cuando el personal de interventoría destinado para dicho frente labora hasta el día de hoy.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ
Director de Interventoría - Modulo 2 cauca

C.C: Ing. Adrián Valencia – Director Invias- Regional Cauca
Dr. Héctor José Guzmán – Alcalde municipal de Cajibio
Confianza – Compañía de seguros.

CONSORCIO CISAS E.
NIT: 900.709.341-6

ANEXO 3

Popayán, 08 de Enero de 2015

CCE-CAUCA-333-331

Señores
Consorcio Vías Cajibio 2014

Att: Ing. FERNANDO LOPEZ ROJAS - Consorciado
Ing. LEYDER SANDOVAL VILLEGAS - Consorciado

REFERENCIA: Contrato de Obra # 105-2014. Objeto: Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Campo alegre – Betania – Rio Cauca, en el municipio de Cajibio, Departamento del Cauca.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunico a ustedes que el día viernes 02 de enero de 2015, se realizó visita de obra por parte de esta interventoría, en compañía del Ing. Henry Hoyos (Gerencia de obra del INVIAS) a la vía de la referencia, teniendo en cuenta que el plazo contractual para la ejecución de las obras finalizó el día 31 de Diciembre de 2014, encontrándose lo siguiente:

1. Durante el recorrido se detectaron 5 sitios de intervención, en las cuales se detallan las siguientes obras ejecutadas:

ABSCISA	EXCAVACION PARA INSTALACION DE TUBERIA	INSTALACION TUBERIA CCTO D=36"	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO	EXCAVACION PARA CABEZALES	EXCAVACIÓN PARA DESCOLES	CABEZAL EN CONCRETO DE ENTRADA	CABEZAL EN CONCRETO DE SALIDA	ESTADO A LA FECHA
0+910	SI	SI **	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
3+100	SI	SI **	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
3+780	SI	SI **	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
3+850	SI	SI **	SI *	SI	SI	NO	SI	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL
4+150	SI	SI **	SI *	SI	SI	NO	NO	OBRA INCOMPLETA Y NO FUNCIONAL

* LOS RELLENOS PRESENTAN DEFORMACIONES Y NO CUMPLEN CON ALINEAMIENTOS Y PENDIENTES ADECUADAS
** LOS TUBOS INSTALADOS NO PRESENTAN ANILLADO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA
INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA

CÓDIGO	PASE-FR-21		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	1	DE	1

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA. FECHA: 5 | 1 | 2014

DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA. CONVENIO No. 1403 DE 2013. CONTRATO No: 104 DE 2014.

Semana Número: TREINTA (30) Del: lunes, 29 de diciembre At: miercoles, 31 de diciembre

Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 121 Días.

Gestor Técnico de Contrato: ING. BLAS URIEL PÁEZ CHINCHILLA.

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA

MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS SIGUIENTES VÍAS: MÓDULO 2: CAMPO ALEGRE - BETANIA - RÍO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

	SEMANAL	ACUMULADO
Obra programada (%)	N/P.	N/P.
Valor básico de la Obra	N/P.	N/P.

	SEMANAL	ACUMULADO
Obra Física Ejecutada (%)	0.25%	11.56%
Valor básico de la Obra Ejecutada:	$ 9.434.636,23	20.759.723,66

CONTRATO DE OBRA:

Contratista:	CONSORCIO VÍAS CAJIBÍO 2014
Contrato No.	104 DE 2014.
Valor Inicial.	$ 179.041.160,00
Valor Actualizado:	$ 179.041.160,00
Plazo Inicial:	TRES (3) MESES.
Plazo Actualizado:	CUATRO (4) MESES
Fecha de Iniciación:	02-sep-14
Fecha de Vencimiento:	31-dic-14

CONTRATO DE INTERVENTORIA:

Interventor:	CONSORCIO CISAS E
Contrato No.	333 DE 2014.
Valor Inicial:	$ 723.269.109,00
Valor Actualizado:	$ 723.269.109,00
Plazo Inicial:	SEIS (6) MESES.
Plazo Actualizado:	SEIS (6) MESES + VEINTITRES (23) DIAS
Fecha de Iniciación:	09-jun-14
Fecha de Vencimiento:	28-feb-15

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA

ESTA SEMANA EL CONTRATISTA CONTINUO CON LA CONSTRUCCION DE LAS 5 ALCANTARILLAS ESTABLECIDAS EN LAS METAS FISICAS:

K3+102: EXCAVACION CAJA DE ENTRADA, SOLADO E INSTALACION DE 6 ML DE TUBERIA DE 36" Y RELLENO DE LA ZANJA CON MATERIAL DE LA EXCAVACION.

K3+780: EXCAVACION CAJA DE ENTRADA, CABEZAL DE SALIDA Y DESCOLE, SOLADO E INSTALACION DE 6 ML DE TUBERIA DE 36" Y RELLENO DE LA ZANJA CON MATERIAL DE LA EXCAVACION.

K3+360: EXCAVACION CAJA DE ENTRADA, CABEZAL DE SALIDA Y DESCOLE, SOLADO E INSTALACION DE 6 ML DE TUBERIA DE 36" Y RELLENO DE LA ZANJA CON MATERIAL DE LA EXCAVACION.

ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

LA INTERVENTORIA INFORMO AL CONTRATISTA MEDIANTE OFICIO CCE-CAUCA-333-329, QUE EL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO FINALIZA LA FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2014

RESUMEN GENERAL DEL ESTADO DEL CONTRATO

SE INICIO CON LA CONSTRUCCION DE 5 ALCANTARILLAS EN LOS SIGUIENTES SITIOS:
K 0+910 : RECONSTRUCCION ALCANTARILLA EXISTENTE 36" L=6 ML ; K 3+100 : RECONSTRUCCION ALCANTARILLA EXISTENTE 36" L=6 ML;
K 3 +780 ALCANTARILLA NUEVA 36" L= 6ML; K 3+950 ALCANTARILLA NUEVA 36" L=6 ML; K 4+150 : RECONSTRUCCION ALCANTARILLA EXISTENTE 36" L=6 ML, A LA FECHA EL PLAZO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA FINALIZALIZADO Y LAS OBRAS INICIADAS NO POSEEN CONDICIONES DE RECIBO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD INVIAS., POR LO TANTO EL VALOR DE LAS EJECUTADAS RECIBIDAS A SATISFACCION ES CERO PESOS.

OBSERVACIONES

EL CONTRATO ESTÁ FINALIZADO Y EL PORCENTAJE DE EJECUCION DE OBRAS QUE CUMPLEN CON CON LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y FUNCIONABILIDAD ES CERO, A PESAR DE REPORTAR UN AVANCE DEL 11,56 % EN EL PRESENTE INFORME.

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Nombre: ING. JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ
Matrícula No.: 19202-99746 CAU.

CUADRO DE CANTIDADES A LA FECHA.

No.	ESPECIFICACION.	ACTIVIDAD.	VALOR UNITARIO.	CANTIDAD.	VALOR TOTAL.
1	600,4	Excavaciones varias en material comun seco	$ 20.007,00	241,27	5.029.104,89
2	630,4	Concreto clase D (21 Mpa o 210 Kg/Cm2) para alcantarillas	$ 550.568,00		
3	630,6	Concreto clase F (14 Mpa 0.140 Kg/Cm2)	$ 520.258,00		
4	601,1	Tuberia de concreto reforzado de 900 mm de diámetro interior	$ 439.025,00	25,00	10.977.375,00
5	610,1	Relleno para estructuras	$ 47.007,20		
5	673,1	Filtros	$ 93.100,00		
5	673,2	Geotextil	$ 5.700,00		
6	311P	Mejoramiento de Subrasante con adición de material granular	$ 40.472,00		
7	900,2P	Transporte de material granular para mejoramiento de subrasante	$ 1.080,00		
8					

SUBTOTAL	16.597.479,89
AIU(30%)	4.759.243,97
TOTAL OBRAS	20.759.723,66
OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O PROVISION OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA	
VALOR TOTAL EJECUTADO ACUMULADO:	20.759.723,66

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARIA GENERAL TECNICA
PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA
INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MSE-FR-21		
VERSION	2		
PÁGINA	2	DE	4

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA

FECHA: 5 | 1 | 2014

DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

CONVENIO No: 1108 DE 2013. CONTRATO No.: 104 DE 2014

Semana Número: TRSINTA (30) Del: lunes, 03 de diciembre Al: miercoles, 31 de diciembre

Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 121 Días.

Gestor Técnico de Contrato: ING. BLAS URIEL PÁEZ CHINCHILLA

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografia No.1. K3+850 - DURANTE - EXCAVACION ZANJA PARA INSTALACION DE TUBERIA



Fotografia No.2. K3+850 - EXCAVACION CAJA DE ENTRADA



Fotografia No.3. K3+230 - DURANTE - INSTALACIÓN DE TUBERIA 36" L=5ML



Fotografia No.3. K3+230 - DURANTE -INSTALACIÓN DE TUBERIA 36" L= 5 ML



Fotografia No.5. K3+100 - EXCAVACION CAJA DE ENTRADA ALCANTARILLA



Fotografia No.6. K3+100 - EXCAVACION CABEZAL DE SALIDA Y DESCOLE - ALCANTARILLA

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA

FECHA: 5 | 1 | 2014

DIRECCION TERRITORIAL: CAUCA

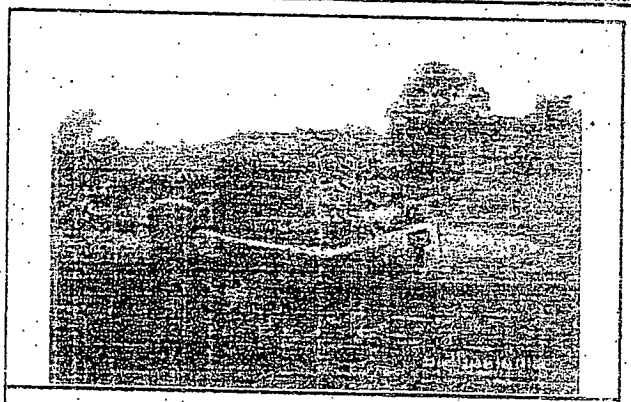
CONVENIO No: 1493 DE 2013 CONTRATO No.: 193 DE 2014

Semana Número: TREINTA (30) Del: lunes, 23 de diciembre Al: miercoles, 31 de diciembre

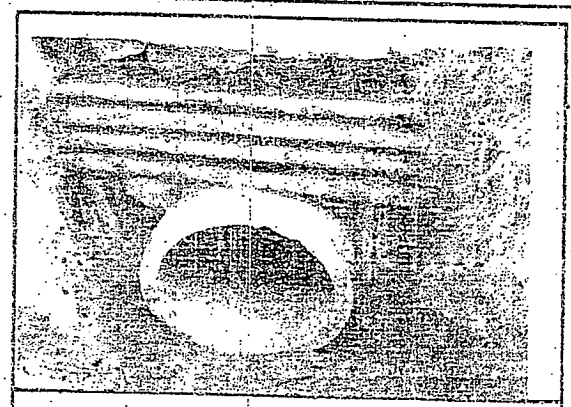
Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato: 121 Días

Gestor Técnico de Contrato: ING. BLAS URIEL PÁEZ CHINCHILLA

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No.7. K3+100 - EXCAVACION CABEZAL DE SALIDA ALCANTARILLA



Fotografía No.8. K3+100 - INSTALACIÓN TUBERIA 36" L= 6 ML



Fotografía No.9. K3+760 - INSTALACIÓN TUBERIA 36" L= 6 ML



Fotografía No.10. K3+730 - EXCAVACIÓN CAJA DE ENTRADA

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

Cajibío, 12 de febrero de 2015

D.D.A.100 –

Señores
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Calle 82 No. 11 – 37; piso 7 – Bogotá, D.C., Colombia

Asunto: **CITACION AUDIENCIA ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 104 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJIBIO Y EL CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.**

Con toda atención, en mi calidad de Alcalde Municipal y por lo tanto Representante Legal del Municipio de Cajibio, Cauca, en cumplimiento a lo establecido por el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, me permito citarlo a usted, en su calidad de GARANTE, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el citado artículo con el fin de establecer el INCUMPLIMIENTO del CONTRATO No. 104 DE 2014, celebrado entre el Municipio de Cajibio y el Consorcio Vias Cajibio 2014.

A continuación se exponen los siguientes hechos, normas y clausulas presuntamente violadas y las posibles consecuencias que se pueden derivar del mismo.

I. HECHOS

1. El día 15 de agosto del año 2014, entre el MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA y EL CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, representado legalmente por el ingeniero LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía 76.292.060, expedida en la ciudad de Morales, Cauca, fue suscrito el contrato número 104 cuyo objeto es el: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS: MODULO 2:.- CAMPOALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el citado contrato fue producto de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 03 DE 2014, para dar cumplimiento al objeto pactado se fijó un plazo de TRES (03) MESES contados a partir de la fecha de la orden de iniciación del contrato, para cuya ejecución se pactó la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($179.841.160) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

El día 29 de noviembre de 2014, se celebró un OTROSI al contrato 104 de 2014, mediante el cual se adicionó el plazo para la ejecución de las obras contratadas, cuya fecha final se estableció el día 31 de diciembre de 2014.

2. Una vez surtidos los requisitos y exigencias que corresponde observar para dar comienzo a la ejecución del contrato, el día dos (02) de septiembre del año 2014 fue levantada, extendida y suscrita el acta de inicio del contrato, lo que indica que se le dió comienzo a la ejecución del contrato celebrado.

3. Para hacer la interventoría del contrato fue designado el CONSORCIO CISAS E, contratado por el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, tal como se determinó en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato.

4. El consorcio por usted representado, en calidad de contratista y en cumplimiento de la obligación contenida en la cláusula décima octava (18) del contrato, constituyó a favor del Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca, con número de identificación tributario 891500864-5, con la compañía de seguros denominada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza, la póliza única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 30 GU114549 certificado 30 GU163421 a efectos de amparar el cumplimiento del contrato.

Con el fin de garantizar la prórroga del plazo concedida el contratista constituyó a favor del Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca, con número de identificación tributario 891500864-5, con la compañía de seguros denominada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza, la póliza única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 30 GU114549 certificado 30 GU168726 a efectos de amparar el cumplimiento del contrato.

5. La interventoría del contrato ejercida por el CONSORCIO CISAS E, envió las siguientes comunicaciones a la administración municipal:
5.1.- Reiteradamente manifestó que el contratista se presentaba en situación de incumplimiento del contrato, por "falta de mano de obra; suministro de materiales y maquinaria en la obra", es decir se notaba una inactividad total del contratista.
5.2.- Así lo manifiesta en comunicación de fecha 11 de noviembre de 2014, radicada bajo el número CCE – CAUCA – 333 – 218. (ANEXO 1)
5.3- Mediante comunicación de fecha 31 de diciembre la interventoría con oficio número CCE – CAUCA – 333 – 323, en el que manifiesta que el plazo contractual vence el día 31 de diciembre de 2014, razón por lo cual solamente se recibirán las obras ejecutadas hasta la fecha, según la visita realizada por el personal de interventoría ese día y que cumplan con las condiciones de calidad y

funcionalidad exigida por el INVIAS. En igual forma anota que por fuera de dicho plazo no se recibirá obra alguna (ANEXO 2).

5.4.- El día ocho de enero del presente año, la interventoría mediante comunicación CCE – CAUCA – 333 – 331, manifestó que el día 02 de enero de 2015 se realizó visita de obra por parte de la interventoría a las obras del contrato C5- 104 – 2014, en compañía del ingeniero Henry Hoyos (Gerencia de obra del Invias), manifestó y puso en conocimiento del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 el INCUMPLIMIENTO del objeto contractual, toda vez que las obras adelantadas por el Consorcio a la fecha de terminación del plazo contractual se encontraban INCOMPLETAS Y NO FUNCIONALES. (ANEXO 3).

5.5.- El día 27 de enero de 2015 y frente al requerimiento del municipio de Cajibio, el Director de Interventoria presentó el INFORME FINAL de la misma, en la cual concluyo lo siguiente: *"Por lo anterior la interventoría actuando de acuerdo a la normatividad del INVIAS, concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas,* ***por lo tanto el valor ejecutado que cumple con los requerimientos mínimos es $0, lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra."*** (Subrayado y negrilla fuera de texto). (ANEXO 4)

Por su parte el Municipio de Cajibio, por intermedio del Supervisor, Secretario de Planeación e Infraestructura, mediante comunicación de fecha 29 de noviembre de 2014, con oficio número SPI – 600 – No. 8521, manifestó al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, que: "se requeria a la mayor brevedad posible un informe técnico detallado de las obras adelantadas, soportado con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico y teniendo en cuenta cada uno de los compromisos adquiridos en el Comité Técnico realizado por el INVIAS el pasado 18 de noviembre de 2014". En igual forma manifestó el Supervisor del contrato por parte del municipio que: "Se observa con mucha preocupación que a la fecha han transcurrido 89 días desde que se firmó el acta de inicio y todavía no se han finalizado las obras. (ANEXO 5)

El Municipio de Cajibio, por intermedio del Supervisor, Secretario de Planeación e Infraestructura, mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2014, con oficio número SPI – 600 – No. 8868, manifestó al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 la situación de incumplimiento del contrato objeto de la audiencia de incumplimiento citada y que se dará inicio a los trámites pertinentes a fin de imponer las multas y sanciones por el incumplimiento del contrato C5- 104 – 2014. (ANEXO 6).

II. NORMAS Y CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De conformidad con los apartes del informe de interventoría que hemos transcrito, de los oficios que en forma reiterada le envió el Supervisor del Contrato, usted, en calidad de contratista, en principio y de manera presunta, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, ha incumplido las obligaciones a su cargo. Por lo que el municipio en aras de garantizar el debido proceso antes de proceder a la DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO procede mediante el presente escrito a CONVOCAR la celebración de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

III. POSIBLES CONSECUENCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO

EL MUNICIPIO, ante el evento de que se dé el incumplimiento del contrato por parte del contratista, podrá adoptar las siguientes medidas:

DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Por expresa disposición del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 Ley 1474 de 2011 y la cláusula OCTAVA del contrato 104 de 2014, podrá declarar el incumplimiento del contrato y la ocurrencia del siniestro, con el fin de hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan en caso de que se demuestre y compruebe en forma definitiva el INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO. Con ocasión de los perjuicios que se hayan generado para el municipio y que serán determinados mediante el presente procedimiento.

IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento que la ley dispone que corresponde aplicar es el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que es el que resulta aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 153 de 1887.

V. DERECHOS DEL CONTRATISTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

De conformidad con las anotaciones anteriores, usted, en calidad de representante legal del consorcio contratista, tiene derecho a rendir sus explicaciones durante el desarrollo de la audiencia pública para la que de manera atenta se le extiende esta invitación, diligencia en la que podrá aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias. Igualmente tiene derecho a designar un abogado a efectos de que sea el quien ejerza la defensa del consorcio contratista.

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

VI. CITACION A AUDIENCIA DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 104 DE 2014

En consecuencia y con el fin de determinar la ocurrencia del INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 104 DE 2014, celebrado entre el municipio de Cajibio y el Consorcio Vías Cajibio 2014, se cita a AUDIENCIA PÚBLICA para determinar la ocurrencia del mismo, el día 25 de febrero de 2015, a las 10:00 a.m., en el despacho del señor Alcalde, ubicado en la Calle 5 número 1-34/38 C.A.M, Cajibio, Cauca.

HECTOR JOSE GUZMAN
Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

Cajibío, 12 de febrero de 2015

D.D.A. 100 –

Ingeniero
LEYDER VILLEGAS SANDOVAL
Representante Legal
CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014

Asunto: **CITACION AUDIENCIA ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 104 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJIBIO Y EL CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.**

Con toda atención, en mi calidad de Alcalde Municipal y por lo tanto Representante Legal del Municipio de Cajibio, Cauca, en cumplimiento a lo establecido por el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, me permito citarlo a usted con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el citado artículo con el fin de establecer el INCUMPLIMIENTO del CONTRATO No. 104 DE 2014, celebrado entre el Municipio de Cajibio y el Consorcio Vias Cajibio 2014, el cual usted representa legalmente.

A continuación se exponen los siguientes hechos, normas y clausulas presuntamente violadas y las posibles consecuencias que se pueden derivar del mismo.

I. HECHOS

1. El día 15 de agosto del año 2014, entre el MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA y EL CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, representado legalmente por el ingeniero LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía 76.292.060, expedida en la ciudad de Morales, Cauca, fue suscrito el contrato número 104 cuyo objeto es el: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS: MODULO 2:.- CCAMPOALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el citado contrato fue producto de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 03 DE 2014, para dar cumplimiento al objeto pactado se fijó un plazo de TRES (03) MESES contados a partir de la fecha de la orden de iniciación del contrato, para cuya ejecución se pactó la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN

MIL CIENTO SESENTA PESOS ($179.841.160) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

El día 29 de noviembre de 2014, se celebró un OTROSI al contrato 104 de 2014, mediante el cual se adicionó el plazo para la ejecución de las obras contratadas, cuya fecha final se estableció el día 31 de diciembre de 2014.

2. Una vez surtidos los requisitos y exigencias que corresponde observar para dar comienzo a la ejecución del contrato, el día dos (02) de septiembre del año 2014 fue levantada, extendida y suscrita el acta de inicio del contrato, lo que indica que se le dio comienzo a la ejecución del contrato celebrado.

3. Para hacer la interventoría del contrato fue designado el CONSORCIO CISAS E, contratado por el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, tal como se determinó en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato.

4. El consorcio por usted representado, en calidad de contratista y en cumplimiento de la obligación contenida en la cláusula décima octava (18) del contrato, constituyó a favor del Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca, con número de identificación tributario 891500864-5, con la compañía de seguros denominada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza, la póliza única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 30 GU114549 certificado 30 GU163421 a efectos de amparar el cumplimiento del contrato.

Con el fin de garantizar la prórroga del plazo concedida el contratista constituyó a favor del Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca, con número de identificación tributario 891500864-5, con la compañía de seguros denominada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza, la póliza única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 30 GU114549 certificado 30 GU168726 a efectos de amparar el cumplimiento del contrato.

5. La interventoría del contrato ejercida por el CONSORCIO CISAS E, envió las siguientes comunicaciones a la administración municipal:
5.1.- Reiteradamente manifestó que el contratista se presentaba en situación de incumplimiento del contrato, por "falta de mano de obra; suministro de materiales y maquinaria en la obra", es decir se notaba una inactividad total del contratista.
5.2.- Así lo manifiesta en comunicación de fecha 11 de noviembre de 2014, radicada bajo el número CCE – CAUCA – 333 – 218. (ANEXO 1)
5.3- Mediante comunicación de fecha 31 de diciembre la interventoría con oficio número CCE – CAUCA – 333 – 323, en el que manifiesta que el plazo contractual vence el día 31 de diciembre de 2014, razón por lo cual solamente se

recibirán las obras ejecutadas hasta la fecha, según la visita realizada por el personal de interventoría ese día y que cumplan con las condiciones de calidad y funcionalidad exigida por el INVIAS. En igual forma anota que por fuera de dicho plazo no se recibirá obra alguna (ANEXO 2).

5.4.- El día ocho de enero del presente año, la interventoría mediante comunicación CCE – CAUCA – 333 – 331, manifestó que el día 02 de enero de 2015 se realizó visita de obra por parte de la interventoría a las obras del contrato C5- 104 – 2014, en compañía del ingeniero Henry Hoyos (Gerencia de obra del Invias), manifestó y puso en conocimiento del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 el INCUMPLIMIENTO del objeto contractual, toda vez que las obras adelantadas por el Consorcio a la fecha de terminación del plazo contractual se encontraban INCOMPLETAS Y NO FUNCIONALES. (ANEXO 3).

5.5.- El día 27 de enero de 2015 y frente al requerimiento del municipio de Cajibio, el Director de Interventoria presentó el INFORME FINAL de la misma, en la cual concluyo lo siguiente: *"Por lo anterior la interventoria actuando de acuerdo a la normatividad del INVIAS, concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas,* ***por lo tanto el valor ejecutado que cumple con los requerimientos mínimos es $0, lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra."*** (Subrayado y negrilla fuera de texto). (ANEXO 4)

Por su parte el Municipio de Cajibio, por intermedio del Supervisor, Secretario de Planeación e Infraestructura, mediante comunicación de fecha 29 de noviembre de 2014, con oficio número SPI – 600 – No. 8521, manifestó al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, que: "se requeria a la mayor brevedad posible un informe técnico detallado de las obras adelantadas, soportado con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico y teniendo en cuenta cada uno de los compromisos adquiridos en el Comité Técnico realizado por el INVIAS el pasado 18 de noviembre de 2014". En igual forma manifestó el Supervisor del contrato por parte del municipio que: "Se observa con mucha preocupación que a la fecha han transcurrido 89 días desde que se firmó el acta de inicio y todavía no se han finalizado las obras. (ANEXO 5)

El Municipio de Cajibio, por intermedio del Supervisor, Secretario de Planeación e Infraestructura, mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2014, con oficio número SPI – 600 – No. 8868, manifestó al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 la situación de incumplimiento del contrato objeto de la audiencia de incumplimiento citada y que se dará inicio a los trámites pertinentes a fin de imponer las multas y sanciones por el incumplimiento del contrato C5- 104 – 2014. (ANEXO 6).

II. NORMAS Y CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De conformidad con los apartes del informe de interventoría que hemos transcrito, de los oficios que en forma reiterada le envió el Supervisor del Contrato, usted, en calidad de contratista, en principio y de manera presunta, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, ha incumplido las obligaciones a su cargo. Por lo que el municipio en aras de garantizar el debido proceso antes de proceder a la DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO procede mediante el presente escrito a CONVOCAR la celebración de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

III. POSIBLES CONSECUENCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO

EL MUNICIPIO, ante el evento de que se dé el incumplimiento del contrato por parte del contratista, podrá adoptar las siguientes medidas:
DECLARACIÒN DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Por expresa disposición del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 Ley 1474 de 2011 y la cláusula OCTAVA del contrato 104 de 2014, podrá declarar el incumplimiento del contrato y la ocurrencia del siniestro, con el fin de hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan en caso de que se demuestre y compruebe en forma definitiva el INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO. Con ocasión de los perjuicios que se hayan generado para el municipio y que serán determinados mediante el presente procedimiento.

IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento que la ley dispone que corresponde aplicar es el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que es el que resulta aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 153 de 1887.

V. DERECHOS DEL CONTRATISTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

De conformidad con las anotaciones anteriores, usted, en calidad de representante legal del consorcio contratista, tiene derecho a rendir sus explicaciones durante el desarrollo de la audiencia pública para la que de manera atenta se le extiende esta invitación, diligencia en la que podrá aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias. Igualmente tiene derecho a designar un abogado a efectos de que sea el quien ejerza la defensa del consorcio contratista.

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

VI. CITACION A AUDIENCIA DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 104 DE 2014

En consecuencia y con el fin de determinar la ocurrencia del INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 104 DE 2014, celebrado entre el municipio de Cajibio y el Consorcio Vías Cajibio 2014, se cita a AUDIENCIA PÚBLICA para determinar la ocurrencia del mismo, el día 25 de febrero de 2015, a las 10:00 a.m., en el despacho del señor Alcalde, ubicado en la Calle 5 número 1-34/38 C.A.M, Cajibio, Cauca.

HECTOR JOSE GUZMAN
Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

S.P.I.600- 14 Febrero de 2015

NOTIFICACION.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.- En el día de hoy notifico personalmente la citación para la AUDIENCIA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS C5 – 104 – 2014 y C5 – 105 – 2014, celebrados entre el Municipio de Cajibio, Cauca y el CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.

En constancia se firma como aparece a continuación.

Notificado,

LEYDER VILLEGAS SANDOVAL
Representante Legal
CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014

25 y 26 de febrero

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRATO C5 – 104 – 2014
(Artículo 86 Ley 1474 de 2011)

En Cajibio, Cauca, a las 10:00 a.m. del día 25 de febrero de 2015, se inicia la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de establecer el INCUMPLIMIENTO del CONTRATO No. 104 DE 2014, celebrado entre el Municipio de Cajibio y el Consorcio Vias Cajibio 2014, la presente audiencia es presidida por el señor Alcalde Municipal, Héctor José Guzmán y comparecen los ingenieros LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, en su calidad de Representante Legal del Consorcio VIAS CAJIBIO 2014 y FERNANDO LOPEZ ROJAS, en su calidad de miembro del consorcio citado. Participan igualmente el Ingeniero William Fernando Muñoz Velasquez, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio y el doctor Fernando Carvajal Calderón, asesor jurídico del municipio, quien funge como secretario ad hoc.

A continuación se le pone de presente hechos, normas y clausulas presuntamente violadas y las posibles consecuencias que se pueden derivar del mismo, al representante legal del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014.

I. HECHOS

1. *El día 15 de agosto del año 2014, entre el MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA y EL CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, representado legalmente por el ingeniero LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía 76.292.060, expedida en la ciudad de Morales, Cauca, fue suscrito el contrato número 104 cuyo objeto es el: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS: MODULO 2:.- CAMPOALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el citado contrato fue producto de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 03 DE 2014, para dar cumplimiento al objeto pactado se fijó un plazo de TRES (03) MESES contados a partir de la fecha de la orden de iniciación del contrato, para cuya ejecución se pactó la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($179.841.160) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.*
   El día 29 de noviembre de 2014, se celebró un OTROSI al contrato 104 de 2014, mediante el cual se adicionó el plazo para la ejecución de las obras contratadas, cuya fecha final se estableció el día 31 de diciembre de 2014.

2. *Una vez surtidos los requisitos y exigencias que corresponde observar para dar comienzo a la ejecución del contrato, el día dos (02) de septiembre del año 2014 fue levantada, extendida y suscrita el acta de inicio del contrato, lo que indica que se le dió comienzo a la ejecución del contrato celebrado.*

3. *Para hacer la interventoría del contrato fue designado el CONSORCIO CISAS E, contratado por el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, tal como se determinó en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato.*

4. *El consorcio por usted representado, en calidad de contratista y en cumplimiento de la obligación contenida en la cláusula décima octava (18) del contrato, constituyó a favor del Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca, con número de identificación tributario 891500864-5, con la compañía de seguros denominada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza, la póliza única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 30 GU114549 certificado 30 GU163421 a efectos de amparar el cumplimiento del contrato.*

Con el fin de garantizar la prórroga del plazo concedida el contratista constituyó a favor del Municipio de Cajibio, Departamento del Cauca, con número de identificación tributario 891500864-5, con la compañía de seguros denominada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza, la póliza única de seguros de cumplimiento a favor de entidades estatales número 30 GU114549 certificado 30 GU168726 a efectos de amparar el cumplimiento del contrato.

5. *La interventoría del contrato ejercida por el CONSORCIO CISAS E, envió las siguientes comunicaciones a la administración municipal:*
5.1.- Reiteradamente manifestó que el contratista se presentaba en situación de incumplimiento del contrato, por "falta de mano de obra; suministro de materiales y maquinaria en la obra", es decir se notaba una inactividad total del contratista.
5.2.- Así lo manifiesta en comunicación de fecha 11 de noviembre de 2014, radicada bajo el número CCE – CAUCA – 333 – 218. (ANEXO 1)
5.3- Mediante comunicación de fecha 31 de diciembre la interventoría con oficio número CCE – CAUCA – 333 – 323, en el que manifiesta que el plazo contractual vence el día 31 de diciembre de 2014, razón por lo cual solamente se recibirán las obras ejecutadas hasta la fecha, según la visita realizada por el personal de interventoría ese día y que cumplan con las condiciones de calidad y funcionalidad exigida por el INVIAS. En igual forma anota que por fuera de dicho plazo no se recibirá obra alguna (ANEXO 2).
5.4.- El día ocho de enero del presente año, la interventoría mediante comunicación CCE – CAUCA – 333 – 331, manifestó que el día 02 de enero de 2015 se realizó visita de obra por parte de la interventoría a las obras del

contrato C5- 104 – 2014, en compañía del ingeniero Henry Hoyos (Gerencia de obra del Invias), manifestó y puso en conocimiento del CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 el INCUMPLIMIENTO del objeto contractual, toda vez que las obras adelantadas por el Consorcio a la fecha de terminación del plazo contractual se encontraban INCOMPLETAS Y NO FUNCIONALES. (ANEXO 3).

*5.5.- El día 27 de enero de 2015 y frente al requerimiento del municipio de Cajibio, el Director de Interventoria presentó el INFORME FINAL de la misma, en la cual concluyo lo siguiente: "Por lo anterior la interventoría actuando de acuerdo a la normatividad del INVIAS, concluye que las obras ejecutadas hasta la fecha no cumplen con los requisitos mínimos de recibo a satisfacción, ya que funcionalmente están incompletas, **por lo tanto el valor ejecutado que cumple con los requerimientos mínimos es $0, lo que genera un incumplimiento total del contrato de obra.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto). (ANEXO 4)*

Por su parte el Municipio de Cajibio, por intermedio del Supervisor, Secretario de Planeación e Infraestructura, mediante comunicación de fecha 29 de noviembre de 2014, con oficio número SPI – 600 – No. 8521, manifestó al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014, que: "se requeria a la mayor brevedad posible un informe técnico detallado de las obras adelantadas, soportado con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico y teniendo en cuenta cada uno de los compromisos adquiridos en el Comité Técnico realizado por el INVIAS el pasado 18 de noviembre de 2014". En igual forma manifestó el Supervisor del contrato por parte del municipio que: "Se observa con mucha preocupación que a la fecha han transcurrido 89 días desde que se firmó el acta de inicio y todavía no se han finalizado las obras. (ANEXO 5)

El Municipio de Cajibio, por intermedio del Supervisor, Secretario de Planeación e Infraestructura, mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2014, con oficio número SPI – 600 – No. 8868, manifestó al CONSORCIO VIAS CAJIBIO 2014 la situación de incumplimiento del contrato objeto de la audiencia de incumplimiento citada y que se dará inicio a los trámites pertinentes a fin de imponer las multas y sanciones por el incumplimiento del contrato C5- 104 – 2014. (ANEXO 6).

II. NORMAS Y CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De conformidad con los apartes del informe de interventoría que hemos transcrito, de los oficios que en forma reiterada le envió el Supervisor del Contrato, usted, en calidad de contratista, en principio y de manera presunta, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, ha incumplido las obligaciones a su cargo.

III. POSIBLES CONSECUENCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO

EL MUNICIPIO, ante el evento de que se dé el incumplimiento del contrato por parte del contratista, podrá adoptar las siguientes medidas:

DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Por expresa disposición del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 Ley 1474 de 2011 y la cláusula OCTAVA del contrato 104 de 2014, podrá declarar el incumplimiento del contrato y la ocurrencia del siniestro, con el fin de hacer efectiva la garantía única constituida por el contratista, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan en caso de que se demuestre y compruebe en forma definitiva el INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO. Con ocasión de los perjuicios que se hayan generado para el municipio y que serán determinados mediante el presente procedimiento.

IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento que la ley dispone que corresponde aplicar es el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que es el que resulta aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 153 de 1887."

La citación para la presente audiencia se realizó personalmente al Representante Legal del consorcio VIAS CAJIBIO 2014 el día 14 de febrero de 2015, en igual forma a la compañía aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., el mismo día 14 de febrero de 2015.

El interventor fue citado en igual forma el día 14 de febrero del presente año.

Se le concede la palabra al ingeniero LEYDER VILLEGAS SANDOVAL, representante legal del Consorcio Vias Cajibio 2014 quien manifiesta que se presentó propuesta para un solo contrato y solo se hizo una adjudicación para cuatro frentes de trabajo y se tenía una programación de obra para 3 meses en forma conjunta para todos los frentes.

Iniciamos obra física el 27 de septiembre de 2014, día en que se hizo la socialización del primer frente de trabajo, la vía Carmelo – Michinchal – la independencia y culminamos labores de TODOS los frentes de trabajo el día 19 de enero de 2015, si hacemos las cuentas tenemos que ejecutamos toda la obra en 3 meses 19 días, se ejecutaron 1350 millones de pesos. Los 19 días de más que nos gastamos fueron a causa, en primer lugar, del invierno que se presentó en la zona, en segundo lugar por la

falta de licencia ambiental, conocido por todos que se demoró un poco, también falta de definición oportuna de los sitios de intervención por parte de la interventoria.

Anexo oficio de la interventoría de fecha 5 de diciembre de 2014, CCE – CAUCA – 333 - 264 mediante el cual se definieron las metas físicas del contrato a ejecutar, es decir, solo hasta esa fecha se establecieron por parte de la Interventoria las metas físicas del contrato; ya que en la primera visita de campo realizada en forma conjunta entre contratista e interventoría el día 7 de octubre de 2014 solo se marcaron los posibles puntos de localización de las alcantarillas, así como también se solicitó por parte de la Interventoria que el material de afirmado fuera de la mina de Pueblillo en las afueras de Popayán aduciendo que salía mucho más económico que si se trajera el material de otras minas en el Municipio de Cajibio a lo que nos opusimos por considerar que esta mina carece de licencia ambiental y es un material demasiado plástico que no cumple con las normas de Invias para este tipo de trabajos. Es preciso anotar que nunca se definió por parte de la interventoría el cambio de fuente de material lo que no permitió iniciar con este ítem tan importante y representativo para la culminación del contrato.

Otros inconvenientes que se presentaron fueron las dudas que tenía la comunidad, sobre el alcance y metas físicas de las obras, lo que también nos impidió actuar de manera rápida ya que primero se tuvo que socializar el alcance de las obras con la comunidad.

Miro de parte de la interventoria una persecución, debido a que el contrato C5 – 102 – 2014 de la firma CLH S.A. representada legalmente por el ingeniero Fredy Canencio, se inició el día 2 de septiembre de 2014 y solamente se terminó el día 20 de febrero de 2015 y además el valor era de $539.246.412, el porcentaje de equivalencia del contrato de Canencio comparado con los contratos de nosotros es del 40%, hago anotar esto porque la interventoria dio más plazo para la ejecución del contrato a la firma CLH S.A. lo cual viola nuestro derecho a la igualdad siendo que prácticamente se basan las adiciones en las mismas condiciones por nosotros expuestas (falta de licencias ambientales, tardanza en la definición de las obras, alta pluviosidad, intransitabilidad de la zona aledaña al proyecto).

Quiero anotar también que la interventoria mediante oficio CCE – CAUCA – 333 – 176, de fecha 14 de octubre de 2014, manifiesta "la interventoria es consciente de los retrasos presentados para llevar cabo las visitas técnicas de obra y por tanto cree conveniente realizar la suspensión de las mismas y solicita una reunión con el contratista" y nunca se realizó dicha suspensión ni tampoco informo a la alcaldía para que se realizara dicha suspensión.

El contratista de interventoría fue intimidatorio diciendo que se iban a perder los recursos asignados a la misma por la falta de ejecución de obra del contratista creando una mala atmosfera con la comunidad. Quiero manifestar que NUNCA hubo un

residente en ninguno de los obras, ni en la vía Campoalegre – Betania; ni en la vía Cajibio Cohetera – Cimarrona- el Cedro, la interventoría solo hizo presencia a localizar las obras, por lo que si era por falta de recursos que se nos negó la prorroga al contrato esto se hubiera podido subsanar ya que la interventoría nunca incurrió en gastos de personal en obra.

De tal manera rechazo los oficios donde dice que hay cero ejecución y de manera inconsulta y abusiva le manifestó a mis trabajadores que dejaran de laborar.

Aun pese a todos los inconvenientes citados y a las festividades de fin de año tomamos la decisión de seguir trabajando conforme a las normas de INVIAS de nuestro conocimiento, inconvenientes como que la comunidad de esa zona, nos impidieron el paso por Carrizal - Primavera - la Capilla y terminamos pasando por Cenegueta – Capilla – Pategallina – Campoalegre. Es necesario decir que todos los contratos siempre presentan inconvenientes y la interventoría estaba contratada para tres meses y que nunca hubo residente de interventoría para las obras que desarrollamos, por lo tanto habían podido estar presentes hasta el día 19 de enero fecha en la que terminamos las obras.

El argumento de la interventoria de que las alcantarillas se debían ejecutar antes del afirmado no es valedero si se tiene en cuenta que se presentó un cronograma para ejecutar las obras de forma conjunta y que esto aplicaría en caso de que se estuviera ejecutando una obra totalmente nueva lo que no es nuestro caso ya que lo que íbamos a ejecutar era un mejoramiento. La falta de terminación de las alcantarillas en el plazo contractual dio lugar a que no se concediera una prórroga para la ejecución del contrato sin tener en cuenta todos los inconvenientes presentados para la ejecución de las obras de afirmado.

También hago notar que no aceptamos la culpabilidad de incumplimiento a que el interventor nos quiere llevar porque a fecha 19 de enero TODAS LAS OBRAS resultantes de la licitación 03 de 2014 estaban completamente terminadas, en funcionamiento y las mismas han sido de gran aceptación por parte de la comunidad, esa misma comunidad fue puesta en contra nuestra inicialmente por parte de la interventoria, diciéndoles que la obra no se iba a realizar ya allí por culpa nuestra. Que por la tardanza en iniciar las obras, y si se vencían los términos se tenían que reintegrar los dineros asignados al INVIAS y que el municipio seria castigado para optar por nuevos convenios, es decir, que no se obtendrían dineros para otras obras viales en el territorio cajibiano por nuestra culpa, actitud incomprensiva por parte de la interventoria contratada por el propio INVIAS al tratar de colocar a la comunidad en contra de lo que la administración municipal ha realizado y sigue realizando en beneficio de ellas, lo que al final se clarificó al explicarle a las juntas comunales de esos sectores el estado del contrato en los momentos en que los señores interventores hacían esos comentarios, hoy puedo decir, con gran satisfacción que la comunidad no perdió los recursos que

con gran esfuerzo consiguió la administración municipal y se entregaron obras técnicamente aceptables de acuerdo a las normas vigentes de INVIAS. Como las obras fueron terminadas a cabalidad y aceptadas por la comunidad beneficiaria solicito se realice un peritaje por parte de la Administración Municipal y del INVIAS para que se me pague lo adeudado, porque de lo contrario se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del estado, pues la obra está hecha en su integridad y actualmente se encuentra en funcionamiento.

En este estado de la diligencia entra el señor alcalde a decidir sobre la PERITACIÓN solicitada por el representante legal del contratista, considera que en atención a la falta de presencia de la interventoría desde el día 2 de enero del presente año en el sitio de la obra se hace necesaria la labor del peritazgo para determinar en forma concreta, si las obras adelantadas cumplen con los requisitos exigidos por el INVIAS para este tipo de actividades y si las obras que manifiesta el contratista adelantó cumplen con lo contratado o no. Por ello acepta la prueba solicitada y por ende se SUSPENDE la presente diligencia hasta el día 19 de marzo del presente año con el fin de realizar las diligencias pertinentes ante el Instituto Nacional de vías, INVIAS, para se designe un PERITO por parte del instituto toda vez que los recursos del contrato provienen de un convenio celebrado con INVIAS, con el fin de que lleve a cabo la evaluación y peritación sobre las obras adelantadas por el contratista en desarrollo del contrato C5 – 104 – 2014, cuyo objeto es el de MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA CAMPOALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA.

Por último el señor Alcalde Municipal deja constancia expresa de la no presencia de la firma interventora a quien se notificó en forma personal de la citación a la misma, así como la ausencia igualmente de la compañía aseguradora, CONFIANZA S.A. , quien también fue notificada personalmente.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se SUSPENDE la misma hasta el día 19 de marzo de 2015, a las 10:00 A.M. y se suscribe por quienes en ella intervinieron

HECTOR JOSE GUZMAN
Alcalde Municipal

LEYDER VILLEGAS SANDOVAL
Representante Legal
Consorcio Vias Cajibio 2014

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

FERNANDO LOPEZ ROJAS
Miembro Consorcio Vias Cajibio 2014

WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor del contrato

FERNANDO CARVAJAL CALDERON
Secretario Ad - hoc

MUNICIPIO DE CAJIBIO - CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

Rta - Claudia
SRT 7624 del 10-4-15

Cajibío Cauca, 11 de Marzo de 2015

D.D.A. 100 – **N° 1558**

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: Otro-2,
RADICACION 22151 13/03/2015 10:12:38 am
REFERENCIA OFICIO -
DEPENDENCIA SUBDIRECCION RED TERCIARIA Y FERREA
Rdo 16-3-15

Ingeniera:
CLAUDIA CERON CORONADO
Sub Dirección Red Terciaria INVIAS
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión Audiencias de Incumplimiento de los Contratos de Obra Pública N° C5 - 104 de 2014 y C5 - 105 de 2014.

Cordial Saludo,

De manera atenta remito las carpetas que contienen los documentos de las Audiencias adelantadas por el Municipio de Cajibío sobre el Incumplimiento de los Contratos de Obra Pública N° C5 - 104 de 2014 cuyo Objeto es: **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y el Contrato de Obra Pública N° C5 - 105 de 2014 cuyo Objeto es: **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS MODULO 3 CAJIBIO – CIMARRONA – EL CEDRO EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** celebrados entre el Municipio y el Consorcio Vías Cajibío 2014, representado legalmente por el Ingeniero Leyder Villegas Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 76.292.060 de Morales Cauca.

Las mencionadas audiencias se llevaron a cabo los días 25 y 26 de Febrero de 2015, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida.

600/272

MUNICIPIO DE CAJIBIO - CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

De conformidad con lo solicitado en la audiencia por el Representante Legal del Consorcio Contratista, en forma respetuosa, pedimos a esa entidad se sirva designar un PERITO para establecer las obras realizadas por el CONTRATISTA del municipio, su alcance, calidad y funcionabilidad con el fin de determinar en forma real el estado actual de las mismas y poder definir el grado del incumplimiento, si lo hubiere, de los contratistas en mención.

Por la Atención a la presente le quedo altamente agradecido.

Atentamente,

HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN
ALCALDE MUNICIPAL

ANEXO:
Carpeta del Contrato de Obra Pública N° C5 - 104 de 2014 (49) Folios
Carpeta del Contrato de Obra Pública N° C5 - 105 de 2014 (50) Folios

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	MEMORANDO SRT N°	FECHA		
		DÍA	MES	AÑO
		13	04	2015

PARA:	ING. CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR - SUBDIRECTOR RED TERCIARIA Y FERREA
DE	ING. CLAUDIA CERON CORONADO GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO DEPARTAMENTO DEL CAUCA
REF.	SOLICITUD INICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO 1408 DE 2013 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE CAJIBIO – CAUCA

Dando cumplimiento a las funciones como gestor de proyectos de acuerdo a las resoluciones vigentes, me permito presentar Informe mediante el cual se solicita el inicio y terminación de acciones judiciales por incumplimiento en contra del Municipio de CAJIBIO - CAUCA. Relaciono los datos más relevantes del citado convenio con sus respectivos soportes

ANTECEDENTES

Para atender el programa del Gobierno Nacional en la vigencia 2013 la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió convenios interadministrativos con los municipios del Territorio Colombiano con recursos del proyecto "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de vías, caminos de prosperidad"; el municipio de CAJIBIO en el Departamento del CAUCA, recibió recursos por un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000,00) de dicho programa mediante la suscripción del convenio No. 1408 de 2013, en la jurisdicción de la Dirección Territorial CAUCA.

BALANCE DEL CONTRATO

Convenio No.	1408 de 2013
Objeto:	Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la vía Campo Alegre – Betania – Rio Cauca en el Municipio de Cajibío en el Departamento de Cauca.
Contratista	Municipio de Cajibío - Cauca
Representante Legal	Hector Jose Guzmán, C.C.10.524.603 – Alcalde Municipal
Fecha de suscripción del convenio	Septiembre 4 de 2013
Fecha de inicio:	Diciembre 6 de 2013–Oficio SRT68109 del 6/12/2013

16 ABR 2015
HORA: 7:00 AM
RECIBIDO

Plazo inicial:	Hasta el 31 de Diciembre de 2014
Valor:	$180.000.000,00
Fecha y valor primer desembolso	Octubre 18 de 2013, $126.000.000,00
Fecha y valor segundo desembolso	Septiembre 30 de 2014, $54.000.000,00
Modificación 1 al convenio principal	Del 4 de julio de 2014
Modificación 2 al convenio principal	Del 22 de octubre de 2014
Plazo:	Hasta el 31 de Diciembre de 2014
Interventor	Consorcio CISAS E. Nit. 900.709.341-6
Representante legal	Walter Fabián Motta Ramírez. C.C. 1.117.499.290.
Contrato No.	333 de 2014 del 23 de mayo de 2014.
Gestor Técnico del Convenio:	Blas Uriel Paez Chinchilla
Gestor Técnico del Proyecto:	Claudia Cerón Coronado

DESARROLLO

El Municipio de CAJIBIO - Cauca suscribió el convenio interadministrativo No. 1408 de 2013, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA CAMPO ALEGRE – BETANIA – RIO CAUCA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA".

El contrato de obra celebrado por el municipio para la ejecución de las obras tiene orden de inicio del 2 de septiembre de 2014 con plazo de tres (3) meses, prorroga del 29 de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2014.

El convenio y contrato de obra derivado están vencidos desde el pasado 31 de diciembre de 2014 y las obras no fueron ejecutadas dentro del plazo contractual debido principalmente a causas imputables al Contratista, pese a los continuos requerimientos realizados por la Interventoría tanto al contratista de obra del Municipio como al Municipio, requerimientos del Municipio al contratista de obra y comités celebrados entre el Contratista de Obra, Municipio, Interventor e INVIAS.

DOCUMENTOS SOPORTE:

- Documentos Convenio 1408 de 2013: Minuta convenio principal No. 1408 de 2013 del 4 de septiembre de 2013; Modificación No. 1 al convenio principal del 4 de julio de 2014 donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la cláusula primera y el literal e) de la

cláusula octava del convenio principal en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantará en un plazo de siete (7) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Modificación No. 2 al convenio principal del 22 de octubre de 2014 y modificación No. 1, donde se modifica el numeral 1° parágrafo tercero de la cláusula primera y el literal e) de la cláusula octava del convenio principal y la modificación No. 1 en el sentido de indicar que el proceso de selección del contratista de obra se adelantará en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la orden de inicio impartida por la SRT; Orden de inicio del convenio impartida mediante oficio SRT 68109 del 6 de diciembre de 2013; Autorización de pago por concepto de primer desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2013 con número de radicación 105361 del 18 de octubre de 2013; Autorización de pago por concepto de segundo desembolso del convenio correspondiente a la vigencia presupuestal 2014 con número de radicación 104049 del 30 de septiembre de 2014.

- Documentos Contrato derivado del Convenio 1408 de 2013: Acta de audiencia de Adjudicación del proceso de licitación pública No. 03 de 2014 – Modulo 2: Campo Alegre – Betania – Rio Cauca del 8 de agosto de 2014; Minuta contrato de obra pública No. 104 del 15 de agosto de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114549, certificado 30 GU163421 del 25 de agosto de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004228, certificado 30 RE 010746 del 25 de agosto de 2014; Resolución de aprobación de las garantías No. 0845 del 28 de agosto de 2014; Acta de inicio del contrato del 2 de septiembre de 2014; Otro sí al contrato de obra pública No. 104 del 29 de noviembre de 2014 donde se adiciona el plazo contractual del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014; Garantía única de seguros de cumplimiento No. 30 GU114549, certificado 30 GU168726 del 01 de diciembre de 2014; Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 30 RE004228, certificado 30 RE 011842 del 1 de diciembre de 2014 que amparan la adición en plazo del contrato; Resolución de aprobación de las garantías No. 01331 del 12 de diciembre de 2014.

- Oficio CCE-CAUCA-333-160 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde solicita los documentos requeridos para la elaboración del plan de manejo ambiental.

- Oficio CCE-CAUCA-333-159 de fecha 7 de octubre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde solicita al municipio se informe si el proyecto se desarrolla en zona sensible o en zonas protegidas que requieran algún manejo especial según recomendación de algún ente regional o nacional. Sin respuesta.

- Acta de comité de seguimiento de los convenios de la interventoría del 23 de octubre de 2014 donde se evidencia el 0% de avance del proyecto y se solicita a la interventoría requerir al municipio para que se ejecuten las alcantarillas al 100% para iniciar el mejoramiento lo antes posible.

- Oficio CCE-CAUCA-333-218 de fecha 11 de noviembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal donde se informa que en las obras derivadas del convenio no se registra ningún tipo de intervención y solicita al municipio se estudie el inicio de procesos de imposición de multas y sanciones por incumplimiento en la ejecución del contrato de obra y para que se realice llamado de atención para que de inmediato se

entregue y ejecute plan de contingencia de tal forma que se garantice la ejecución de las obras antes de la terminación del plazo contractual y se recuerda que los recursos de la interventoría son limitados y no se puede dar prorroga al contrato. Sin Respuesta.

- Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibío del 18 de noviembre de 2014 donde se pone en evidencia la situación crítica del convenio por no iniciar las obras, se reitera al contratista la solicitud de entrega de plan de contingencia para terminar las obras en el plazo contractual y se fija compromiso por parte del contratista de obra de entrega del plan para el 19 de noviembre de 2014.

- Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 20 de noviembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla.

- Oficio SRT 65886 del 27 de noviembre de 2014 dirigido por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea al Alcalde del municipio de Cajibío con copia a la Dirección Territorial Cauca, mediante el cual se solicita al municipio iniciar los correctivos de programación y jurídicos necesarios con el contratista de obra derivado dado que a la fecha no se presenta ejecución en la obra. Se recuerda la fecha de terminación del convenio y se le informa la existencia de hechos que pueden dar lugar al inicio de la Acción Contractual respectiva. Se realiza primer llamado de atención al municipio para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones contractuales que rigen el convenio y se proceda a demostrar que acciones jurídicas, técnicas y demás ha adelantado ante el contratista derivado y se cita a comité técnico el 3 de diciembre de 2015 en la SRT.

- Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio solicita se presente un informe técnico detallado de las obras del contrato, con un cronograma de avance, ejecución e inversión de las obras, apoyado con registro fotográfico de acuerdo a los compromisos planteados en comité del 18 de noviembre de 2014, se reitera solicitud del plan de contingencia y ejecución de todas las actividades estipuladas en el contrato para ejecutar en prorroga avalada, se da plazo perentorio el 2 de diciembre de 2014 y se advierte que se hará efectiva la póliza de cumplimiento en caso de no darse solución por parte del contratista.

- Acta de comité técnico de los convenios del municipio de Cajibío del 3 de diciembre de 2014 donde se verifican las obras a ejecutar que no se han iniciado, se informa a la SRT que se solicitó el plan de contingencia mediante oficio No.SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014 el cual no fue entregado por el contratista de obra. La SRT solicita ante el evidente incumplimiento por parte del contratista al municipio e interventoría iniciar el proceso de incumplimiento y anuncia el inicio de acción contractual en contra del municipio por incumplimiento en las obligaciones del convenio.

- Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 4 de diciembre de 2014 donde se evidencia que no hay actividades de obra ni personal del contratista, que no se ha

entregado la documentación del personal ni el cronograma de obra y no se ha instalado la valla evidenciando idéntica situación a la de la visita anterior y avance nulo.

- Oficio CCE-CAUCA-333-264 de fecha 5 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra donde se solicita la documentación correspondiente a la legalización de la prórroga del contrato de obra y se reitera la solicitud del plan de contingencia de acuerdo a la prorroga otorgada con el fin de ejecutar los recursos. Se informa que se solicitó al municipio el inicio del proceso sancionatorio ante la falta de compromiso para ejecutar el contrato. Sin Respuesta.

- Oficio CCE-CAUCA-276-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Alcalde Municipal, con copia al contratista de obra y Director Territorial Cauca, donde se reitera se adopten las medidas necesarias en contra del contratista debido al nulo avance de la obra y la falta de equipo, materiales y personal en la obra y la no entrega del plan de contingencia que garantice la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. Finalmente se solicita se informe a la interventoría sobre el estado del proceso sancionatorio en contra del contratista de obra. Sin Respuesta.

- Oficio CCE-CAUCA-333-287 de fecha 16 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, donde se solicita el inicio de acción contractual por incumplimiento del convenio teniendo en cuenta que pese a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista de obra no hay avance en las obras ni se cuenta con la entrega de la programación de obra ni del plan de contingencia ni se han recibido los documentos necesarios para el inicio del contrato, lo que evidencia el Incumplimiento Total del contratista en la ejecución de las obras del convenio.

- Oficio SPI – 600 – No. 8868 del 27 de diciembre de 2014 del Alcalde y el Secretario de Infraestructura del Municipio dirigido al contratista de obra, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio informa que ante el incumplimiento a lo solicitado en Oficio SPI – 600 – No. 8521 del 29 de noviembre de 2014, la administración municipal a través de su oficina asesora jurídica iniciará el proceso de multas y sanciones por incumplimiento al contrato de obra.

- Oficio DT CAU 72333 del 31 de diciembre de 2014 dirigido por el Director Territorial Cauca al Alcalde del municipio de Cajibío con copia a la SRT, mediante el cual se solicita al municipio en atención a los oficios enviados por la interventoría se informe en el término de 5 días sobre las medidas tomadas por el municipio en cuanto a las solicitudes de la interventoría y las posibles sanciones a aplicar.

- Oficio CCE-CAUCA-333-323 de fecha 31 de diciembre de 2014 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica la finalización del plazo contractual y se anuncia el recibo de las obras ejecutadas hasta la fecha que cumplan con los requisitos de calidad y funcionabilidad.

- Memorando DT- CAU 93566 del 31 de diciembre de 2014 donde el Director Territorial Cauca en atención a oficio CCE-CAUCA-333-287 del 16 de diciembre de 2014 recibido por parte de la interventoría en el cuales se informa sobre el incumplimiento total del contrato derivado del convenio, y a la falta de información por parte del Municipio sobre las sanciones aplicadas al contratista, solicita a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea el inicio del proceso de incumplimiento del convenio.

- Informe de visita de la gerencia de proyectos de fecha 2 de enero de 2015 donde se registra que no existe avance significativo en la obra, se registran fotografías de alcantarillas sin terminar, no hay actividades de obra ni personal del contratista y no se presentó plan de contingencia.

- Oficio CCE-CAUCA-333-331 de fecha 8 de enero de 2015 dirigido por la Interventoría al Contratista de obra, con copia al Alcalde Municipal, Director Territorial Cauca y aseguradora del contratista, donde se comunica que se realizó visita el 2 de enero con la gerencia encontrándose 5 obras de alcantarillas incompletas y no funcionales que no cumplen con lo requerido en el manual de INVIAS y sin la señalización adecuada lo que dificulta el tránsito y pone en riesgo a los usuarios de la vía. Se solicita de inmediato tomar las medidas pertinentes para subsanar las deficiencias que pueden ocasionar accidentes atribuibles al contratista.

- Oficio DDA – 100 – No. 0361 del 21 de enero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al Interventor, con copia al Director Territorial Cauca, gestor técnico del convenio de la Dirección Territorial Cauca, La Gestora del Proyecto de la SRT y la aseguradora del contratista de obra, mediante el cual el Municipio reitera la solicitud del informe detallado de la interventoría solicitado verbalmente por el secretario de infraestructura el 6 de enero de 2015; necesario para iniciar cualquier procedimiento tendiente a imponer alguna multa o declarar el incumplimiento al contratista de obra dentro del debido proceso.

- Informe final de interventoría del contrato de obra donde se registra el estado de las obras ejecutadas y manifiesta que no cumplen con los requisitos mínimos para ser recibidas a satisfacción, ratifica que no se recibirán las obras con reporte final de ejecución de cero 0 y manifiesta que requirió al contratista por el peligro de accidentes por el estado de las obras encontradas sin señalización. Se adjunta registro fotográfico del estado de las obras.

- Memorando SRT-5114 del 2 de febrero de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea en atención a memorando DT CAU 93566 del 31 de diciembre donde se solicita a la SRT el inicio de proceso de incumplimiento del convenio solicita la información necesaria para iniciar la acción contractual por incumplimiento.

- Oficio DDA – 100 – No. (sin número) del 12 de febrero de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido al contratista de obra y compañía aseguradora del contratista donde cita a audiencia por incumplimiento del contrato de obra el 25 de febrero de 2015 a las 10:00 am.

- Documento de audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio la cual fue suspendida.

- Memorando SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea reitera lo solicitado en memorando SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 para poder solicitar el inicio de la acción contractual correspondiente.

- Memorando DT CAU- 14202 del 4 de marzo de 2015 donde el Gestor Técnico del Convenio responde a lo solicitado en los memorandos SRT 5114 del 2 de febrero de 2015 y SRT- 13388 del 2 de marzo de 2015 referentes a informe de interventoría y gestor técnico del convenio donde manifiesta que de acuerdo a los requerimientos realizados por la interventoría y la Dirección Territorial y hasta tanto la alcaldía de Cajibío no informe sobre las actuaciones realizadas para que el contrato de obra llegara a feliz término se debe iniciar el proceso de incumplimiento.

- Oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 del Alcalde del Municipio dirigido a la gestora del proyecto donde remite audiencia de incumplimiento del contrato de obra derivado del convenio y manifiesta que de conformidad con lo solicitado por el contratista de obra en forma respetuosa se pide a esa entidad se sirva designar PERITO para establecer las obras realizadas por el contratista del municipio, su alcance, calidad y funcionabilidad con el fin de determinar en forma real el estado actual de las mismas y poder definir el grado de incumplimiento si lo hubiere del contratista.

- Oficio CCE-CAUCA-333-360 de fecha 25 de marzo de 2015 dirigido por la Interventoría al Director Territorial Cauca, Gestor Técnico del Convenio y Gestora del Proyecto donde remite el acervo probatorio de solicitud de sanciones por incumplimiento contractual y relaciona los hechos.

- Oficio SRT-17624 del 10 de ABRIL de 2015 donde el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea responde al oficio DDA – 100 – No. 1558 del 13 de marzo de 2015 radicado el 13 de marzo de 2015 en INVIAS, solicitando se aclare qué intención se tiene con la petición y se aclara que la SRT no tiene competencia para designar peritos y se informa que se encuentra en curso la solicitud de inicio de las acciones judiciales pertinentes a la OAJ.

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DEL PROYECTO.

Revisada y analizada la documentación aportada por la interventoría, la Dirección Territorial Cauca y la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea me permito emitir concepto respecto de la solicitud de inicio de acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Es evidente que con ocasión de la ejecución del contrato, el Municipio de Cajibío a través del contratista CONSORCIO VIAS CAJIBÍO, no realizó las actividades de obra de acuerdo con las metas físicas entregadas por el interventor y las circunstancias por las cuales no se adelantó la ejecución de las obras no fueron soportadas ni justificadas.

- Desde el inicio del contrato, la interventoría deja evidencia del atraso en tiempo de la obra, la falta de respuesta por parte del contratista a los requerimientos realizados tales como entrega de la documentación requerida para el desarrollo de las obras, entrega

de programa de trabajo y el plan de contingencia el cual nunca fue entregado derivándose en el vencimiento del plazo estipulado del contrato con ejecución del 0% de los recursos del proyecto.

- Ante la falta de gestión y respuesta tanto del contratista de obra como del Municipio a los requerimientos realizados la Dirección Territorial Cauca considera se debe iniciar el proceso de incumplimiento, situación con la que como gestora técnica del proyecto estoy totalmente de acuerdo.

- El convenio venció el 31 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta que el plazo del contrato de obra está vencido es evidente que los recursos no se ejecutaron dentro del plazo contractual del convenio.

- La interventoría seleccionada para la supervisión y acompañamiento de las obras venció el 28 de febrero de 2015.

Por lo anteriormente expuesto se solicita se dé inicio a las acciones judiciales a que haya lugar por incumplimiento al convenio 1408 de 2013 suscrito con el Municipio de Cajibío - Cauca basado en el incumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA del convenio OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, literal h) Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista; literal i) Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación) y literal k) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas en cada uno de los sitios donde se adelante la obra con base en las especificaciones señaladas en la resolución No. 00309 del 6 de febrero de 2013 emanada del Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

ING. CLAUDIA CERON CORONADO
Gestora Técnica del Proyecto

Vo. Bo. ING. DAJAHIRA CASTILLO HURTADO
Coordinadora Zona Sur Occidente